



MEMORIA ACERCA DE LA CONDICIÓN ACTUAL DE LA PROPIEDAD SALITRERA EN CHILE

Alejandro Bertrand



BIBLIOTECA FUNDAMENTOS DE LA CONSTRUCCIÓN DE CHILE

CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE
BIBLIOTECA NACIONAL

BIBLIOTECA FUNDAMENTOS DE LA CONSTRUCCIÓN DE CHILE

INICIATIVA DE LA CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN,
JUNTO CON LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE
Y LA DIRECCIÓN DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS

COMISIÓN DIRECTIVA

GUSTAVO VICUÑA SALAS (PRESIDENTE)
AUGUSTO BRUNA
XIMENA CRUZAT AMUNÁTEGUI
JOSÉ IGNACIO GONZÁLEZ LEIVA
MANUEL RAVEST MORA
RAFAEL SAGREDO BAEZA (SECRETARIO)

COMITÉ EDITORIAL

XIMENA CRUZAT AMUNÁTEGUI
NICOLÁS CRUZ BARROS
FERNANDO JABALQUINTO
RAFAEL SAGREDO BAEZA
ANA TIRONI

EDITOR GENERAL

RAFAEL SAGREDO BAEZA

EDITOR

MARCELO ROJAS VÁSQUEZ

CORRECCIÓN DE ORIGINALES Y DE PRUEBAS

ANA MARÍA CRUZ VALDIVIESO
PAJ

BIBLIOTECA DIGITAL

IGNACIO MUÑOZ DELAUNOY
I.M.D. CONSULTORES Y ASESORES LIMITADA

GESTIÓN ADMINISTRATIVA

MÓNICA TITZE

DISEÑO DE PORTADA

PEZESPINA

PRODUCCIÓN EDITORIAL A CARGO
DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES DIEGO BARROS ARANA
DE LA DIRECCIÓN DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS

PRESENTACIÓN

La *Biblioteca Fundamentos de la Construcción de Chile* reúne las obras de científicos, técnicos, profesionales e intelectuales que con sus trabajos imaginaron, crearon y mostraron Chile, llamaron la atención sobre el valor de alguna región o recurso natural, analizaron un problema socioeconómico, político o cultural, o plantearon soluciones para los desafíos que ha debido enfrentar el país a lo largo de su historia. Se trata de una iniciativa destinada a promover la cultura científica y tecnológica, la educación multidisciplinaria y la formación de la ciudadanía, todos requisitos básicos para el desarrollo económico y social.

Por medio de los textos reunidos en esta biblioteca, y gracias al conocimiento de sus autores y de las circunstancias en que escribieron sus obras, las generaciones actuales y futuras podrán apreciar el papel de la ciencia en la evolución nacional, la trascendencia de la técnica en la construcción material del país y la importancia del espíritu innovador, la iniciativa privada, el servicio público, el esfuerzo y el trabajo en la tarea de mejorar las condiciones de vida de la sociedad.

El conocimiento de la trayectoria de las personalidades que reúne esta colección, ampliará el rango de los modelos sociales tradicionales al valorar también el quehacer de los científicos, los técnicos, los profesionales y los intelectuales, indispensable en un país que busca alcanzar la categoría de desarrollado.

Sustentada en el afán realizador de la Cámara Chilena de la Construcción, en la rigurosidad académica de la Pontificia Universidad Católica de Chile, y en la trayectoria de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos en la preservación del patrimonio cultural de la nación, la *Biblioteca Fundamentos de la Construcción de Chile* aspira a convertirse en un estímulo para el desarrollo nacional al fomentar el espíritu emprendedor, la responsabilidad social y la importancia del trabajo sistemático. Todos, valores reflejados en las vidas de los hombres y mujeres que con sus escritos forman parte de ella.

Además de la versión impresa de las obras, la *Biblioteca Fundamentos de la Construcción de Chile* cuenta con una edición digital y diversos instrumentos, como *softwares* educativos, videos y una página web, que estimulará la consulta y lectura de los títulos, la hará accesible desde cualquier lugar del mundo y mostrará todo su potencial como material educativo.

COMISIÓN DIRECTIVA - COMITÉ EDITORIAL
BIBLIOTECA FUNDAMENTOS DE LA CONSTRUCCIÓN DE CHILE

BERTRAND HUILLARD, ALEJANDRO, 1854-1942

622.364 MEMORIA ACERCA DE LA CONDICIÓN ACTUAL DE LA PROPIEDAD SALITRERA EN CHILE
B548m /ALEJANDRO BERTRAND; [EDITOR GENERAL RAFAEL SAGREDO BAEZA]. -[1A. ED.]-
2013 SANTIAGO DE CHILE : CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN: PONTIFICIA UNIVER-
SIDAD CATÓLICA DE CHILE: DIRECCIÓN DE BIBLIOTECAS ARCHIVOS Y MUSEOS, 2013.

Iviii, 390 p.: IL., FACSIMS.; 28 CM. (BIBLIOTECA FUNDAMENTOS DE LA CONSTRUCCIÓN DE CHILE), v. 58

INCLUYE BIBLIOGRAFÍAS.

ISBN: 9789568306083 (OBRA COMPLETA) ISBN 9789568306977 T. 58

1.- SALITRE DE CHILE. I. SAGREDO BAEZA, RAFAEL, 1959- ED.

© CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN, 2013
MARCHANT PEREIRA 10
SANTIAGO DE CHILE

© PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE, 2013
AV. LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS 390
SANTIAGO DE CHILE

© DIRECCIÓN DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS, 2013
AV. LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS 651
SANTIAGO DE CHILE

REGISTRO PROPIEDAD INTELECTUAL
INSCRIPCIÓN N° 231.002
(OBRA COMPLETA)
SANTIAGO DE CHILE

ISBN 978-956-8306-08-3 (OBRA COMPLETA)
ISBN 978-956-8306-97-7 (TOMO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO)

IMAGEN DE LA PORTADA
CERTIFICADO SALITRERO

DERECHOS RESERVADOS PARA LA PRESENTE EDICIÓN

CUALQUIER PARTE DE ESTE LIBRO PUEDE SER REPRODUCIDA
CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS, SIEMPRE QUE SE CITE
DE MANERA PRECISA ESTA EDICIÓN.

Texto compuesto en tipografía *Berthold Baskerville 10/12,5*

SE TERMINÓ DE IMPRIMIR ESTA EDICIÓN, DE 1.000 EJEMPLARES,
DEL TOMO LVIII DE LA *BIBLIOTECA FUNDAMENTOS DE LA CONSTRUCCIÓN DE CHILE*,
EN VERSIÓN PRODUCCIONES GRÁFICAS LTDA., EN JUNIO DE 2013

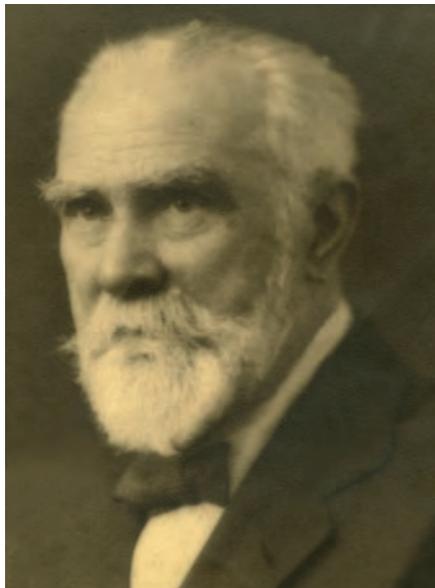
IMPRESO EN CHILE / PRINTED IN CHILE

ALEJANDRO BERTRAND

MEMORIA ACERCA
DE LA
CONDICIÓN ACTUAL
DE LA
PROPIEDAD SALITRERA
EN CHILE



SANTIAGO DE CHILE
2013



Alejandro Bertrand Huillard
(1854-1942)

ALEJANDRO BERTRAND HUILLARD (1854-1942)

Sergio González Miranda

SEMBLANZAS DEL PERSONAJE

Corría el mes de enero de 1926 y la situación económica en Chile venía deteriorándose desde inicios de esa década producto de las recurrentes crisis en la venta del salitre chileno en el exterior, por tanto, la Academia de Ciencias Económicas de Chile decidió organizar en el mes de abril de ese año una Semana del Salitre, con el objetivo de

“estudiar uno de los problemas que afectan más directamente al organismo económico y financiero de la nación, como es el salitre, el cual, en el último tiempo, ha asumido de caracteres de mucha gravedad”¹.

El país aún no sabía qué tan cerca estaba de la crisis más profunda de su historia, y este encuentro de especialistas, empresarios, académicos, políticos y otros importantes personeros nacionales y extranjeros, era un intento por encontrar salidas posibles, pero además fue el momento para algunos organismos públicos y privados de hacer un balance sobre su responsabilidad en dicha crisis, como el Ministerio de Hacienda y la Asociación de Productores de Salitre de Chile, continuadora de la Asociación Salitrera de Propaganda.

La Primera Guerra Mundial había sido el detonante de esta crisis y, a la vez, su paliativo; porque ella obligó a países como Alemania a buscar definitivamente una alternativa al nitrato natural chileno producto del bloqueo de sus costas para evitar que fuera empleado para fines bélicos, incluso las oficinas salitreras alemanas, ubicadas en su mayoría en los cantones de Taltal y El Toco, debieron paralizar sus faenas, del mismo modo como los veleros o *clippers* salitreros de bandera alemana dejaron de navegar.

¹ Academia de ciencias económicas, *Semana del salitre*.

La demanda de nitrato chileno para los países aliados durante el conflicto bélico mantuvo a la economía nacional en buen pie, pero enmascaró una crisis que se venía vislumbrando desde la década anterior por la emergencia de otros abonos como el sulfato de amoníaco que, además, contenía un mayor porcentaje de ázoe que el salitre nacional. Una vez concluida la guerra el sulfato de amoníaco no era el único competidor, ya los nitratos artificiales estaban en pleno desarrollo. ¿Hubo alguien que pusiera en alerta al Estado chileno de esta situación con la debida antelación y propuesto medidas y acciones a seguir? La respuesta, como veremos en detalle más adelante, es afirmativa. Sin embargo, el precario punto de equilibrio en el cual se sustentaba la economía salitrera fue descentrado una vez terminada la guerra, Chile pierde definitivamente el mercado alemán, y en los años siguientes seguiría perdiendo otros.

Fue, como sabemos, demasiado tarde esta reacción del año 1926 de las organizaciones de empresarios, de científicos y de políticos nacionales, por evitar la crisis. Posiblemente todos los personajes que algo tenían que decir al respecto estuvieron presentes en esa Semana del Salitre; si revisamos detenidamente el largo listado de participantes, observamos que tuvo como presidente de honor a Emiliano Figueroa, Presidente de la República; Jorge Silva Somarriva, ministro de Hacienda; Luis Barros Borgoño, director de la Caja Hipotecaria; Carlos Casanueva, rector de la Universidad Católica; Claudio Matte, rector de la Universidad de Chile. Organizadores fueron: Darío Urzúa, profesor universitario; Julio Pérez Canto, director de *El Mercurio*; Elías Valdés Tagle, Pedro Luis González, Eugenio Puga Fisher, Tomas Rodríguez Brieba, profesores universitarios; Santiago Marín Vicuña, ingeniero. En la mesa sobre la técnica salitrera estuvieron, don Santiago Humberstone; don Belisario Díaz Ossa, director de la revista *Caliche* y jefe del Instituto Científico e Industrial de Salitre y profesor universitario; don Carlos Hurtado Salas, profesor universitario de química industrial. Fueron invitados técnicos en extracción, elaboración y comercialización del nitrato con experiencia, como I.B. Hobsbawn y L. Perroni, entre otros. Tampoco faltó la voz de la Iglesia para resaltar los problemas sociales, a través de los obispos monseñor José María Caro y monseñor Martín Rucker, ambos ex vicarios apostólicos de Tarapacá, parecía que estaban todos. Sin embargo, hubo un nombre que se repitió en las diversas conferencias, lamentando su ausencia. Fue citado para señalar lo que debió hacerse y no se hizo, como dijo de él Jorge Vidal, cuando ya se lamentaban las consecuencias de la crisis del nitrato². También fue citado para justificar alguna decisión o acción realizada apoyados en alguna frase de sus escritos. Escritos que, al parecer, en su momento no fueron leídos con suficiente atención. ¿Quién era ese personaje?

Una década antes de esta Semana del Salitre, tanto la Sociedad Nacional de Minería como el gobierno, intentaron adelantarse a una posible crisis que podría surgir una vez concluida la guerra. Dicha Sociedad entre el 25 de abril y el 8 de mayo de 1916 convocó a un congreso chileno de minas y metalurgia, donde se sugirieron algunas medidas como el apoyo a la propaganda salitrera, fundar la-

² Jorge Vidal, *Veinte años después: la tragedia del salitre*, p. 60.

boratorios de investigaciones y estudios en el norte de Chile, creación de escuelas industriales, mejoramiento de las estadísticas salitreras, centralizar las ventas por medio de una colectividad salitrera, organización de un crédito salitrero por el Estado, etc. El gobierno por su parte, en 1917, organizó una alta comisión que estudiara y pronosticara la situación salitrera una vez llegada la paz en Europa. Entonces ya se hablaba insistentemente de la obra de don Alejandro Bertrand Huillard.

Este nombre seguirá siendo escuchado en el país cada vez de forma más frecuente mientras la crisis se profundizaba. En 1910 Alejandro Bertrand escribió un extenso libro que tituló: *La crisis salitrera (1910): estudio de sus causas y caracteres y de las condiciones favorables que caracterizan a la industria y comercio del salitre para evolucionar en el sentido de su concentración económica*, París, Editor Lais-Michaud. ¿Quién podría escucharlo con atención en medio de las celebraciones del centenario? En cambio nunca dejó de insistir en su objetivo de llamar la atención sobre el camino a seguir respecto de la economía salitrera, que era entonces el corazón de la vida nacional. En la 70ª sesión del Consejo Salitrero de octubre 1912, presidido por el ministro de Hacienda de la época, se dio lectura a dos comunicaciones de don Alejandro Bertrand, por entonces fiscal de la Propaganda Salitrera en Europa, donde señalaba, en la primera de ellas, que

“el consumo de salitre en el mundo ha sido mayor que la producción, hecho que si es muy halagador para las empresas productoras por el mayor dividendo que pueden repartir y la mejor cotización de sus acciones, debe llamar la atención del Fisco chileno, cuyo interés está cifrado en la mayor exportación, para mantener el predominio del salitre en el mercado mundial del ázoe y evitar el fomento de las industrias competidoras”³.

Apuntaba sutilmente al Consejo Salitrero que había en esa menor producción un control del precio para mantenerlo artificialmente alto, lo que generaba evidentemente una mayor utilidad pero que a mediano o largo plazo era un riesgo, porque incentivaba el surgimiento de productos competidores. Además, el salitre chileno siempre tuvo competidores, y solamente sus ventajas comparativas basadas en las grandes y exclusivas existencias de mantos de caliche, lo hacían más atractivo a pesar de la distancia. Chile estaba a miles de millas de los principales mercados agrícolas, pero los veleros contribuyeron a resolver ese problema gracias a sus bajos costos con relación a los vapores; sin embargo, la demora en llegar a los puertos de destino a veces afectaba el consumo.

Mientras los costos de extracción y elaboración fueran bajos, el nitrato dominaba el mercado, pero Alejandro Bertrand sabía que ello estaba en serios riesgos cuando los mantos de caliche de mejor ley se agotaran o se alejaran de las plantas de elaboración, y mientras la tecnología del salitre se hiciera cada día más obsoleta. Era preciso que se realizaran estudios sobre la industria salitrera creando institutos tecnológicos especializados, así como cateos de nuevas pampas para dimensionar

³ Consejo Salitrero, *Actas de las sesiones celebradas*.

el verdadero potencial productivo del desierto chileno en nitrato de soda. Había otro factor que afectaba crecientemente la competitividad del salitre y que Alejandro Bertrand tampoco eludió, levantando polémica en su tiempo: el tributo fiscal a la exportación de salitre.

¿Quién era don Alejandro Bertrand? En la *Revista Chilena de Historia y Geografía* N° 125 de 1957, se señala que:

“Bertrand nació en Santiago el 17 de diciembre de 1854, y a temprana edad se dedicó al profesorado. Recibido de ingeniero, se consagró durante varios años a los trabajos de exploración geográfica, y en 1890 ingresó a la Oficina de Límites como ayudante del Perito señor Barros Arana, y cuatro años más tarde fue designado Jefe del personal técnico de la misma. La labor intelectual y profesional del señor Bertrand lo destacó con acentuado relieve” (p. 323).

Esas líneas podrían ser suficientes para un diccionario biográfico, pero no lo son si pretendemos que el país conozca realmente quién fue este personaje tan multifacético.

Nadie duda que el nombre de Alejandro Bertrand podría llenar muchas páginas en la historia del salitre, sin embargo, el libro homónimo de don Óscar Bermúdez, en la página 75 del segundo volumen, correspondiente al período comprendido entre la guerra del Pacífico y la Revolución de 1891, don Óscar incluye un mapa de Tarapacá, donde se señala “territorio ocupado por el ejército de Chile”, fechado en Santiago el 25 de noviembre de 1879, y firmado por Alejandro Bertrand. En este mapa se señalan no sólo las principales localidades de ese territorio sino las oficinas salitreras y los ferrocarriles, dos de los recursos claves para el momento histórico. Era el primer mapa de esa provincia realizado por un chileno el mismo año de la guerra del Pacífico, resultado de un trabajo realizado para la Oficina Hidrográfica de Chile: *Departamento de Tarapacá. Aspecto General del Territorio, su Clima y sus Producciones*. Publicado en agosto de ese año en Santiago por Imprenta de la República. Alejandro Bertrand tenía veinticuatro años de edad, pues su estudio y mapas los concluye en Santiago en abril de 1879.

No sería su primer mapa o plano que marcaría un hito geográfico en Chile. También en ese mismo año editó un mapa o carta geográfica de Chile, de tamaño mural, para las escuelas de Chile por petición de la Inspección de Instrucción Primaria. En dicho mapa oficial de la República de Chile, donde se señalan los límites con Argentina, deja las islas al sur del canal Beagle y del cabo de Hornos bajo soberanía chilena, como se vino a ratificar un siglo después.

En 1885 publica *Memoria sobre las cordilleras del desierto de Atacama i rejiones límites*, editado en Santiago por la Imprenta Nacional. Este libro fue un informe de un viaje de exploración y registro encomendado por el Ministerio del Interior del gobierno de Chile, transformándose en un documento extraordinario sobre la labor de un geógrafo en el siglo XIX, cuando se cruzaban cordilleras con recursos mínimos y se trabajaba en climas extremos. Un producto de dicho viaje fue el conocido mapa de la puna de Atacama, donde se establece la línea de frontera de

Chile con Bolivia y Argentina, antes que la mayor parte de ese territorio quedase bajo soberanía argentina, lo que habría de generar una corriente crítica en Chile⁴.

En el mismo año, 1885, realizó una labor similar para el Ministerio de Colonización en Magallanes. El día 29 de diciembre se embarcó con su personal en el vapor *Aconcagua* en el puerto de Valparaíso, llegando a Magallanes en el mes de enero, aprovechando el breve período estival donde se puede disfrutar de buen clima, para un trabajo como el encomendado. Ya con la experiencia en Tarapacá y especialmente en Atacama, el informe que preparó para el ministro de Colonización está escrito con un exquisito estilo de viajero del siglo XIX. Este trabajo lo tituló *Memoria sobre la región central de las tierras magallánicas*, editado por la Imprenta Nacional en Santiago, y fechada el año 1886. Contiene un interesante plano topográfico de dicha región, donde se puede observar el estrecho de Magallanes, la Tierra del Fuego, la península de Brunswick y la Patagonia chilena oriental. Precisamente, en esa región nos cuenta el más destacado historiador de Magallanes, don Mateo Martinic, Premio Nacional de Historia, que hubo un intento de colonización franco-chilena, lamentablemente sin prosperar. Nos dice don Mateo:

“Cuando en 1885 el ingeniero Alejandro Bertrand recorrió la parte centro occidental de la península de Brunswick y pasó por esas comarcas, no debió encontrar rastro alguno de la mencionada colonia instalada diez años antes, dada la ausencia de mención a la materia en su extensa relación. Es claro que la misma ni siquiera había conseguido dejar memoria para la posteridad”⁵.

El *Diccionario biográfico de Chile*, editado cuando Alejandro Bertrand estaba en plenas labores como fiscal de Propaganda Salitrera, señalaba:

“Nació en Santiago el 17 de Diciembre de 1854. Hizo sus primeros estudios en el Colegio de los Padres Franceses (Sagrados Corazones). En 1869 se incorporó al Instituto Nacional, dando principio al estudio de las matemáticas. En la Universidad cursó todos los ramos de la profesión de ingeniero, obteniendo sucesivamente los títulos de ingeniero geógrafo e ingeniero de minas y de ingeniero civil, el 26 de Julio de 1878 (...). Habiendo sido nombrado profesor de dibujo lineal para el ramo de matemáticas en el Instituto Nacional, le correspondió formular los programas e implantar las clases especiales destinadas a la profesión de ingeniero. Sus trabajos profesionales lo apartaron del profesorado...”.

Sabemos que su primer trabajo profesional fue particularmente relevante: jefe de la sección de cartas y planos de la Oficina Hidrográfica, donde debió levantar planos y elaborar mapas de los departamentos de Tacna, Arica y Tarapacá, así como redactar informes sobre dicho territorio en 1879. Desde entonces el desierto de Atacama habría de definir su vida profesional, como geógrafo, recorriéndolo a lomo de mulas, levantando mapas y planos, definiendo alturas de montañas e hitos

⁴ Oscar Espinosa Moraga, *La postguerra del Pacífico y la Puna de Atacama (1884-1899)*.

⁵ Mateo Martinic, “El efímero proyecto de la colonia franco-chilena del sur (1875)”.

fronterizos, y como ingeniero, porque en tal calidad fue fiscal de la propaganda salitrera en Europa, desde donde pudo analizar el mercado del ázoe y hacer análisis prospectivos que resultaron certeros respecto de la crisis salitrera.

A veces los sujetos coinciden con un tiempo histórico de tal forma que parece que el uno estaba hecho para el otro. Quizá éste sea el caso. A Alejandro Bertrand le correspondió vivir ese período particularmente relevante para la historia de Chile, que abarca desde el último tercio del siglo XIX hasta el primero del siglo XX. Todavía nuestro país estaba definiendo su territorio, haciéndolo compatible con su sociedad y sus proyecciones. Se requería, por tanto, con urgencia geógrafos. Ese período coincide también con el ciclo de expansión del nitrato, entonces el principal recurso del país, por lo que era urgente también tomar decisiones precisas sobre el destino de esa industria, para asegurar el crecimiento económico. Se necesitaban ingenieros para esa labor clave. Pero no bastaba con la capacidad profesional, era fundamental que además las personas indicadas tuvieran un enfoque prospectivo del desarrollo del país, por un lado, y un realismo político, por otro. Alejandro Bertrand reunía todas esas cualidades, sumado a una rica cultura general y un notable dominio de idiomas, como el francés y el inglés⁶.

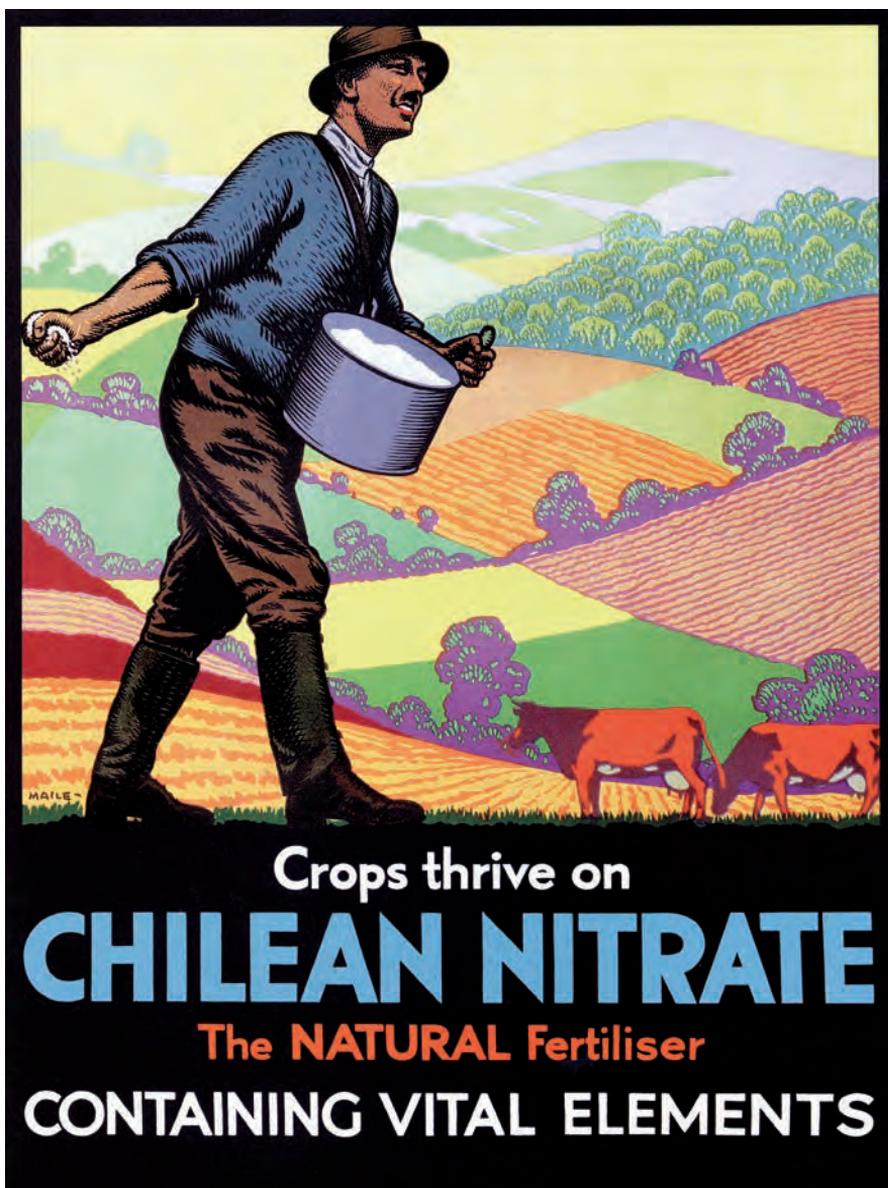
Asimismo, no ha pasado a la historia nacional del mismo modo como lo hizo don Diego Barros Arana, de quien fue su asistente, posiblemente porque su labor no fue tan polémica como la de don Diego, y porque éste, además, fue un prolífico historiador, condición de la que careció don Alejandro. A pesar de ello, publicó un número importante de libros, algunos fueron informes preparados para determinados Ministerios, por lo mismo tenían un destino técnico-político.

Solamente en la Biblioteca Nacional de Chile, hemos podido registrar los siguientes libros de su autoría, a saber:

1. *Estudio sobre el procedimiento HABER para la síntesis industrial del amoníaco*, Santiago, Imprenta y Litografía Universo, 1918.
2. *Documentación de los estudios concernientes a la propaganda salitrera: en sus fases técnica, industrial y comercial*, Valparaíso, Imprenta y Litografía Inglesa Wescott, 1917.
3. *Evolución de las industrias del Azoe*, Valparaíso, Imprenta y Litografía Moderna de Scherrer y Herrmann, 1917.
4. *Estudio sobre la industria y comercio de sustancias azoadas, considerando especialmente en cuanto se relaciona con la industria y comercio de salitre de Chile*, Santiago, Imprenta Barcelona, 1915.
5. *Conferencias sobre cuestiones salitreras*, Santiago, Universidad de Chile, 1912.
6. *La crisis salitrera (1910): estudio de sus causas y caracteres y de las condiciones favorables que caracterizan a la industria y comercio del salitre para evolucionar en el sentido de su concentración económica*, París, Editor Lais-Michaud, 1910.
7. *Memoria presentada al Ministerio del Interior sobre los antecedentes de la licitación y contratación del alcantarillado actualmente en construcción*, París, Imprenta Gentil, 1908.

⁶ En 1920, en París publicó un libro titulado *The Chilean Nitrate Industry*.

8. *Memoria sobre las cordilleras del desierto de Atacama i rejiones limítrofes*, Santiago, Imprenta Nacional, 1885.
9. *Estudio técnico acerca de la aplicación de las reglas para la demarcación de límites: i especialmente del límite en la cordillera de los Andes, según lo estipulado en los convenios internacionales entre Chile y la República de Argentina*, Santiago, Imprenta Cervantes, 1895.



Propaganda salitrera. Afiche de gran Bretaña e Irlanda. Archivo Nacional de Chile.

10. *Proyecto de transformación de los barrios vecinos al canal Mapocho, presentado al Consejo de Obras Públicas por la Dirección General del ramo*, Santiago, Imprenta Cervantes, 1895.
11. *Memoria acerca del plano topográfico de Chile: presentada al Ministerio de Obras Públicas*, Santiago, Imprenta Gutenberg, 1891.
12. *Memoria acerca de la condición actual de la propiedad salitrera en Chile: exposición relativa al mejor aprovechamiento de los salitrales del Estado, presentada al señor Ministro de Hacienda*, Santiago, Imprenta Nacional, 1892.
13. *Levantamiento i formación del plano detallado de Santiago en 1889-1890*, Santiago, Imprenta Cervantes, 1890.

Entre las obras indicadas no se encuentran algunas de las más importantes y que analizaremos en este estudio preliminar. Sin embargo, ya el lector podrá sospechar, con esta muestra de documentos, su capacidad intelectual. Podemos observar que se enfocó en levantar planos, dibujar mapas, preparar informes, realizar memorias, etc., lo relevante es que algunos de sus mapas como el Chile de 1884, los planos catastrales de Santiago y Valparaíso, fueron claves para el país y dichas ciudades.

Siguiendo al *Diccionario biográfico de Chile*:

“como ingeniero de ferrocarriles tomó parte en los estudios que practicó el ingeniero don Aurelio Lastarria desde Iquique a la altiplanicie boliviana. Más tarde tuvo a su cargo el primer trazado de la línea férrea de Renaico a Victoria y Temuco, en la frontera de la Araucanía, bajo la dirección del ingeniero suizo don G.A. Flühneun. En 1883, habiendo contratado el Gobierno chileno al ingeniero holandés don Justo Dirks para estudiar la ubicación del dique de Talcahuano, el señor Bertrand fue nombrado ayudante en esta Comisión y en tal carácter tradujo al castellano el voluminoso informe del señor Dirks y tuvo a su cargo su publicación”.

Nos queda muy claro dónde y con quienes se templó el ingeniero Alejandro Bertrand después de haber egresado de la escuela de ingeniería de la Universidad de Chile, porque como geógrafo se templó en Tarapacá, en su calidad de jefe de la sección de cartas y planos de la Oficina Hidrográfica, bajo la dirección de don Francisco Vidal Gormaz, como lo analizaremos más adelante.

EL SERVIDOR PÚBLICO

Fue lo que tradicionalmente se entendía en Chile como “servidor público”, denominación que tenía un fuerte componente ético y sustentado en el prestigio o en el honor, con el tiempo este concepto lamentablemente ha ido perdiendo su fuerza interna, pero hacia fines del siglo XIX y XX su significado estaba plenamente vigente.

Volviendo al *Diccionario biográfico de Chile*, al año siguiente,

“en 1893, el 3 de Abril, en su calidad de ingeniero primero de la comisión de límites, fue comisionado por el Gobierno para que se dirigiese a Europa a estudiar la formación de los planos topográficos nacionales, recorriendo con este objeto las ofi-

cinas cartográficas de París, Berlín, Berna y Florencia, y recogiendo los materiales para la redacción de una memoria presentada al Ministerio de Obras Públicas. En 1895 fue llamado a suceder como Director General de Obras Públicas al ingeniero don Domingo V. Santa María, desempeñando este puesto conjuntamente con el de jefe técnico del personal de las comisiones demarcadoras, hasta las postrimerías de la administración que le había conferido ambos cargos”.

Sabemos que el gobierno de don Federico Errázuriz Echaurren enfrentó importantes litigios fronterizos con Perú, Bolivia y Argentina, donde don Alejandro Bertrand participó de modo directo o indirecto a través de sus estudios. Un hecho inesperado le llevó en 1898 precisamente a ocupar el cargo de asesor de la legación chilena ante el gobierno británico, producto de la creación en Londres del Tribunal Arbitral para resolver el litigio fronterizo entre Argentina y Chile. Su nombramiento se produjo debido a la renuncia obligada de quien había sido nombrado en ese cargo, don Diego Barros Arana. Las actas de las conferencias celebradas por los peritos de Chile y Argentina, entre los días 29 de agosto, 1 y 3 de septiembre de 1898, donde se expresan las proposiciones relativas a la línea general de la frontera entre ambos países, fueron publicadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Culto y Colonización, para el lector interesado en estos temas.

Posiblemente muchos de los lectores tienen conocimiento del papel que don Alejandro Bertrand tuvo en la definición de los límites entre Argentina y Chile. Solamente diremos que Argentina y Chile recurrieron en noviembre de 1898 al gobierno de su Majestad Británica, la reina Victoria, para resolver sus variados litigios fronterizos. Un 23 de marzo de 1899 sesionó por primera vez el Tribunal Arbitral, los diplomáticos de ambos países se reunieron en Londres, bajo el patrocinio del secretario de Estado del *Foreign Office*, marqués de Salisbury. En la delegación chilena estaba don Alejandro Bertrand en calidad de ingeniero jefe de la comisión chilena de límites. Su imagen, como hemos adelantado, estaba asociada a la de don Diego Barros Arana, de quien fue su discípulo predilecto. Bajo el arbitraje de la reina Victoria, primero, y del rey Eduardo VII, después, se alcanzó el laudo del 20 de noviembre de 1902 entre ambas naciones, que resolvería los litigios en el Paso San Francisco, en la cuenca del lago Lácar, en las inmediaciones de los lagos Nahuel Huapi y Viedma y en la región de la Última Esperanza. Además, ese año, el 28 de mayo, se acordaron “los Pactos de mayo” entre ambas naciones, los que abrieron un camino de entendimiento general entre ambas cancillerías para ir paulatinamente resolviendo sus diferendos, lo que efectivamente aconteció en febrero de 1978, cuando

“el presidente argentino, general Jorge Rafael Videla, anunció la decisión de rechazar el laudo de S.M.B. sobre el diferendo argentino-chileno en la zona del Canal de Beagle”⁷.

⁷ Pablo Lacoste, “La disputa por el Beagle y el papel de los actores no estatales argentinos”, p. 86.

La labor emprendida por Alejandro Bertrand no sólo fue en la redacción de informes, en la elaboración de mapas y la ubicación de hitos fronterizos, sino, también, la construcción de argumentos teóricos y prácticos para apoyar la posición chilena, donde por cierto participaron otros geógrafos y peritos que merecen destacarse y que, en cierta forma, “construyeron nuestro país”.

Una vez superado el litigio con Argentina, don Alejandro no se alejaría demasiado de Londres para cuando, en 1908, asume la responsabilidad de ser el Inspector Fiscal de la Propaganda Salitrera en Europa, cargo que lo ocuparía por el resto de su vida laboral como funcionario público.

EL INSPECTOR FISCAL DE LA PROPAGANDA SALITRERA

Hacia el centenario de la república, don Alejandro Bertrand, entonces Inspector Fiscal de la Propaganda Salitrera, estaba luchando contra molinos de viento, pues la economía del nitrato parecía estar en auge, tanto los empresarios a través de su Asociación Salitrera de Propaganda como el Estado a través de sus distintas reparticiones, sólo pensaban en los beneficios que el ázoe natural de Chile les estaba generando. Su primer informe de relevancia que presentó en dicho cargo fue precisamente en 1910, bajo el título de *La crisis salitrera. Estudio de sus causas y caracteres y de las condiciones favorables que caracterizan a la industria y comercio del salitre, para evolucionar en el sentido de su concentración económica*. Editado en París por Louis Michaud.

En esta obra nos relata sobre la dificultad que debió enfrentar como inspector e investigador, al encontrarse con estadísticas tan diversas debido a la multiplicidad de organizaciones, países y mercados. Por ejemplo, la Asociación Salitrera de Propaganda editaba sus circulares con estadísticas de producción y exportación en quintales españoles (46 k) y en chelines y peniques; las revistas financieras inglesas si bien lo hacían en chelines y peniques la unidad de medida era en quintales ingleses (50,8 k.) o en toneladas inglesas (1.015 k). En los países latinos, nos dice, se utilizaban monedas como el franco, la lira o la peseta, y medidas como la tonelada métrica o el quintal métrico. En Hamburgo se utilizaba el marco por zentner (50 k). Sumado a lo anterior el porcentaje de ázoe era distinto entre el nitrato de soda (15,5%), el sulfato de amoníaco (20.5%) y el nitrato de cal (13%). Además, otra complicación era la venta, afirmaba:

“el salitre se vende en Chile *en tierra, al costado del buque*, en Europa en cargamentos *por salir de Chile*, en cargamentos *por llegar* al Reino Unido, por órdenes, *puestos en vagones* en puertos europeos, *con entrega inmediata, a plazo*, etc...”.

Y en la medida que se mundializaba más el mercado del salitre, sus estadísticas se hacían aún más complejas, así como su comercialización; también las nuevas experimentaciones científicas contribuirán a una mayor complejidad, pero para Alejandro Bertrand esto era un desafío menor, su formación de ingeniero le permitió resolver esos problemas con relativa facilidad. El problema de fondo era otro.

Descubre en sus análisis estadísticos y económicos que el precio del salitre fluctuaba demasiado, especialmente si lo comparaba con el precio del sulfato de amoniaco. Nos dice

“si estas oscilaciones tan intensas como violentas en el precio del salitre se agregan las no menores del cambio de la moneda chilena sobre Londres, queda de manifiesto el ancho campo que ofrecen a la especulación todas las transacciones que origina el comercio del salitre”.

A continuación se refugia en la opinión de los directores en Europa de las compañías productoras, quienes afirmaban que:

“esas fluctuaciones proceden del hecho de que, con la organización actual de ese comercio son los especuladores los que fijan los precios...”.

Y con respecto de las combinaciones salitreras, señala:

“no han tenido ninguna acción en la estabilización de los precios, pues no han sido, como lo expresó muy bien uno de aquellos directores, sino combinaciones incompletas que han aprovechado únicamente los especuladores”.

Califica a esta situación como un “juego especulativo” y al nitrato como un “artículo de juego”, entre un centenar de negociantes iniciados en las transacciones bursátiles. “Estos especuladores se enriquecen en algunos años, si es que no se han arruinado antes en unos pocos meses”⁸.

De modo sintético nos explica el curioso proceso de comercialización del salitre, nos recuerda:

“hay casas europeas (como la francesa de Bordes) que poseen una flota de transporte de Salitre, y que son a la vez *compradores* en la Costa al precio de Chile, *armadores* para el transporte y *vendedores* para el comercio en grande en Europa, puesto en tierra. Otros comerciantes son simples importadores que compran a precio de Chile y revenden en puerto europeo, sea con entrega inmediata (disponible) o a plazo, en lo cual entra la especulación. Importantes casas inglesas (brokers) y alemanas adquieren estos cargamentos en puerto directo de llegada (Azores, Costa Inglesa, Dunkerque, Amberes, Hamburgo) y los transportan por su cuenta a los puertos donde debe ser entregado al consumo”⁹.

El problema mayor era cuando intervenían los especuladores o *deálers*, como les gustaba que les llamaran nos relata don Alejandro, quienes compraban o vendían

⁸ Alejandro Bertrand Huillard, *La crisis salitrera (1910): estudio de sus causas y caracteres y de las condiciones favorables que caracterizan a la industria y comercio del salitre para evolucionar en el sentido de su concentración económica*, pp. 21-22.

⁹ Alejandro Bertrand, *Industria y comercio de substancias azoadas*, p. 10.

cuando el cargamento estaba en viaje, o efectuaban operaciones a plazo fuera de épocas de consumo. El salitre era el único fertilizante que carecía de una organización para su venta al detalle, por lo que nos dice Alejandro Bertrand, el comerciante detallista corría el riesgo de eventualidades mermas por transporte o variaciones en el precio, por lo que enfrentado a la incertidumbre prefería comprar otro abono azoado y no salitre chileno. La Asociación de Productores a través de la propaganda salitrera creó efectivamente la demanda por salitre, pero dejó en otras manos satisfacerla¹⁰.

Incluso, ciertos grupos del país no vieron con buenos ojos que el gobierno estuviera financiando la propaganda salitrera, que iba en beneficio también de esos grupos especuladores, lo que indirectamente afectaba el cargo de Alejandro Bertrand. Nos señala Enrique Reyes que

“un sector parlamentario se opuso desde un comienzo a una contribución monetaria del Estado, hecha sobre las bases permanentes a la industria –es decir, por ley–, mientras otros se opusieron, a cualquier tipo de aquella. Entre estos últimos, uno de los principales opositores fue el senador Gonzalo Bulnes, quien encabezó en 1913 a la oposición en contra de la subvención fiscal”¹¹.

Gonzalo Bulnes no era un contrincante cualquiera, había sido el primer intendente de Tarapacá después de la labor de Patricio Lynch como jefe político de la provincia, una vez concluida la guerra del Pacífico, por tanto, conocía personalmente el proceso de producción y comercialización del nitrato¹². Además, como historiador de la guerra del Pacífico, tenía también información sobre el proceso de apropiación de la industria del salitre por capitales extranjeros.

Criticaba la propaganda salitrera porque,

“el terreno sobre el cual el Estado chileno debe luchar es el del abaratamiento del precio del nitrato...”. “Aquéllos que conocen la forma sobre la cual se practica el comercio del nitrato saben que las casas de compras son cuatro a cinco: una norteamericana, dos inglesas, dos alemanas, cuatro o cinco empresas de ventas en Europa...”. “Los compradores fijan el precio de compra e indican el precio de venta. Un monopolio estrecho gobierna el mercado. No es necesario decir que el ‘trust’ compra al mejor precio posible y vende al más caro que puede. Además del control de un artículo necesario de consumo ellos elevan el precio de venta al máximo de utilidad y pese a esto lo venden todo...”. “Yo sé, por ejemplo, que en Italia se pagaba, en la primavera de 1912, 35 a 40 francos, es decir tres a cuatro veces más que el precio de compra en la costa chilena. Cuando alguna ha pretendido enviar nitrato a Europa, él ha sido boicoteado por el ‘trust’ que produce la depreciación de la mercadería para evitar así no penetre en el campo de

¹⁰ Bertrand, *Industria y comercio...*, *op. cit.*, p. 11.

¹¹ Enrique Reyes Navarro, “El mercado mundial del salitre”, p. 202.

¹² Personajes aun más influyentes que Gonzalo Bulnes, como Agustín Ross, también terminó siendo un agudo crítico de las compañías consignatarias de nitrato y en contra de las combinaciones salitreras.

explotación que el ‘trust’ se ha reservado. Es este ‘trust’, comprador y vendedor, que pide a los productores y al gobierno de Chile una fuerte subvención para estimular el consumo del nitrato...”¹³.

Alejandro Bertrand sabía que en gran medida esta opinión tenía fundamento, pero sus análisis le indicaban que el problema era más complejo y debía explicarlo en Chile, incluyendo a pro-hombres como Gonzalo Bulnes, entre otros.

En el anexo de este estudio preliminar, el lector podrá admirar algunas láminas de la propaganda salitrera en el mundo, las que actualmente son materia de estudio por parte de especialistas. La propaganda consistía fundamentalmente en avisos de prensa; afiches en colores, colocados en estaciones, clubes agrícolas, tabernas, etc.; artículos ilustrados de prensa agrícola; exposiciones y ferias, pabellones, *stands*, etc.; tarros con muestras de salitre, para la distribución a cultivadores y sociedades agrícolas; campos de experimentación con fotografías de los resultados; medallas y otros premios de concursos; monografías ilustradas, agendas, folletos diversos de propaganda; cuadernos escolares y libros de premios; diapositivas para conferencias¹⁴.

En noviembre de 1911 visita Chile y dicta tres conferencias en la Universidad de Chile. Parte aclarando que, si bien el salitre no genera la mayor parte de la renta fiscal de país,

“es con mucho el ramo más importante de las entradas fiscales, y puede afirmarse que no hay ejemplo en los presupuestos del mundo de que una proporción tan subida sea constituida por un solo ítem”.

Entonces esa proporción alcanzaba a un 40%, lo que indicaba no sólo la importancia del nitrato en el ingreso nacional sino la dependencia que se tenía de este producto, lo que hacía particularmente relevante su quehacer como nuestro termómetro en el mercado internacional sobre el comportamiento de la economía del salitre. El problema para Alejandro Bertrand era que sabía que se vendría la crisis si no se remediaban algunas deficiencias o comportamientos muy arraigados en el negocio del salitre desde el siglo anterior.

Quizá sea conveniente, antes de entrar a analizar su enfoque sobre el problema salitrero, hacer una breve referencia sobre las llamadas “combinaciones”. La primera combinación se formó en junio de 1884, bajo el liderazgo de John Thomas North, debido a la crisis de la industria azucarera que hizo temer una baja del consumo de salitre a niveles críticos, el objetivo de esta combinación fue limitar la producción de este producto. Concluyó el 31 de diciembre de 1886, creándose el Nitrate Permanent Committee, cuya misión fue precisamente crear nuevos mercados para el salitre, utilizando la propaganda como el principal medio para lograrlo. Reyes define a las “combinaciones salitreras” como

¹³ Reyes, *op. cit.*, p. 203

¹⁴ Alejandro Bertrand, *Conferencias sobre cuestiones salitreras dadas en la Universidad de Chile*, p. 45.

“una asociación voluntaria de productores de nitrato de soda, que se relacionan entre sí por un vínculo jurídico de carácter privado y que tiene por objeto el control intencional de la producción anual de nitrato en relación al mercado consumidor... Esta asociación voluntaria es de limitada duración en el tiempo, generalmente no más de tres años, renovable por acuerdo entre las partes”¹⁵.



Oficina Ramírez. Vista general. *Album de las salitreras de Tarapacá.*

Es cuestionable su carácter voluntario, especialmente para los pequeños productores y también su duración, pues visto en perspectiva el ciclo de expansión del nitrato tuvo más años de “combinación” que años de mercado libre.

Con posterioridad al *Permanent* se creó en Iquique, el 29 de marzo de 1894, una organización con facultades más amplias, la Asociación Salitrera de Propaganda, que supuestamente duraría tres años, pero existió sin interrupciones hasta el 10 de enero de 1919, cuando se fundó la Asociación de Productores de Chile, cuya sede fue Valparaíso.

¿Cómo funcionaba la organización de la industria salitrera tanto para los privados como para el Estado? Los industriales salitreros estaban organizados, como hemos visto, en una asociación de productores, la que poseía “comités” en diversos lugares importantes para la propaganda del producto, especialmente en Inglaterra, Estados Unidos y Alemania, que fueron los principales mercados; además de Fran-

¹⁵ Reyes, *op. cit.*, p. 185

cia, Bélgica y Holanda. Por su parte, el Estado delegó en el Ministerio de Hacienda la organización de esta economía, donde se creó una sección salitre. Esta sección tenía un delegado del gobierno ante la Asociación de Productores, un delegado fiscal de salitreras y una oficina de propaganda agrícola en Chile. Alejandro Bertrand ocupó los dos primeros cargos, de delegado fiscal de salitreras en 1892 y de delegado fiscal de propaganda salitrera desde 1908 hasta 1922.

Como delegado fiscal de propaganda, tendría entonces no sólo que promover el consumo del salitre en Europa y por añadidura en el mundo sino, también, compatibilizar los criterios de las organizaciones de productores y comercializadores con los del Estado chileno, teniendo siempre por norte los intereses generales del país. Para 1913, año en que realiza la crítica don Gonzalo Bulnes, se vendía nitrato en Alemania, Austria, Hungría, Bélgica, Suecia, Noruega, Dinamarca, Finlandia, Francia, Suiza, Luxemburgo, Grecia, Italia, Polonia, Yugoslavia, Inglaterra, Irlanda, Escocia. Fuera de Europa: Estados Unidos, Canadá, Australia, Nueva Zelanda, Tasmania, Rusia, Sudáfrica, Japón, China, Filipinas, Antillas, Colombia, Venezuela, Indias Orientales, Java, India, Ceylán, Islas Mauricio, Reunión, Madagascar, Argelia, Túnez, Egipto, Sudán. Es decir, no cabía duda que el nitrato era un producto mundializado.

Los socios de lo que fue el *Permanent*, la Asociación Salitrera de Propaganda y la Asociación de Productores de Salitre de Chile, podrían exponer con argumentos que la producción de salitre tuvo desde 1880 hasta la Primera Guerra Mundial un incremento casi constante. Sin embargo, nunca fueron capaces de superar, de forma definitiva, la competencia del sulfato de amoníaco, a pesar de las ventajas comparativas que tenía el salitre respecto de este producto proveniente de la destilación de la hulla que, por lo mismo, tenía costos de elaboración más altos. Esta situación sería superada prontamente por los productos rivales al salitre chileno, especialmente los nitratos sintéticos tuvieron mayores ventajas competitivas gracias a una tecnología moderna.

Sus últimos años como Inspector Fiscal de la Propaganda Salitrera los dedicó, precisamente, a estudiar los nuevos procedimientos científicos de los emergentes abonos sintéticos, como Ostwald, Hausser, Bendel, Woltereck, Mond, de oxidación eléctrica, de síntesis del amoníaco, etc., incluso llegó a publicar un importante *Estudio sobre el procedimiento HABER para la síntesis industrial del amoníaco*, documento publicado en Valparaíso, por la imprenta y litografía Inglesa, *R. Magowan*, en 1918. Nuestro ingeniero, además, ya no sólo es geógrafo sino que intenta comprender la química moderna. Como sabemos, precisamente ese año 1918 Fritz Haber recibió el premio Nobel por sus aportes a la Química, donde se destaca el proceso Haber-Bosch que es la reacción de nitrógeno e hidrógeno para producir amoníaco, el que ya había sido logrado un año antes de la guerra, pero que para el término de ésta, el camino para su desarrollo estaba despejado.

La imprevisión en desarrollar la técnica del salitre para disminuir aún más los costos del nitrato, se unió a la especulación, al problema de la mano de obra y al impuesto al nitrato. Sin considerar la estrategia de los competidores de hacer correr una maquinaria publicitaria que llegó, incluso, a sostener el pronto agota-

miento del salitre chileno, facilitado por un Estado y por empresarios que no fueron capaces de realizar los estudios necesarios para demostrar lo contrario con solidez científica y técnica.

Veamos en forma más detallada el enfoque de Alejandro Bertrand sobre este complejo problema, para evitar la anunciada crisis. Nos dice que hasta 1912 los esfuerzos de la Asociación Salitrera de Propaganda se han concentrado en crear demanda de salitre en ciertos mercados, lo que ha realizado con éxito y es claramente demostrable, pero ha dejado, dice Alejandro Bertrand, la tarea de satisfacer la demanda creada y de fijar los precios de venta a los importadores del artículo, quienes tendrían sólo en vista el realizar operaciones fructuosas, que respondan al desiderátum de “comprar barato para vender caro”¹⁶. La pregunta que no responde, aunque se la plantea, es si estos importadores actuaban concertadamente con los productores, porque ello implicaría a la propia Asociación Salitrera de Propaganda en el “negocio de la especulación”. Cuando en 1926, esta asociación, entonces llamada Asociación de Productores de Salitre de Chile, hacía su propia defensa frente a la inminente crisis de cara a todo el país, recurría precisamente a Alejandro Bertrand para señalar que habían realizado un buen trabajo, pues éste decía que:

“Las operaciones de aquella propaganda son actualmente realizadas por las múltiples ramas de un vasto organismo mundial cuyo funcionamiento descansa en tradiciones y métodos evolucionados durante más de un tercio de siglo...”;

empero, este aspecto no era precisamente el núcleo del asunto, sino la comercialización.

Tempranamente se percató, al hacer un análisis estadístico de las correlaciones de producción y precios tanto del salitre como del sulfato de amoníaco, de las oscilaciones bruscas de los precios del salitre, lo que “denuncian el juego de la especulación”; de las violentas alzas de precios del salitre precisamente en la época de mayor consumo y que las grandes alternativas de precios altos y bajos afectaban más al sulfato que al salitre. También comprobó no eran precisamente los productores que vendían su salitre en la costa del Pacífico los que se beneficiaban de esos “mayores precios”. ¿Quiénes eran los beneficiarios?

Plantea como objetivo principal reducir las fluctuaciones del precio al valor que les corresponde en virtud del juego de oferta y demanda genuinas, las que resultan exclusivamente, a su vez, de las variaciones en la producción y el consumo. Esta finalidad se había alcanzado para el sulfato de amoníaco en Europa gracias a la centralización de las ventas, a través de una sociedad anónima que compraba directamente a los productores, y fijaba con tres a seis meses de anticipación el precio de venta para el consumidor. Este sistema era denominado *Comptoir*. Este *Comptoir* no se puede aprovechar de las alzas producidas en los momentos de mayor consumo, porque, señala Alejandro Bertrand, están conscientes que la mejor propaganda para el producto es la “fijeza de los precios”.

¹⁶ Bertrand, *Conferencias...*, *op. cit.*, p. 37.

Se pregunta, ¿por qué las ochenta y pico de empresas salitreras localizadas en dos provincias de un solo país, no han logrado realizar lo de centenares de fábricas de gas y de hornos de coque diseminadas en toda Europa? A esa imposibilidad él la denomina “ambiente salitrero”. ¿De quienes está hablando don Alejandro cuando se refiere a las empresas salitreras en 1911? Veamos:

Cuadro N° 1
Asociación Salitrera De Propaganda Agrupado por firmas

Cuadro demostrativo 1911

PROPIETARIO

1. Cía. Salitrera y F.C. Agua Santa
2. Cía. Salitrera Progreso de Antofagasta
3. Cía. Com. y Sal. La Aguada
4. Cía. de Salitres de Antofagasta
5. Cía. Salitrera Alemania Soc. de Folsch y Martín
6. The Alianza Company Ltd.
7. Cía. de Salitres Alianza de Taltal Consolidada
8. The Amelia Nitrate Company Ltd.
9. Cía. Salitrera El Loa
10. The Angela Nitrate Co. Ltd.
11. Granja y Cía. En liquidación
12. The Rosario Nitrate Co. Ltd.
13. The Pacific Nitrate Co. Ltd.
14. Cía. Salitrera Aurrerá
15. Soc. Salitrera Avanzada
16. The Lautaro Nitrate Co. Ltd.
17. Pieretas y Vallebona
18. The Britannia Nitrate Co. Ltd.
19. The Colorado Nitrate Co. Ltd.
20. Cía. Salitrera H.B. Slomann y Cía.
21. The Owners of Buenaventura por G.A. Lockett & W.J Bold
22. Pablo S. Mimbela
23. Pedro Perfetti
24. Ezequiel Ossio
24. The Fortuna Nitrate Co. Ltd.
25. Cía. Salitrera Castilla de Antofagasta
26. Cía. de Salitres y F.C. de Junín
27. The Barrenechea Nitrate Co. Ltd.
29. Cía. Salitrera Constancia
30. The Tarapacá & Tocopilla Nitrate Co. Ltd.
31. The Anglo Chilean Nitrate & Railways Cia.
32. E.I. Du Pont Nemours Powder Cia.
33. A Trugeda y Cía.
34. Cía. Salitrera El Boquete
35. The Zapiga Nitrate Co. Ltd.

PROPIETARIO

36. Andrés E. Bustos
37. The Esperanza Nitrate Co. Ltd.
38. The Aguas Blancas Nitrate Co. Ltd.
39. The Florencia Nitrate Co. Ltd.
40. Nieto y Míguez
41. The Ghyzela Nitrate Co. Ltd.
42. Moro y Lukinovic
43. Cía. Salitrera Iberia
44. Bokenham y Cía.
45. New Paccha & Jazpampa Nitrate Co. Ltd.
46. Cía. Salitrera Keryma
47. Cía. de Salitres La Americana
48. Granja y Astoreca...
49. The New Tamarugal Nitrate Co. Ltd.
50. Soc. Salitrera La Perla...
51. The Laguna Nitrate Co. Ltd.
52. Cía. Salitrera Lastenia
53. The Leonor Nitrate Co. Ltd.
54. The Lilita Nitrate Co. Ltd.
55. The Liverpool Nitrate Co. Ltd.
56. Cía. Salitrera María Teresa de Aguas Blancas
57. Soc. Salitrera Miraflores de Taltal
58. The Lagunas Syndicate Ltd.
59. Juan Pellerano...
60. Cía. Salitrera Oriente
61. Cía. Salitrera Pampa Rica de Antofagasta
62. The Pan de Azúcar Nitrate Co. Ltd
63. Salpeterwerke Gildemeister A.G.
64. E. Quiroga y Hno.
65. Gil Galté
66. The London Nitrate Co. Ltd.
67. Cía. Salitrera Reducto
68. Soc. Salitrera Restauración
69. Cía. Salitrera Riviera
70. The San Sebastián Nitrate Co. Ltd.
71. Soc. de Lorenzo Ceballos
72. Moldes, Gajo y Cía.
73. The San Lorenzo Nitrate Co. Ltd.
74. Astoreca y Cía
75. George Jeffrey
76. The San Patricio Nitrate Co. Ltd.
77. Marinkovic y Goich
78. The Santa Catalina Nitrate Co. Ltd.
79. The Salar del Carmen Nitrate Synd Ltd.
80. The Santa Rita Nitrate Co. Ltd.
81. The Santiago Nitrate Co. Ltd.

PROPIETARIO

82. Rojo y Cía...
83. Comunidad Salitrera Poderosa del Boquete
84. Hidalgo y Cía.
85. Inglis, Lomax y Cía.
86. Cía. Nacional de Salitres La Unión...
87. Cía. Salitrera Valparaíso
88. Pablo y Luis Mitrovich

Nuestro personaje nos habla de algo más de ochenta empresas salitreras, en realidad como vemos en el cuadro N° 1 eran ese año 88 con ciento sesenta y una oficinas salitreras, no todas en funcionamiento. Tampoco esas compañías son equivalentes unas con otras. Sin embargo, todas estaban agrupadas en la Asociación Salitrera de Propaganda, si fueron capaces de organizarse para fijar las cuotas de producción, por qué no para fijar los precios del salitre. En realidad el control de la producción era una forma de controlar el precio, pero siempre al alza. El control del precio debió haber tenido como único propósito: el evitar las fluctuaciones que se generaban por la alta incertidumbre entre los consumidores. Los beneficiados, más que los productores, eran los especuladores intermediarios. No fue posible este objetivo, según Alejandro Bertrand, debido al “ambiente salitrero”.

Es interesante este concepto, pues, si bien parece ambiguo, puede expresar un tipo de mentalidad que impidió no sólo el éxito del nitrato de soda en el mercado internacional sino que fue responsable de su gran hecatombe, cuyas consecuencias económicas y sociales se sufrieron en el país en forma dramática. Este “ambiente salitrero” habría, según Alejandro Bertrand, impedido el desarrollo de una mentalidad industrial y comercial progresista. Apunta sus dardos precisamente a la Asociación Salitrera de Propaganda, que efectivamente desde 1910 ya no era la responsable de organizar las ventas, pero, se pregunta, ¿acaso por esa inercia peligran los intereses de esa mucho más vasta Asociación Salitrera que es todo el país? En otras palabras, las ventas individuales creaban una competencia entre los mismos productores, que favoreció la especulación en los años previos a la Primera Guerra Mundial. Sin embargo, surge la pregunta ¿por qué las combinaciones salitreras no desempeñaron ese papel de centralización de las ventas si controlaba la producción hasta 1910?

Don Alejandro Bertrand, señalaba en 1914,

“las consecuencias detriminales para los intereses salitreros que envuelven los acuerdos de restricción en la producción de esta sustancia: perjuicio inmediato para los intereses fiscales; perjuicio a mayor plazo pero no menos seguro para la industria”¹⁷.

En esa época el salitre natural chileno abastecía sólo el 50% de la demanda mundial por ázoe. Veamos el comportamiento de estas “Combinaciones” en comparación con los períodos de “libertad” de producción.

¹⁷ Alejandro Bertrand, “Asociación Salitrera de Propaganda”, p. 4.

Cuadro N° 2
Exportación de salitre según tipo de acuerdo de producción de salitre¹⁸.
Los años referidos marcan el cambio de acuerdo

<i>Año</i>	<i>Toneladas métricas</i>	<i>Tipo de organización de la producción</i>
1880	223.974	Libre
1884	558.720	1ª combinación
1887	704.244	Libre
1891	789.312	2ª combinación
1894	1.098.454	Libre
1896	1.107.045	3ª combinación
1898	1.293.947	Libre
1901	1.259.720	4ª combinación
1906	1.656.088	5ª combinación
1911	2.449.515	Libre
1919	915.239	Asoc. Productores
1927	2.377.831	Libre
1929	2.898.141	Nueva Asociación
1931	1.425.996	COSACH
1933	705.958	Corp. Ventas COVENSA

Según Alejandro Bertrand,

“los efectos de la primera Combinación (1890) aunque agravados luego por la revolución de 1891, fueron menos perceptibles en el precio que los de la primera, y el aumento en la exportación que siguió después de 1893 es muy acentuado. La tercera Combinación no produjo ningún aumento del precio, que a su término pasó (a mediados de 1898 y principios de 1899) por dos *mínima minimorum* de $\frac{1}{6}$ por quintales. Por fin, el período de la cuarta y quinta Combinaciones (1901 a abril de 1909) ha visto aumentar los precios, y desde el segundo año la exportación, en proporciones desconocidas antes, alcanzando aquellas un gran *máximum* de $\frac{9}{10}$ a fines de 1906¹⁹.”

Vemos que cuando quedaba “libre” la producción ésta solía aumentar respecto del período de “combinación” y, no cabe duda de la relación, especialmente en las dos últimas combinaciones, entre control de la oferta y un mayor precio, que fue el principal estímulo para la consolidación de otros productos competitivos al nitrato de soda como el sulfato de amoníaco y la cianámid de cal, y la emergencia de los nitratos sintéticos o ázoe del aire.

El lector puede observar que recién en 1919 se puede apreciar una baja en la producción de salitre respecto del período anterior que fue “libre”. Precisamente, en 1916 se presentó el primer proyecto de ley para la organización de la industria

¹⁸ Ministerio de Hacienda. *La industria del salitre de Chile*, tomo I, p. 7.

¹⁹ Bertrand, *La crisis salitrera...*, op. cit.



Propaganda salitrera. Afiche de China. Archivo Nacional de Chile.

del salitre en una sola Asociación que controlara las ventas. En 1919 se creó la Asociación de Productores de Salitre de Chile, cuyo directorio tenía por finalidad, entre otras, fijar los precios de venta del salitre. En 1920, irónicamente, se iniciaba la gran crisis que fue antesala de la definitiva de una década más tarde. Entonces, esa menor producción de salitre se debió, por un lado al control en los precios por parte de esta Asociación y, por otro, a la crisis que ya se hacía sentir con el término de la Primera Guerra Mundial, con la consecuente disminución del mercado del nitrato para fines bélicos.

Decía Alejandro Bertrand que el país

“tiene el deber, por los grandes intereses que le afectan, y los medios, como dueño de la materia prima, para dar el impulso y lograr el fin indicado”²⁰.

Citando una editorial de la revista internacional *Phosphate*, del 13 de noviembre de 1911, donde se habla de posible necesidad que tendrá Chile de recurrir al monopolio de la industria del salitre, debido a la insuficiencia del precio o del consumo, remarcando que:

“No se dejará ya a las empresas salitreras la opción de adherirse o no al monopolio; regirá el *dura lex sed lex*, y todos tendrán que conformarse a la ley” (p. 40).

Sin duda los tiempos y las condiciones habían cambiado desde 1880 a la fecha, ahora el Estado chileno enfrentaba su hora crucial frente a la industria que había sido su principal riqueza por tres décadas. Había dejado en manos privadas la responsabilidad empresarial de la industria, mientras gozaba de una renta.

El “ambiente salitrero” no era exclusividad de los productores de nitrato en Chile, sino, también, de otros grupos que se beneficiaban de la renta salitrera directa o indirectamente y que no estaban dispuestos a escuchar malas noticias. El historiador del salitre don Roberto Hernández, nos dice que

“los primeros estudios del señor Bertrand despertaron tanta incredulidad en Chile, que un diputado en plena Cámara dijo que el Inspector de la Propaganda en Europa atacaba sin fundamento ni mayor análisis. Después de estudiar detenidamente esta cuestión –agregó– me he convencido de que esos ataques se deben a la ignorancia o mala voluntad.

Poco más tarde, el diputado que así hablaba con tanta ligereza, pasó a ocupar el cargo de Jefe de Gabinete. Por nuestra parte, casi creeríamos que en aquella malhadada ocasión que recordamos, se juzgaba de la obra del señor Bertrand, ¡sin ni siquiera haberla leído! Ciertamente que los estudios presentados por el Inspector Fiscal de la Propaganda Salitrera en Europa, desde 1917 hasta 1919, tomaban de sorpresa, habituados como estábamos a un régimen tradicional sobre el salitre, que creíamos eterno, con demasiada ceguera de nuestra parte”²¹.

²⁰ Bertrand, *Conferencias...*, op. cit., p. 39.

²¹ Roberto Hernández, *El salitre. Resumen histórico desde su descubrimiento y explotación*, p. 168.

Sólo podemos rectificar al ilustre historiador en el período en que Alejandro Bertrand realizó sus estudios sobre el problema salitrero, sabemos que ya en 1910 había publicado su notable libro *La crisis salitrera*.

Un comentario adicional a la observación de don Roberto Hernández sobre las duras críticas que debió enfrentar don Alejandro por sugerir medidas impopulares pero realistas para la economía salitrera. Como se encontraba lejos, Bertrand sabía que sus informes y libros debían “defenderse solos”, pues él no estaría para aclarar los conceptos. En palabras del propio Alejandro Bertrand, escritas en París el 25 de noviembre de 1916:

“la gran distancia en que se halla el autor del país en que se publica este volumen, y el tiempo excesivo que demandaría cualquier rectificación de su parte a las críticas que se le dirijan, lo ponen en el caso de preverlas en cuanto le sea posible, en vista de la experiencia pasada”.

Sin embargo, hubo políticos nacionales que le entregaron su apoyo, como Beltrán Mathieu, quien dijo:

“los estudios, del señor Bertrand, escritos con verdadera ciencia, basados en una abundante documentación e inspirados en su patriotismo y buena fe”.

Justamente sobre la base de esos estudios Beltrán Mathieu propone la creación “de una especie de *Instituto Pasteur del Salitre* y de otras substancias contenidas en ese vasto laboratorio químico de la Pampa”²².

Alejandro Bertrand identifica varios factores clave, con el fin de asegurar para Chile un período más largo de explotación del nitrato. En primer lugar, que el Estado pudiera conocer la magnitud y duración de la riqueza salitrera, tanto para evitar que se continúe sosteniendo el próximo agotamiento del caliche en la pampas del Norte Grande de Chile, como para que se entreguen con buena información los futuros yacimientos para su explotación. Es decir, propone que las pampas sean cateadas tanto por el Estado como por particulares, y por ese medio conocer cabalmente la riqueza con que cuenta el país. A partir de esa información el Estado debería entregar lotes salitrales para su explotación industrial, así como entregar las facilidades necesarias, especialmente de transporte, para ese objetivo. Le llama a esta política pública *factor económico*.

Don Carlos Henríquez, en conferencias dictadas para el personal del Ministerio de Relaciones Exteriores en 1925, hace una referencia a los diversos cálculos sobre el potencial salitrero del desierto chileno, partiendo por don Guillermo Billingham, en 1886, quien lo estimaba en mil novecientos ochenta millones de quintales españoles de 46 k, Kaeger la disminuirá a seiscientos millones de quintales españoles, Juan Francisco Campaña, delegado fiscal de salitreras, lo vuelve a subir a mil seiscientos millones. Los ingenieros alemanes Erwin Sempet y Charles

²² Mathieu Beltrán, “Prologo”, p. xxvi.

Beltrán Mathieu tuvo un papel muy importante como ministro plenipotenciario de Chile en La Paz, Bolivia, en las negociaciones bilaterales que llevaron a la firma del tratado de paz y amistad de 1904.

E.M. Michels son menos optimistas y calculan mil trescientos cincuenta millones de quintales. También, por cierto, cita a don Alejandro Bertrand, quien establece su estimación en mil millones de toneladas la existencia probable de salitre. Afirma con toda seguridad Carlos Henríquez, que, para 1925,

“no hay un cálculo oficial basado en cubicaciones y planos catastrales de la pampa que pudieran asegurar la existencia en quintales de esta riqueza nacional...”

y remata, lamentablemente, con una afirmación tan optimista como ambigua: “dada la explotación actual de un máximum de tres millones de toneladas anuales, hay salitre para varios siglos”²³. Era, sin duda, difícil para Alejandro Bertrand revertir los rumores del posible agotamiento del salitre chileno sin una política de cubicación de la riqueza salitrera nacional. No tenemos antecedentes que esa tarea se haya realizado posteriormente.

El siguiente cuadro resume los diversos cálculos sobre la estimación de la riqueza salitrera en Chile:

Cuadro N° 3

Fecha	Autoridades	Toneladas
1886	Guillermo Billingham	91 millones
1888	Senador Carlos Aldunate Solar	89 millones
1892	Charles Legrand Bertrand	138 millones
1896	Delegado fiscal	73 millones
1898	K. Kaerger	28 millones
1900	Delegación fiscal, Juan Francisco Campaña	74 millones
1901	Erwin Semper y Charles E.M. Michels	62 millones
1903	Francisco Valdés Vergara	65 millones
1907	Javier Gandarillas y Orlando Ghigliotto	117 millones
1908	Delegación fiscal	223 millones
1909	Delegación fiscal, Francisco J. Castillo	248 millones
1909	Guillermo Yunge	340 millones
1911	Alejandro Bertrand	215 millones
1915	Ludovico Perroni	198 millones ²⁴

Alejandro Bertrand recoge un artículo del diario *El Mercurio* de Valparaíso de 11 de septiembre de 1909, donde señalaba que

“el ingeniero chileno don Abraham Guzmán B., alumno a la sazón del Dr. Haber en Carlsruhe, escribía a Chile que ese profesor no había podido disimular su sorpresa de que el Gobierno de Chile no estuviera en posesión de datos más exactos y completos acerca de la duración del Salitre”²⁵.

¡Sabemos perfectamente quién era ese doctor Haber!

²³ Carlos Henríquez, *El salitre de Chile*, p. 24.

²⁴ Alejandro Bertrand, *Evolución de las industrias del ázoe. Reseña de la literatura del ázoe*, p. 168.

²⁵ Bertrand, *op. cit.*, p. 164

En segundo lugar, se refiere al *factor técnico*, que se relaciona con las mejoras y modificaciones que sean necesarias para la disminución de costos por unidad en la producción de nitrato. En tercer lugar, se refiere al *factor administrativo*, es decir, a la organización de cada unidad productora y su relación con las operaciones de transporte y las comerciales, además de las relaciones entre las diversas unidades productoras.

Un factor particularmente relevante para Alejandro Bertrand es la mano de obra. Considera que debe estimularse la inmigración, especialmente de peruanos y bolivianos, quienes han contribuido

“a los trabajos de extracción y explotación de la materia que proporciona a Chile su mayor renta, es un auxilio que debemos promover y fomentar en vez de mirarlo con indiferencia o rechazarlo”²⁶.

Incluso, si llegase a ser necesario se deberían introducir operarios chinos, especialmente para evitar la emigración de peones chilenos desde zonas agrícolas, pues hacia 1907 la zona salitrera absorbía el 20% de los jornaleros del país. También observa la necesidad de mejorar los índices de natalidad y mortalidad en el país, si se espera tener una masa laboral eficiente y duradera, lo que implicaba un mejoramiento de las condiciones de vida de los obreros. Por cierto, tanto su posición favorable a la inmigración, como las mejoras en las faenas del nitrato, eran en esa época temas muy debatidos y, a veces, abiertamente rechazados por diversos sectores del país. Los obreros eran contrarios a los enganches de mano de obra, especialmente de asiáticos, y algunos patrones opuestos a mejorar las condiciones de vida y laborales de los trabajadores²⁷.

Otro factor clave es la tributación salitrera, específicamente el impuesto a la exportación. Recuerda que para 1911 por treinta años se ha aplicado un derecho o impuesto equivalente a 28 peniques por cada 46 kilos, lo que tiene a su favor “la sanción del tiempo”. Sin embargo, piensa que llegará el momento que una rebaja de dicho impuesto será una condición imprescindible de vida para la industria del salitre, básicamente por las siguientes razones: 1º empobrecimiento de la ley de los caliches; 2º la competencia de otras sustancias azoadas²⁸. Como imaginará el lector, este factor fue aludido por los productores de nitrato como el clave para entender la crisis salitrera.

La Sociedad Nacional de Minería en la Semana del Salitre recordó precisamente un folleto de autoría de Alejandro Bertrand, *Tributación salitrera*, donde señala las bases de una reforma tributaria en defensa del salitre. Este trabajo que tenía por subtítulo “Estudio acerca de su mejor adaptación al mercado post-bélico”, fue presentado al ministro de Hacienda, Luis Claro Solar, recordándole que veintisiete

²⁶ Bertrand, *Conferencias...*, *op. cit.*, p. 33.

²⁷ Recordemos la visita de la Comisión Consultiva de 1913 a las provincias salitreras para tratar estos temas.

²⁸ Bertrand, *Conferencias...*, *op. cit.*, p. 54.

años atrás, cuando ocupaba el cargo de Delegado Fiscal de Salitreras²⁹, comenzó a hacerse una opinión sobre el derecho de exportación del salitre. Este estudio le fue solicitado al comienzo de la Primera Guerra Mundial por el ministro de Hacienda don Ricardo Salas Edwards.

En este estudio Alejandro Bertrand nos dice que cuando fue fijado por Chile impuesto al salitre, al momento de anexarse el territorio de Tarapacá, la ley media de los caliches explotados era aproximadamente de un 50%, en cambio hacia 1919 era inferior al 17%, con el consiguiente aumento en el costo. Señala específicamente: “los factores determinantes de la producción y del costo han sufrido variaciones sustanciales, mientras el derecho unitario de exportación se ha mantenido invariable”³⁰. Pero eso no era todo, recordaba que entonces el sulfato de amonio, único competidor del salitre, no alcanzaba el 15% de la producción salitrera, en cambio, para 1919 el nitrato de soda representaba sólo el 40% de la producción mundial de ázoe. Además, el margen de utilidad, sin duda, se estaba viendo por lo mismo muy afectado por este derecho, que, decía, tenía en Chile el carácter de dogma.

Don Roberto Hernández nos dice:

“la tributación salitrera no podía seguir a este compás. Y el señor Bertrand proponía una fórmula del sistema tributario de participación en las utilidades de cada productor, con una cuota fija y una cuota variable en el impuesto. No vamos a entrar en el detalle de los proyectos tan impugnados de don Alejandro Bertrand; pero sí debe reconocerse que su crítica a la situación tradicional, vino a ser eficazísima y movió a determinaciones de gran trascendencia para la industria”³¹.

Uno de los críticos más ácidos al impuesto del salitre fue don Jorge Vidal, en el Preámbulo de su libro *La tragedia del salitre*, cita al diputado Joaquín Prieto Concha, respecto del problema y que resume, de modo expresivo, la posición de quienes vieron en el impuesto el principal obstáculo a la economía salitrera:

“La crisis salitrera se iniciaba, las ventas del salitre comenzaban a caer verticalmente en el mundo. Los hombres conocedores de los negocios salitreros predecían la necesidad de bajar los precios. Para ello era necesario que el Estado abandonara parte de sus derechos de exportación. ¡Ay del que lo dijo! ¡Ni del que lo sostuvo! En aquella época se oyeron los mismos discursos inflamados, de ahora, los mismos argumentos cargados de palabras que tocaban ese fondo sensible de suspicacia criolla que todos tenemos. Se habló de vendidos, de negociados, de esquilmadores, etc.”³².

²⁹ Es interesante saber que era entonces el ministro de Hacienda don Agustín R. Edwards, conocido salitrero en Antofagasta.

³⁰ Alejandro Bertrand, *Tributación salitrera*, p. 11.

³¹ Hernández, *op. cit.*, p. 170.

³² Vidal, *op. cit.*, p. 4.

El 30 de julio de 1922 el propio Jorge Vidal decía en forma muy metafórica:

“La industria salitrera ha sido hasta ahora el ave doméstica en la cual se ha ejercitado el aparato del impuesto inflexible... Pero ha llegado el momento en que por mansa y bien dispuesta que esté la gallina, las fuerzas la abandonan y, si se quiere que viva, hay que reducirle la tarea”³³.

Precisamente, en 1922 Alejandro Bertrand recibe su jubilación como servidor público.

Todavía en nuestros días se escuchan voces críticas a la industria del salitre, por “no haber dejado nada para el país” e incluso vaticinan que “no nos vaya a suceder lo mismo con el cobre”. Si estudiaran no sólo los ingresos percibidos por el Estado chileno por salitre y yodo entre 1880 y 1929, sino el porcentaje del impuesto aplicado a la exportación de esos productos (sin considerar los impuestos a las importaciones de insumos, el arrendamiento de estacas, etc.) y si los comparan con los porcentajes pagados actualmente por las empresas que exportan cobre u otros minerales se llevarían una gran sorpresa.

Sabemos que Alejandro Bertrand no pensaba que la reducción de los derechos salitreros fueran el acto de taumaturgia que solucionara la crisis, sino era parte de un conjunto de factores que unidos podían alcanzar la solución. El memorándum que presentó el directorio de la Sociedad Nacional de Minería a la Semana del Salitre de 1926, recoge en gran medida esos otros factores que nuestro personaje había señalado años antes, a saber:

1. Falta de personal técnico adecuado.
2. Calificar a los químicos como simples analistas o ensayadores, cuando su verdadero papel es investigar e introducir mejoras.
3. La falta de un control técnico suficiente en los procesos de fabricación.
4. La carencia de una organización técnica y coordinación de los resultados.
5. Tendencias a contentarse con las ganancias actuales, sin preocuparse de mirar la ineficiencia técnica del procedimiento y al desgaste de material.
6. Falta de estímulo del personal técnico, sacrificando cualquier cosa al abaratamiento de la producción mensual de salitre.
7. La falta completa de los recursos necesarios para la fácil obtención de los datos del trabajo.
8. El monopolio más o menos completo que existe en la actualidad.
9. La considerable inversión en dinero para la propaganda de ventas y la nula, o relativamente pequeña, para las investigaciones técnicas.
10. La casi imposibilidad de que se establezcan en Chile químicos e ingenieros competentes, debido a los pequeños honorarios y poco porvenir que se les ofrece, excepto para los que pueden llegar a ser industriales.
11. El falso concepto de la verdadera palabra “barato”, es decir, la idea de que una producción realmente barata cuando se basa en el despilfarro e ineficiencia; de lo que resulta barato en el pasado será caro en el porvenir.

³³ Vidal, *op. cit.* p. 94.

12. La dificultad de controlar la industria que esté situada en un desierto, y alejada no solamente de los centros químicos e ingenieriles del mundo.

13. La dirección de la industria por hombres de oficina desprovistos de todo conocimiento de ingeniería y química.

Cuando las alarmas se encendieron en Chile al término de la Primera Guerra Mundial, Alejandro Bertrand elabora un documento clave: *Política salitrera o un programa de defensa del salitre*, que publica en mayo de 1918 en Valparaíso, en la Imprenta y Litografía Inglesa, R. Magowan.

En este documento insiste sobre una organización salitrera, aborda las causas del retroceso del salitre frente al ázoe de la hulla (amoniaco), la importancia de la centralización, pero sobre todo habla de una política de reconstrucción. Se refiere con ello a la necesidad de una política basada en el reconocimiento de los errores del pasado, pero teme que todavía en Chile domine

“la creencia que se puede combatir las fuerzas modernas más potentes y los procedimientos más perfeccionados con los medios tan anticuados como deficientes que persisten en la ruina comercial salitrera”³⁴.

Nos habla de la necesidad de un “espíritu militante de cooperación”, no sólo entre las

“entidades colectivas que gobiernan los factores de las cuestiones salitreras del porvenir, sino también entre los individuos que componen cada una de esas colectividades”³⁵.

Era necesario cambiar el “ambiente salitrero” por un “ambiente nuevo” de “reconstrucción”, como aquél que Alejandro Bertrand veía en una Europa que trataba de ponerse de pie después de una guerra fratricida, y lo lograba. Por eso se dirigía a los gobernantes y líderes de opinión del país, a quienes les decía con toda claridad: “me permito dirigir un solemne llamado en estos momentos que me atrevo de calificar de los más graves para nuestro porvenir financiero”. Mientras en Europa la guerra desbastaba a los pueblos, los empresarios salitreros, especialmente los especuladores, lograban altas tasas de utilidades sin pensar en el futuro del país. Por ello, en definitiva, los tres factores clave para solucionar el problema que se presentaba a partir de 1918, eran según Alejandro Bertrand: patriotismo, competencia y trabajo. En términos actuales podemos decir que nos estaba hablando de capitales intangibles, de capital social y de capital sicosocial, de esa mentalidad de logro tan fundamental para alcanzar el desarrollo.

El concepto de previsión que utilizó de modo tan preciso para el caso salitrero, también fue empleado con acierto por uno de los técnicos más reputado del mundo salitrero, I. Berkwood Hobsbawn, especialmente en su artículo denominado “La ciencia y el porvenir de la industria salitrera, publicado en *El Mercurio de*

³⁴ Bertrand, *Política salitrera...*, *op. cit.*, p. 13.

³⁵ *Op. cit.*, p. 14.

Valparaíso, junio 10, 14 y 21 de 1918, y reproducido en la *Revista Caliche* N° 7, año I, Valparaíso, octubre de 1919.

“Este sistema pernicioso de controlar el precio y la producción del salitre fijando un precio de venta artificial, inflado, ha retardado la tendencia natural de todas las industrias de explotación en grande escala, de atender especialmente a la eficiencia de las operaciones y al control de sus costos. En vez de tratar de percibir las ventajas indiscutibles que se derivan de la investigación científica organizada y de la centralización de producción..., la política salitrera, seguida en estas condiciones, merece una fuerte censura porque no sólo ha jugado con los intereses públicos sino que ha llegado a poner en peligro la gran riqueza natural de Chile...”.

I. Berkwood Hobsbawn, también estuvo en la Semana del Salitre. Entre las conclusiones de la Semana del Salitre estuvo “disminuir el precio del salitre de Chile hasta un punto que pueda competir victoriosamente con sus rivales...”, era notoriamente tarde. Y comenzaron a patentarse diversos sistemas y métodos de lixiviación del nitrato, incluso mejorar viejos métodos, como los sistemas: Butters, Gibbs, Prieto Matus, Junquera, Duvieusart, Prache y Bouillon, Iris Bellavista, Trent, Delaware, San Gregorio, Krupp, Grillo-Perroni, Lixiviación en frío, etc., todos finalmente fracasaron, con excepción de un sistema, que se conocerá como *Guggenheim*, y que fue, precisamente el mismo año de la Semana del Salitre, 1926, aplicado por primera vez en la oficina salitrera María Elena en Antofagasta, permitiendo la industria salitrera prolongar su ciclo hasta concluir el siglo veinte. El autor fue el ingeniero Elías Cappelens Smith, quien se dedicó al estudio la tecnología salitrera para extraer y purificar el caliche.

LAS PRIMERAS NOTICIAS DE TARAPACÁ

Hemos tomado conocimiento del dominio que Alejandro Bertrand llegó a tener sobre el mercado internacional del nitrato chileno, especialmente desde su cargo de Inspector delegado de la Propaganda salitrera en Europa. Sin embargo, su primera relación con el salitre se produjo en 1879, en su calidad de jefe de la sección de cartas y planos de la Oficina Hidrográfica. Esta labor en Tarapacá (también en Tacna y Arica) la publicó en un documento titulado *Noticias del departamento litoral del Tarapacá i sus recursos*, publicado en Santiago en 1879. El objetivo que lo llevó a Tarapacá lo señala él mismo:

“perseguimos un objeto de oportunidad: no damos, pues, un guía completo, sino lo que nuestros esfuerzos han podido reunir sobre la materia: que estas comarcas que mañana puedan ser el teatro de sucesos, no sean desconocidas, es nuestra única mira”.

La información más relevante que rescata de “estas comarcas” es la siguiente:

“el departamento de Tarapacá forma la extremidad meridional de la República peruana. Sus límites son: al sur el río Loa un punto poco distante de Chacance; al este

la línea divisoria entre Perú y Bolivia, que después de subir a las altiplanicies andinas, hace varias inflexiones, dirigiéndose por último al norte, hacia el lago Titicaca; al norte colinda con la provincia de Arica, departamento de Tacna, por la quebrada de Camarones, que desemboca en el mar por los 19°13'5"; al oeste el océano Pacífico”.

Distingue como puertos mayores, es decir, que tienen aduana y resguardo, a Pisagua e Iquique, y como puerto menor, o sea, con tenencia, a Junín, y como caletas, a Punta Colorada, Mejillones, Molle, Chucumata y Patillos.

La población que registra por distritos, es la siguiente:

Cuadro N° 4

<i>Distritos</i>	<i>Población</i>	
	<i>1826</i>	<i>1876</i>
Camiña	2.073	1.297
Chiapa	1.237	1.126
Iquique	3.614	15.575
Pica	4.025	8.236
Pisagua	2.867	5.937
Sibaya	2.272	1.079
Tarapacá	2.262	3.932
Mamiña	870	1.043
Total	19.220	38.225

Según Alejandro Bertrand, las secciones de las salitreras se dividían, entre aquéllas del norte, del centro y del sur, y a su vez, cada una de ellas en cantones, como Sal de Obispo, Negreiros, La Noria, La Peña. Registra los nombres más conocidos y que estaban vigentes en ese período, pero no anota las denominaciones de las primeras pampas y cantones, especialmente al interior de Pisagua. Señala que se calcula que sólo la parte de terreno explotado para sacar salitre ocupa como cincuenta leguas cuadradas, y dará cuando menos sesenta y tres millones de toneladas de este producto. Observamos que ya en su mente de ingeniero estaba su inquietud por cubicar la riqueza salitrera y definir su proyección.

Incluso, como buen funcionario público, también registra el aparato político-administrativo del departamento de Tarapacá, que después ya en el período chileno será una provincia. Dice que el gobierno del departamento está encargado a un prefecto y a un subprefecto, la administración de justicia es ejercida por jueces de primera instancia, que dependen de la corte superior de Tacna. Durante el período chileno la corte superior quedó operando en esa ciudad, a pesar del desarrollo que alcanzó Iquique durante las dos últimas décadas del siglo diecinueve.

Como buen geógrafo, divide el departamento en zonas geográficas, a saber:

1. La costa:

“formada por las playas de la costa, que por solevantamientos anteriores han surgido del mar, constituyendo así terrenos arenosos. Nunca llueve en esta región,

pero son frecuentes las nieblas espesas, cuyas aguas condensadas en los techos planos de las casas, humedecen las habitaciones haciéndolas malsanas”.

2. Las serranías de la costa:

“que se extienden entre las playas y la gran pampa del Tamarugal. La topografía de esta zona es accidentada, lo que introduce mucha desigualdad en la temperatura de sus diversos puntos... El límite occidental de esta zona, lo forman las alturas que respaldan la costa, y hacia el oriente se extienden lomajes de poca elevación que forman varias hoyas o pampas, cuyos suelos de formación sedimentaria, exhibe muchas rocas calizas, y los ricos depósitos de salitre que hayan dado vida y actividad a estas comarcas...”.

3. La pampa del Tamarugal:

“se encuentra a continuación de la zona salitrera. Es una llanura inmensa que se extiende hasta perderse de vista, y el viajero que por primera vez contempla esta región, se sorprende de ver en el horizonte árboles, construcciones y lagunas, más pronto se convence de que estos paisajes son obras del ‘miraje’, y cuando desaparece la ilusión óptica sólo que da una pampa árida no interrumpida desde Camarones hasta el Loa. Esta pampa forma, pues, una depresión central, donde predominan los vientos NO y SE que apaciguan un tanto su aridez, el calor se hace más sensible en la región norte, pero en general el clima es benigno, y el terreno es susceptible de producir tabaco, alfalfa y cereales”.

4. Las quebradas:

“la cuarta zona es formada por los fuertes declives que reúnen la pampa a cordillera. Esta zona es una serranía cortada transversalmente por las quebradas que fueron cauces de los ríos y torrentes que transportaron los aluviones de la pampa. En estas quebradas están situados los pueblos del interior y los diversos caseríos; las más importantes de estas quebradas son las de Camarones, las de Tarapacá, donde está situada la población de este nombre. El clima de los valles nombrados es cálido”.

5. La cordillera:

“la quinta zona la constituye la cordillera propiamente dicha, sobre cuyas altiplanicies sobresalen pocos picos de consideración, y pocas cumbres perpetuamente nevadas”.

Esta perspectiva transversal, a modo de corte seccional, de Tarapacá, contraria a la mirada de interés salitrero que suele ser longitudinal, que generalmente va desde la zona de Pisagua hasta Lagunas, es muy importante por su relevancia cultural, nos referimos a la consideración transversal de la economía andina-aimara basada en pisos ecológicos, recién estudiada a mediados del siglo XX por el antropólogo John Murra.

Sobre las oficinas salitreras del Tarapacá peruano, Alejandro Bertrand hace interesantes observaciones que van en dirección de lo exclusivamente económico y geográfico:

“están escalonadas de norte a sur de 22 a 26 kilómetros de la costa, y desde Pisagua, Pampa Negra, hasta el río Loa. El salitre del norte es más abundante y de mejor calidad que el del sur, pues éste se encuentra en capas muy delgadas, y a más mezclado con sal común y materias térreas. Se encuentran también depósitos de piedra alumbre (sulfato de aluminio), tan puro que podría entregarse así al comercio. Los recursos de que viven los trabajadores de las explotaciones salitreras son exportados en Chile, también suelen llevar ganado de la república Argentina, atravesando por territorios bolivianos, en lo que demoran varios meses, llegando así el ganado en mal estado”.

Relevante es que Alejandro Bertrand haya observado, incluso, el arrieraje, un fenómeno muy significativo y que generó una relación fundamental en el círculo salitrero norte grande chileno-noroeste argentino. Sabemos por Ian Rutledge de la presencia de ganado argentino en la costa del Pacífico desde las primeras décadas del siglo diecinueve³⁶.

En la costa salitrera, destaca al puerto mayor Pisagua, del cual dice “se encuentra en la bahía Huaina Pisagua” (...) aunque, señala, “el agua es escasa, cuenta con más de 1.200 habitantes”. Menciona también al puerto menor de Junín, del cual dice que “la población y los recursos son escasos, el agua es reseca. Hay oficinas de salitre. Ahí se embarca el (nitrato) que se trae de las salitreras de Pampa Negra...” nombra a la caleta de Mejillones,

“por la cual se embarca mucho salitre, habiendo para este objeto grandes bodegas o depósitos. la población es miserable, de pocos recursos y tenía en 1862 sólo 330 habitantes, hay caminos a Negreiros, durante como 35 kilómetros”.

En estas observaciones nos recuerda que hubo un viejo Pisagua colonial, puesto que “Huaina Pisagua” se refiere al “joven Pisagua”, que fue construido en una bahía llamada Rabo de Ballena. No es extraño que comenzara el relato de Bertrand con Pisagua, no tanto porque era el puerto salitrero más septentrional, sino porque en su interior, en una zona llamada Matamunqui, cerca de Zapiga, se explotó por primera vez el salitre con los fines que lo llevaron a transformarse en la economía dominante de la segunda mitad del siglo diecinueve y comienzos del veinte. Precisamente, en Pampa Negra y Negreiros, fueron dos cantones donde se instalaron las primeras oficinas salitreras.

Su relato continúa con rumbo sur hacia el otro puerto mayor, Iquique. Incluso, nombra a la caleta Punta Colorada, ubicada como a trece millas al norte de Iquique, de la cual dice que “cuenta con muy escasa población y pocos recursos, sólo sirve para embarcar el salitre de las salitreras inmediatas”. Sobre Iquique, dice que

³⁶ Ian Rutledge, *Cambio agrario e integración: el desarrollo del capitalismo en Jujuy, 1550-1960*.

es puerto mayor desde 1855 y considerado el tercero de Perú. Menciona que los víveres no escasean, pero se refiere al problema del agua proponiendo que la cañería que trae aguas salitrosas desde las salitreras nueva soledad podría traer agua dulce de los pozos de la pampa.

Sobre la isla ubicada frente de la ciudad dice que es “un conjunto de arrecifes, cuyas grietas estaban rellenas con guano”. Esta isla, que fue unida al continente en los años veinte del siglo siguiente, tuvo varios nombres (por ejemplo, isla de Cuadros) hasta tomar el de Serrano, ya bajo la administración chilena, en homenaje del ilustre marino.

De la ciudad, además de decir que es la capital del distrito y del departamento de Tarapacá, afirma que tiene dos plazas y la aduana “es un buen edificio de cal y piedra”. Su población es superior a seis mil habitantes. Hace una interesante mención de las oficinas y pampas vinculadas a Iquique a través del ferrocarril y el salitre. Por último, sobre la costa salitrera al sur de Iquique, menciona a las caletas Molle, Chucumata y Pabellón de Pica. Como buen geógrafo dibujó un mapa la costa de Iquique, publicado por la Oficina Hidrográfica en Santiago con fecha 3 de mayo de 1879, donde destaca el ferrocarril a La Noria, además de las minas de plata Huantajaya y Santa Rosa. Entrega la información de localización del puerto, señalando: Posición del extremo 20° 12' 30" Lat. S. y Este de la isla (Serrano) 70° 11' 15" Lonj. O. de Gr. (véase anexo).

Cuando Alejandro Bertrand realizó a comienzos del siglo XIX este estudio sobre Tarapacá, en tanto extranjero, podemos afirmar que era un científico, como hubo otros en los siglos dieciocho y diecinueve, especialmente europeos, que viajaron por el mundo haciendo estudios para gobiernos. Antes que él, describieron Iquique y la pampa salitrera, Charles Darwin, William Bollaert, William Mac Coy Castle, entre otros. Sin embargo, su estatura de ingeniero y geógrafo, en Tarapacá, sólo será comparable a la de Guillermo Billinghurst, aunque Alejandro Bertrand lo aventaja por sus conocimientos técnicos, pero es superado por la pluma historiográfica del tarapaqueño.

Cuando don Alejandro Bertrand asume en 1879 como de Jefe de la Sección de cartas y planos de la Oficina Hidrográfica, era su director el capitán de fragata, don Francisco Vidal Gormaz, quien es ampliamente conocido por sus aportes a la geografía del país y también a la astronomía, incluso es reconocido como el padre de la hidrografía nacional³⁷. Dos buques científicos de la Armada han llevado su nombre. Francisco Vidal Gormaz asumió en 1874 cuando se creó esta Oficina, realizando en esa época dos trabajos: *Derroteros de la costa de Chile* y *Anuario Hidrográfico de la Armada*. Entre 1879 y 1884 se preocupó de elaborar una geografía náutica de la costa peruana. En 1880 publicó *Estudio sobre el puerto de Iquique*, editado en Santiago por la Imprenta Nacional, podemos afirmar que es un trabajo muy detallado del puerto y que esta ilustrado con el mapa de la costa de Iquique de Alejandro Bertrand que ya hemos mencionado. Claramente ambos cumplían labores complementarias para la

³⁷ Escribió también un conocido libro sobre los *Nafragios ocurridos en las costas de Chile*, editado en 1901 por la Imprenta Elzeviriana.

señalada Oficina, lazos que se estrecharon familiarmente al casarse Alejandro con una hija de Francisco Vidal Gormaz. Además, en Iquique en 1888 nace su hijo Julio, quien sería un reconocido arquitecto, pintor y fotógrafo, educado en Francia en *L'École Speciale d'Architecture* de París, autor, entre otras obras, del Palacio Bruna en Santiago, de propiedad del empresario salitrero Augusto Bruna. Lamentablemente muere de tuberculosis en 1918 a los treinta años de edad, cuando don Alejandro escribía sus últimos informes sobre el destino de la economía salitrera.



Oficina Primitiva. Calicheras. *Album de las salitreras de Tarapacá.*

EL DELEGADO FISCAL DE SALITRERAS

Cuando Chile anexa la provincia de Tarapacá debió enfrentar un problema urgente y clave: ¿qué política seguir respecto de la propiedad de las salitreras, y sobre la producción y exportación del nitrato? El gobierno creó un cargo dependiente del Ministerio de Hacienda que tuviera por objetivo general resguardar sus intereses en la economía del salitre, controlando las oficinas y terrenos salitrales, evitando el fraude en la explotación de las propiedades fiscales, situación que, al igual que la cubicación de la riqueza, no se detuvo hasta que llegó la crisis. En 1911 don Alejandro Bertrand señalaba, sin disimular su molestia, que:

“pudo –como lo hice ya notar– haberse cortado en su origen el abuso de las ubicaciones de títulos, dictando una ley de prescripción a corto plazo, en armonía con

el espíritu de la jurisprudencia salitrera anterior que seguramente no se inspiraba en la posibilidad del *agiotaje* de títulos, años y años después de la concesión, a traficantes que no tienen capitales ni medios de elaboración”³⁸.

Efectivamente, durante el período peruano, nos relata Óscar Bermúdez:

“que, según una nota dirigida por la Dirección de Rentas, Ministerio de Comercio, al Prefecto de Tarapacá, agosto de 1877, el Gobierno estaba informado que algunos salitreros continuaban elaborando salitre no sólo de oficinas caídas en despueblo sino de otras que estaban armando, suspendiendo la elaboración cuando se presenta la fuerza pública y continuándola cuando ella se retira. La repetición de estos hechos llevó a la Prefectura de Tarapacá, a la Inspección Fiscal de Salitreras (creada con el objeto de conservar y vigilar las propiedades salitreras adquiridas por el Estado)”³⁹.

El gobierno peruano nombra a Robert Harvey como su Inspector de salitreras, este funcionario público peruano de nacionalidad inglesa recorrió la provincia para realizar un catastro de las salitreras de Tarapacá, incluyendo su capacidad productiva según la cantidad y calidad de las estacas salitreras. Curiosamente Chile lo mantuvo en ese cargo oficial. Billinghamurst señala que

“es notorio que percibía simultáneamente, sueldos de los Bancos Asociados peruanos, estos es, del Gobierno del Perú y del Gobierno de Chile”⁴⁰.

Ese nombramiento generó una notoria irregularidad que beneficiaría a la sociedad salitrera que este personaje organizaría junto a John Thomas North y John Dawson, precisamente en el sentido contrario al objetivo que se pretendía alcanzar. ¿Fue ingenuidad de parte del gobierno chileno o no existía personal calificado para ocupar ese cargo? Las sociedades de estos empresarios fueron las más importantes de Tarapacá⁴¹, llegando North a ser considerado el “rey del salitre”.

De todas formas, en 1880 el Ministerio de Hacienda organizó una comisión consultiva, la que debía sugerir “medidas para el mejor régimen de las industrias de Tarapacá”⁴². Esta comisión estudió la política salitrera peruana, especialmente la ley del estanco de 1873 y la ley de expropiación de 1875, además de analizar detalladamente el impuesto a la exportación de salitre y yodo. En definitiva, esta comisión aconsejó al ministro de Hacienda

“la abolición del monopolio fiscal que el gobierno peruano había establecido en Tarapacá por el régimen de absoluta libertad, tanto para la constitución de la pro-

³⁸ Bertrand, *Conferencias...*, *op. cit.*, p. 26.

³⁹ Óscar Bermúdez, *Historia del salitre. Desde sus orígenes hasta la Guerra del Pacífico*, p. 341.

⁴⁰ Guillermo Billinghamurst, *Los capitales salitreros de Tarapacá*, p. 45.

⁴¹ Harold Blakemore, *Gobierno chileno y salitre inglés 1886-1896: Balmaceda y North*.

⁴² Álvaro Covarrubias, *Informe de la Comisión Consultiva de Salitres*.

piedad como para la elaboración y extracción de los salitres, y al recomendar el establecimiento de un impuesto de exportación igual sobre esa sustancia y sobre el yodo que salgan para el extranjero de puertos de jurisdicción chilena, la Comisión cree servir legítimos y bien entendidos del país...”.

Es interesante que cuarenta años después don Alejandro Bertrand no tuviera ningún inconveniente, frente a la crisis que se asomaba con notoriedad, proponer al gobierno de Chile una política de monopolio del salitre que, por cierto, no tendría características similares a la política peruana, pues no pretendía la expropiación de oficinas salitreras sino regular el precio de venta. Durante el año 1933 en el Senado de la República, se gastaron innumerables horas en un debate precisamente sobre la necesidad de un Estanco Salitrero, a partir de la creación de la Corporación y Ventas de Salitre y Yodo (COVENSA). Entonces la palabra monopolio no era dicha ni oída con reticencia⁴³.

El Ministerio de Hacienda en 1880 definió una política precisamente en la dirección que le sugirió la Comisión Consultiva, pues reconoció la propiedad privada de las salitreras devolviendo a sus dueños aquéllas que fueron expropiadas, según los certificados que éstos presentaban ante la autoridad, del mismo modo estableció un régimen de absoluta libertad de extracción, elaboración y venta del nitrato, tomando el Estado chileno un papel de rentista y supervisor. Esta libertad de mercado operaría hasta 1884 cuando John Thomas North propone la creación de la primera combinación salitrera. Difícilmente el Inspector de Salitreras habría de cuestionar esta decisión del rey del salitre, tanto por los vínculos que ya se habían establecido entre unos y otros, como porque la combinación salitrera operaba desde Londres, donde se funda el Nitrate Permanent Committee.

Este cargo de Inspector de Salitreras fue reemplazado por el de Delegado Fiscal de Salitreras el 1 de abril de 1890, siendo su primer responsable don Manuel Salinas, quien elaboró una interesante *Memoria* presentada al ministro de Hacienda y publicada en Santiago por la Imprenta Los Deberes en 1890. Como es fácil suponer después de esa fecha acontecería la guerra civil de 1891, que afectaría en forma directa a la provincia, por lo que esta oficina fiscal estaba paralizada desde 1890. En 1892, ya calmado el conflicto entre balmacedistas y revolucionarios, pasaría a ocupar ese cargo don Alejandro Bertrand, quien también elabora la *Memoria acerca de la condición actual de la propiedad salitrera en Chile. Exposición relativa al mejor aprovechamiento de los salitrales del Estado*, editada en septiembre de ese año por la Imprenta Nacional en Santiago. Ambas memorias han sido elegidas a interés del lector, para que pueda tener una visión del inicio de la expansión del ciclo del nitrato en Tarapacá y la consecuente perspectiva del Estado chileno.

Hemos registrado una interesante anécdota que vincula a ambos personajes, don Manuel Salinas y don Alejandro Bertrand, dos décadas después que ambos fueron inspectores de salitreras en Tarapacá, a saber: en la 64ª sesión del Consejo Salitrero de 1912, se leyó una nota del ministro de Chile en Japón dirigida al go-

⁴³ Ministerio de Hacienda, *La industria del salitre de Chile*.

bierno, donde criticaba a la “comisión de propaganda salitrera” y a don Alejandro Bertrand, por ser el jefe de dicha comisión, debido a que la agricultura de ese país requería cuarenta y cinco mil toneladas de salitre y sólo tuvo disponible veintinueve mil. Fue, entonces, don Manuel Salinas, quien salió en defensa de Alejandro Bertrand, señalando con claridad ante el ministro de Hacienda y los consejeros, que éste no era el jefe de la propaganda en el extranjero, sino “inspector designado por el Gobierno para fiscalizar los trabajos de la Asociación Salitrera de Propaganda”. Además, esta Asociación, señalaba Salinas, “no puede encargarse de proveer a los mercados consumidores remitiéndoles directamente el abono”, aunque la Asociación Salitrera de Tokio, había comunicado a los importadores del posible aumento de la demanda y les aconsejaba “que contrataran con tiempo el fletamiento necesario en el vapor de la Tokio Kisen Kaisha...”. Además, precisamente gracias a la labor de esta Asociación antes de 1907, año en que se inició la propaganda en Japón, se consumía alrededor de quinientos quintales anuales de salitre y en 1910 se importaron 309.600 quintales. Además, como sabemos, el propio Alejandro Bertrand venía criticando precisamente esa diferencia entre oferta y demanda que beneficiaba a los especuladores que comercializaban el producto en los mercados de destino. Al parecer el nombre de Alejandro Bertrand ya en 1912 era sinónimo de propaganda salitrera en todo el mundo, lo que confundió al ministro chileno en Japón, y Salinas no pudo sino salir en defensa de alguien con quien, sin duda, se sentía cercano por haber ocupado su mismo cargo y desarrollado la misma misión en el norte salitrero en los difíciles tiempos previos y posteriores a la Revolución de 1891.

EL (DESCONOCIDO) CASO DE CHILCAYA

Para finalizar esta semblanza general de don Alejandro Bertrand, hemos escogido un caso especial para retratarlo en su calidad de servidor público, científico y profesional. Tuvimos a la mano varios casos para elegir, notoriamente más importantes para la historia del país, algunos de ellos ya hemos esbozado en este escrito. Sin embargo, el escogido es uno que no tuvo una relevancia para el desenvolvimiento del país o para su integridad territorial, pero que pudo haberla tenido si se hubieran dado ciertas circunstancias históricas.

Chile al término de la guerra del Pacífico acordó un tratado de paz y amistad con Perú, conocido como el Tratado de Ancón, por haberse firmado en dicho balneario peruano en octubre de 1883. Lamentablemente, en dicho tratado quedó pendiente la soberanía de las provincias de Tacna y Arica hasta que un plebiscito resolviera su destino, el que debería realizarse a partir de 1894. Mientras tanto, ambas provincias estarían bajo la administración política de Chile. Las fronteras norte y sur estaban definidas por los valles de Sama y Camarones, respectivamente. Más adelante nos referiremos a los problemas que surgieron de la decisión de elegir a ser dichos valles como fronteras internacionales. El artículo artículo III, señala:

“El territorio de las provincias de Tacna y Arica que limita, por el Norte, con el río Sama, desde su nacimiento en las cordilleras limítrofes con Bolivia hasta su desembocadura en el mar, por el Sur, con la quebrada y el río de Camarones, por el Oriente, con la República de Bolivia; y por el poniente con el mar Pacífico, continuará poseído por Chile y sujeto a la legislación y autoridades chilenas durante el término de diez años, contados desde que se ratifique el presente tratado de paz. Expirado este plazo, un plebiscito decidirá en votación popular, si el territorio de las provincias referidas queda definitivamente en dominio y soberanía de Chile o si continúa siendo parte del territorio peruano. Aquel de los países a cuyo favor queden anexadas las provincias de Tacna y Arica, pagará otros diez millones de pesos, moneda chilena de plata, o soles peruanos de igual ley y peso que aquella”.

Como el lector podrá sospechar, si Chile ganaba el mentado plebiscito la frontera internacional entre ambos países sería el valle y río Sama, pero si el triunfador era Perú sería el río y valle de Camarones. Todos sabemos que en definitiva este plebiscito no se ejecutó, pero hubo una larga disputa diplomática con diferentes propuestas de solución para evitar la consulta. Fueron cuarenta y cinco años que transcurrieron hasta que ambos gobiernos aceptaron la llamada “partija”, que definió una frontera diferente no considerada en dicho Tratado, denominada línea de la Concordia, y que dejó la provincia de Tacna para Perú y la de Arica para Chile en 1929, a través de otro tratado de paz y amistad, conocido como Tratado de Lima.

Mientras se estaba desarrollando el litigio bilateral y a veces multilateral, por la participación directa o indirecta de otros países u organismos internacionales, como Estados Unidos, Bolivia o la Liga de las Naciones, entre otros, los diplomáticos y expertos de ambos países hacían todo lo posible para que la ventaja y el éxito estuvieran de su lado. En el caso particular del río y valle de Camarones, al igual que en el caso de Sama, lamentablemente para los diplomáticos que redactaron el artículo III del Tratado de Ancón, Camarones y Sama no nacen en la cordillera que limita con Bolivia, generando con ello un grave problema de delimitación fronteriza tanto con la propia Bolivia como con las provincias vecinas. Tanto en Camarones como en Sama, hubo controversias respecto de la pertenencia de determinados territorios a ciertas provincias peruanas o chilenas, para el caso de Camarones fue Chilcaya, y para el caso de Sama fue una parte Tarata. Perú presentó en las Conferencias de Washington, entre 1920 y 1922, al árbitro, el presidente de Estados Unidos, la demanda por Tarata y Chilcaya. Aquí nos interesa específicamente el caso de Chilcaya por la participación que tuvo don Alejandro Bertrand en dicho litigio.

El problema de Chilcaya surgió porque al descubrirse que el río Camarones no nacía de la cordillera que limitaba con Bolivia, debía definirse cuál era el principal afluente que lo aproximaba a esa frontera internacional, y según fuese esa elección el territorio de Chilcaya o Surire quedaba al norte o sur de la frontera definida por el Tratado de Ancón entre Arica y Tarapacá. Otra forma de determinar lo anterior era la dependencia político-administrativa de Chilcaya, si era de Arica o de Pisagua.

En el caso que Camarones hubiese sido frontera internacional, ante la eventualidad que Perú ganara el plebiscito, si Chilcaya pertenecía a Arica significaba que ese pedazo de territorio con sus ricas borateras y la laguna de Surire deberían formar parte de ese país, pues estarían al norte de la frontera. En cambio, si la dependencia era de Pisagua, Chilcaya sería parte de Tarapacá, aunque Perú fuese ganador del plebiscito.

Además del dilema anterior, la República de Bolivia al enterarse que el Tratado de Ancón afirmaba que Camarones nacía en la frontera internacional con ese país, consideró oportuno establecer sus hitos fronterizos precisamente en el nacimiento de este río, es decir, mucho más al poniente de la línea fronteriza tradicional que tuvo con Perú, según geógrafos peruanos como Mariano Paz Soldán⁴⁴.

Ambos litigios, con Perú y Bolivia, debió enfrentar don Alejandro Bertrand, en su calidad de jefe de la Oficina de Límites⁴⁵ y como perito, su palabra especializada fue el sostén de la diplomacia chilena como lo veremos más adelante.

En el caso de Chilcaya no sólo tuvo difíciles contrincantes, como siempre lo fueron los diplomáticos de Torre Tagle, sino a empresarios y abogados chilenos, que pensando en sus intereses económicos particulares generados por las borateras de Chilcaya, intentaron desacreditar a Alejandro Bertrand con vehementes argumentos jurídicos y geográficos.

La posición peruana, en su estilo característico, básicamente planteó los siguientes argumentos, a saber:

“(…) El Perú había, pues, cedido a Chile la provincia litoral de Tarapacá, creada el 1º de diciembre de 1868, cuya comprensión, pormenorizada en la ley de esa fecha, que excluía, como se ha visto, la región de Chilcaya, y descrita en el Censo general del Perú de 1876, no incluía esa famosa región boratera.

Esta situación clara e incontrovertible, que el Gobierno chileno sólo intentó alterar alguna vez en forma solapada, vino a ser violentada en 1904, a los diez años de la fecha en que debió realizarse el plebiscito, y a los veinte años de ratificado el Tratado de Ancón, cuando el incremento de la explotación de bórax azuzó la codicia de ese Gobierno. Como los primeros concesionarios de las borateras se habían acogido a la autoridad de los jueces chilenos de Arica y de la Corte de Apelaciones de Tacna, que habían reconocido que Chilcaya quedaba dentro de la jurisdicción de Arica en los juicios que promovieron otros que, sirviéndose los jueces de Pisagua, quisieron despojar a los primeros denunciantes; el Gobierno chileno, en previsión de que el Perú recuperara las provincias de Tacna y Arica, dictó el decreto el 4 de mayo de 1904, estableciendo calculadamente como límite entre Arica y Pisagua el río Ajatama, que es el menor de los dos ríos que, en Arepunta, forman el Camarones, y una serie de líneas imaginarias que realizaban el propósito deliberado de arrebatar Chilcaya a Arica e incorporarla a Pisagua.

Este decreto es geográficamente absurdo, y jurídicamente ilegal e inconstitucional. Es lo primero, porque constituido el límite norte de la provincia litoral de

⁴⁴ Mariano Paz Soldán, *Verdaderos Límites entre Perú y Bolivia*.

⁴⁵ Esta oficina es la antecesora de la actual Dirección de Fronteras y Límites, DIFROL.

Tarapacá, cedida a Chile, por la quebrada y río de Camarones, resulta contrario a la razón y al buen sentido desechar el límite de río como el Caritaya, que nace en la frontera de Bolivia, para sustituir el límite que el Tratado de Ancón fija en una quebrada y un río, por líneas imaginarias y hasta por cumbres de cordilleras. Es ilegal, porque tratándose de límite fijado convencionalmente en un tratado internacional, ninguna de las partes tiene derecho para alterarlo unilateralmente, sólo por sus propias conveniencias. Y es inconstitucional, porque la facultad de arreglar los límites de las provincias y departamentos en Chile corresponde únicamente al Congreso, y no al Poder Ejecutivo (...)

(...) El decreto chileno de 4 de mayo de 1904 se funda en un informe que el ingeniero Bertrand expidió siete meses antes por encargo del Ministro del Interior de Chile y que, por supuesto, fue preparado para servir estrictamente las miras del Gobierno chileno. Ese informe estudia a su modo la demarcación de la época colonial, cuyos documentos originales conserva en su poder el Gobierno peruano y los exhibirá oportunamente, tergiversa el tenor de las leyes peruanas de demarcación, prescinde deliberadamente del Tratado de Ancón, y ateniéndose a declaraciones que dice la hicieron individuos irresponsables y desconocidos, llega a las conclusiones que son la parte dispositiva del decreto de 4 de mayo de 1904.

(...) Nos permitimos, desde luego, llamar respetuosamente la atención del Honorable Arbitro a la circunstancia muy reveladora de que cuando el Poder Ejecutivo de Chile y sus subordinados inmediatos tratan la cuestión de Chilcaya, llegan a conclusiones diametralmente opuestas a las de los jueces y Cortes chilenas, a las de las autoridades políticas de Tacna y Arica, a la de los ingenieros también chilenos o americanos que estudian la cuestión con interés puramente científico o por encargo de los tribunales de justicia, y a la de los geógrafos de la misma nacionalidad. Y puesto que todo el informe del ingeniero Bertrand, que, sin sospecharlo, demostraron la justicia que acompaña al Gobierno del Perú en la cuestión de Chilcaya.

El ingeniero chileno don Agustín Rengifo, miembro de la Comisión Hidrográfica que presidió el Contralmirante chileno Wilson, comisionado para levantar el plano de la región de Camarones, presentó, tres años antes que el señor Bertrand, un informe cuyas conclusiones son:

1ª. La línea divisoria de los departamentos de Arica y Pisagua no puede fijarse fuera de la quebrada y río de Camarones, en virtud del Tratado de Ancón y de los actos oficiales que han consagrado sin excepción este principio;

2ª. En virtud de este mismo principio, la línea divisoria se presenta fuera de toda duda hasta el sitio denominado Arepunta, en que el río pierde su nombre para tomar los de sus afluentes Ajatama y Caritaya;

3ª. De estos afluentes, el Caritaya, es el único que continúa la línea divisoria formada por el río Camarones hasta la frontera boliviana; y finalmente

4ª. Que el punto de arranque de la línea divisoria en la intersección del *divortia aquarum* con la República de Bolivia, debe fijarse en el cerro Huaihuasi, o sea, en el nacimiento de Caritaya' (...)"

La argumentación peruana, aparentemente, se veía muy sólida debido al apoyo del perito chileno, y como si fuera insuficiente, otro ingeniero chileno, don Henry Wallace, presentó el 3 de febrero de 1900, un informe donde dice:



Propaganda salitrera. Afiche de Argentina. Archivo Nacional de Chile.

“No hay, en mi opinión, problema ninguno que resolver, porque el problema está resuelto con sólo enunciarlo (...). El río Ajatama nace a mucha distancia en la frontera boliviana y es formado principalmente por el río Blanco y la quebrada de Jaruma... Solamente el río Caritaya llega en su nacimiento a la frontera de esta República (Bolivia) en el cerro de Huaihuasi, hacia los 19° 2' de latitud (...). Los departamentos de Arica y Pisagua colindan igualmente con la República de Bolivia, por manera que sólo el río Caritaya continúa el curso del río Camarones hasta la frontera común. Si el problema se refiere sólo a la ubicación de la laguna Chilcaya, la cuestión es todavía más clara y sencilla, porque tanto el río Caritaya como el Ajatama nacen y corren al sur de dicha laguna. El Ajatama nace precisamente de los cerros que forman la laguna o pampa de Chilcaya, quedando ella al norte de la línea divisoria de las aguas (...).”

Efectivamente, como hemos podido indagar, compañías chilenas como la Boratera Chilcaya, consideraban que sus yacimientos de borato estaban ubicados en el departamento de Arica⁴⁶. Como vemos, difícil tarea enfrentaba Alejandro Bertrand, sus contrincantes eran la diplomacia peruana, por un lado, empresarios, abogados y peritos chilenos, por otro. Además, la diplomacia boliviana también intentaba litigar en su beneficio.

Nos interesa destacar que don Alejandro Bertrand, para sostener su posición, recurre al más notable geógrafo de Tarapacá de la época, don Guillermo Billinghurst, quien fuera presidente del Perú entre 1912 y 1914, para apoyar sus argumentos.

“El señor Billinghurst, en su *Estudio sobre la geografía de Tarapacá*, nos dice sobre este punto: ‘Los picos más elevados de esta gran cadena, que es como una gran muralla que refuerza la cordillera, son Puquintica, Mamahuta, Pumire, Surire, Mulluri, Huachani y le volcán de Isluga en la cabecera norte de esta provincia...’. El azufre que se encuentra en Surire, conocido con el nombre de incienso y negrilla, es muy puro... En la parte norte de la provincia se halla la laguna de Surire, de que antes hemos hablado. Esta laguna está situada cerca del cerro que lleva el mismo nombre y al este de Mulluri...”.

Alejandro Bertrand recuerda, además, que la denominación Chilcaya es nueva, y que no aparece en ningún escrito de geógrafos peruanos o chilenos, siendo el nombre verdadero el de Surire, y tal como lo indica el geógrafo chileno don Francisco Riso Patrón, quien ubica a la laguna de Surire en la cabecera de la quebrada de Camarones, en el departamento de Tarapacá, hacia la parte norte, al este de Mulluri.

También se apoya en el famoso geógrafo peruano Mariano Paz Sodán, especialmente en el mapa publicado en 1865, donde el límite entre Arica y Tarapacá coincide en toda su extensión con el río Camarones y, a diferencia de William Bollaert y George Smith, haciéndolo coincidir con el río Taruguire. Era obvio que

⁴⁶ Horacio Mujica, *Andrés Blanchard con la Compañía Boratera Chilcaya*, p. 82.

para el Tratado de Ancón no había un conocimiento geográfico detallado de las cuencas hidrográficas, tanto de Sama como de Camarones, lo que llevó a las diplomacias de ambos países a una redacción muy general e imprecisa en el señalado Tratado al respecto. Nos recuerda, asimismo, que en el límite sur de la provincia de Tarapacá, que era una frontera internacional antes de la guerra del Pacífico entre Perú y Bolivia, siempre se ha señalado al río Loa como el límite fronterizo, pero el lector sabe que solamente entre la desembocadura de este río y Quillagua es efectivamente una línea de frontera, pues desde Quillagua hacia el oriente prolonga una línea que cruza el desierto hasta llegar al volcán Túa⁴⁷.

Su respuesta al ingeniero chileno Agustín Rengifo (también al ingeniero chileno Henry Wallace) fue contundente: les demuestra que la superficie del río Aja-tama tiene mayor superficie que el Caritaya, y la dirección del río Camarones coincide casi exactamente con la de este río y de su afluente Surasura, a diferencia del Caritaya. Un concepto clave es el *divortium aquarum* empleado por Rengifo, señala este perito que:

“el Caritaya nace en el cerro Guaiguasi punto de intersección del *divortium aquarum* y de la república de Bolivia, y cumple así con las condiciones esenciales para servir de límite departamental”.

Alejandro Bertrand nos dice que “si se admitiera esta argumentación, Bolivia reclamaría como suyo todo el distrito de Isluga”. Efectivamente, quien conozca el altiplano de Tarapacá sabe que el criterio de *divortium aquarum* dejaría ese territorio en la vecina república, por ello nuevamente recurre a los geógrafos peruanos para demostrar *los verdaderos límites* entre Tarapacá y Bolivia, parafraseando a Mariano Paz Soldán.

No niega la existencia de la doctrina del *divortium aquarum* con la república Argentina, pero recuerda que sólo entre los paralelos 27° a 52° se aplicó según el Tratado de 1881, por tanto ni al sur del paralelo 52° ni al norte del 27° se ha aplicado. Si efectivamente esta teoría fuese obligatoria para Chile, se pregunta: ¿cómo podría quedar dentro del departamento de Arica la pampa de Surire siendo así que se halla al oriente del *divortium aquarum*? Esto, dice, no es explicado por ninguno de los defensores del deslinde por los ríos Caritaya y Guaiguasi, se refiere a los ingenieros Agustín Rengifo y Henry Wallace, y remata: “y es imposible que nadie lo explique”. Vaya si sabía de este tema don Alejandro, había publicado en 1896 el *Estudio Técnico acerca de la aplicación de las reglas para la demarcación de límites entre Chile y la República de Argentina*, editado en Santiago.

Quienes conozcan esta zona a la que nos referimos, saben que Surire, Chilcaya o ambas, está muy próxima a Camiña en la parte alta. Camiña, antiguo curato de Tarapacá, tradicionalmente ha estado vinculado con Pisagua, de la misma forma como Codpa lo ha estado de Arica. El obispo y vicario apostólico de Tarapacá,

⁴⁷ Para investigar sobre la frontera entre Bolivia y Chile después de 1884, véase Luis Riso-Patrón, *La línea de la frontera con la república de Bolivia*.

don Guillermo Carter, confirmaba con fecha 1 de julio de 1900, que “la laguna de Surire y los caseríos adyacentes, están dentro de la parroquia de Santo Tomás de Camiña...”.

Alejandro Bertrand visita la zona de litigio y entrevista a pobladores quienes le confirman la dependencia administrativa de Pisagua, donde realizaban sus trámites regulares. Estas entrevistas, más allá del uso específico que las motivaron tienen un valor antropológico que espera a ser considerado por especialistas. El historiador Rodrigo Ruz, de la Universidad de Tarapacá, ha realizado recientes entrevistas a pobladores de esa zona, confirmando lo registrado por Alejandro Bertrand. A diferencia de los pobladores de Surire/Chilcaya, quienes efectivamente realizaban sus trámites regulares en Arica eran las empresas borateras (sociedades anónimas) ubicadas en esta zona en litigio.⁴⁸

Sabemos que esta disputa diplomática no tuvo efecto alguno en la soberanía territorial de Perú, Chile (y Bolivia), quizás por ello la historia de nuestro país no la registra como relevante. De todos modos, allí estuvo Alejandro Bertrand.

EPÍLOGO

Hemos podido percibir algo de la personalidad de don Alejandro Bertrand a través de un epistolario que mantuvo con don Ismael Valdés Vergara⁴⁹ entre 1899 y 1902, publicado en la *Revista Chilena de Historia y Geografía* N° 125, mientras se encontraba en Londres asesorando a Chile frente al Tribunal Arbitral, a propósito del litigio fronterizo con Argentina.

En estas cartas existen varias referencias al Tribunal Arbitral y opiniones de Alejandro Bertrand sobre algunos de los negociadores y políticos chilenos, como el entonces ministro de Relaciones Exteriores don Ventura Blanco Viel; ministro plenipotenciario de Chile ante la Corte de Londres, don Domingo Gana; don Diego Barros Arana, perito asesor de la legación chilena; don Arístides Martínez, sucesor de don Diego Barros Arana como perito; etc. Quizá podríamos escoger una de esas observaciones:

“cuando Errázuriz me pregunta (se refiere al presidente Federico Errázuriz Echaurren) sobre el éxito probable del arbitraje, le dije en sustancia lo que repito en la carta, recalcándole expresamente que yo no me forjaba las ilusiones de don Diego (Barros Arana), pero que siempre estimaría que una línea desfavorable fallada por el árbitro era mejor que una favorable concedida por los argentinos...”.

⁴⁸ Para las referencias consultar: Conflicto por las borateras de Surire y Chilcaya. Definición de los límites de la provincia de Tarapacá. Frontera Camarones: provincias de Arica y Tarapacá. En Archivo Nacional, Fondo Judiciales, Arica, legajo 428, pieza 2, año 1903.

⁴⁹ Don Ismael Valdés Vergara, nació en Santiago en 1853 y falleció en 1916, era abogado y fue alcalde por Santiago, destacado bombero. Tuvo una importante participación, a favor de los revolucionarios, durante la guerra civil de 1891.

Esta ironía es propia de un intelectual de la época, sin dejar de respetar y admirar a sus contrincantes, especialmente a don Francisco Pascasio Moreno, asesor de la Legación argentina en Londres, de quien, nos dice, daba conferencias en Londres y tenía importantes redes sociales de apoyo en dicha ciudad.

Su preocupación entonces nos parece muy actual, especialmente cuando algunas localidades chilenas, sea de modo habitual o producto de alguna emergencia, sólo puede comunicarse con el resto del país por medio del mar o a través de Argentina. Recordemos el caso de Chaitén. Alejandro Bertrand le dice a don Ismael que los negociadores argentinos

“han sacado a la luz unos documentos que le atribuyen a don Isidoro Errázuriz⁵⁰ (de 1893), de los que no hay rastro en el archivo de Santiago, ¡pero que no se puede desautorizar de una manera positiva!”.

Según esos documentos Federico Errázuriz entendía que la línea cortaba ríos, y valles de la Patagonia quedarían argentinos.

“En Chile se ha mirado la cuestión con indiferencia y los gobiernos jamás se preocuparon de entenderla, tal vez porque no interesa mucho a la generación presente; pero con la línea argentina el territorio de Chile queda cortado en trozos que no tendrán más comunicación que por mar desde el grado 41 al 52, y a nuestros hijos y a nuestros nietos les tocará tal vez asombrarse de la increíble tontería (de) 1893”.

Escribía estas líneas en 1901.

A propósito de nuevas generaciones, don Ismael Valdés Vergara tuvo doce hijos, uno de ellos, Ismael, visitó a don Alejandro en Londres, donde debió adaptarse a la disciplina de este hombre de gran cultura. Dice de Ismael hijo:

“Toda la vida le tendré cariño a este niño porque he podido penetrarme de lo bueno que es, espero también que la estadía de él acá, aunque fuera corta, ha de tener un efecto duradero porque él es observador y se interesa en todo lo que ve”.

Sin duda, que con don Alejandro difícilmente este niño habría de olvidar su estada en Londres, veamos:

“cada día estoy satisfecho de Ismael, y tengo una nueva oportunidad de persuadirme del gran provecho que saca del viaje. Concretando sus estudios de inglés y al francés, hará grandes progresos en ambos (...) lo cambié de colegio, a insinuación de él mismo, para que no estuviera junto con Ernesto (hijo de don Alejandro) todo el día, con la tentación del castellano. Lo mismo hice con los chicos míos, dejando a Julio con Ernesto y a Alfredo con Ismael, y como asisten a distintas clases que los grandes, resulta que los cuatro están completamente aparte. En la casa practican francés con la *bonne* que hemos traído de Francia”.

⁵⁰ Don Isidoro Errázuriz, entre otros cargos, fue diputado por Linares en 1867, Ministro de Relaciones Exteriores en 1892 y al año siguiente Ministro de Guerra. Don Isidoro falleció en 1898.

Al igual que lo hacía con las exportaciones de nitrato, cuando pocos años después asuma como Inspector Fiscal de la Propaganda Salitrera en Europa, todo lo registra con lógica de ingeniero:

“Este país es en verdad un paraíso para los niños; en parte alguna los educan con más libertad y los hacen trabajar menos. Estos niños pasan 5 a 6 horas diariamente en el colegio, y sólo tres los miércoles y sábado; total menos de treinta horas semanales. El resto del día lo pasan en gran parte jugando football, cricket, golf, en el *Common*, precioso y vasto campo o parque de uso común, a un par de cuadras de la casa...”.

Nos queda claro que su ética sobre la importancia del trabajo, la libertad y la cultura general hace de este hombre un heredero de los grandes pensadores, viajeros y científicos del siglo diecinueve, pero con una mirada prospectiva moderna propia del siglo xx. Probablemente esa educación que destaca don Alejandro, le abrió las puertas a su hijo Julio en los años de la Primera Guerra Mundial en Santiago de Chile a círculos de intelectuales de avanzada que escribieron notables páginas en la historia del arte en Chile⁵¹.

Don Alejandro Bertrand se jubiló en 1922, cuando tenía sesenta y ocho años de edad, y falleció en 1942, cuando estaba a dos años de cumplir las nueve décadas de vida. Suponemos que observó con cierta distancia los Tratados de Paz y Amistad entre Perú y Chile, el 1929, donde el pleito por Chilcaya/Surire quedaba en el olvido, y también con cierta angustia y/o molestia la gran crisis salitrera de los años treinta que tendría tan alto costo social, especialmente en esas provincias de Tarapacá y Antofagasta, las que recorriera en los años ochenta del siglo anterior, cuando era un joven ingeniero y geógrafo. Tenía sólo veinticinco años de edad cuando hizo el informe sobre Tarapacá con su respectivo mapa, y treinta años de edad cuando redactó el informe sobre Atacama, incluyendo el famoso mapa de la Puna de Atacama⁵².

Para concluir, quien escribe estas páginas recopiló varios glosarios de voces de la pampa salitrera, hace ya dos décadas⁵³, de destacados investigadores, porque ellas expresan un habla y una identidad propias de esa sociedad que fue capaz de habitar el desierto y proyectarse en la historia de Chile. Algunos, muy pocos, en dicha época del auge del nitrato, pudieron comprender que en esa habla había una pátina cultural que tenía un gran valor y era preciso registrarla, entre ellos estuvo don Alejandro Bertrand, en la revista *Caliche* N° 6, año 1, de septiembre de 1919, vemos entre las páginas 217 y 220, un vocabulario pampino salitrero, compilado por don Alejandro Bertrand. La palabra ‘particular’ la define como:

⁵¹ Formó parte del mítico “Grupo de los Diez”, entre 1916 y 1917, compuesto por notables artistas como: Pedro Prado, Manuel Magallanes Moure, Armando Donoso, Alberto García Moreno, Augusto D’halmar, Julio Ortiz de Zárate, Ernesto A. Guzmán, Eduardo Barrios, Juan Francisco González, Alberto Ried, Acario Cotapos, Armando Moock, entre otros.

⁵² Una copia de este mapa se incluye en el libro de Espinosa Moraga, *op. cit.*, p. 322.

⁵³ Sergio González Miranda, *Hombres y mujeres de la pampa. Tarapacá en el ciclo de expansión del salitre, 1880-1930*, anexo Glosario de voces de la pampa.

SALITRE
DO CHILE

SALITRE DO CHILE
ADUBO AZOTADO
NATURAL
W. & A. INDUSTRIAL S.A.

MULTIPLICA AS COLHEITAS

ARTHUR VIANNA & CIA. LTDA.
AGENTES DO SALITRE DO CHILE ~ TODOS ADUBOS E MATERIAES AGRICOLAS

RUA FLOR. DE ABREU, 77
Caixa Postal, 3.520
SÃO PAULO

AV. SANTOS DUMONT, 227
Caixa Postal, 291
BELLO HORIZONTE

RUA DA ALFANDEGA, 59
Caixa Postal, 3.572
RIO DE JANEIRO

Propaganda salitrera. Afiche de Brasil. Archivo Nacional de Chile.

“operarios, pagados a tarea, que hacen el apartado del caliche de la masa removida por los barreteros, y forman en acopio de caliche”.

Cabe la pregunta, si en su calidad de servidor público, se sintió a veces como un operario pagado a tarea, donde su labor fue acopiar informes y enviarlos a las autoridades que, quizá, como diría don Roberto Hernández, “no fueron leídos con suficiente atención”.

A pesar que don Alejandro Bertrand le dedicó mucho más tiempo de su vida profesional a la labor de delegado fiscal de la Propaganda Salitrera en Europa, fue su trabajo como geógrafo el que le entregó un importante reconocimiento: en la región de Aysén, en la zona circunvecina al río Baker y lago General Carrera, un lago de gran atractivo turístico lleva su nombre, dicen que tiene aguas transparentes.

BIBLIOGRAFÍA

- ACADEMIA DE CIENCIAS ECONÓMICAS, *Semana del salitre*, Santiago, Imp. y Lit. La Ilustración, 1926.
- BERMÚDEZ, ÓSCAR, *Historia del salitre. Desde sus orígenes hasta la Guerra del Pacífico*, Santiago, Ediciones de la Universidad de Chile, 1963.
- BERTRAND, ALEJANDRO, “Asociación Salitrera de Propaganda”, en *Boletín trimestral*, N° 6, Valparaíso, Imprenta Compañía Inglesa de imprenta y litografía, 1915.
- BERTRAND ALEJANDRO, *Conferencias sobre cuestiones salitreras dadas en la Universidad de Chile*, Santiago, Imprenta, Litografía y Encuadernación Barcelona, 1912.
- BERTRAND, ALEJANDRO, *Evolución de las industrias del ázoe. Reseña de la literatura del ázoe*, Valparaíso, Imp. y Lit. Moderna, 1916.
- BERTRAND, ALEJANDRO, *Industria y comercio de substancias azoadas*, Santiago, Imprenta y Litografía Barcelona, 1915.
- BERTRAND, ALEJANDRO, *La crisis salitrera (1910): estudio de sus causas y caracteres y de las condiciones favorables que caracterizan a la industria y comercio del salitre para evolucionar en el sentido de su concentración económica*, París, Editor Lais-Michaud, 1910.
- BERTRAND, ALEJANDRO, *Política salitrera. Bases de un programa de defensa del salitre*, Valparaíso, Imprenta y Litografía Inglesa, 1910.
- BERTRAND ALEJANDRO, *Tributación salitrera*, Santiago, Imprenta y Litografía Universo marzo de 1919.
- BILLINGHURST, GUILLERMO, *Los capitales salitreros de Tarapacá*, Iquique, Imprenta El Progreso, 1889.
- BLAKEMORE, HAROLD, *Gobierno chileno y salitre inglés 1886-1896: Balmaceda y North*, Santiago, Editorial Andrés Bello, 1977.
- BOUDAT, L., *Álbum de las Salitreras de Tarapacá*, Iquique, Bouobt L. y Ca. 1889.
- CONSEJO SALITRERO, *Actas de las sesiones celebradas*, Santiago, Imprenta Barcelona, 1912.
- COVARRUBIAS, ÁLVARO, *Informe de la Comisión Consultiva de Salitres*, Santiago, Imprenta Nacional, 1880.

- ESPINOSA MORAGA, OSCAR, *La postguerra del Pacífico y la Puna de Atacama (1884-1899)*, Santiago Editorial Andrés Bello, 1958.
- GONZÁLEZ MIRANDA, SERGIO, *Hombres y mujeres de la pampa. Tarapacá en el ciclo de expansión del salitre, 1880-1930*, Santiago, LOM Ediciones, 2002.
- HENRÍQUEZ, CARLOS, *El salitre de Chile*, Santiago, Ministerio de Relaciones Exteriores, Imprenta la Ilustración, 1925.
- HERNÁNDEZ, ROBERTO, *El salitre. Resumen histórico desde su descubrimiento y explotación*, Valparaíso, Imprenta Fisher Hnos., 1930.
- LACOSTE, PABLO, “La disputa por el Beagle y el papel de los actores no estatales argentinos”, en *Universum*, vol. 19, N° 1, Talca, 2004.
- MARTINIC, MATEO, “El efímero proyecto de la colonia franco-chilena del sur (1875)”, en *Magallania*, vol. 34, N° 2, Punta Arenas, 2006.
- MATHIEU, BELTRÁN, “Prologo”, en Alejandro Bertrand, *Evolución de las industrias del ázoe. Reseña de la literatura del ázoe*, Valparaíso, Imp. y Lit. Moderna, 1916.
- MINISTERIO DE HACIENDA, *La industria del salitre de Chile*, Santiago, Talleres Gráficos de la Nación, 1935, tomo I.
- MUJICA, HORACIO, *Andrés Blanchard con la Compañía Boratera Chilcaya*, Iquique, Imprenta El Nacional, 1917.
- PAZ SOLDÁN, MARIANO, *Verdaderos Límites entre Perú y Bolivia*, Lima Imprenta Liberal, Mariano Fernández, 1878.
- REYES NAVARRO, ENRIQUE, “El mercado mundial del salitre”, en revista *Nueva Historia*, año 4, N° 15-16, Londres, 1985.
- RISO-PATRÓN, LUIS, *La línea de la frontera con la república de Bolivia*, Santiago, Imprenta Universo, 1910.
- RUTLEDGE, IAN. *Cambio agrario e integración: el desarrollo del capitalismo en Jujuy, 1550-1960*, Tucumán, CICSO, 1987.
- VIDAL, JORGE, *Veinte años después: la tragedia del salitre*, Santiago, Imprenta el Imparcial, 1953.

MEMORIA
ACERCA DE LA CONDICIÓN ACTUAL
DE LA
PROPIEDAD SALITRERA EN CHILE

Y

Exposición relativa al mejor aprovechamiento de los
salitrales del Estado

PRESENTADA

AL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA

POR EL

DELEGADO FISCAL DE SALITRERAS

SEPTIEMBRE DE 1892



SANTIAGO DE CHILE
IMPRENTA NACIONAL, MONEDA 112
1892

DELEGACIÓN FISCAL
DE SALITRERAS

Santiago, 17 de septiembre de 1892

Señor Ministro:

Llamado por el honorable antecesor de Ud. a ejercer el cargo de delegado fiscal de Salitreras, en circunstancias en que era probable que próximamente había de ocuparse el Congreso de los proyectos de enajenación de las propiedades salitreras del Estado, sólo dediqué el tiempo estrictamente necesario a poner en actividad los servicios de la delegación, que permanecían casi paralizados desde 1890, para consagrarme al estudio de los antecedentes que deseaba presentar al ministerio reunidos y ordenados, como base para llegar a la acertada solución del problema salitrero tan íntimamente ligado a las finanzas de Chile.

Son tantas y tan variadas, señor Ministro, las ideas y proposiciones que se han formulado acerca del mejor aprovechamiento de las riquezas salitreras fiscales, que para poder apreciar los resultados que podrían esperarse de ellas es conveniente tener a la vista el camino recorrido por la industria salitrera desde su nacimiento, recordar una a una las disposiciones que le han regido, los efectos que ellas han producido y los provechos que han dejado; no es menos conveniente imponerse también del desarrollo de las industrias cuyos productos hacen competencia al salitre para poder augurar sin alucinaciones ni desconfianzas exageradas el futuro desarrollo y duración de la principal fuente actual de la riqueza fiscal de nuestro país.

Ligadas al proyecto de enajenación, y casi como cuestiones previas, se presentan algunas cuya solución facilitaría aquella operación, cualquiera que sea la forma que se le diere: son éstas la constitución uniforme de la propiedad salitrera en todo el suelo de Chile, el establecimiento de reglas precisas acerca del amparo y despueblo de las pertenencias salitreras, y la consagración legal de la existencia de una agencia fiscal para la supervigilancia de los intereses salitreros del Estado.

A los propósitos que dejo indicados obedece, señor Ministro, la exposición que acompaño a este oficio, agregándole los documentos que he podido propor-

cionarme, cuya consulta se ofrece a cada paso para el estudio de las cuestiones relativas al salitre.

Estando ya próximo a cumplirse el plazo en que este trabajo puede tener su utilidad, no es posible demorar más su publicación, como habría sido mi deseo, para poderlo presentar a Ud. más completo y digno del objeto a que va encaminado.

Dios guarde a Ud.

ALEJANDRO BERTRAND

Al señor ministro de Hacienda.

I

CONSTITUCIÓN DE LA PROPIEDAD

ESTACAMENTOS SALITREROS DE TARAPACÁ

Los primitivos estacamentos de terrenos salitrales en Tarapacá fueron concedidos en conformidad a la ordenanza de minería de la Nueva España, considerando el manto de caliche como una veta de recuesto muy tendido y formando, en consecuencia, estacas de doscientas varas por costado, según lo prescribe para el caso la mencionada ordenanza¹.

Los denuncios se tramitaban por la Diputación de Minería.

“Desde 1810 a 1812 se implantaron en las pampas salitreras de Negreiros, Pampa Negra y Zapiga siete u ocho *oficinas* de elaboración de salitre, adoptando para este objeto los antiguos fondos de beneficiar la plata”².

La concesión de estacamentos fue también hecha durante cierta época, por la autoridad administrativa, sin pasar por los trámites que prescribe la ordenanza, fundándose en ciertas facultades que la ley concedió a los prefectos para el fomento de las industrias; las pertenencias concedidas de esta manera no fueron, según parece, debidamente registradas y esta circunstancia ha favorecido posteriormente la confección de los llamados folletos o títulos falsos.

La adjudicación de estacas salitreras permaneció sujeta al libre denuncia hasta 1868, en cuyo año, con fecha 30 de noviembre, expidió el gobierno peruano un decreto por el cual se suspenden “las adjudicaciones de estacas de salitre hasta que se dicten por el cuerpo legislativo las disposiciones convenientes”³.

El gobierno peruano no sólo se reservó por este decreto la explotación de los terrenos salitreros no denunciados sino que, por decreto posterior del 13 de julio de 1876, declaró:

¹ *Documentos*, p. 7.

² Billinghamurst, *Capitales salitreros de Tarapacá*, p. 11.

³ *Documentos*, p. 11.

“Los estacamentos que no hayan sido explotados o hayan sido abandonados por el tiempo fijado en las ordenanzas de minería (ocho meses), serán considerados, con arreglo a éstas, como propiedad nacional, y no podrán ser objeto de nuevos denuncios ni adjudicaciones por autoridad alguna, con arreglo al artículo 2° de la ley del 28 de mayo de 1875”.

Mientras tanto, habiendo dado mal resultado el estanco del salitre, establecido en 1873, el gobierno peruano había decretado la expropiación de las oficinas salitreras el 28 de mayo de 1875 y dispuso la explotación mediante contratos de elaboración.

Las diferentes condiciones de los estacamentos salitreros de Tarapacá en la época de la ocupación chilena eran las siguientes:

- 1° Establecimientos vendidos al gobierno peruano, cuyo pago estaba garantizado por certificados nominales o al portador y entregados al gobierno para que éste los explotase;
- 2° Oficinas vendidas, por las que se emitieron certificados intransferibles, no entregadas, sino en poder de sus antiguos dueños, y que permanecían de para;
- 3° Oficinas cuyos dueños otorgaron sólo promesas de venta y que conservaron en su poder y en su explotación;
- 4° Estacamentos ofrecidos en venta, pero que recaen dentro de la declaratoria de despueblo de 1876;
- 5° Oficinas o estacamentos respecto de los cuales no hubo escritura de venta y promesa y que permanecían en poder de sus dueños.

Es de notar que en los diversos decretos y leyes referentes a la expropiación no se dictó providencia alguna encaminada a asegurar que en la transmisión de dominio se diera la verdadera cabida y ubicación a los estacamentos que les correspondiese según sus títulos.

Desde los primeros momentos de la ocupación chilena se preocupó el gobierno del régimen de apropiación de los terrenos salitreros.

En la *Memoria de Hacienda* de 1881, decía el ministro don José Alfonso:

“Entre las cuestiones relativas a la constitución de la propiedad salitrera en los territorios situados al norte del paralelo 23 y que reclaman también una solución, se encuentra la concerniente a la situación en que deban quedar y a las condiciones con que deban ser concedidos los yacimientos de salitre. ¿Podrán ser éstos denunciados en la misma forma que lo autorizan las leyes y reglamentos de la república? ¿O convendrá sujetarlos a un régimen especial y determinado que, dejando a la industria en su libertad de acción, consulte más eficazmente sus intereses y también los del Estado?”

El Código de Minería y el reglamento del 28 de julio de 1877 autorizan el denuncia de los yacimientos salitreros en el territorio nacional sin ningún gravamen, sometiéndolo únicamente a procedimientos y requisitos que impidan que el denuncia sea una vana formalidad sin ninguna influencia en el progreso de la industria. Por esta razón, el transcurso de cierto plazo sin la iniciación de trabajos en los yacimientos denunciados da lugar a su despueblo.

Se comprende que se sancione la libertad del denunciado, sin ningún gravamen para el que lo hace, cuando se procura dar todo género de facilidades a una industria que se quiere fomentar, ya para que sea implantada, como sucedía con la industria salitrera de la provincia de Atacama antes de la guerra, ya para impulsarla a fin de que pueda competir con industrias análogas de otros países.

La industria salitrera al norte del paralelo 23 se encuentra hoy día en condiciones especiales muy dignas de ser tomadas en cuenta, y que aconsejan la sanción de reglas distintas de las que gobiernan esta materia en el territorio de la república.

Se puede afirmar, sin incurrir en error, la existencia de estos dos hechos: primero, que los yacimientos de esa zona salitrera son en su totalidad conocidos, que no hay en ella nada por descubrir; y segundo, que los actuales establecimientos puedan dar abasto por muchos años a toda la producción que reclame el consumo, aun suponiendo que éste aumente en una proporción considerable.

Si Chile es el único país que produce salitre, ya en su territorio propio, ya en el que ocupa militarmente y que no debe salir de su poder por muchas y poderosas consideraciones que no es oportuno expresar en este momento, lo que conviene es que, declarándose de propiedad del Estado todos los yacimientos salitreros, vaya éste enajenándolos a medida que las necesidades de la industria lo requieran, por medio de licitación pública que determinará el precio que obtenga el fisco por ellos.

El libre denunciado no puede producir ninguna ventaja para la industria, que no necesita actualmente de él para alcanzar su mayor desarrollo e incremento. Sólo puede perturbarla ocasionando una lucha desesperada de producción, cuya consecuencia inevitable sería una crisis salitrera, con pérdida de muchos capitales y el necesario retroceso, que influiría también, aunque fuese transitoriamente, en el rendimiento de la entrada fiscal.

No podrá objetarse que el Estado se constituiría de esta suerte en una especie de tutor de los industriales. Por medio del procedimiento indicado sólo se opondría un contrapeso a una producción excesiva, a especulaciones llevadas quizás demasiado lejos, sin que el Estado se mezclara ni interviniera en ellas, sin pretender dirigir las, así como no dirige ni toma parte en todas aquéllas que se propone impulsar por los arbitrios indirectos que puede poner en ejercicio.

Otra cuestión que se relaciona con la precedente, que está íntimamente ligada con ella, es la que se ha promovido en la última época por personas que se dicen antiguos denunciados de yacimientos salitreros, que no los han explotado ni construido en ellos oficinas, y que reclaman su entrega. Apoyan esta pretensión en que, por las leyes y reglamentos de Perú, esos denunciados no han caducado ni caído en despose.

Cualquiera que sea la apreciación que se haga sobre este punto, en el que caben criterios diversos para el interés del fisco chileno, y para el porvenir de la industria, la solución más conveniente es la que se desprende de las consideraciones anteriores. En el régimen de monopolio fiscal que encontró implantado en Tarapacá la administración chilena, no debe reconocer otros títulos y derechos que los resultantes de los contratos reales emanados del gobierno de Perú, ni otra posesión ni tenencia que las que se desprendan de esos títulos o de un dominio incontestable acompañado de una explotación actual y efectiva. Separarse de estas reglas puede importar la sanción de un germen de abusos de todo género y la entrega de todos

los yacimientos no explotados a los especuladores más audaces. Ya se tiene noticia de que han comenzado a correrse informaciones de testigos para justificar la existencia de un título sobre tal o cual yacimiento, y para pretender en seguida la entrega de posesión. Se comprende con facilidad a qué extremos no puede conducir un procedimiento de esta naturaleza, y lo que podría probarse por medio del arbitrio elástico y peligroso de las informaciones testimoniales. Abriendo tan ancha puerta a la mala fe, es seguro que toda la pampa salitrera aparecería sujeta a denuncios anteriores, cuya existencia en el papel que sirva para estampar las declaraciones no dejará lugar a dudas.

Esto demuestra la correlación que tiene esta materia con la libertad de denuncios, y la necesidad de no resolverla mientras no se determine el régimen a que quedarán sometidos los yacimientos salitrales. En todo caso será indispensable que, si se reconoce algún derecho adquirido –derecho que no se concibe que sea compatible con el sistema establecido por el gobierno de Perú– se exija que ese derecho deba apoyarse en documentos de notoria autenticidad, que lo comprueben de la manera más incontestable, sin permitir en ninguna ocasión y por ningún motivo la prueba testimonial, y todavía, siempre que la legislación bajo cuyo imperio se asegura haberse adquirido el derecho sea tan explícita como clara al concederlo. De otro modo, nada será más fácil que inventar títulos en la cantidad que se quiera y apoderarse por medio de ellos de todos los yacimientos salitrales.

Consecuente con estas ideas, la administración no proveyó ninguna de las diversas solicitudes que se le han presentado sobre nuevos denuncios ni sobre antiguos que se pretendía hacer revivir y declarar en vigencia, limitándose a ordenar que se les pusiera cargo para los efectos a que más tarde tuvieran lugar. No creía oportuno ni conveniente pronunciarse desde luego sobre esas solicitudes, y en el supuesto de haber tenido que librar una resolución inmediata, la habría dado en sentido negativo. No era oportuno, porque no se habían sancionado aún las reglas a que deben someterse los yacimientos salitrales en los territorios ocupados; no era conveniente porque, según lo que estatuyeran esas reglas, la resolución podía perjudicar, ya al fisco, ya a los particulares.

Lo que puede y debe afirmarse como un hecho de la más notoria evidencia y que no puede ser puesto en duda por nadie es que, con excepción de unos pocos establecimientos que han sido entregados a tenedores de certificados en conformidad a las reglas de que se ha hecho mención, a nadie, absolutamente a nadie, se ha hecho merced por denuncia u otro título de ninguna estaca, ni de parte de ella, ni de una pulgada de terreno o yacimiento salitral al norte del paralelo 23; y que la situación de esa zona, en relación con el aspecto de estos negocios de que se ocupa esta parte de la *Memoria*, era al 18 de septiembre la misma que la del primer día de la ocupación bélica”.

El gobierno chileno había comenzado por devolver a los tenedores de certificados que quisiesen rescatarlos sus establecimientos, mediante el depósito de cierta parte de los certificados (decretos del 11 de junio y 6 de septiembre de 1881).

Después, el 28 de marzo de 1882⁴, se ordenó que se otorgasen títulos de propiedad definitiva a los que hubieran recuperado los establecimientos salitreros en

⁴ *Documento*, N° 37, p. 95.

virtud de los decretos anteriores. El mismo decreto también dispuso que se enajenaran en subasta pública los establecimientos restantes; que no se admitiesen más pedimentos de salitrales y que:

“las solicitudes de esta naturaleza que hasta hoy han sido elevadas a las autoridades competentes se subordinarán a las resoluciones que el Congreso Nacional adopte cuando dicte las leyes a que haya de someterse la apropiación de los depósitos fiscales de esta sustancia”.

El decreto estipuló además que:

“la transmisión de la propiedad salitrera, en cualquiera de las formas establecidas en este decreto, se hará sin responsabilidad alguna por parte del gobierno de Chile, debiendo expresarse esta circunstancia en la escritura respectiva.

Para los efectos de la disposición que contiene el inciso precedente, las salitreras se enajenarán *ad corpus*, con los linderos que les señalen sus títulos respectivos y con las máquinas, útiles y herramientas que se encuentren en cada oficina al tiempo de verificarse la subasta, sin perjuicio del derecho que se reserva a los rematantes para perseguir ante los tribunales competentes la rectificación de los límites y reivindicación de las especies que justificaren pertenecer a la oficina que hubiesen subastado”.

Los términos del decreto preinserto, en cuanto por una parte disponen que las salitreras se enajenarán *ad corpus* y por otra “con los linderos que les señalan sus títulos”, eran evidentemente contradictorios, según los hechos luego lo probaron. En efecto, al solicitar la aplicación del decreto, decían los rescatadores de la oficina Lagunas:

“Se hace preciso que el señor jefe político se sirva ordenar no sólo que se extienda la escritura definitiva de propiedad, sino que se proceda por un ingeniero experto, comisionado al efecto, a practicar la mensura y alinderamiento de la propiedad, sin lo cual la inscripción, o no podrá llevarse a efecto o carecerá de eficacia”.

Y el jefe político, don Rafael Sotomayor, proveyó:

“Procédase a practicar la mensura que se solicita, etc.

Después de despachadas tres o cuatro solicitudes en el mismo sentido –decía el jefe político señor Valdés Vergara al Ministerio de Hacienda– luego me formé el convencimiento de que era irregular ese proceder, puesto que el gobierno entrega *ad corpus* las oficinas, encomendando a la justicia la rectificación de sus deslindes y ordené, en consecuencia, que se suspendieran todas las remensuras mandadas hacer hasta esa fecha”.

Los interesados, no obteniendo que se les entregaran los terrenos alinderados por los agentes del fisco, se dirigieron a la justicia ordinaria y después de algunas dificultades consiguieron que el juez de letras autorizase las remensuras que se solicitaban; sin embargo, la ejecución de los decretos judiciales originó algunas

dificultades, tanto respecto de los colindantes como del funcionario que debía efectuar la mensura, y para remediarlas propuso el jefe político al gobierno, entre otras medidas, la siguiente:

“7°. Facultar al jefe político o al juez letrado en lo civil para que ordene las remensuras de las propiedades salitreras constituidas conforme a los decretos del gobierno de Chile. Esta operación será ejecutada por el ingeniero que el jefe político o el juez designe, con citación de los vecinos colindantes, teniéndose por tales sólo a aquéllos que hayan adquirido el dominio de un terreno salitral por los medios que al efecto ha establecido el gobierno chileno. El inspector general de salitreras concurrirá a dichas remensuras en representación de los intereses que el fisco tiene como dueño y señor de los terrenos salitrales baldíos”.

Hasta la fecha no se ha dictado resolución alguna al respecto: de año en año, en la *Memoria* presentada al Congreso, el Ministerio de Hacienda ha reconocido la necesidad de una ley que organice la propiedad salitrera.

En 1884 decía el Ministro, señor Barros Luco:

“Diversos particulares han dirigido solicitudes al gobierno para que los reconozca como dueños de ciertas salitreras y estacamentos salitrales que no fueron vendidos al gobierno de Perú, etc.

Muchas de las propiedades a que se refieren estos títulos, verdaderos o falsos, fueron declaradas en despueble en 1876 por un decreto del gobierno de Perú.

Resistida esta disposición por los interesados y objetada por la administración de justicia, el mismo gobierno peruano modificó el referido decreto, disponiendo que, con arreglo al Código de Minería, sólo se considerarían reincorporadas al dominio del Estado las estacas y propiedades salitreras que una sentencia judicial declarase en despueble. No existe en el ministerio de mi cargo ningún dato que acredite cuál fue el resultado práctico de esta nueva resolución del gobierno de Perú⁵.

En esta situación dudosa, y teniendo en consideración el extraordinario desarrollo de la producción salitrera en el último año, el gobierno se ha abstenido de dictar una resolución definitiva con respecto a las propiedades en cuestión. Incorporado ahora a la república el territorio de Tarapacá, toca al Congreso resolver en el particular lo que sea de justicia”.

Después de referirse al decreto del 30 de mayo de 1884, por el cual se suspende en Chile toda concesión de terrenos salitreros, termina el señor Barros Luco insistiendo en que “la industria salitrera en general debe ser nuevamente organizada y reglamentada por una ley que comprenda todos los territorios donde se encuentran yacimientos de caliche”.

Y un año más tarde, en 1885, reitera el mismo señor Ministro:

“Para defender las oficinas y estacamentos salitrales que pertenecen al fisco, se hace necesario efectuar la mensura y demarcación de los establecimientos que existen en poder de particulares y que lindan con aquéllos”.

⁵ *Documentos*, N^{os} 10, 11, 12.

En 1886 preguntaba el Ministro, señor Pérez de Arce, en su *Memoria*:

“Las pertenencias ofrecidas en venta a Perú, no compradas por éste y abandonadas por los respectivos adjudicatarios, ¿han caído o no en despueble?”

Las pertenencias o estacas abandonadas desde muchos años o que no fueron nunca trabajadas, ¿han dejado de ser el dominio de los respectivos adjudicatarios para pertenecer únicamente al Estado, conforme a las prescripciones del Código Civil y del de Minería?

¿Son denunciables esas pertenencias abandonadas?

Los terrenos salitreros no adjudicados hasta hoy ni ocupados por nadie, ¿son o no de libre aprovechamiento común, conforme a lo establecido en el artículo 3º del Código de Minería?

Es verdad que esto último está prohibido por decretos gubernativos, pero, ¿son suficientes esos decretos para que el fisco se oponga al libre aprovechamiento?

Todas esas cuestiones deben ser resueltas por el Congreso, tomando en cuenta los cuantiosísimos intereses públicos que están ligados a la industria salitrera y tomando no menos en cuenta la forma y magnitud de los compromisos que la liquidación definitiva de la propiedad salitrera ha de imponerle al Estado.

La operación que ha de servir de base fundamental para deslindar todas las controversias entre el fisco y los particulares es el levantamiento de un plano general de todos los terrenos salitreros, la mensura de las estacas y la demarcación de los linderos de cada pertenencia.

Con este objeto se dictó por este ministerio el decreto de abril del presente año”.

En efecto, con fechas 27 y 28 de abril de 1886, se dictaron dos decretos tendientes “a establecer la debida separación entre los (terrenos salitrales) que pertenecen al Estado y los que son de propiedad particular”. Esos decretos encomendaban el trabajo de mensura al inspector general de salitreras, sin atribuirle al resultado que se hubiere de obtener otro carácter que el de un trabajo técnico e ilustrativo⁶.

El plano de las salitreras sólo se comenzó en febrero de 1887, y a este respecto informaba poco después el inspector de Salitreras, señor Jullian:

“Solamente se indican por ahora, en el plano, las oficinas que tienen sus deslindes demarcados en el terreno; para aquéllos que no los tienen, será necesario pedir su remensura y en conformidad con los títulos ante la autoridad competente.

Es cuestión de vital importancia la resolución que se tome por el supremo gobierno con respecto a la situación legal de los estacamentos que fueron ofrecidos en venta al gobierno de Perú y que dicho gobierno declaró en despueble. Estos escamentos no figurarán demarcados con sus linderos en el plano, puesto que en el terreno son pocas las que lo tienen.

Tampoco he creído conveniente dar a esta operación del levantamiento un carácter definitivo, pues consta a esta inspección que entre las oficinas demarcadas hay algunas que no guardan conformidad entre los deslindes señalados en el terreno y los que indican los títulos. La comparación de ambos será materia de un estudio especial y posterior”.

⁶ *Documento*, N° 41.

Mientras tanto, siempre “con el objeto de regularizar la propiedad salitrera en la provincia de Tarapacá”, se había dispuesto ya por el decreto del 26 de enero de 1886 que se entregaran a los particulares los establecimientos salitreros a los que así lo solicitaran, bajo las mismas condiciones establecidas en el decreto de marzo de 1882; el otorgamiento de los títulos quedaba sujeto también a las prescripciones del mismo decreto, debiendo los adjudicatarios renunciar a todo reclamo o recurso ulterior contra el fisco.

Dictada después la ley del 18 de abril de 1887, que disponía la compra por el Estado de los establecimientos salitreros que no hubieren sido rescatados por particulares, se derogó, con fecha 22 de julio de ese año, el decreto de 1886 que autorizaba dicho rescate. En virtud de la ley de 1887 adquirió el Estado 71 oficinas salitreras, de las cuales está a la fecha en posesión.

En todas las operaciones enumeradas no se procedió a nuevo alinderamiento, sino en los casos de remensuras judiciales solicitadas por los interesados; nada se hizo, pues, para corregir las imperfecciones o ambigüedades de los títulos originales, y una gran parte de los estacamentos se han venido trabajando y agotando sin que sus deslindes estuvieran al abrigo de una rectificación o de un pleito.

En efecto, en 1888 repetía el inspector de salitreras en su *Memoria* anual:

“No se toman sino los deslindes tal como existen en el terreno, sin entrar desde luego a hacer las rectificaciones a que el estudio comparado de los deslindes indicados en los títulos con los señalados en el plano diere lugar. Así, pues, bajo este punto de vista el plano que ahora se construye es solamente un estudio provisorio, que servirá para dar a conocer el estado en que se encuentran las oficinas salitreras y las medidas que puedan tomarse para llegar a deslindar con perfección esa propiedad y hacer los reclamos correspondientes”.

El Ministerio de Hacienda, sin embargo, se preocupaba de solucionar esta dificultad, pues el Ministro, señor Sanfuentes, habla en su *Memoria* de ese año de una comisión que tiene por objeto especial “atender a la calificación y estudio de la propiedad del Estado, a linderarla y “valorizar su existencia; y por medio del concurso de los títulos auténticos de la propiedad “fiscal, determinar la integridad de los estacamentos, etcétera”.

Estas operaciones solamente se iniciaron en 1888, después que estuvieron en poder de la mencionada comisión las copias de los títulos originales existentes en el archivo del Ministerio de Hacienda.

En 1889 se refundió la Inspección de Salitreras en una delegación fiscal, con mayores atribuciones, y a la par que quedaba terminado el plano de las salitreras de Tarapacá, se formalizaban los trabajos de la comisión de calificación y deslinde, en cuya prosecución se pudieron notar con más relieve los graves defectos de que adolece hasta la fecha la constitución de la propiedad salitrera.

Desde luego se incluyeron en las operaciones de verificación los destacamentos declarados en despueblo por el gobierno de Perú, y a este respecto informaba lo siguiente el delegado don Manuel Salinas en oficio de 20 de julio de 1889:

“...Se han verificado asimismo los estacamentos declarados en despueblo por el gobierno de Perú, que se designan en la misma comunicación.

En orden a éstos, es del conocimiento de Ud. que se niega por algunos el derecho que sobre ellos corresponde al Estado, objetando la legalidad de los decretos expedidos por el gobierno peruano en 13 de julio y 16 de diciembre de 1876, que declararon el despueblo; disposiciones que, por otra parte, consideran derogadas por el decreto posterior del 15 de marzo de 1879, por medio del cual se ordenó al prefecto de Tarapacá que solicitara judicialmente el despueblo de los estacamentos salitrales que, conforme a las ordenanzas de minería, no hubieren sido trabajados durante ocho meses.

No obstante, cree el infrascrito que en las actuales circunstancias no es posible aceptar esa opinión, por cuanto no habiéndose iniciado con motivo de la guerra las gestiones que se encomendaron al prefecto de Tarapacá, el Estado ha continuado en posesión de esos estacamentos durante un tiempo suficiente para que se hayan extinguido por prescripción las acciones que pudieron hacerse valer hace diez años para reclamar la propiedad de los terrenos salitrales de que se trata.

Por lo demás, está fuera de duda que desde aquella época se ha formado un número considerable de títulos falsos o folletos revestidos de todas las apariencias de los verdaderos, con que se pretende derecho a estacamentos salitrales en toda la extensión de la pampa, de tal suerte, que si el Estado quisiera ajustarse a lo dispuesto por el gobierno de Perú en decreto del 15 de marzo de 1879, se vería en la absoluta imposibilidad de determinar cuáles son aquellas propiedades que proceden de títulos realmente legales para pedir respecto de ellas que se declare el despueblo por la autoridad judicial.

Dadas estas circunstancias, no cabe otra solución que considerar los mencionados estacamentos como de propiedad fiscal, con lo cual quedará siempre expedito el derecho que puedan tener los interesados para pedir judicialmente la entrega de los terrenos salitrales que juzgan pertenecerles.

Otro inconveniente con que tropezó la comisión viene detallado *in extenso* en la nota de 22 de agosto del mismo funcionario:

Esa dificultad consiste en que al verificar las pertenencias correspondientes a las oficinas particulares denominadas ‘Democracia’ y ‘Mercedes’, los propietarios de éstas hicieron presente a la comisión que los estacamentos de que habían sido puestos en posesión al rescatar dichas oficinas mediante la devolución de los certificados emitidos por el gobierno de Perú, no eran los que debieran corresponderles según sus títulos y, en consecuencia, venían en reclamar de la comisión que se les completara la integridad de sus pertenencias.

Los trabajos de la comisión han comprobado la efectividad del hecho.

La oficina ‘Democracia’ consta, según sus títulos, de quince estacas de terreno salitral y, no obstante, se ha verificado que la extensión de terreno comprendido dentro de sus actuales deslindes sólo alcanza a doce estacas, incluidas las útiles y las explotadas, faltándole, por consiguiente, tres estacas para integrar su estacamento legal.

Es de advertir que cuando la oficina ‘Democracia’ fue entregada por la Inspección General de Salitreras a doña Ercilia del Carpio, quien la rescató en la forma establecida por el gobierno de Chile, el ingeniero que efectuó la entrega reconoció en el acto el hecho de que esta oficina debe constar de quince estacas; mas, como

la operación se hizo *ad corpus*, no se entró a verificar si el estacamento quedaba completo en el terreno.

La comisión manifiesta que hay terreno salitral suficiente para ubicar estas tres estacas en conformidad con sus títulos, sin perjuicio de la oficina colindante, 'Candelaria de Perfetti', tenida actualmente por el Estado.

En cuanto a la oficina 'Mercedes', se ha comprobado que los linderos que demarcan su pertenencia sólo comprenden una extensión de sesenta y siete estacas, siendo noventa y cinco las que sus títulos le asignan. Le faltan, por consiguiente, veintiocho estacas.

En la entrega de esta oficina se procedió de igual modo que respecto de la anterior, es decir, no se practicó la mensura del estacamento.

A juicio de la comisión, las estacas que faltan pueden ubicarse, con la explotación del propietario de 'Mercedes', en terrenos fiscales colindantes, que se hallan en mucha parte agotados.

...Siendo indispensable la fijación de los límites de 'Democracia' y 'Mercedes' para establecer en seguida los de la oficina 'Candelaria de Perfetti' y otros estacamentos de propiedad fiscal, es necesario que previamente se determine por Ud. el procedimiento que ha de adoptarse al efecto, esto es, si se integran los estacamentos de aquellas oficinas de acuerdo con los títulos, o bien, si se conservan los límites actuales, dejando incompletas las pertenencias.

Esta determinación se hace tanto más necesaria cuanto que las disposiciones administrativas que tienen relación con la materia no guardan completa conformidad entre sí.

Por una parte, el decreto supremo del 28 de marzo de 1882, que estableció el procedimiento a que debía sujetarse la Inspección General de Salitreras para hacer la transferencia de las oficinas adquiridas por particulares, mediante la devolución de los certificados o en subasta pública, dispuso que la entrega se efectuase *ad corpus* y con los deslindes que señalaron los títulos, es decir, sin verificar por medio de la mensura la integridad de los estacamentos, dejando, no obstante, a salvo el derecho de los particulares para reclamar judicialmente la rectificación de los límites de sus propiedades cuando se creyeren perjudicadas.

Por otra parte, el decreto de 1 de abril del corriente año incluye, entre las tareas de la delegación, la de mensurar la propiedad particular, operación que debe ejecutarse en conformidad con los títulos cuyo estudio y comprobación correrán a cargo de un ayudante y de un ingeniero (tít. 1º, núm. 2, art. 15). Según estas disposiciones, la comisión debe dejar a cada propiedad salitrera en posesión del número de estacas que le atribuyen sus títulos, lo que importará, por una parte, rescatar para el Estado las demasías de que indebidamente están en posesión; y por la inversa, integrar las pertenencias que no estén completas por defectos o errores de la entrega.

Resulta, pues, que según los términos del decreto de marzo de 1882, la rectificación de los límites de una propiedad salitrera, por defecto de estacamentos, sólo podría efectuarse en virtud de sentencia judicial y a instancias de los perjudicados, mientras que, ateniéndose al decreto de 1 de abril último, parece que esa rectificación debería hacerse administrativamente por la comisión encargada de calificar y verificar las propiedades fiscales y particulares.

Es fácil de explicar las razones de esta disconformidad que se nota entre ambas disposiciones.

Cuando se dictó el decreto de marzo de 1882 se temió, sin duda que, aprovechándose de la falta de conocimiento que tienen las autoridades acerca de las demarcaciones de las pertenencias salitreras, los particulares exigieran la entrega de una extensión de terreno salitral mayor que el de que estaban en posesión cuando se efectuó la venta de las oficinas al gobierno de Perú; de aquí que el Estado cuidara de no comprometerse a entregar otra porción de terreno que la comprendida dentro de los límites señalados en los títulos.

No obstante, el resultado obtenido fue enteramente contrario al que se perseguía.

A causa de la oscuridad de los documentos constitutivos de las propiedades salitreras, y a causa de la falta de linderos o de punto de referencia en el mismo terreno, las entregas hechas por la Inspección de Salitreras, teniendo sólo en vista los deslindes casi siempre vagos e indeterminados que señalan los títulos y sin verificar los respectivos estacamentos, han dado rara vez a las oficinas rescatadas la extensión a que esos títulos les dan derecho. En la mayor parte de los casos se hizo entrega de un número de estacas superior al que debieran haber recibido, al paso que sólo en cinco o seis ocasiones las pertenencias se devolvieron incompletas.

Fueron sin duda estas consideraciones las que tuvo en vista el supremo gobierno al introducir en el decreto de 1 de abril las prescripciones a que se hace referencia más arriba, cuyo objeto tiende ostensiblemente a dejar reducido el estacamento de cada propiedad al número preciso de estacas que le corresponde.

Ahora bien, como en el caso de 'Democracia', 'Mercedes y algunos otros, la mensura comprobará que hay defecto de estacamentos, y como el hecho de entregar a estas oficinas las extensiones de terreno que les falta, importaría para la delegación una seria responsabilidad que no querrá asumir sin la expresa autorización de Ud., el infrascrito ha estimado conveniente recabar de Ud. una declaración explícita sobre el particular, a fin de tener una regla a que sujetarse en lo sucesivo".

A esta comunicación contestaba el ministro don Pedro Montt con fecha 10 de diciembre:

"es conveniente que esa delegación dé instrucciones a los miembros de la comisión para que no aumenten la extensión de los estacamentos, cualquiera que sea la razón que aleguen los peticionarios; debiendo remitir a la justicia ordinaria la resolución de estos negocios".

En vista de esto decía el delegado, en su *Memoria* de 1890:

"No teniendo facultad la delegación para hacer entrega de terrenos, se ha hecho presente a los interesados que reclamen judicialmente la integridad de sus pertenencias. -Agregaba- Estima el infrascrito que habiendo terreno vacante, conseguirán completar sus estacamentos aquellos propietarios que hubieren adquirido en remate sus oficinas, bajo la vigencia del decreto del 28 de marzo de 1882, pues éste dispuso que la transmisión de la propiedad se hiciera sin perjuicio del derecho que se reservó a los rematantes para perseguir ante los tribunales competentes la rectificación de los límites de las oficinas que hubieren subastado. Mas no dis-

frutarán de esta ventaja los dueños de oficinas rescatadas en conformidad al decreto de 26 de enero de 1886, ya que los adjudicatarios renunciaron, con arreglo a lo dispuesto en su artículo 5°, a todo reclamo o recurso ulterior contra el fisco, cualquiera que fuese su naturaleza u origen”.

Como ha podido notarse, en los documentos citados se hace frecuente referencia a la imperfección de los títulos originales de los estacamentos salitreros. Las imperfecciones son de varias clases: una que da origen a los títulos llamados giratorios, consiste en que, siendo conocido o fácil de determinar el punto de partida para la mensura, no hay indicaciones precisas acerca de los rumbos que deben seguir las líneas de deslinde. Otras veces suele ser dudoso el punto mismo de partida, por falta de referencias precisas, o porque éstas son relativas a puntos u objetos que han desaparecido. En ocasiones hay contradicción entre los rumbos magnéticos que los títulos asignan a las líneas de deslinde y los puntos materiales por donde según los mismos títulos deben pasar dichas líneas. Por último, la cabida misma que encierran los deslindes marcados originalmente no corresponde con la de los títulos. Estas circunstancias han dado origen a demoras en las operaciones de demarcación de las propiedades salitreras, emprendidas por la delegación.

Hablando de los trabajos de la comisión de calificación y deslinde durante el año 1890, decía el jefe de ingenieros:

“La comisión se ha ocupado del estudio de la legalidad de los diversos títulos de las oficinas salitreras y en vista de ellos ha procedido a practicar la demarcación o mensura de los terrenos correspondientes a las oficinas comprendidas en los cantones de Negreiros, Pampa Negra, Chiquiquirai, San Francisco y Sal de Obispo, que se detallan en el cuadro núm. 1. Estas operaciones han sido casi terminadas mediante las actas que se han levantado al efecto, estando ellas suscritas por los dueños y colindantes de esas oficinas.

No siempre los interesados se han allanado a aceptar como definitivas las operaciones de demarcaciones señaladas por la delegación; algunos de ellos no han aceptado los deslindes fijados por la comisión por creer que sus terrenos están ubicados en mejores condiciones o porque la extensión interpretada en vista de los títulos y señalada en el terreno no corresponde a la que ellos se creían con derecho.

En todo caso, la delegación de salitreras ha creído que estas operaciones deben estimarse como definitivas, y que si algún derecho asiste a los particulares para que se crean con mejores títulos a esos terrenos, ésta es una cuestión que debe ventilarse por medio de los tribunales de justicia. A fin de que estas operaciones de demarcación tuvieran un carácter de permanencia de que antes carecían, se dispuso que las líneas limítrofes de las propiedades fiscales con las de particulares fueran señaladas por medio de zanjas de cuarenta centímetros de ancho por diez a veinte de profundidad, colocándose, además, en los vértices del perímetro así formado, linderos en la forma de troncos de pirámide cuadrangulares estando éstas blanqueadas con cal para hacer más visible su posición.

Han quedado casi terminados los planos definitivos de toda la región salitrera calificada y deslindada, planos que han sido formados tomando como base los primitivos construidos por la inspección general de salitreras.

Largo ha sido el tiempo empleado en deslindar esas propiedades salitreras, pues, a pesar de la actividad que han desplegado los ingenieros encargados directamente de estas operaciones, no se ha podido avanzar más, por las dificultades que han presentado los salitreros al quererles señalar su oficina, ya sea porque convenía más a sus intereses quedar sin límites precisos o bien porque no aceptaban las medidas dadas por la delegación⁷.

De la exposición que precede se deduce que para que las operaciones de calificación y deslinde practicadas ya en cinco cantones salitreros, y las que se practiquen en lo sucesivo, puedan considerarse como definitivas, debería intervenir en esas operaciones un agente del fisco ampliamente facultado para zanjar las dificultades que ocurran en la interpretación de los títulos, y para celebrar arreglos o transacciones con los representantes de los industriales salitreros cuando no haya otro modo de fijar líneas definitivas que satisfagan a ambas partes.

En caso de que los colindantes del fisco se negaran a aceptar proposiciones razonables, se marcarían en el terreno los deslindes propuestos por la delegación, y se suspendería toda la explotación de caliches entre estas líneas y las que pretendieran los interesados, hasta que la justicia ordinaria resolviese el litigio. Los colindantes serían así los que tuvieran interés en acelerar las tramitaciones judiciales, que es lo contrario de lo que ahora sucede.

Este procedimiento, aunque es el que se ha aplicado en ciertos casos, requiere evidentemente una sanción legal, para que no pueda ser tachado como un abuso. Además, un funcionario revestido de facultades legales no tropezará con las dificultades ni la falta de cooperación, aceptación o asistencia de los colindantes que han sido hasta ahora causa principal de la mora en los procedimientos de la Comisión de Calificación y Deslinde.

ESTACAMENTOS CONCEDIDOS BAJO EL RÉGIMEN BOLIVIANO

Las primeras pertenencias salitreras formadas en el litoral boliviano, o sea, las del Toco y Antofagasta, fueron concesiones hechas en conformidad a los decretos del 8 de enero y 31 de diciembre de 1872⁷, que asigna a cada estaca de salitre una superficie de 256 hectáreas, y le impone un derecho de patente de 40 bolivianos al año.

Posteriormente, el gobierno de Bolivia pidió propuestas para otorgar las concesiones de salitre al mejor postor, y en marzo de 1876 celebró un contrato con don Juan Gilberto Meiggs, por el cual éste tomaba en arrendamiento por el término de 20 años todas las salitreras de propiedad del gobierno de Bolivia que no hubieren sido adjudicadas a particulares, y las que en adelante cayeren en despueblo, mediante el pago de 120.000 bolivianos al año.

⁷ *Documentos* 13 y 14.

Los derechos del representante del señor Meiggs fueron reconocidos por el gobierno de Chile, y en virtud de una transacción⁸, se adjudicaron a dicho representante 40 estacas bolivianas, a opción del interesado, entre otras varias. Dichas 40 estacas fueron posteriormente entregadas al interesado, aunque no se señalaron los deslindes en el terreno hasta que por decreto del 31 de diciembre de 1885 se comisionó al ingeniero don Francisco J. San Román para practicar esa operación⁹.

Se hace sentir, sin embargo, la necesidad de extender al Toco el levantamiento del plano detallado de los terrenos salitreros, así como el cateo y avalúo de los salitrales fiscales.

En el Toco, como en Tarapacá, existen algunos estacamentos caídos en despueble, los que los concesionarios primitivos o sus representantes reclaman ahora, y acerca de los cuales no cabe otra línea de conducta que dejar que los interesados hagan valer los derechos que crean tener por la vía judicial.

ESTACAMENTOS DE LA EX PROVINCIA DE ATACAMA (actualmente en la de Antofagasta)

Las primeras disposiciones relativas a la concesión y cabida de estacamentos salitreros en Chile fueron los decretos del 2 de enero y 16 de junio de 1873, según los cuales se concede al descubridor 48 hectáreas de terrenos salitreros, y la tercera parte a los demás denunciante.

El *Código de Minería*, vigente desde 1874, estipulaba en su artículo 3° que se dictaría un reglamento relativo a las concesiones de salitre, sal gema, etc. Mientras tanto, el 27 de junio de 1876 se expidió un decreto que mantenía la cabida máxima de 48 hectáreas para las concesiones hechas a los descubridores, pero el 13 de septiembre del mismo año, un nuevo decreto aumentó a 300 hectáreas las concesiones para los descubridores de terrenos salitreros.

Por último, el 28 de julio de 1877 se dictó otro reglamento que, manteniendo las mismas dimensiones de 100 hectáreas por cada estaca salitrera, establecidas por el decreto anterior, establece con prolijidad los trámites a que da lugar el denuncia, concesión, mensura, alinderamiento, amparo y despueble de los estacamentos salitreros.

En conformidad a ese reglamento, han sido otorgadas las concesiones de Taltal y Aguas Blancas, cuyos títulos se encuentran en las notarías de Copiapó, por estar comprendidos en esa época dentro de la provincia de Atacama. Se hace ahora necesario extraer copias de esos títulos, así como de los planos o croquis que según el artículo 8° del reglamento debía acompañar el ingeniero encargado de la mensura; es también necesario proceder al levantamiento del plano detallado de toda la zona salitrera, en la misma forma que a Tarapacá, y con esos elementos se podrá organizar de una manera definitiva y uniforme la constitución de la propiedad salitrera en dicha provincia.

⁸ Documento 38.

⁹ Documento 39.

Como se ha dicho ya, el reglamento de 1877 fue derogado por decreto del 30 de mayo de 1884, y desde esa fecha han cesado de otorgarse concesiones de terrenos salitreros.

Además, el nuevo *Código de Minería*, que rige desde 1888 establece en su artículo 2°:

“el Estado se reserva la explotación de las guaneras en terrenos de cualquier dominio y la de los depósitos de nitratos y sales amoniacales análogas que se encuentren en terrenos del Estado o de las municipalidades, sobre los que por leyes anteriores no se hubiere constituido propiedad minera de particulares”.

CONSTITUCIÓN UNIFORME Y DEFINITIVA DE LA PROPIEDAD SALITRERA

Ha llegado ahora el momento de arbitrar el modo de entregar a la industria privada la explotación de los terrenos salitreros fiscales; sea cual fuere la forma en que esto haya de hacerse, será necesario reglamentar los trámites a que se haya de sujetar la entrega y la mensura de las concesiones, conforme a la legislación minera, y dictar, además, las disposiciones necesarias para que toda propiedad salitrera en poder de particulares, sea cual fuere la forma, época o provincia en que se haya otorgado la concesión, sea inscrita en los registros de minas, y se regularice en todo su constitución.

Al dictar este reglamento hay que tener presente que en la explotación del salitre la demarcación del alinderamiento de un modo continuo es de mucho mayor importancia que en el de las pertenencias mineras, por cuanto la explotación destruye la superficie del terreno, y debe ocuparla toda sin interrupción, de manera que las reglas relativas a la erección y conservación de los mojones deben ser ejecutadas con el mayor rigor, y hacerse expedito el cobro de las multas a que se refiere el artículo 61 del *Código de Minería*, las cuales aun convendría quizá aumentar para el caso que nos ocupa.

El primer paso que hay que dar, y que se impone de un modo urgente, en el sentido de constitución definitiva de la propiedad salitrera, es el de zanjar en la medida de lo posible las dificultades que en la práctica han encontrado las comisiones de calificación y deslinde, sancionando por una ley la injerencia de los agentes de la delegación fiscal, y las operaciones que ellos efectúen de acuerdo con los interesados.

Es también conveniente que la nueva ley exprese terminantemente que la propiedad salitrera es propiedad minera, y no envuelve la propiedad del suelo; los títulos otorgados bajo los gobiernos peruano y boliviano en los respectivos distritos salitreros no son otra cosa que títulos de pertenencias mineras, y no pueden haber adquirido en ninguna de las transferencias de dominio un carácter que primitivamente no tuvieron; por consiguiente, hay que tener presente que la enajenación de terrenos salitreros de que se habla vulgarmente es tan sólo la enajenación del

derecho de explotar el caliche que dichos terrenos contienen. Si los industriales desearan adquirir a título de propiedad terrenos donde poder ubicar construcciones o casas de gran valor, la misma ley podría autorizar al gobierno para enajenar con tal objeto terrenos baldíos.

Hemos hecho notar que no existía el registro para la propiedad salitrera en Tarapacá, bajo el régimen peruano, a pesar de lo estipulado en el artículo 4° del título VI de las ordenanzas; en Chile los denuncios se tramitaron por la autoridad administrativa desde 1877 hasta 1884; los títulos de oficinas de Tarapacá, entregados por Chile a los particulares en 1882 y 1886, se inscribieron en conformidad a las prescripciones del *Código Civil*, referentes a los bienes raíces. Parece, pues, indispensable dictar una ley que ordene un nuevo y general registro de la propiedad salitrera, que contenga, asimismo, reglas especiales para su amparo y despueblo, ya que no sería práctico tratar de ceñirlas a las estrechas reglas del *Código de Minería*, subordinadas, por lo demás, al pago de la patente de minas, que nadie pretende ya hacer aplicable al salitre.

Acerca de esto último, sin pretender resolver de un modo previo tan grave cuestión, sólo observaciones que, por más que se habla comúnmente de la adquisición de terrenos salitreros como si fueran bienes raíces, es precepto general de todas las legislaciones o reglamentaciones mineras que el terreno donde se explotan sustancias minerales vuelvan al Estado¹⁰ cuando termina la explotación; pero siendo esta expresión poco precisa, es a todas luces conveniente fijar por la ley un plazo o término de desamparo, pasado el cual vuelva al fisco el terreno salitrero, llámese esto despueblo, como en la antigua ordenanza; caducidad, como en el actual *Código de Minería*, o prescripción si se asimila la que establece el *Código Civil*.

¹⁰ Véase particularmente el decreto boliviano, *Documento* N° 13. Art., 10, p. 41.

II EL INTERÉS FISCAL EN LA INDUSTRIA SALITRERA

TARAPACÁ

Hasta 1868, la explotación del salitre fue libre de todo gravamen fiscal para los particulares; por decreto del 30 de noviembre de ese año se estableció un derecho de exportación de cuatro centavos de sol por quintal español, que comenzó a regir desde el 1 de enero de 1869, y que fue aumentado a 15 centavos por decreto del 24 de agosto de 1873.

Ya por ley del 17 de enero de 1873 se había establecido en Perú el estanco del salitre; el fisco compraba todo el salitre elaborado a los particulares por un precio fijo, con margen de un aumento proporcional en caso de una mejora del precio de venta. Los motivos que tuvo el gobierno peruano para tomar este camino vienen resumidos en la *Memoria de Hacienda* presentada al Congreso peruano de 1876; hablando allí de las dificultades en que se veía envuelta la hacienda nacional y de los remedios que se le podrían aplicar, se expresaba así:

“El principal (de los remedios) era el establecimiento de un impuesto sobre el salitre, que se propuso en la forma de escala móvil, y del cual se esperaba el doble resultado de producir una renta directa del fisco y de contener la progresiva decadencia en las ventas del guano, cuyos productos apenas bastaban ya, en aquella fecha, a cubrir las obligaciones contraídas en el exterior.

Desgraciadamente la opinión no estaba preparada para admitir la necesidad de los impuestos ni mucho menos la urgencia de medidas radicales respecto del salitre en momentos en que el vértigo producido por los repetidos empréstitos y exagerados dispendios de los últimos cuatro años duraba todavía; y no sólo se negó el crédito, sino se acusó como a enemigos del país a los que, movidos únicamente por su patriotismo, lanzaron en instante oportuno la voz de previsión.

El proyecto de ley que imponía derechos al salitre no contó con el apoyo necesario, y esto dio lugar a que el gobierno aceptara la ley del estanco, por transacción con los intereses comprometidos en la industria salitrera”.

Poco duró en Perú el estanco del salitre:

“lejos de conciliar los intereses y de tranquilizar los ánimos –continúa el ministro don J.I. Elguera en el documento de donde extractamos– la ley del Estanco fue a su vez el blanco de la oposición de todos y encontró en las resistencias de la opinión un obstáculo invencible para su cumplimiento.

S.E. el Presidente tuvo la laudable franqueza de declararlo así en su mensaje al Congreso de 1874, cuidando de agregar en resguardo de su deber para con el país que a pesar de tan universal oposición a las medidas económicas sobre el salitre, no habían variado un punto sus convicciones sobre la necesidad y urgencia de adoptarlas; y, en consecuencia, se propuso a dicha legislación el establecimiento de un derecho de exportación elevado.

La legislatura de 1874 prestó al asunto detenida atención y lo discutió prolijamente en las dos reuniones extraordinarias celebradas con este primordial objeto. Fruto de aquellas discusiones fue la ley del 28 de mayo, inspirada por el sentimiento de la necesidad absoluta de adoptar una medida radical, y por el deseo de conciliar generosamente con las necesidades del fisco los intereses particulares de esa industria, que se suponían amenazados y comprometidos seriamente con el simple establecimiento del alto derecho”.

Esta ley del 28 de mayo de 1875 derogaba la de estanco y disponía que el Poder Ejecutivo adquiriese los terrenos y establecimientos salitrales de Tarapacá; también creaba un impuesto de exportación sobre cada quintal español de salitre elaborado libremente, que no bajase de 15 ni excediese de 60 centavos de sol. Al día siguiente de promulgada la ley, se estableció el impuesto de 30 centavos, el que fue aumentado a 60 centavos por decreto del 14 de diciembre del mismo año.

Para pagar los establecimientos salitreros, el gobierno peruano estaba autorizado a levantar un empréstito de cuatro millones de libras esterlinas, con la garantía de las mismas oficinas. Éstas habían sido valuadas, con el concurso de sus propietarios, a quienes se les otorgó certificados, cuyo valor debían cobrar después de la realización del empréstito. Los detalles de estas operaciones están expuestos con prolijidad en la exposición que el ministro de Hacienda hacía al Congreso peruano el 14 de diciembre de 1875, la misma fecha en que se dictaban dos decretos, uno gravando con 60 centavos por quintal español a la industria libre del salitre, y otro reglamentando la expropiación de los establecimientos salitreros; se observará que la operación no era una verdadera expropiación, puesto que el artículo 25 del reglamento dejaba en libertad de elaborar “la cantidad de salitre que les conviniese” a los que no quisieran vender sus establecimientos, pero quedaba la medida compulsiva de aumentar el impuesto; luego, el de 60 centavos fue juzgado insuficiente y se duplicó por ley del 8 de julio de 1876, augurándose con esto las más lisonjeras esperanzas de copiosas entradas fiscales, según lo expresa el Ministro en su mensaje al Congreso, en que, con fecha 15 de junio, propone el establecimiento de un impuesto de 50 peniques.

La apropiación de los establecimientos salitreros de Tarapacá por el gobierno de Perú no produjo los resultados pecuniarios que se esperaban ni influyó favo-

rablemente en la industria salitrera, llegando, por el contrario, a hacer bajar la exportación de 7.200.000 a que había ascendido en 1875 a menos de 5.000.000 de quintales en 1877; por otra parte, la operación del empréstito no pudo realizarse, de manera que el pago de los certificados tampoco podía hacerse, y mientras tanto el fisco tenía que abonar intereses de 8%, hasta sobre el valor de los establecimientos que estaban de para, y había celebrado contratos en 1876 con varios bancos asociados, y en 1878 con el Banco de la Providencia, para la administración de las salitreras y el servicio de intereses de los certificados. Los bancos se encargaban de celebrar contratos de elaboración, de fletar buques y de vender el salitre, sobre cuyo producto cobraban una comisión de 5%. Los bancos exigían que se llevase a cabo el monopolio con la mayor estrictez; se dictó con tal objeto un decreto el 22 de mayo de 1878, por el que se fijaba un término perentorio a los dueños de las oficinas que no las hubieran ofrecido aún en venta, y pasado este término establecía un impuesto de tres soles por quintal español.

Los últimos esfuerzos para realizar el empréstito de 7 millones de libras habían sido infructuosos; tal era el “lamentable estado” del crédito de Perú en esa época, según lo afirmaba textualmente el ministro de Hacienda, en su *Memoria* de 1878.

“Tales resultados –decía– colocaron al gobierno en una situación verdaderamente angustiada, pues se hallaba ya en posesión de casi todos los establecimientos salitreros, vencidos unos, y por vencerse otros, los certificados provisionales otorgados a sus dueños, y en la imposibilidad de realizar el empréstito que debiera proporcionarle el medio de llenar sus compromisos”¹¹.

Cuando sobrevino la guerra del Pacífico, en 1879, se producía ya en Perú una reacción en contra del monopolio del salitre; en agosto de ese año, los diputados por Tarapacá pedían al Congreso peruano que se devolviesen a la industria privada los establecimientos salitreros cuya expropiación, decían, ha sido “tan dañosa para el fisco como para los industriales”.

En efecto, he aquí el provecho total que el fisco peruano obtuvo del salitre, desde 1869 hasta 1879 inclusive¹².

<i>Años</i>		<i>Quintales exportados</i>	<i>Valor de exportación</i>	<i>Recibido por el fisco</i>
1869-73	Impuesto de 4 centavos	19.000.000	£13.360.000	£ 140.000
1874-79	Impuesto de 15, 30, 60 y 120 centavos	33.500.000		1.900.000
1875-79	Venta de salitre	8.500.000	23.640.000	1.004.000
	Totales	61.000.000	37.000.000	3.044.000

¹¹ Para más detalles, léase el extracto del informe de la comisión del salitre en 1880. *Documento* N° 45.

¹² *Documento* N° 51. Billinghamurst, *Condición legal de los estacamentos salitreros de Tarapacá*, pp. 10 y 11 y *La cuestión salitrera*, p. 19.

Ocupada la provincia de Tarapacá en diciembre de 1879 por el ejército chileno, la administración se ocupó inmediatamente de fomentar la elaboración del salitre, entregándola, en cuanto fuese posible, a la actividad de los particulares; obedeciendo a estas ideas, el General en jefe dictó con fecha 26 de diciembre un decreto que establecía un impuesto de \$1,50 por quintal español de salitre, sin exigir a los que tenían contratos de elaboración que les diesen cumplimiento.

Los resultados de estas medidas los daba a conocer el ministro de Hacienda, don Augusto Matte, en su memoria de 1880, en los términos siguientes:

“El régimen del impuesto quedó subsistente por el tiempo necesario para estimar sus resultados. Viendo que la exportación voluntaria no se desarrollaba, ya sea por las amenazas del gobierno peruano que amagaban a los industriales que tenían generalmente sus negocios conectados con el territorio enemigo, o bien por las expectativas de ver reducido el derecho mediante la actitud resistente que asumían algunos elaboradores, el gobierno resolvió dar instrucciones al General en jefe para que, en uso de sus atribuciones, expidiera un bando ordenando a todos los elaboradores por cuenta de Perú la entrega del salitre, según lo estipulado en los respectivos contratos, debiendo el gobierno chileno por su parte abonar a los contratistas el costo de elaboración”.

Se estipuló en el bando que el salitre elaborado por cuenta fiscal fuese subastado en Valparaíso, y un decreto del 5 de marzo de 1880 ordenó que se hiciera un primer remate de 100.000 quintales. Hasta mediados de abril se vendieron cerca de 300.000 quintales, que dejaron una utilidad líquida al fisco de 500.000 pesos.

Después ensayó el gobierno el sistema de la consignación y expidió a Europa 80 cargamentos con 1.700.000 quintales de salitre, que arrojaron una utilidad líquida de 2.300.000 pesos, lo cual representaba un provecho algo menor que la primera operación.

Mientras tanto, deseando el gobierno preparar las soluciones que reclamaban las cuestiones relativas a la industria salitrera, había nombrado el 3 de enero de 1880 una comisión consultiva que debía informarle acerca del régimen que conviniere establecer respecto del salitre de Tarapacá¹³.

La comisión emitió un luminoso informe, a mediados de ese año, en el que, después de hacer un interesante estudio de las peripecias de la industria salitrera, poniendo de relieve los malos resultados producidos por el monopolio, condena enérgicamente ese sistema como peligroso y absorbente, y sienta como la primera de las reglas de la buena economía política la abstención de “toda intervención gubernativa en los dominios especiales de la industria”.

La comisión consultiva aconseja el establecimiento de un impuesto uniforme de \$2,20 por cada 100 kilos de salitre que se exporte del territorio de la república, impuesto

¹³ Documento N° 29.

“justo, equitativo, de considerable rendimiento, de fácil y segura percepción y que tiene la capital ventaja de pesar directamente sobre el consumidor extranjero y no sobre el de Chile, no sobre el productor”.

Por esta última razón, la comisión desechó la idea de gravar con una patente o una cuota de los beneficios a los elaboradores de salitre.

La ley del 1 de octubre de 1880¹⁴ estableció el impuesto de exportación de \$1,60 fuertes por cada 100 kilos, para aplicarla de puro término a los contratos de elaboración, con lo cual quedó la elaboración del salitre entregada de hecho a la industria libre.

A pesar de que en ese estado de cosas sólo tenían derecho para elaborar aquellos industriales que por cualquier motivo hubieran permanecido en posesión de sus oficinas, se prevalieron muchos de la situación anormal que entrañaba el estado de guerra para seguir elaborando en oficinas de las cuales no eran dueños, sino simples contratistas de elaboración. El gobierno dictó diversas medidas para remediar ese abuso y para volver los establecimientos a sus verdaderos dueños, o a los que por lo menos fueran tenedores de la mayor parte de los certificados emitidos por el valor de la respectiva oficina y garantizaran la entrega del resto. Con ese objeto se expidieron los decretos de junio 11 y septiembre 5 de 1881. También se dictaron otros decretos en septiembre 10 y 28 del mismo año, estableciendo el pago de un derecho de explotación de 20 y 25 centavos fuertes por cada 100 kilos de salitre que fuera elaborado por los que no tuvieran título de dominio o posesión de las oficinas. El producto de este derecho se destinaba a crear un fondo de garantía a favor de los tenedores de certificados.

Quedaba en pie el problema de restituir a la industria privada los establecimientos que no fueran rescatados por los tenedores de certificados. Después de oír a la comisión consultiva, decía el ministro don José Alfonso, en la *Memoria* de 1881:

“Respecto de las demás oficinas, se adoptará el temperamento de enajenarlas en subasta pública, pudiendo los subastadores efectuar el pago del remate en certificados salitreros correspondientes a la oficina vendida, los que serán recibidos a la par si el precio de la subasta fuese igual o mayor al de la compra hecha por el gobierno de Perú, o por el valor proporcional si la venta se efectuase por un precio menor. Si el precio del remate excediere del valor de compra, y no se hiciere el pago en certificados o títulos, se rescatarán éstos a la par, correspondiendo el exceso en todo caso al fisco; si no excediere, se distribuirá el precio a prorrata”.

Estas ideas fueron puestas en práctica por el decreto del 28 de marzo de 1882¹⁵, el cual dispone el otorgamiento de títulos definitivos de propiedad a los que hubieren entregado o entregaren los certificados correspondientes dentro de cierto plazo, pasado el cual se pondrían en pública subasta las oficinas restantes por el

¹⁴ Documento N° 30.

¹⁵ Documento N° 37.

mínimo del 50% del valor que les atribuían los contratos. El pago de los certificados que quedaran en circulación después del remate debía hacerse a la par, o a prorrata del precio obtenido, según éste fuera superior o inferior a la valorización del establecimiento.

Para dar cumplimiento a este decreto se dictó el del 31 de julio del mismo año, fijando para los remates los días 11 a 29 de septiembre. De los 105 establecimientos puestos en remate, sólo fueron subastados 18, en vista de lo cual decía el ministro don P.L. Cuadra, en junio de 1883:

“en vez de abrir nuevos remates para enajenar las oficinas que no tuvieron postores en el remate de septiembre último, el gobierno ha creído más prudente deferir todavía por algún tiempo la enajenación, a fin de obtener mejor precio de venta, y aumentar así en lo posible el fondo que debe servir para el rescate de los certificados que aún gravan el valor de alguna de las referidas oficinas”.

La solución del negocio era aconsejada por el jefe político de Tarapacá, don F. Valdés Vergara, en estos términos, que nada han perdido de su oportunidad:

“Habiendo en circulación documentos que representan el precio no pagado de una propiedad salitrera, al gobierno de Chile le corresponde desempeñar el noble papel de mediador de buena fe, entre los poseedores de esos documentos y los que se interesen por adquirir aquella propiedad.

Los supremos decretos del 28 de marzo y 31 de julio de 1882, aunque limitados en su vigencia a un corto plazo, demuestran claramente que éste es el punto de vista bajo el cual ha examinado el gobierno la cuestión, y por tanto no propongo ninguna innovación al indicar la conveniencia de que se establezcan, como regla permanente en esta materia, el rescate de cada oficina por los certificados respectivos, su venta por el valor de los mismos certificados en moneda corriente de Chile, al tipo de 44 peniques por peso, y su adjudicación en pública subasta, de acuerdo con las bases que se fijen al efecto.

Para fijar estas bases conviene recordar lo ocurrido en los remates que se efectuaron el año pasado en Iquique y Valparaíso. Cien o más oficinas fueron ofrecidas en subasta y sólo se adjudicaron dieciocho, aun cuando había en realidad interesados para un número mucho mayor. Diversas son las causas que produjeron ese resultado, pero quizás ninguna fue tan decisiva como la circunstancia de haberse fijado, anunciándolo de antemano, un mínimo igual para las ofertas de todas las oficinas.

En la lista de las oficinas subastadas habrá notado Ud., que casi todas están sin trabajo, lo cual proviene de que los subastadores han adquirido la propiedad de ellas no con el objeto de explotarlas inmediatamente, sino más bien para dar ensanche a sus establecimientos actuales o para dar colocación a capitales disponibles.

En las condiciones actuales del mercado del salitre no pueden dedicarse a la elaboración de este artículo sino las personas que disponen de grandes capitales para instalar máquinas que, por su poder y su perfección, produzcan a bajo precio y sean capaces de competir con los demás establecimientos que funcionan en la provincia. La simple diferencia de un centavo en el costo de producción de cada

quintal basta para asegurar la existencia de una oficina o para comprometer la de otra. Así se comprende que en el anterior remate de las oficinas todos los interesados hayan sido salitreros que tienen hoy trabajos establecidos en las provincias; igual cosa sucederá en cualquier otra subasta, y de ahí surge la necesidad de fijar condiciones y bases especiales cuando vuelva a practicarse esa operación.

Si llegara a fijarse otra vez un mínimo anunciado con anterioridad para comenzar las ofertas, se repetiría seguramente el resultado obtenido en el mes de septiembre último. No teniendo los concurrentes urgencia de adquirir la propiedad de la oficina por la cual se interesan, asistirían al acto sólo en previsión de que alguno pudiera quedarse con ella a bajo precio, y todos se limitarían a aguardar a que otro formulara la primera oferta para formular por su parte las suyas. De esta manera, las oficinas quedarían para un remate posterior y esto importaría un retardo perjudicial a los intereses fiscales.

Se ha indicado que el inconveniente a que me refiero se remediaría ofreciendo las oficinas en remate al mejor postor; es incuestionable que así se enajenarían todos los establecimientos que, por la calidad y el estado actual de sus terrenos, tengan un valor efectivo, pero a cambio de esta ventaja se correría el peligro de que entre los interesados por cada oficina se celebraran convenios perjudiciales a los tenedores de certificados y contrarios a los propósitos y deseos que guían al gobierno de Chile en el manejo de este delicado negocio.

Lo más prudente sería tal vez fijar un mínimo para mantenerlo reservado hasta el momento de efectuarse el remate, pero siempre que este mínimo sea fijado especialmente para cada oficina, en atención al valor real que hoy tengan sus terrenos y sus elementos de trabajo, pues, de lo contrario, resultarían desigualdades chocantes y desventajosas para los efectos de la subasta. Si se establece el 50% como mínimo para una oficina que posee buenos terrenos y máquina lista para el trabajo, justo es que se fije un mínimo menor para aquellos establecimientos cuyos terrenos han sido muy explotados y cuyos útiles de elaboración se encuentran destruidos y deteriorados. Estas diferencias en la condición de cada oficina no pueden echarse en olvido sin comprometer el éxito de las medidas que se adopten”.

En 1884 quedaban en poder del Estado 93 establecimientos salitreros cuyos certificados representaban más de 10 millones de soles, pero en vista del aumento de la producción y del abatimiento de los precios, el momento no parecía favorable para hacer una nueva subasta de oficinas; en el curso de ese año sólo se entregaron al dominio particular algunas oficinas salitreras con arreglo al decreto de marzo de 1882, de manera que quedaban 81 oficinas de máquinas en poder del fisco cuando se dictó el decreto del 26 de enero de 1886¹⁶, que, sin fijar plazo, disponía se continuase la entrega de oficinas salitreras a los que cumpliesen con las disposiciones de 1882.

Finalmente, para poner término a las reclamaciones de los tenedores de certificados salitreros, el Congreso Nacional autorizó al Poder Ejecutivo para pagar esos certificados, por ley promulgada el 18 de abril de 1887¹⁷, a razón de 105 libras

¹⁶ Documento N° 40.

¹⁷ Documento N° 42.

esterlinas por cada mil soles y por el término de 18 meses. Ya el 17 de septiembre de 1886 el gobierno había dictado un decreto ordenando al director del Tesoro que formase una cuenta exacta del total de los certificados emitidos por el gobierno peruano para preparar la liquidación, cuenta que fue publicada con varios estados detallados en junio de 1887¹⁸; se derogó, con fecha 22 de julio, el decreto que autorizaba la entrega de oficinas a los particulares, y pudo procederse al pago de los certificados.

El plazo para el pago de certificados expiraba el 18 de octubre de 1888; en esa fecha el estado de las operaciones practicadas por la Dirección del Tesoro era el siguiente:

Certificados emitidos por oficinas tenidas por el Estado	S. 10.450.623,54
Certificados emitidos por oficinas subastadas	” 82.115
Certificados emitidos por oficinas rescatadas	” 19.800
Total	10.552.438,54
Habiendo pagado en letras	10.375.438,54
quedó en saldo de	S. 177.000

Esto último representa los certificados presentados fuera de plazo o no presentados, contándose entre estos últimos los de seis oficinas cuyo rescate fue solicitado después de la derogación del decreto que permitía dicho rescate en 1886 la devolución de éstos. Esta solicitud ha sido recientemente atendida por el Congreso¹⁹.

A consecuencia de la ley del 18 de abril de 1887, el Estado por un costo de algo más de un millón de libras esterlinas se hizo dueño de 71 oficinas salitreras cuyos estacamentos abrazan, según sus títulos, una superficie de 8.230 estacas, y cuyas maquinarias fueron tasadas en 1889, en 670.000 pesos.

Luego se preocupó el gobierno de la forma en que habría de reembolsarse del pago de los certificados:

“Es necesario –decía el ministro señor Sanfuentes– convertir en el menor tiempo posible en capital productivo el que representen los terrenos salitrales, aliviar al Estado del pago de los intereses del empréstito contraído en el exterior y poner término a las frecuentes usurpaciones de que son objeto esas propiedades que motivan litigios tan dilatados como dispendiosos”.

En consonancia con esas ideas estaba redactado el mensaje pasado al Congreso en las primeras sesiones de 1888. El preámbulo de dicho mensaje termina así:

“Estudiadas detenidamente la forma y época oportuna para llevar a efecto la enajenación, sostengo en cuanto al primer punto el sistema de la subasta pública; y

¹⁸ En ese mes, con fecha 23, se reglamentó el procedimiento que debía seguirse para dar cumplimiento a la ley de 18 de abril.

¹⁹ *Documento* N° 52.

en cuanto al segundo, estimo que conviene realizar la subasta en diversas épocas, dividiendo las oficinas en grupos para evitar de esta suerte que en razón de la mucha oferta se obtengan precios poco satisfactorios.

Aceptadas las bases enunciadas anteriormente, la venta se haría *ad corpus*, es decir, en el estado en que se encuentren los terrenos, las maquinarias, las herramientas y demás útiles el día de la subasta”²⁰.

La parte dispositiva del proyecto era así:

“Art. 1°. Se autoriza al Presidente de la República por el término de tres años para que proceda a la venta en subasta pública de los establecimientos salitrales del territorio de Tarapacá que han pasado al dominio del Estado en virtud del pago de los certificados emitidos por el gobierno de Perú.

Art. 2°. La transmisión del dominio de los establecimientos salitrales a que se refiere la presente ley se efectuará sin responsabilidad alguna para el Estado, reservándose a los adjudicatarios el derecho de perseguir ante el tribunal competente la rectificación de los deslindes y la reivindicación de las especies que les pertenecieren.

Art. 3°. Las cantidades que produzcan en cada año la enajenación se invertirán en amortizar un valor equivalente de bonos de la deuda pública exterior”.

En el curso de la discusión de este proyecto, que ocupó en el Senado las sesiones de 25, 27 y 30 de julio y 1 de agosto de 1888, se emitieron varias opiniones respecto de la injerencia que debía caberle al fisco en la cuestión salitrera, que son oportunas ahora que ha llegado el caso de resolverla sin más postergación.

El ministro de Hacienda, don Enrique Salvador Sanfuentes, después de exponer en resumen los antecedentes de la cuestión, sentaba con esta serie de interrogaciones los caminos que podían seguirse:

“¿Debía el gobierno estancar el salitre?

¿Debía el Estado explotar por su cuenta las salitreras propias concurriendo al mercado como competidor de los productos particulares?

¿Debía el gobierno constituir el monopolio absoluto del salitre y expropiar, en consecuencia, todos los terrenos y establecimientos salitrales que actualmente existen en el territorio de la república?

¿Convendría dar en arrendamiento las salitreras del Estado?

¿Convendría proceder a la enajenación de esas salitreras? Y en caso afirmativo, ¿sería preferible verificar la venta en prudente y corto plazo o postergar su realización para época remota?”.

Después de desechar sin discusión las tres primeras proposiciones, y de rechazar sumariamente la cuarta relativa al arrendamiento, por ser inconciliable con una

²⁰ Este mensaje se publicó en el *Diario Oficial* del 9 de julio de 1888, p. 1.149, y la discusión en el Senado en las pp. 1.543, 1.560, 1.574 y 1.594.

explotación razonada y completa, pasa el señor Ministro a ocuparse del proyecto de enajenación.

Partiendo de la base de que el agotamiento de las calicheras en poder de particulares se produciría dentro de 40 a 50 años, exponía los gastos que representaría para el Estado la espera de este plazo para la enajenación de las salitreras:

“Dos son los gravámenes que impone al Estado la conservación de las propiedades salitreras adquiridas a título oneroso:

- 1° servicio de la deuda externa de 5.800.000 pesos oro, contraído para pagar los certificados salitreros; y
- 2° gastos que exige la conservación y custodia de los establecimientos salitreros de parada o máquina”.

Sumando estos gastos, los apreciaba el señor Ministro, con sus intereses, como sigue:

Si la venta se realizara en 5 años, desde la fecha	\$ 2.300.000
En 10 años	4.900.000
En 15 años	8.300.000
En 20 años	12.700.000
En 30 años	25.100.000
En 40 años	45.400.000
En 50 años	79.200.000

Juzgando indiscutibles estos datos, el señor Sanfuentes deducía que era necesario vender las salitreras “en los términos de cautela y prudencia expresados en el mensaje” y que si en el plazo de tres años no se hubiesen realizado todas, el gobierno solicitaría prórroga de la autorización; reforzaba este argumento con el de un posible o probable progreso en la fabricación de abonos artificiales y el descubrimiento de otros naturales.

El senador por Tarapacá, don Luis Aldunate, admitiendo la necesidad de que se desprendiera el Estado de establecimientos industriales improductivos, sostuvo que a la par que los intereses fiscales, era necesario también atender a los intereses nacionales vinculados a la estabilidad de la industria salitrera:

“Estos intereses exigen, ante todo, que no se perturbe violentamente la marcha normal de la industria, mediante una oferta excesiva y desproporcionada de este artículo, cuyo monopolio, en el mercado del mundo, tenemos felizmente en nuestras manos.

Estos intereses exigen, después, que antes de producir una depresión en los precios del salitre, que redundaría exclusivamente en beneficio del consumidor extranjero y en daño de la industria nacional y de la riqueza del país, se procure estimular previamente el desarrollo de los consumos, ya que de otra manera se traería de la mano una serie de crisis y de quebrantos para la más proficua de las industrias del país.

Estos intereses nos aconsejan y nos imponen, por último, el deber de procurar, por cuantos medios estén al alcance de la autoridad y al alcance del legislador, que llegue algún día en el que, sin ocurrir a combinaciones artificiales, ineficaces y odiosas, pueda el capital chileno interesarse en la utilización de estas riquezas que hasta hoy sólo representan para el país el beneficio del impuesto, y que, en cambio, llevan íntegramente al extranjero las pingües fortunas que, durante más de medio siglo, se han estado formando en su explotación”.

Como base de datos, el señor Aldunate dio lectura a un prolijo memorándum que le había sido enviado por un conocido abogado de Iquique, en el cual se mostraban nuevas fases de la cuestión.

Acopiando datos tomados de fuentes conocidas, el memorándum establece que la existencia de salitre por explotar en las oficinas adquiridas por el Estado es superior a 600 millones de quintales, y en todos los terrenos fiscales, agregando a los anteriores los caídos en despueblo y no denunciados, más de mil millones de quintales españoles; que la propiedad particular contenía una reserva de 500 millones de quintales de salitre, siendo así que desde 1830 sólo se habían exportado 155 millones de quintales; de todo esto deducía que los establecimientos particulares podían suministrar salitre al mercado, tomando en cuenta el aumento progresivo del consumo, por 25 años.

“Con la venta solicitada por el gobierno –deducía el memorándum– sucederá uno de dos términos de este dilema:

O sus propiedades son compradas por los actuales productores para dejarlas inactivas durante 25 años y entonces pagarán por ella un precio vil que no corresponderá en manera alguna al valor real de la propiedad fiscal.

O bien son ellas adquiridas por nuevos productores que (por adquirirlas siempre a bajo precio) se dedican a la producción, y entonces una nueva crisis salitrera de carácter más intenso que las anteriores es inevitable por el exceso de la producción sobre el consumo”.

Sin refutar las cifras aducidas por el Ministerio, el memorándum sostenía que los gastos y gravámenes que impondrían al Estado el servicio del empréstito y la conservación de las oficinas de su propiedad eran muy inferiores al valor real que tendrían esas propiedades cuando llegase la oportunidad de explotarlas; que la posesión de esas oficinas colocaba al fisco en condición de dominar el futuro de la industria salitrera y de corregir la extranjerización de esa industria.

Respecto de las explotaciones fraudulentas de caliches fiscales, el memorándum creía que el gobierno carecía de datos suficientes para calificar la importancia de ellas, y hacía, entre otras, estas oportunas observaciones:

“Cuando se ocupó Tarapacá, todos los terrenos y oficinas salitreras pertenecían al Estado o se encontraban en su poder, a excepción de muy pocos, que no habían convenido o consumado su venta al gobierno de Perú.

Dueño el gobierno de Perú de los establecimientos salitreros de Tarapacá, entregó un gran número de éstos a particulares para que los trabajaran con arreglo a ciertos convenios, que se denominaron contratos de elaboración.

Los contratistas en esta forma debían elaborar el salitre, en el respectivo establecimiento, y entregarlo al gobierno o a sus representantes, a cambio de cierto precio fijo que se pagaba por la elaboración de cada quintal.

Como todas las propiedades eran del Estado, no se dio, durante la época del gobierno de Perú, gran importancia al lugar de donde extraía el caliche el elaborador; se cuidaba sólo que el salitre elaborado con caliche del Estado fuera entregado al gobierno o a sus agentes o representantes.

A tal punto se llevó este criterio, que en el gobierno de don M.I. Prado se hicieron concesiones expresas a algunos elaboradores para extraer, de cualquier terreno del Estado, el caliche que le sirviera para su elaboración.

Como los salitreros no son idiotas y la mayor parte de los elaboradores fueron los dueños primitivos de las oficinas que se mantuvieron activas, y como se vio claro, desde los últimos días del gobierno de don Manuel Pardo, que Perú no podría pagar los certificados salitreros y que, tarde o temprano, llegaría para muchos la resolución de sus contratos de venta, aquéllos que encontraban cerca de sus respectivas oficinas terrenos salitrales que no estaban comprendidos en sus deslindes, los explotaron de preferencia.

Vino después la ocupación chilena y el canje de las oficinas por los certificados emitidos en representación del precio de ellas, y todos los elaboradores que habían retenido sus primitivas oficinas efectuaron el canje, quedando sin canjearse los terrenos u oficinas vecinos que ellos se habían comido durante los contratos de elaboración con Perú.

Si a este hecho se agrega que, durante los dos primeros años de nuestra ocupación, se mantuvo al frente de la vigilancia de las propiedades del Estado al mismo empleado que el gobierno de Perú tuvo en ese cargo, se comprenderá fácilmente la situación de desfaldo en que se encuentran muchas de las actuales oficinas fiscales en cuanto a sus terrenos y maquinarias.

Estos hechos antiguos que no se previeron o no se evitaron en el momento oportuno es lo que ha dado pretexto a informaciones inexactas, o cuando menos exageradas, para desviar el criterio del gobierno y para hacer gran algazara, en estos últimos tiempos, con los enormes fraudes de Tarapacá.

La verdad –agrega más adelante el memorándum– es que nada es más fácil que conservar la propiedad fiscal salitrera con empleados honrados y competentes”.

El resto del memorándum se reduce a encarecer la necesidad de una doble propaganda, por una parte, para el aumento del consumo del salitre y, por otra, para inducir al capital chileno a entrar en la industria salitrera.

El senador de Tarapacá aceptaba las conclusiones del memorándum en cuanto a la inoportunidad de una violenta subasta de las oficinas fiscales.

Partiendo de la base de que las oficinas particulares representaban una capacidad productiva de 30 millones de quintales, mientras el consumo sólo llegaba a la mitad, deducía que no era conveniente forzar aún la producción ofreciendo el artículo en proporciones duplicadas al consumidor; ese negocio sería bueno para

CHILEAN NITRATE OF SODA

15-6% NITROGEN

19% AMMONIA

EXTRACTING CALICHE (CRUDE NITRATE OF SODA) IN THE DESERT OF NORTHERN CHILE

MANURING OF MAIZE

By Mr. B. F. Whitaker, RICHMOND, Vic.
 Plot 1.—No Manure 40 bushels 14 3 9
 Plot 2.—Horn and Super 50 bushels 28 2 9
 Plot 3.—Bone and Super 50 bushels 31 4 0
 Nitrate of Soda 100 bushels 31 4 0
 (Spare 100 bushels)

The PROFITABLE FERTILISER for all CROPS Sold by THE BEST MANURE MERCHANTS

MANURING OF COMMON ORANGES

By Mr. H. E. Pook, KURBAHONG HEIGHTS, N.S.W.
 (Orange average of 5 years and 100 bushels)
 Plot 1.—Bone Super 1 lb. per tree 24 cases 41 10 0
 Plot 2.—Bone Super 2 lb. per tree, Nitrate of Soda 1 lb. per tree 194 cases 96 11 0

JANUARY	FEBRUARY	MARCH	APRIL	MAY	JUNE	JULY	AUGUST	SEPTEMBER	OCTOBER	NOVEMBER	DECEMBER
1 10 10 00	1 10 10 00	1 10 10 00	1 10 10 00	1 10 10 00	1 10 10 00	1 10 10 00	1 10 10 00	1 10 10 00	1 10 10 00	1 10 10 00	1 10 10 00
2 10 10 00	2 10 10 00	2 10 10 00	2 10 10 00	2 10 10 00	2 10 10 00	2 10 10 00	2 10 10 00	2 10 10 00	2 10 10 00	2 10 10 00	2 10 10 00
3 10 10 00	3 10 10 00	3 10 10 00	3 10 10 00	3 10 10 00	3 10 10 00	3 10 10 00	3 10 10 00	3 10 10 00	3 10 10 00	3 10 10 00	3 10 10 00
4 10 10 00	4 10 10 00	4 10 10 00	4 10 10 00	4 10 10 00	4 10 10 00	4 10 10 00	4 10 10 00	4 10 10 00	4 10 10 00	4 10 10 00	4 10 10 00
5 10 10 00	5 10 10 00	5 10 10 00	5 10 10 00	5 10 10 00	5 10 10 00	5 10 10 00	5 10 10 00	5 10 10 00	5 10 10 00	5 10 10 00	5 10 10 00
6 10 10 00	6 10 10 00	6 10 10 00	6 10 10 00	6 10 10 00	6 10 10 00	6 10 10 00	6 10 10 00	6 10 10 00	6 10 10 00	6 10 10 00	6 10 10 00
7 10 10 00	7 10 10 00	7 10 10 00	7 10 10 00	7 10 10 00	7 10 10 00	7 10 10 00	7 10 10 00	7 10 10 00	7 10 10 00	7 10 10 00	7 10 10 00
8 10 10 00	8 10 10 00	8 10 10 00	8 10 10 00	8 10 10 00	8 10 10 00	8 10 10 00	8 10 10 00	8 10 10 00	8 10 10 00	8 10 10 00	8 10 10 00
9 10 10 00	9 10 10 00	9 10 10 00	9 10 10 00	9 10 10 00	9 10 10 00	9 10 10 00	9 10 10 00	9 10 10 00	9 10 10 00	9 10 10 00	9 10 10 00
10 10 10 00	10 10 10 00	10 10 10 00	10 10 10 00	10 10 10 00	10 10 10 00	10 10 10 00	10 10 10 00	10 10 10 00	10 10 10 00	10 10 10 00	10 10 10 00
11 10 10 00	11 10 10 00	11 10 10 00	11 10 10 00	11 10 10 00	11 10 10 00	11 10 10 00	11 10 10 00	11 10 10 00	11 10 10 00	11 10 10 00	11 10 10 00
12 10 10 00	12 10 10 00	12 10 10 00	12 10 10 00	12 10 10 00	12 10 10 00	12 10 10 00	12 10 10 00	12 10 10 00	12 10 10 00	12 10 10 00	12 10 10 00

NITRATE OF SODA IS A WONDERFUL HELP TO BACKWARD CROPS. LOWY, PER ACRE.

1927 DECEMBER 1927

SUN	MON	TUES	WED	THUR	FRI	SAT
First 2nd, 12.15 p.m. Full 9th, 3.32 a.m. Last 16th, 10.4 a.m. New 24th, 2.13 p.m. First 31st, 9.22 a.m.	Christmas Day, December 25th. Boxing Day, December 26th.	 Turkey The Great Christmas	 Turkey The Great Christmas	1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

FOR METHODS OF USING NITRATE OF SODA SEE UNDERNEATH THIS PAD.

DESCRIPTIVE PAMPHLETS AND FULL INFORMATION FOR USING OBTAINABLE FREE FROM

THE CHILEAN NITRATE COMMITTEE

801 CULWILLA CHAMBERS SYDNEY
 G.P.O. BOX 1197 H.H.
 ALFRED E. STEPHEN F.C.S.
 DELEGATE FOR AUSTRALIA, NEW ZEALAND



PARLIAMENT HOUSE WELLINGTON, N.Z. (INCOMPLETE)



PARLIAMENT HOUSE CANBERRA, N.Z. (INCOMPLETE)

Propaganda salitrera. Calendario alusivo al salitre chileno. Archivo Nacional de Chile.

los mercados de consumo, pero ruinoso para el único mercado de producción que es Chile.

“Desde luego –decía el señor Aldunate– es casi cierto que, aun cuando al Estado se propusiera poner al martillo y en realización a cualquier precio sus propiedades salitreras, no conseguirá enajenarlas todas, y tal vez no conseguirá enajenar sino la menor parte de ellas.

Por consiguiente, siempre tendrá que quedar a cargo de un buen número de esas oficinas, y siempre tendrá que preocuparse de su conservación y de su custodia más eficaz.

Me atrevo a avanzar estas presunciones recordando lo que aconteció en 1883.

Tuve yo el honor de firmar el decreto que ordenó el remate de las oficinas salitreras, y a pesar de que en aquella época la industria acababa de salir de la paralización y estagnación de la guerra, a pesar de que había vivo interés de los tenedores de certificados para rescatar sus oficinas con la entrega de esos mismos títulos que estaban insolutos e improductivos en sus manos, por la falta de pago del gobierno de Perú, la mayoría de las oficinas no encontró adquirentes.

Era, señor, que se ofrecía demasiado, sin duda, para un momento dado y que la demanda del artículo no podía corresponder a su oferta. Se necesitaban, como lo sabe la Cámara, enormes capitales para empresas tan vastas.

Lo mismo tendrá que acontecer ahora, con la diferencia de que hoy no existen, a lo menos en mi concepto, los poderosos motivos que en aquella época aconsejaban este procedimiento, porque hoy no tenemos necesidad de recursos como la teníamos entonces para afrontar las liquidaciones de la guerra, ni nos encontramos en el caso de sacudirnos por este medio, como tratábamos de hacerlo en aquella ocasión, de una odiosa y tirante reclamación diplomática.

Lo que es en estos momentos, ninguna de esas gravísimas causas puede compelernos a repetir la operación de 1883.

Ya están recogidos y en poder del Estado todos los títulos de la deuda salitrera. La dificultad externa desapareció.

Tampoco necesitamos recuperar inmediatamente los valores que nos demandó el rescate de aquellos títulos. La condición del erario es holgada.

Aprovechemos, utilicemos entonces esta situación, y así como el Estado, en cumplimiento de una ley, va guardando en sus cajas pastas metálicas que retira de la circulación y que no le producen intereses, guardemos de preferencia la gran reserva del salitre fiscal, porque esta reserva sí que nos da crédito y nos produce intereses que pueden llegar a ser usurarios. Tenemos el monopolio de la producción del salitre en el mundo; el Estado es dueño de cerca de las dos terceras partes de estos valores monopolizados, y el tercio restante, que explota la industria privada, y que no es, por cierto, inagotable, nos da al día, en forma de impuesto, casi un cuarenta por ciento de las rentas nacionales.

¿Qué sería prudente exigir?

Una sola cosa, a mi juicio, y ella sería obtener que la industria nacional llegue a interesarse en la explotación y en el aprovechamiento de esta gran fuente de riquezas.

El día en que tal cosa aconteciera, el porvenir económico del país estaría asegurado.

El día en que tal cosa pasara, las únicas tiranteces económicas de la situación presente, es decir, las tiranteces del mercado de los cambios internacionales, desaparecerían como por encanto.

Todos sabemos que el gobierno mismo ha estado preocupándose desde hace tiempo de este interesante problema.

Mucho se ha hablado, a lo menos, de ciertos proyectos que tuvieron larga incubación, para formar con todas las oficinas salitreras del Estado una gran sociedad explotadora de carácter exclusivamente nacional.

La idea era generosa y era patriótica, pero es de celebrar que se le haya abandonado, porque era también quimérica.

Las corrientes del comercio no se producen artificialmente ni nunca dan, por este medio, frutos sanos.

Habríase tal vez logrado formar la gran sociedad nacional salitrera, quizá se le habría dado estímulo en leyes protectoras que fueran una excepción en el espíritu general y en las tradiciones constantes de la legislación del país; pero nada habría podido contener el desbande, la venta o el traspaso de los capitales chilenos que hubieran ido, en fuerza de una combinación artificial, a dedicarse a estas inversiones.

Los estímulos, los halagos, las ventajas de cualquier especie que hubieran sido acordadas a la sociedad nacional salitrera, si hubieran tenido el poder de alcanzar a constituirla, no habrían logrado ciertamente vincular esos capitales a la suerte de la industria.

Una vez formada aquella sociedad, una vez obtenidas por los suscriptores nacionales las ventajas o los privilegios de la combinación, nada ni nadie habría podido impedir que esos títulos llegaran más o menos rápidamente a manos de los industriales extranjeros que hoy absorben casi por completo el movimiento y el provecho de este negocio.

No, señor; para que el capital nacional se encamine por otra senda, para que nuestros industriales se dediquen a explotar salitres en Tarapacá, es necesario, es indispensable, que se convenzan y se persuadan previamente, por la experiencia y por la demostración práctica de los hechos, que esta industria es, en efecto, la más reproductiva de cuantas tenemos en el país y que vale más hacer salitre que sembrar frutales, que explotar minas o que plantar arbolados”.

Enseguida, pidiendo que el proyecto pasara a comisión, y señalando el campo dentro del cual debería ésta evacuar su informe, decía el señor Aldunate:

“Bien podría, por ejemplo, la comisión informante, a la cual se sometiera el estudio de este negocio, proponemos por el momento una autorización limitada que dijese: en atención al estado de la industria salitrera, teniendo en vista el máximo a que alcanzan los consumos actuales del artículo y el mínimo a que asciende la producción también actual de esta mercadería, creemos que el Estado no debería vender, por ahora, sino tantas o cuantas oficinas, que representarían un poder productivo de tantos miles de quintales al año.

O bien, señor, si se quisiera dar a esa autorización una forma más amplia y más desembarazada, podría recurrirse también al arbitrio de otorgarla con una escala que tuviera por base la exportación.

En tal caso se diría, por ejemplo: el Presidente de la República queda autorizado por el término de tantos años, a contar desde el 1 de enero de 1859, para enajenar las oficinas salitreras del Estado que representen un poder productivo igual al exceso de las exportaciones de salitres habido en el año último sobre el inmediatamente anterior.

Ya ve la Cámara que una forma de autorización tan sencilla como ésta o como otra u otras análogas que podrían adoptarse, nos daría los siguientes benéficos resultados:

- 1° No perturbar ni introducir trastornos en la marcha normal de la industria;
- 2° No abatir en un momento dado el precio del artículo en obsequio exclusivo de los consumidores extranjeros, o en daño, también exclusivo, de la industria nacional y de la riqueza pública;
- 3° Evitar las perturbaciones que para la renta pública pudiese ocasionar una crisis salitrera, perturbaciones que podrían llegar en el curso de un solo año a muchas veces la suma que exige el servicio de la deuda de los certificados;
- 4° Poner paulatinamente en actividad los establecimientos u oficinas salitrales del Estado, enajenándolas, en tal evento, en condiciones que les hicieran adquirir su verdadera importancia y su verdadero precio;
- 5° Mantener suficientemente bien provistos a los mercados de consumo sin alzarles el precio del salitre, a fin de concluir radicalmente y para siempre con las tentativas, por fortuna infructuosas hasta el día, de fabricar abonos artificiales que reemplazaran el empleo de esta sustancia;
- 6° Finalmente, dar ocasión, tiempo y estímulo por este medio para que la industria nacional, los capitales chilenos, se encaminen poco a poco, como tendría que suceder con toda evidencia, a la explotación y a la utilización de esta fuente de riquezas”.

El ministro de Hacienda sostuvo el proyecto del Ejecutivo, sin aceptar ninguna de las ideas del senador de Tarapacá, y negando que el gobierno pensase en desprenderse del total de las salitreras que poseía en Tarapacá, decía:

“No es efectivo que tal sea el pensamiento del gobierno. Solamente hemos pedido autorización para enajenar los establecimientos salitrales adquiridos por el Estado en virtud del pago de los certificados emitidos por el gobierno de Perú.

Conservaremos en poder del Estado las salitreras declaradas en despueble por el gobierno peruano y las vastas pampas salitrales de Tarapacá, que representan un valor muy superior a todos los establecimientos en actual explotación.

Las conservaremos como fuente inagotable de la futura grandeza de Chile, y como un recurso eficaz para contener las intemperancias de lucro de los especuladores que, consultando tan sólo sus particulares intereses, intenten en cualquier tiempo comprometer o detener el vigoroso desarrollo de las rentas nacionales.

Deseamos y queremos únicamente desprendernos de los establecimientos salitrales cuya conservación nos impone onerosísimos gravámenes; anhelamos disminuir nuestra deuda externa, como uno de los muchos recursos a que habremos de apelar para restablecer el equilibrio del cambio internacional”.

Finalmente, el proyecto del Ejecutivo fue aprobado por unanimidad de 22 votos (después de retirarse de la sala el señor Aldunate), agregándole el siguiente:

“Art. 2°. La subasta de cada oficina se hará en moneda esterlina y el pago en libras esterlinas o su equivalente en moneda de curso legal.

El precio se pagará en esta forma: 20% al contado, y el resto en cuatro dividendos anuales de 20% cada uno, con un interés a razón de 5% anual.

Para responder al pago del precio, además de la hipoteca especial a que quedará afectada cada salitrera subastada, el comprador dará una garantía bastante, calificada por el director del Tesoro”.

Este proyecto, aunque aceptado así por el Senado, no llegó nunca a discutirse en la Cámara de Diputados; la delegación fiscal de salitreras que funcionaba desde mediados de 1889 manifestó repetidas veces al Ministerio de Hacienda la conveniencia de apresurar el despacho de dicho proyecto.

“Aprobado el proyecto –se lee en la *Memoria* de la delegación de 1890– se podría proceder desde luego a la venta de las oficinas y estacamentos que, por estar colindantes con oficinas particulares próximas a agotarse, corren riesgo de ser invadidas, y a las de aquéllas que poseen estacamentos de reducida extensión y no ofrecen base para el establecimiento de nuevas oficinas, con lo cual se conseguirá a la vez dar vida a las salitreras en estado de agotamiento y concluir con las interacciones en terrenos fiscales. El supremo gobierno se hallaría, por otra parte, en situación de elegir el momento oportuno para enajenar las oficinas restantes con el mejor provecho posible, de manera de no ocasionar perturbación en la marcha de la industria, y al propio tiempo tendría un recurso de que echar mano para contrarrestar los efectos de toda combinación que pudiera organizarse sobre bases inconvenientes”.

Con fecha 22 de septiembre de ese año, la delegación creyó necesario reiterar sus observaciones, apoyándolas con un detallado estudio de la cuestión²¹.

Desviada de este importante negocio la atención del público y la del gobierno por los trastornos del 91 y las tareas de reorganización que fueron su consecuencia, la enajenación de las salitreras del Estado ha vuelto ahora a preocupar nuevamente a unos y otros; el intendente de Tarapacá reclama esta medida con urgencia en su *Memoria* de este año, y la opinión pública ha comenzado a manifestarse en la prensa y en el Congreso por varios escritos y proyectos.

Se ha manifestado, entre otras, la idea de conceder la explotación de los terrenos salitreros del Estado, bajo ciertas condiciones, a sociedades radicadas en el país, las que, en cambio, cederían al fisco una parte del salitre elaborado para la agricultura nacional. Este proyecto se basa en las mismas ideas manifestadas por el senador de Tarapacá en 1888, y se presenta con el objetivo principal de obtener la nacionalización de la industria salitrera.

Sea cual fuere la solución que adopten el Congreso y el gobierno, conviene, al abrir la discusión acerca del proyecto aprobado por el Senado en 1888, reconside-

²¹ *Documento*, N° 50.

rar si los términos de dicho proyecto están de acuerdo con los intereses fiscales, y si se prestan a adoptar un método racional de enajenación.

El art. 1° del proyecto sólo se refiere a los establecimientos salitreros que fueron comprados por el gobierno de Chile, con exclusión de aquellos estacamentos declarados sin existencia legal, o caídos en despueble por el gobierno de Perú, y con exclusión también de los terrenos salitreros baldíos, que no fueron nunca denunciados ni concedidos en forma alguna, y cuya explotación está reservada al Estado, según lo declara explícitamente el *Código de Minería* vigente.

Es cierto que esos establecimientos salitreros representan para el fisco un gravamen, lo que no sucede con los terrenos baldíos; pero este gravamen, que en su primitivo origen ha sido originado más bien por el pago de las maquinarias que por el de los terrenos, no es circunstancia que ahora pueda hacerse valer para poner en distintas condiciones de enajenación los terrenos salitreros de estos establecimientos ni de los otros terrenos salitreros del fisco, como sucedería, por ejemplo, si dichos establecimientos fueran recintos cerrados, siquiera deslindados, y cuyos caliches no pudieran ser elaborados sino por la respectiva máquina.

Otras bien distintas son, como se sabe, las condiciones de estos terrenos; es notorio que los principales interesados en adquirirlos son colindantes que poseen en su mayor parte maquinarias nuevas y perfeccionadas de elaboración, las cuales traerían los caliches por medio de ferrocarriles locales o portátiles.

En cuanto a las maquinarias, son anticuadas, varias estaban incompletas en el momento de la expropiación, y todas han sufrido después deterioros y sustracciones de consideración, de tal manera que la obligación de adquirirlas en globo que se impondría al subastador del estacamento equivale a una verdadera depreciación del valor de muchas piezas importantes que aisladamente encontrarían interesados.

No se divisa, pues, motivo para hacer revivir deslindes, que si bien deben encerrar las cabidas mencionadas en los títulos de cada oficina, no corresponden ahora a ninguna necesidad real; y parece más lógico considerar como un todo la propiedad fiscal salitrera, sea cual fuere su origen, y proceder para formar los lotes destinados a la enajenación con toda libertad y método. Es fácil comprender que la planificación, el cateo y avalúo de los salitrales del Estado podrían así uniformarse sin tropiezo, y se ahorraría el trabajo engorroso e inútil de descifrar los títulos de estacamentos fiscales, y trasladar al terreno sus deslindes.

Por otra parte, la estipulación del art. 2° del proyecto, por lo cual lo que en realidad ofrecería en venta el fisco serían títulos contenciosos y no pertenencias o terrenos saneados, habría de producir forzosamente una depreciación que representaría con exceso los gastos y contingencias que envolvese consigo dicha circunstancia; se ofrece, al contrario, una oportunidad de extinguir los innumerables embrollos a que ha dado origen la imperfecta demarcación de las concesiones de terrenos salitreros, y hay en ello una cuestión que casi podría llamarse de decoro; no hay inconveniente para formar estacamentos de un número determinado de hectáreas, perfectamente alinderadas, y así se llevarían a la subasta lotes bien determinados en su ubicación y cabida, convenientemente cateados, de manera que el Estado sabría lo que cede, y el comprador lo que adquiere.

Por último, el proyecto de 1888 no formula base alguna en cuanto a la forma y cuantía anual de la enajenación, y a este respecto son bien dignas de ser tomadas en cuenta las consideraciones aducidas en el oficio del delegado de salitreras del 22 de septiembre de 1890²².

Sin llegar, sin embargo, al extremo de ir entregando año por año a los industriales tan sólo lo que la explotación del año subsiguiente requiera, parece más lógico y fácil de seguir el camino de fijar un mínimo para las posturas, y llevar a cabo subastas, en épocas determinadas, siempre que hubiera interesados en pujar sobre el mínimo, que podría ser 60, 70, 80% del avalúo de los caliches contenidos en el terreno, según los intereses fiscales aconsejaran fomentar el consumo, o mantenerse dentro de cierta producción.

Es cierto que adoptando este camino no sería posible presuponer cada año las entradas que el fisco hubiera de sacar de este ramo, pero en cambio no se presta tampoco que los precios sufran una depreciación excesiva por falta de interesados a una cierta cantidad de terrenos fijados de antemano o, por el contrario, a que queden sin entregarse a la industria privada terrenos que encontrarían postores por un precio conveniente.

De este modo, las necesidades de la misma industria salitrera serían el regulador de la entrada en explotación de las calicheras, y los terrenos salitreros quedarían sujetos a la ley común de la oferta y de la demanda, llamada lógicamente a regir todo lo que es comerciable²³.

EL TOCO Y ANTOFAGASTA

Bajo el régimen boliviano, el fisco no tenía más participación en la industria salitrera que el derecho de patente de 40 bolivianos anuales por estaca de 256 hectáreas, establecido por decreto del 31 de diciembre de 1872. No estará de más mencionar que antes se había ensayado el sistema de poner en remate las pertenencias solicitadas, concediendo el derecho de preferencia al denunciante, pero el procedimiento no surtió buen efecto²⁴.

En 1876, el gobierno boliviano cedió todos sus derechos sobre los terrenos salitreros de su departamento litoral por la suma de 120.000 bolivianos anuales, en virtud de un contrato que hemos mencionado anteriormente, con don Juan Gilberto Meiggs. Este arriendo tenía por objeto principal permitir al gobierno de Perú extender al litoral boliviano el monopolio del salitre, a cuyo efecto el señor Meiggs traspasaba al gobierno de Perú sus derechos sobre las salitreras del Toco

²² Documento, N° 50.

²³ Con mayores detalles ha sido estudiada la que podría llamarse *Reglamentación* de la industria salitrera, con motivo de la crisis de 1884, por don Francisco Valdés Vergara, en un folleto titulado *La crisis salitrera y las medidas que se proponen para remediarla*, Santiago, Imp. de la Época, 1884.

²⁴ Documento, N° 13, art. 4°.

que tenía en arriendo, y éste le otorgó certificados por la suma de 583.000 soles, en representación de dos establecimientos salitreros. Esta emisión de certificados parece haber sido ilegal, puesto que la ley del 28 de mayo del 75 sólo autorizaba al gobierno peruano para adquirir los terrenos y establecimientos de la provincia de Tarapacá.

La historia de las operaciones de que hablamos ha sido narrada *in extenso* en la luminosa vista fiscal que presentó don Ambrosio Montt al gobierno, con ocasión de un reclamo de los tenedores de certificados del Toco, publicada en el *Diario Oficial* del 14 de enero de 1889²⁵.

La exportación del salitre era libre en Bolivia, y sólo en 1878 sancionó el Congreso boliviano una ley²⁶ para gravarla con un impuesto de 10 centavos por quintal; bien conocidos por todos son los acontecimientos que sobrevinieron entonces y a consecuencia de los cuales el litoral boliviano ha quedado bajo el dominio de Chile²⁷.

No habiendo sido aún planificados en conjunto los terrenos salitreros del Toco, no se sabe la extensión que puedan abarcar los no concedidos, pero el ingeniero señor San Román la califica en sus informes de vasta e importante.

AGUAS BLANCAS Y TALTAL

La primera ley chilena que establece un impuesto de exportación sobre el salitre es de fecha 11 de septiembre de 1879²⁸. Este impuesto era de 40 centavos por cada 100 kilos, y sólo comenzaría a regir dos años después de su promulgación para las salitreras ubicadas al sur del grado 24 de latitud, es decir, el 11 de septiembre de 1881.

Antes de que entrara en vigencia dicha ley respecto de las salitreras de Atacama, fue dictada la del 1 de octubre de 1880²⁹, que aumentaba el impuesto a \$1,60 por cada 100 kilos, la que debía comenzar a regir para el sur del grado 24 en la fecha anteriormente estipulada, el 11 de septiembre de 1881.

Sin embargo, los reclamos de los industriales que habían planteado sus establecimientos sobre la base de la libre exportación obtuvieron una rebaja de 50% sobre el derecho fijado por las leyes del 29 de diciembre de 1881³⁰ y del 14 de enero de 1882³¹; pero estas rebajas sólo regían hasta el 30 de junio de 1882 para los salitres de Taltal y hasta el 30 de junio de 1883 para los de Aguas Blancas.

²⁵ Documento, N° 46.

²⁶ Documento, N° 18.

²⁷ Se encontrarán datos acerca de las concesiones primitivas de la Compañía de Salitres de Antofagasta en los *Documentos*, N°s 17, 19 y 20.

²⁸ Documento, N° 28.

²⁹ Documento, N° 30.

³⁰ Documento, N° 34.

³¹ Documento, N° 35.

Desde esas fechas, los salitres de Taltal y Aguas Blancas han pagado el mismo derecho que los de Tarapacá, y más adelante se verá la influencia de esta circunstancia en el desarrollo de esa industria en dichas salitreras³².

En la región de Taltal, como en la del Toco, existen respetables extensiones de terrenos salitreros no adjudicados, cuya exacta importancia no se conocerá hasta que se complete el plano general de las zonas salitreras.

RESUMEN

Hemos visto ya el provecho total que el fisco peruano obtuvo de la exportación de salitre durante más de un decenio; como dato comparativo, podemos agregar que los dos millones de quintales vendidos en consignación o directamente en 1880 nos han dejado una utilidad líquida de £350.000 y los 122 millones de quintales exportados desde entonces han hecho ingresar a las arcas fiscales de Chile no menos de dieciocho millones de libras esterlinas, siendo el valor total del salitre exportado desde la ocupación chilena en Tarapacá superior a setenta millones de libras esterlinas³³.

Hemos expuesto ya, al tratar de la proyectada enajenación de la propiedad fiscal salitrera en Tarapacá, las consideraciones que conviene tener presentes para formular un proyecto en este sentido; las mismas son aplicables al resto de esa propiedad ubicada en los territorios de Antofagasta y Taltal. Las condiciones en que se haga dicha enajenación en las diversas regiones salitreras vendrán a establecer el equilibrio en el ejercicio de la industria salitrera en esas diversas regiones, a medida que vayan agotando sus terrenos los establecimientos que los adquieran bajo circunstancias tan desiguales como el libre denuncia y la compra de acciones en un momento de auge.

En efecto, conocidos todos los demás factores que componen el precio de un quintal de salitre, de los que haremos luego un estudio detenido, una simple sustracción permite averiguar el valor que se puede pagar por la materia prima, y conocidas la riqueza y condiciones de yacimiento de ésta, se deduce el valor real del terreno salitrero en cada región.

Alcanzando este equilibrio, para mantenerlo habrá que alejar para siempre toda idea de concesiones especiales en materia de impuestos, y si alguna vez la ventajosa competencia de los abonos artificiales u otra causa llegase a imponer una variación en el derecho de exportación del salitre, convendría hacer que esta variación no fuese arbitraria ni repentina; prever si fuera posible los casos de abatimiento máximo del mercado, sometiendo el impuesto a una escala tal, que fuera fácil y seguro conocer con anticipación los cambios que hubiese de experimentar.

³² Este tema ha sido tratado en un artículo publicado por don Agustín Ross en la prensa diaria con fecha 3 de abril de 1889, titulado "El salitre y el capital chileno".

³³ La estadística de la producción y exportación de salitre se halla en las *Memorias de Hacienda* y en la de la Superintendencia de Aduanas.

Sólo así el capital nacional, y a veces el extranjero, no se mostraría esquivo para entrar a la industria salitrera, y se habría alejado por lo menos una de las causas de las crisis que periódicamente afligen a esta importante industria³⁴.

³⁴ Para el estudio de las cuestiones que se tratan en este capítulo y en el anterior, hemos tenido a la vista, además del *Diario Oficial*, el *Boletín de leyes y decretos*, las *Memorias de Hacienda*, las de *Relaciones Exteriores* de 1884, 1885 y 1886, las últimas *Memorias de Hacienda de Perú*, anteriores a 1880, y las siguientes publicaciones: *Memoria presentada al supremo gobierno por el jefe político de Tarapacá, don Francisco Valdés Vergara en 1883*; Guillermo E. Billinghamurst, *Condición legal de los estacamentos salitreros de Tarapacá*, 1884; *Certificados salitreros*. Informe y liquidación que presenta al señor ministro de Hacienda el director del Tesoro, 1887; Guillermo E. Billinghamurst, *Los capitales salitreros de Tarapacá*, recopilación, 1889; Guillermo E. Billinghamurst, *Documentos relativos a la salitrera "Lagunas"*, 1889; P. Ahumada Moreno, *Guerra del Pacífico*. Recopilación, etc., 1885, tomo 1º; *Informe* presentado al supremo gobierno por la 1ª Comisión Consultiva, junio 8 de 1880; *Informe* de la 2ª Comisión Consultiva de guanos y salitres sobre las *reclamaciones*, etc. Agosto de 1882; Francisco Valdés Vergara, *La crisis salitrera*, y las medidas que se proponen para remediarlas, junio 14 de 1884; Guillermo E. Billinghamurst, *La cuestión salitrera*, 1884; *Cuestiones salitreras*, que contiene algunos artículos del ingeniero belga M. Charles Legrand, etc., publicado por la imprenta Gutemberg, 1892; Agustín Ross, "El salitre y el capital chileno", en la prensa diaria, abril 3 de 1889; "Las industrias en Tarapacá", en *La Libertad Electoral*, 25 de junio; C. K., "La cuestión salitrera", en *La Libertad Electoral*, 10 de agosto de 1892; "Explotación de las salitreras del Estado", proyecto del diputado por Aneud, don J.M. Díaz Gallego, en *El Ferrocarril*, agosto 16 de 1892. Y diversos artículos sobre la "Combinación salitrera" publicado por el *Nacional* de Iquique.

III

SERVICIO DE LA AGENCIA FISCAL EN LA ZONA SALITRERA

Desde los primeros días de la ocupación militar de Tarapacá, comprendió el gobierno de Chile la necesidad de tener un agente especial que atendiera a los valiosos intereses fiscales comprometidos en el ramo del salitre, y

“con fecha 6 de diciembre de 1879 nombró delegado fiscal en el territorio de Tarapacá a una persona que llenaba las miras del gobierno y que en el desempeño de su puesto supo corresponder dignamente a sus esperanzas”³⁵.

El 15 de septiembre del año siguiente, 1880, se creó una oficina salitrera, tanto para atender a la recepción del salitre elaborado por cuenta fiscal como para la vigilancia en la pampa; no se alcanzó a dictar reglamento para esta oficina, la que funcionó de un modo algo irregular y sin atribuciones bien definidas.

Por decreto del 5 de agosto de 1881 se suprimió la delegación fiscal de Tarapacá.

Había también una inspección general de salitreras³⁶ de Tarapacá que funcionaba entonces bajo la dependencia de la jefatura política y después de la Intendencia; sus atribuciones se reducían a vigilar los terrenos y oficinas fiscales y a llevar una estadística de la elaboración del salitre; en 1886 se insertó por primera vez en la *Memoria de Hacienda* la del inspector de salitreras, que hasta entonces había figurado en la *Memoria* del intendente de Tarapacá; el personal era entonces de un inspector, dos comisarios y 34 guardianes estacionados en las oficinas fiscales para la vigilancia de las maquinarias y útiles; este personal se mantuvo con escasas alteraciones hasta que se emprendió el levantamiento del plano general de las salitreras de Tarapacá, a cuyo fin se le agregó a la inspección de salitreras tres ingenieros ayudantes.

³⁵ *Memoria de Hacienda* de 1880, p. XLVI.

³⁶ Reglamentada por decreto de septiembre 13 de 1883 publicado en el *Diario Oficial* del 22 de septiembre.

El plano de las salitreras quedó terminado en 1889; consta de 18 hojas, a una escala de 1/10.000. Se sacó también una reducción a una escala de 1/50.000.

El 1 de abril de 1889 se creó por un decreto la Delegación Fiscal de Salitreras³⁷ cuyas atribuciones eran la conservación y vigilancia de los establecimientos salitros fiscales, la mensura y avalúo de los salitrales, el estudio, estadística y representación del fisco en todo lo concerniente al ramo³⁸.

Es de advertir que sólo desde 1884 figura en el presupuesto una partida para la conservación de las salitreras:

del Estado y guanos, etc., por:	\$ 150.000
En 1885, Inspección de Salitreras	60.000
En 1886, id. de id.	60.000
En 1887, id. de id.	60.000
En 1887, para los planos	40.000
En 1888, Inspección General	40.000
En 1889, id. id.	60.000
En 1889, para los planos	40.000
En 1890, Delegación fiscal	190.200
En 1891, id. id.	150.000

En la *Memoria de Hacienda* de 1886 se lee que se ha rebajado de \$8.000 a 6.000 el sueldo del inspector de salitreras; fuera de esto, los presupuestos fueron glosados en globo hasta 1890.

La delegación ha dado cuenta de las operaciones que le estaban encomendadas en una memoria, insertada en la de Hacienda de 1890, y desde entonces las operaciones de cateo y avalúo de terrenos fiscales habían estado paralizadas por estar incompleto el personal de la oficina, y sólo últimamente se han vuelto a reanudar.

Relativamente al servicio de vigilancia, poco hay que agregar a lo que decía en 1890 el delegado fiscal en su memoria:

“A la época en que el infrascrito se hizo cargo de la delegación, cada una de las oficinas fiscales estaba al cuidado de un guardián, el cual, por carecer de medios de locomoción, sólo podía contraer su vigilancia a las existencias de útiles y maquinaria, cuyo valor es en muchos casos relativamente insignificante; mas no le era posible atender al cuidado de los terrenos fiscales, en que se encuentran comprometidos intereses mucho más valiosos. Dentro de este orden de cosas, se ha producido el hecho verdaderamente original de que el fisco ha pagado por la custodia de algunas oficinas, en los sueldos de los guardianes que las han tenido a su cargo desde la ocupación de este territorio, cantidades superiores al valor que representaban las existencias pertenecientes a ellas.

A propuesta de la delegación se ha sustituido este sistema por otro que ya había sido insinuado por la antigua Inspección de Salitreras, el cual consulta a la vez el cuidado de las maquinarias y de los terrenos.

³⁷ Documento, N° 47.

³⁸ El reglamento de la delegación de salitreras fue dictado con fecha 10 de enero de 1890.

Cada guardián tiene actualmente bajo su custodia dos o tres oficinas, salvo los casos en que éstas se encuentren muy aisladas y está obligado a mantener caballo y a recorrer constantemente los terrenos anexos a aquéllas. Gracias a esta organización, el guardián ha dejado de ser un empleado sedentario para ser un auxiliar eficaz del comisario de que depende.

Aunque los sueldos de estos empleados han sido aumentados en proporción al mayor servicio que ahora prestan, el gasto en pago de guardianes es, sin embargo, inferior al que se hacía anteriormente, de manera que mediante la modificación indicada se ha obtenido la doble ventaja de hacer más eficaz y expedita la vigilancia y de alcanzar una economía en los sueldos.

En un principio fueron numerosos los denuncios de internación o explotación indebida de terrenos fiscales.

En cumplimiento de las instrucciones impartidas por la delegación, los comisarios han dado parte inmediato de estos hechos al subdelegado respectivo con indicación de los testigos que lo presenciaron, y siempre que ha sido posible, este funcionario, obedeciendo a las órdenes recibidas de la Intendencia, ha puesto a la disposición de la autoridad judicial, para los efectos de la formación del sumario, a los operarios que han encontrado en el trabajo.

Conjuntamente han sido comunicados esos denuncios a la delegación, la cual, a su vez, los ha transmitido al promotor fiscal, con todos los datos y antecedentes del caso para instaurar la demanda correspondiente.

Cuando se ha tratado de remoción o destrucción de linderos, sin perjuicio de participar el hecho al Ministerio Público, la delegación ha ordenado la inmediata reposición de éstos por medio de uno de los ingenieros de su dependencia, a fin de evitar que la falta de deslindes visibles dé pretexto a nuevas internaciones. A poco de haberse puesto en práctica esta medida, han cesado los casos antes frecuentes de destrucción de linderos.

De los juicios iniciados, son pocos los que se refieren a explotaciones de importancia, porque los trabajos que los motivaron han sido por lo general paralizados oportunamente.

Es de observar que el mayor número de las explotaciones denunciadas ha tenido lugar en terrenos integrantes de las oficinas cuyo rescate fue denegado por el supremo gobierno, por haber sido solicitado cuando ya estaba en vigencia la ley del 18 de abril de 1887, que autorizó el pago de los certificados salitreros. Se hallan en este caso las oficinas, 'Rosario de Ríos', 'Rosario de Zapiga', 'San Antonio de México', 'San Francisco de Campodónico', 'Candelaria de Perfetti' y 'Carmen de Oviedo'. Como los antiguos propietarios de estas oficinas se creen con derecho a ellas, por cuanto hasta ahora no han recibido el precio de venta, hacen frecuentes intentos de internación en esos terrenos.

Se facilitarían mucho las tareas que en este orden corresponden a la delegación si se resolviera cuanto antes la condición en que deben quedar las mencionadas oficinas, recabando del Congreso la autorización necesaria para devolverlas a los interesados en la forma establecida en el decreto del 26 de enero de 1886³⁹.

Una circunstancia que ha dificultado considerablemente la vigilancia, es la falta absoluta de deslindes claros y bien determinados en muchas de las líneas

39 Este punto ha sido resuelto por la ley del 10 de septiembre último (*Documento*, N° 52).

que separan las oficinas fiscales de las particulares que no han sido aún verificadas por la comisión encargada de verificar y deslindar la propiedad salitrera. Para salvar mientras tanto este inconveniente, en aquellos puntos más amagados se ha procurado fijar en ellos linderos provisorios a fin de hacer respetar las líneas fijadas en el plano de las salitreras.

Es satisfactorio observar que los casos de internación se hacen día a día menos frecuentes, resultado que debe atribuirse a la vigilancia observada, a la iniciación inmediata de los juicios y a la práctica de reponer sin pérdida de momento los linderos removidos.

Para evitar en lo absoluto estos fraudes, cree la delegación que sería conveniente enajenar cuanto antes las oficinas y estacamentos que se hallan en mayor peligro de ser explotados por encontrarse interpuesta entre oficinas particulares cuyos terrenos están próximos a su agotamiento. Con esta medida se conseguiría dar nueva vida a las salitreras que se hallan casi agotadas, al mismo tiempo que percibiría el fisco el precio de venta”.

La extracción fraudulenta de caliches fiscales no reviste afortunadamente las proporciones que muchos le atribuyen, llegando a aconsejar que se realicen a cualquier precio las salitreras del fisco, y arguyendo que por muy poco que se obtenga, el perjuicio será siempre menor que el que actualmente recibe el fisco por el robo de sus caliches.

He aquí la estimación que la sección de ingenieros de la delegación hace del valor de los caliches fiscales explotados indebidamente por particulares desde 1886:

1886	\$ 35.000
1887	40.000
1888	26.000
1889	25.000
1890	25.000
1891	125.000 ⁴⁰
1892 (agosto)	20.000
	\$ 286.000

Siendo de advertir que una parte de estas sumas ha de ser recuperada por el fisco, con la solución favorable de las causas que se sigue a los explotadores.

En un oficio reciente decía la delegación al ministro de Hacienda a este propósito lo siguiente:

“1° Que las sustracciones o explotaciones fraudulentas de caliches fiscales han logrado disminuirse notablemente y también paralizarse en cada caso con mayor rapidez, mediante la existencia de planos detallados de los estacamentos, de los cuales los guardianes poseen copias donde están anotados los linderos;

⁴⁰ Esta suma excesiva se debe a la falta de vigilancia consiguiente a las operaciones militares y desorganización de los servicios que éstas produjeron en Tarapacá.

2º Que las sustracciones que aún se observan de cuando en cuando son debidas casi siempre a la falta de deslindes definitivos y bien marcados, y a la consiguiente indecisión de los comisarios y guardianes respecto de las líneas que han de hacer respetar;

3º Que para hacer cesar por completo las explotaciones ilegales, es indispensable, a mi juicio, adoptar las medidas siguientes:

a. Proseguir activamente las operaciones de calificación y deslinde entre los terrenos salitreros particulares y fiscales, obligando a los particulares a asociarse a dichas operaciones, y haciendo que los representantes de cada parte estén debidamente autorizados para acordar líneas definitivas de deslinde, allí donde los títulos se presten a diversas interpretaciones. Las operaciones de estas comisiones deben producir efectos legales para que sus trabajos sean fructuosos.

b. Dictar medidas que hagan efectiva la vigencia de los artículos 61 y 62 del *Código de Minería* relativos al mantenimiento de los linderos en las pertenencias salitreras, haciendo expedito el cobro de las multas a que se refiere la ley citada.

c. Dotar a cada comisaría con las cabalgaduras suficientes para que cada guardián tenga siempre una en buen estado y pueda recorrer diariamente todas las líneas que tiene que vigilar.

d. Considerar los casos de explotación clandestina de caliches fiscales como de hurto *in fraganti* para los efectos de la inmediata aprehensión de los culpables.

Creo poder asegurar a Ud. que las medidas que aconsejo serían enteramente eficaces y se evitarían en absoluto las sustracciones de caliches fiscales. Excusado me parece agregar lo que ya ha sido repetido tantas veces: que una vez realizada la enajenación de los terrenos salitreros fiscales que están enclavados entre pertenencias particulares, habrá desaparecido el aliciente principal que ha facilitado dichas sustracciones”.

Sólo agregaremos a lo anterior que, aunque en cada caso de explotación fraudulenta de caliche se ha entablado la respectiva acción judicial, no es posible hacerse ilusiones acerca de la eficacia de este procedimiento, y sobre todo acerca de su rapidez. En efecto, hasta el 1 de enero de 1891 el fisco ha tenido participación ante los juzgados de Iquique y Pisagua en 87 juicios, de los cuales se habían fallado 10, se habían suspendido 15, se ha mandado sobreseer en 6 y se habían extraviado los expedientes de 20, estando pendientes en la actualidad 36 causas en ambos juzgados.

La delegación fiscal tiene que llenar dos misiones bien distintas: la de atender a la vigilancia y estudio científico e industrial de los terrenos, y la de ser una fuente constante de informaciones para el gobierno, acerca de las relaciones entre la producción y el consumo del salitre; bajo este punto de vista es indispensable que resida en Iquique un agente del fisco que esté en contacto inmediato con los industriales salitreros y que esté también en relación directa con los agentes que tenga en Europa y Estados Unidos el fisco, para que éstos lo tengan al corriente de las existencias y fluctuaciones del mercado salitrero, así como de las del mercado de los abonos artificiales.

Caben, sin embargo, en el actual reglamento algunas simplificaciones, como la supresión del cargo de ayudante, la subdivisión del personal en fijo y variable según los trabajos que se hayan de emprender para poder modificar este último, y el ahorro de los trámites para nombramientos de guardianes, haciendo que estos empleados sean tomados a contrata.

La delegación podría encargarse asimismo, como lo ha hecho ya, sin que su reglamento lo mencione, del estudio e informes relativos a los yacimientos y concesiones de sustancias minerales no metálicas, vecinos a las zonas salitreras.

Repetimos que se hace necesario dar existencia legal a la delegación salitrera, con el objeto principal de hacerla intervenir en todas las operaciones de entrega o remensuras de estacamentos u oficinas salitreras⁴¹.

⁴¹ La delegación se ha preocupado también de los intereses generales ligados de algún modo a la industria salitrera, y entre éstos, de la condición de los operarios que se ocupan en las oficinas. Entre los *Documentos*, bajo el número 48, publicamos uno en que se trata del fomento del ahorro entre los trabajadores de los establecimientos salitreros.

IV INDUSTRIA DEL SALITRE⁴²

COMPONENTES DEL PRECIO DE VENTA DEL SALITRE EN EL MERCADO EUROPEO

Cada quintal de salitre que se expande en los mercados europeos de los puertos de desembarque lleva totalizados en su precio de venta los siguientes factores:

1. Valor de la materia prima en la calichera.
2. Costo de extracción y beneficio puesto en los carros.
3. Flete de bajada al puerto.
4. Gastos de descarga y embarque, combinación salitrera y corretaje.
5. Derecho de exportación.
6. Utilidad del industrial que se agrega a los valores anteriores para formar el precio de venta a bordo en Iquique.
7. Flete a Europa, desembarque, seguro, etcétera.
8. Bodegaje, utilidad del importador, etcétera.

Para formarse una idea cabal de la industria salitrera, es necesario analizar con algún detalle cada uno de estos factores.

1. Valor de la materia prima en la calichera

En la formación de un establecimiento salitrero se incurre en los gastos siguientes:

1. Adquisición del estacamento.
2. Instalación de la maquinaria y casa.
3. Cateo del terreno, linderos y gastos accesorios como agencia en Iquique, etcétera.

⁴² Datos técnicos acerca del yacimiento, extracción y beneficio del salitre se hallarán en un folleto publicado en 1889 por la universidad. Contiene dos memorias firmadas por los ingenieros Manuel A. Prieto y Gustavo Jullian.

De manera que la cantidad de materia prima o caliche que representa un quintal de salitre elaborado se halla gravada antes de la extracción con la parte proporcional que le corresponda a cada uno de los gastos mencionados, en virtud del número de quintales que hayan de extraerse del terreno, costo que se va recargando con el interés y amortización correspondientes a la duración media de la explotación.

Se comprende que si bien el segundo y tercer ítem han de ser próximamente proporcionales a la extensión del terreno salitrero, el primero será sumamente variable, según las condiciones en que se haya hecho la adquisición.

Los primeros industriales salitreros que adquirieron sus estacamentos bajo el régimen del libre denuncia, desde 1812 hasta 1868 en Tarapacá, los obtuvieron a título gratuito.

El gobierno de Perú adquirió por expropiación en el año 1875 y siguientes cerca de 16.000 estacas de terreno salitrero por un valor aproximado de 20 millones de soles. Si tomamos en cuenta que hasta entonces se habían extraído unos 60 millones de quintales (de 46 kilos) de salitre, lo que apenas representa, en el peor de los casos, una explotación de 1.000 estacas a lo más, y que en el total iba incluido el valor de 66 establecimientos de máquinas y 81 de paradas, llegamos al resultado de que el gobierno de Perú no pagó por la expropiación de la materia prima sino una pequeña parte de los 200 a 300 soles por estaca que corresponderían, incluyendo el valor de las maquinarias y casas.

Aun tenemos el caso más concreto de que nueve estacamentos pertenecientes a la Compañía de Salitres de Tarapacá y que sumaban 1.308¹/₂ estacas fueron expropiados en 130.850 soles, es decir, 100 soles por estaca, lo que apenas representa ¹/₁₀ de centavo de sol por quintal de salitre existente en las calicheras.

En la época de la ocupación militar, la propiedad salitrera, o sea, los certificados que la representaban, sufrió una baja considerable; a principios de 1879, dice el señor Billinghurst en *Los capitales salitreros de Tarapacá*:

“los certificados se cotizaban en Lima a 60 de su valor nominal, pagaderos en billetes que se cotizaban a 18¹/₂ peniques por sol...”

Después de los desastres de San Juan y Miraflores, los certificados de 1.000 soles se vendían a razón de £20 y de £30. Ya sabemos que cada certificado representaba un valor nominal de £183-6-8”.

Los que adquirieron en esas condiciones no pagaban sino 12, 16 o, cuando más, 20 soles por estaca, es decir, ¹/₅₀ de centavos de sol por cada quintal español de salitre existente en la calichera, comprendiendo a veces los medios de elaboración.

En la primera subasta de establecimientos salitreros hecha por orden del gobierno de Chile en 1882, se obtuvo en el remate un promedio de 30% menos que el valor de los certificados emitidos en representación de dichas oficinas.

Entre las 18 oficinas subastadas podemos tomar como ejemplo las siguientes, que estaban en actividad o con sus máquinas en actitud de producir.

IV. INDUSTRIA DEL SALITRE

<i>Oficinas</i>	<i>Estacas</i>	<i>Años de producción</i>	<i>Facultad productiva quintales</i>	<i>Valor subasta \$</i>
Peruana	52	8	200.000	137.500
Solferino	110	8	280.000	375.000
Ángela	37	4	200.000	187.500
Santa Rita	50	8	110.000	50.150
Bearnés	38	7	140.000	87.500
	287	–	930.000	\$837.650

Tomando en cuenta lo ya elaborado por esas oficinas, llegamos al resultado de que los que las adquirieron por subasta pagaron apenas cuatro centavos de sol por la materia prima necesaria para producir un quintal (46 kilos) de salitre elaborado, habilitado, es decir, incluso el valor de la maquinaria necesaria para la elaboración, lista para funcionar.

Los que posteriormente rescataron sus oficinas lo hicieron por el valor de los certificados, esto es, en condiciones equivalentes a aquéllas en que las había comprado el gobierno de Perú.

Asimismo adquirió el gobierno de Chile los 71 establecimientos salitreros, cuyos certificados pagó a los tenedores, con la única diferencia de que a consecuencia de arreglos privados y diplomáticos⁴³ se pagaron los certificados a razón de £105 por cada 1.000 soles, en lugar de £183-6-8. Diferencia que no equivalía por cierto al deterioro y pérdida de los edificios y maquinarias.

En la actualidad, estos establecimientos, que suman un total de 8.230 estacas, de las cuales podríamos contar tal vez 6.000 de terreno útil, representan, con intereses del valor pagado y las sumas gastadas en conservación y vigilancia, una inversión que no baja de 1½ millones de libras esterlinas; mientras tanto, las máquinas y establecimientos que, como se ha dicho, figuraban en las tasaciones con valores muy superiores a los estacamentos han perdido de tal manera su valor, que la tasación actual apenas pasa de 60.000 libras esterlinas, precio que no se sacaría de ellas al venderlas. De manera que cada quintal de salitre por extraer de los terrenos fiscales adquiridos por pago de los certificados está gravado actualmente con un costo que no baja de 1½ a 2 peniques⁴⁴.

Actualmente, las principales explotaciones de salitre de Tarapacá son propiedad de compañías anónimas extranjeras, principalmente inglesas, formadas con tal objetivo⁴⁵; es notorio que en las transacciones comerciales que han dado origen a estas sociedades se han abultado excesivamente los capitales que eran necesarios

⁴³ *Memorias de Relaciones Exteriores*; en la de 1885, pp. XXVII a LXXXII; en la de 1886, pp. LXVII a LXXII.

⁴⁴ No debe olvidarse que este resultado está basado en el supuesto de que los estacamentos ocupen todos terrenos salitreros; es probable que el cateo venga a modificar desfavorablemente esta cifra.

⁴⁵ Datos acerca de la formación de esas compañías se encuentran en una comunicación enviada por la Legación de Chile en Londres, el 8 de febrero de 1889, y publicada en el folleto oficial *Fomento de la industria salitrera*. Datos posteriores se encuentran en la *Memoria Comercial* de la misma Legación, presentada por el señor don Agustín Ross.

para poner en movimiento los establecimientos. Trece de esas compañías, cuyas pertenencias ocupan una superficie de 2.720 estacas, se han formado con capitales que suman £4.250.000; de los 272 millones de quintales de salitre que teóricamente contenían esas estacas hay que rebajar unos 25 millones elaborados y tomar en cuenta que varios de esos estacamentos se extienden a terrenos que no contienen caliche. Suponiendo que haya aún 200 millones de quintales de salitre en ellos, vemos que cada quintal está gravado de antemano por costo de terreno y maquinaria, con más de cinco peniques, o sea, al cambio de 18 d., cerca de veintiocho centavos de nuestra moneda corriente⁴⁶.

Podrían citarse casos particulares de mayor costo; según datos citados por el señor Billinghamurst en sus *Capitales salitreros de Tarapacá*, los estacamentos de la compañía Primitiva no comprenden más de 67 estacas útiles, para cuya explotación se formó una sociedad por £240.000, gravando así cada quintal de salitre, antes de extraerlo con ocho y medio peniques, y esto es para los accionistas primitivos, que posteriormente las acciones de esa compañía excediera siete y ocho veces su valor nominal.

2. Costo de extracción y beneficio

Actualmente, el costo de elaboración del salitre fluctúa entre las siguientes partidas⁴⁷, por quintal español:

Trabajo de la calichera y acarreo		\$ 0,33	\$ 0,50	
Pólvora, dinamita, gastos de herramientas, operarios, auxiliares, etc.		0,10	0,15	
Carbón		0,15	0,20	
Elaboración en cachuchos y bateas, administración		0,15	0,22	
Gastos de casa		0,02	0,03	
		\$ 0,75	\$ 1,10	
	A 18 d.	peniques	13,5	19,8
Ensacadura, hilo, carguío			2,5	2,5
	Total-peniques		16,0	a 22,3

Este costo de producción queda algo disminuido por las utilidades que obtienen los industriales con las ventas de la pulpería, donde se surte el trabajador. Se estima que esta utilidad corresponde a 5 centavos por cada quintal.

3. Flete de bajada al puerto

La Nitrate Railways Company cobra actualmente a razón de 13/16 de centavo, al cambio de 30 d. por quintal español y por milla inglesa, hasta el máximo de 40 millas.

⁴⁶ Todos los cálculos anteriores suponen una existencia media de 100.000 quintales españoles de salitre por estaca peruana. Las estacas muy ricas contienen hasta 160.000, pero en cambio hay grandes extensiones de terreno calichero que contienen menos.

⁴⁷ Según la calidad del terreno, la distancia a las máquinas de beneficio y el sistema de éstas.

De las oficinas que tienen que ocupar ese ferrocarril más cercanas al puerto, 25 millas, pagan, pues, algo más de 6 peniques, y las más lejanas, 9,75 peniques por quintal español.

Las que bajan sus salitres por Agua Santa pagan 8,1 peniques por quintal hasta el costado de la lancha, lo que equivale a 6,8 peniques en playa.

La línea concedida del ferrocarril de Carolina a Junín cobrará solamente 2/3 de centavo moneda corriente por quintal y por milla, lo que al cambio de 24 peniques equivaldrá para las oficinas que disten de 12 a 26 millas del puerto, respectivamente a 1,92 y 4,16 peniques por quintal.

La bajada a la costa varía, pues, para las oficinas de Tarapacá entre 2 y 975 peniques por quintal español⁴⁸.

4. Gastos de embarque, etcétera

En Iquique, los gastos que gravan cada quintal español de salitre, al cambio actual de 18 d., para transportarlo desde el carro del ferrocarril a bordo son:

1. Descarga	\$ 0,010
2. Gremio de jornaleros	0,026
3. Lanchaje	0,035
4. Combinación salitrera	0,005
5. Corretaje 1/4% sobre \$4	0,010
	\$ 0,086, o sea, 1,55 peniques

En Caleta Buena se suprimen las tres primeras partidas; en Tocopilla, las dos primeras, e igual cosa sucede en Antofagasta, etcétera.

5. Derecho de exportación

Actualmente, el derecho de exportación sobre el salitre, según la ley del 4 de julio pasado, es de 60,8 peniques por cada 100 kilos, o 27,97 peniques por quintal español.

6. Utilidad industrial

Algunos industriales venden el salitre en Iquique, al costado de la lancha, del buque o puesto a bordo en los vapores que transportan este artículo. En tales condiciones, salvo la pequeña diferencia del lanchaje, el valor del quintal español oscila entre 5 y 7 chelines por quintal español, como extremos y normalmente entre $\frac{5}{6}$ y $\frac{6}{4}$ chelines.

⁴⁸ En el capítulo "Los ferrocarriles salitreros" se encontrarán datos más detallados acerca de las tarifas de estos ferrocarriles.

Veamos qué margen de beneficio dejan estos precios.

1. Costo de 1 quintal de salitre en calichera	1,20 d.	a	8,6 d.
2. Costo de extracción y beneficio	16	a	22,3
3. Bajada al puerto	6,80	a	9,75
4 Embarque, corretaje, etc.	0,20	a	1,55
5. Derecho de exportación	27,97	a	27,97
	52,17	a	69,57
o sea, 4 sh.	4,17 d.	5 sh.	9 d.

Resultando en el caso más desfavorable una pérdida de tres peniques y en el más favorable una ganancia de cerca de dos chelines por quintal español.

7. Flete a Europa, etcétera

Éste es uno de los factores cuyas fluctuaciones son más notables.

Últimamente ha bajado el flete hasta 15 chelines por tonelada inglesa, siendo así que el precio normal en otros años ha oscilado entre 25 y 30 chelines.

Los demás gastos anexos al transporte y desembarque en puerto del Reino Unido o continente son más o menos constantes y pueden evaluarse así, por tonelada inglesa.

		sh	d.
Pérdida en el peso de 4% sobre el precio medio de £ 8 a 10	£	0,6	9,6
Descuento 2½% sobre id.		4	3
Comisión id. id. id		4	3
Seguros 1½% sobre el precio a la llegada de 7-14-9		2	4
Corretaje en Europa		0	11
Vigilancia, ensayes, etcétera.		1	0
Comisión de banco ¼%		0	6
Peso y muestras		1	10
Desembarque		5	00
Total	£	1,6	10,6

Por tonelada, o sea, 1 chelín 2 peniques aproximadamente por quintal español.

Tenemos, pues, por flete a Europa de	8	a	16 d.	por qtl.
Por otros gastos	12		14	
	20	a	30	peniques
o chelines	1-8	a	2-10	
por quintal español.				

8. Utilidad de la operación mercantil en Europa

El precio de venta en el mercado por mayor europeo depende necesariamente, en primer término, del precio que se haya pagado en el puerto de embarque o del costo de elaboración si el productor mismo es el que lo lleva a ese mercado; pero

depende también de la demanda del consumo y de la competencia del sulfato de amoníaco. Así, por ejemplo, la enorme existencia acumulada en Europa a principios del año pasado hizo bajar el precio a $7/6$ sh., lo cual significa pérdida para los importadores de salitre.

Actualmente el precio de venta en Iquique es por quintal español de	6 sh.	7 d.
El flete 16 sh. por T, o sea, aproximadamente	0 "	9 "
Gastos anexos	1 "	0 "
	8 sh.	6 d.

De manera que el importador europeo tiende a fijar como mínimo para el salitre adquirido en tales condiciones el precio de 9 chelines.

De los datos anteriores se desprende que colocándose en circunstancias normales, y efectuando la venta directamente en puerto europeo, los factores de la producción del salitre pueden fácilmente establecerse así, redondeando cifras:

Costo del quintal en calichera	0 sh	4 d.
Extracción y beneficio	1 "	8 "
Bajada al puerto y embarque	0 "	8 "
Derecho de exportación	2 "	4 "
Flete, seguro, desembarque	2 "	
Ganancia del industrial	1 "	
Precio de venta	8 sh.	

Para alcanzar la ganancia de un chelín dentro de este precio de venta, sería, pues, necesario abaratar el flete del ferrocarril y los costos de embarque, y mantenerse, en cuanto a la adquisición del terreno y gastos de instalación dentro de los términos que correspondan, a 4 peniques por quintal que se ha de beneficiar.

V

FERROCARRILES SALITREROS

Entre las negociaciones relacionadas con la industria salitrera de Tarapacá, una de las que más influencia tiene en el costo del salitre puesto a bordo es la del ferrocarril que lo baja a Pisagua e Iquique.

La íntima relación a que aludimos nos pone en el caso de condensar en un capítulo aparte los datos relativos a este negocio, y a definir la situación en que se halla actualmente:

El 1 de noviembre de 1860, el gobierno de Perú otorgó a don José M. Costas y a don Federico Pezet una concesión para construir “un ferrocarril desde el puerto de Iquique hasta las salitreras de la Noria y las demás que estén comprendidas en un radio de tres leguas”, debiendo darse comienzo a la obra dentro del término de 20 meses.

El 27 de mayo de 1864, habiendo caducado la concesión anterior, “por haber transcurrido con exceso el plazo que se les señaló para iniciar la obra”, se otorgó la misma concesión a don José Pickering y don Avelino Orihuela.

El 21 de diciembre del mismo año se hizo análoga concesión a los mismos señores Pickering y Orihuela para establecer un ferrocarril entre el puerto de Pisagua y el cantón salitrero de Sal de Obispo; estas concesiones caducaron como la anterior y fueron declaradas insubsistentes por decreto del 10 de junio de 1868; por el mismo se convocaron licitadores por el término de 15 días para la construcción del ferrocarril, en los términos estipulados en 1864.

Se presentaron dos propuestas, de don A. Laski y de don Ramón Montero y hermano. Siendo el dictamen del fiscal favorable a la segunda, fue ésta aprobada por decreto de 11 de junio de 1868, siendo los rasgos generales de la concesión:

Privilegio exclusivo por 25 años durante cuyo término “no se permitirá establecer otro ferrocarril entre el puerto de Iquique y las salitreras de la Noria”.

Propiedad del ferrocarril durante 40 años más, después de los cuales pasa a ser del dominio del Estado.

Concesión de los terrenos fiscales, exención de derechos de internación para el material, etcétera.

Derecho de transmitir en todo o en parte, con aprobación del gobierno, sus derechos por cualquier contrato; si la transmisión fuese a favor de extranjeros, se sujetarán éstos a las leyes del país, sin poder hacer uso de ningún recurso diplomático.

Garantía nacional del 7% sobre el capital de dos millones de soles, por el término del privilegio.

Preferencia

“para establecer cualquier camino de hierro en la provincia de Tarapacá bajo las mismas concesiones en que se propongan por otros empresarios durante el término del privilegio”.

Obligaciones de observar el siguiente máximo de las tarifas:

Por cada quintal (español) de carga por milla (inglesa), uno y medio centavos (de sol).

Pasajes de primera clase, 5 centavos (por milla); de segunda, tres centavos.

Conducción de tropas, empleados civiles y militares, etc., gratis.

Por decreto de mayo de 1869 se otorgó a Montero hermanos, sin garantía, y bajo las mismas condiciones precedentes, la concesión y privilegio de un ferrocarril “desde el puerto de Pisagua a Zapiga y Sal de Obispo, y demás salitreras del norte de la provincia de Tarapacá hasta Pampa Negra y Negreiros en el sur”.

Por último, por decreto del 26 de octubre de 1871, se aceptó una nueva solicitud de los señores Montero hermanos, por la cual se comprometen a construir por su cuenta y sin

“pedir al gobierno cantidad alguna por garantía, etc., las ramificaciones necesarias para poner en comunicación *la* Noria con las demás salitreras de la provincia de Tarapacá, y la prolongación de la línea principal hasta el puerto de la frontera de Bolivia que más convenga”.

Montero Hnos. quedaba obligado:

A comenzar las ramificaciones dentro del plazo de un mes, y a concluir las en un año;

A mandar practicar los estudios para el ferrocarril de Bolivia, y a presentarlos al gobierno, debiendo comenzar los trabajos dentro de dos años y terminarlos dentro de cuatro;

A reconocer en el gobierno el derecho de declarar la caducidad de la concesión, de propia autoridad y sin más trámite siempre que no se comenzasen las obras dentro de los plazos estipulados. Estos plazos fueron prorrogados por decreto del 26 de abril de 1872, a treinta meses más;

A someter sus tarifas a la aprobación del gobierno, a entregar al Estado en estado de servicio, con todos sus útiles, el ferrocarril a los 99 años de estar en explotación.

En cambio, el gobierno concede a la empresa privilegio exclusivo por 25 años, durante los cuales

“no podrá construirse ferrocarril alguno, cualquiera sea su motor o la naturaleza de la vía, entre las salitreras a donde se dirigen las ramificaciones, y cualquier punto de la costa, o entre ésta y la frontera de Bolivia, correspondiente a la provincia de Tarapacá”;

Los terrenos fiscales necesarios para el ferrocarril y sus dependencias;
Exención de derechos y contribuciones;

El derecho de formar una compañía, para explotar el ferrocarril, y de transmitir sus derechos como en las concesiones anteriores.

La condición de requerir la aprobación del gobierno para transferir sus derechos fue reducida posteriormente por decretos de 11 de marzo y 1 de agosto de 1872, a la de dar cuenta al supremo gobierno.

En conformidad con esas disposiciones, Montero Hnos. realizó las operaciones siguientes⁴⁹:

Un empréstito de £1.000.000 en bonos al portador, garantizado por la hipoteca de los ferrocarriles salitreros y las concesiones (primera hipoteca), el 28 de junio de 1872.

Un segundo empréstito de £450.000, garantizado por una segunda hipoteca de los ferrocarriles, el 1 de octubre de 1873. Este empréstito se contrató con un sindicato de capitalistas ingleses, franceses y belgas, y dio lugar a la organización de la Compañía Nacional de los Ferrocarriles Salitreros de Perú, a la cual Montero traspasó las concesiones y ferrocarriles que tenía en Tarapacá, el 24 de diciembre de 1873.

Al aceptar este traspaso, la nueva compañía mencionó en sus estatutos (protocolizados el 24 de enero de 1874):

3º “Otra concesión de fecha 26 de octubre de 1871, para la construcción y explotación de los ramales necesarios para poner la Noria en comunicación con las otras explotaciones de nitrato de soda (excepción hecha de la prolongación de la línea principal a la frontera de Bolivia), junto con las líneas de ferrocarriles ya construidas o en vía de construcción... Se exceptúa de estas concesiones el ferrocarril en construcción de las salitreras de Lagunas al puerto de Patillos”.

Este traspaso fue aceptado por el gobierno de Perú el 10 de febrero de 1879, por un decreto que dice, entre otras cosas:

“y atendiendo a que por cláusula 15 de la concesión... se autorizó a Montero Hnos., para transmitir en todo o en parte, y por cualquier contrata, sus derechos..., se declara: que Montero Hnos., concesionario de los ferrocarriles del departamento de Tarapacá, ha procedido, en uso de derechos legítimos, a celebrar los contratos y otorgar las escrituras de que queda hecha referencia...”.

La Compañía Nacional entró en posesión de las líneas a principios de 1874, pero habiendo surgido juicios entre Montero, los primeros prestamistas y la nueva

⁴⁹ Primer memorándum de don Julio Zegers, 1883, pp. 20 y 34.

compañía, llegó a suspenderse el servicio del primer empréstito, hasta que los acreedores poseedores de esas obligaciones tomaron a su vez posesión de los ferrocarriles el 20 de abril de 1875.

Sólo en 1878 terminaron los juicios mediante transacciones entre las tres partes interesadas, llegándose a la liquidación de las deudas, previo aumento del empréstito de £450.000 a £850.000, a consecuencia de no haberse hecho debidamente el pago de intereses y amortización.

Estas transacciones fueron aprobadas por el gobierno de Perú por decreto del 10 de febrero de 1879.

“El estado de guerra en que se ha encontrado la provincia de Tarapacá, desde principios de 1879, segó casi completamente la renta de los ferrocarriles; la Compañía Nacional no pudo hacer sino parcialmente el servicio de los bonos de primera hipoteca, que era preferente, y dejó completamente desatendido el servicio de los bonos de la segunda hipoteca, cuyos intereses insolutos hasta el 1 de junio de 1882 ascendían a la suma de £267.750.

Agravada esa situación con la necesidad de fondos para reparar el material fijo y rodante y para atender a nuevas construcciones, y corriendo la Compañía Nacional el peligro de que los acreedores hipotecarios reclamasen la administración de las líneas, resolvió su reconstitución en Londres.

La reconstitución de la Compañía Nacional en sociedad anónima inglesa, bajo la razón social de The Nitrate Railways Company Limited, se verificó en Londres el 23 de agosto de 1882 y la escritura se registró al día siguiente.

Las bases capitales de la reconstitución son las siguientes:

- 1° La compañía inglesa acordó la emisión de un empréstito por £1.100.000, garantizándolo con la escritura de hipoteca y de fideicomiso del 30 de agosto de 1882;
- 2° Ese empréstito ha debido invertirse en la completa amortización de los bonos de primera hipoteca, ascendentes a £685.000, y en el pago de los intereses atrasados de los bonos de segunda hipoteca, que ascendían a £267.750;
- 3° El resto del producto del empréstito queda destinado a la reparación de las líneas y de su material y a las nuevas construcciones que las circunstancias requieran.

En virtud de los últimos contratos, los ferrocarriles de Tarapacá son hoy día propiedad de The Nitrate Railways Company Limited y reconocen los siguientes gravámenes:

- 1° £1.100.000 al 6% anual, garantidos con primera hipoteca;
 - 2° £850.000 al 7% anual, garantidos con segunda hipoteca.
- El monto total de ambas emisiones asciende hoy a £1.950.000⁵⁰.

La nueva compañía se dirigió al gobierno de Chile en 1883, y después en 1886, pidiendo que se reconociera que había cumplido con la obligación de dar cuenta de la transferencia: sólo el 22 de abril de 1886 se decretó tener presente dicha solicitud.

⁵⁰ Primer memorándum presentado a la comisión informante por la Compañía de Ferrocarriles Salitreros, 1883.

Mientras tanto, ni Montero ni sus sucesores habían emprendido trabajos ni estudios serios siquiera para la ejecución del ferrocarril de la Noria a Bolivia; solamente habían hecho una propuesta al gobierno de Bolivia para construir un ferrocarril desde la frontera de Tarapacá hasta Oruro, propuesta que fue aceptada por decreto del 24 de julio de 1872, pero a la cual jamás se dio principio de ejecución.

Esto dio margen a que, desde 1881 se presentaran al gobierno solicitudes para construir ramales de ferrocarril entre los diversos cantones salitreros de Tarapacá y varios puertos de la costa; el 15 de mayo de 1883, el gobierno nombró una comisión para que informara acerca de la resolución que convenía adoptar sobre la materia. Los solicitantes alegaban la caducidad de la concesión de 1871, por falta de cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios; los representantes y abogados de éstos publicaron y presentaron a la comisión informante y al gobierno extenso y eruditos memoriales, suscitándose así una controversia que excitó un interés proporcionado a la cuantía del asunto. Los miembros de la comisión consultiva emitieron en 1883 diversos informes separados, aunque estando de acuerdo en general, respecto de la caducidad del privilegio concedido en 1871, el jefe político de Tarapacá, don Gonzalo Bulnes, evacuó también en agosto de 1884 un extenso informe, en el cual, sin pronunciarse terminantemente acerca de la caducidad del privilegio principal, ponía en duda las ventajas de la caducidad.

“La abolición del privilegio de 1871, no tiene gran importancia sino permitiendo la ejecución de ramales de ferrocarril de las salitreras al punto de la costa que le sea más conveniente: lo que en el lenguaje de los hechos quiere decir desparramar la población acumulada en las ciudades, en pequeñas caletas a lo largo de la costa”.

Teniendo en cuenta todos estos antecedentes, el fiscal de la Corte Suprema, don Floridor Rojas, expidió el 10 de noviembre de 1884 una extensa inspección, cuyas conclusiones pertinentes son:

- 2° Que ha caducado el contrato del 26 de octubre de 1871...
- 3° Que S.E. el Presidente de la República puede declarar esa caducidad de propia autoridad y sin más trámite”.

La compañía de los ferrocarriles sostuvo sus derechos en un cuarto memorándum (diciembre de 1884), arguyendo:

- 1° La divisibilidad de las obligaciones estipuladas en el contrato de 1871;
- 2° El cumplimiento de las obligaciones traspasadas a la compañía, y la consiguiente vigencia de los privilegios correspondientes a esas obligaciones;
- 3° La incompetencia del Presidente de la república de Chile para declarar la caducidad.

Transcurrió todavía un año sin que se dictara providencia, hasta que el 29 de enero de 1886, “oído el voto consultivo del Consejo de Estado”, fue decretada la caducidad del “permiso y privilegio concedidos a Montero Hnos. por el mencionado decreto del 26 de octubre de 1871”.

La Compañía de Ferrocarriles Salitreros acudió entonces a la vía judicial en defensa de la subsistencia de sus privilegios; en el juicio iniciado en 1886, se hicieron posteriormente parte coadyuvante los acreedores hipotecarios de los ferrocarriles salitreros. La sentencia de primera instancia declaró que no correspondía a los Tribunales de Justicia resolver sobre la caducidad; mas la Corte Suprema revocó (por dos votos contra uno) esa sentencia por la del 11 de agosto de 1887 y resolvió que el fisco debía contestar la demanda.

Se suscitó, entonces, una contienda de competencia entre el Presidente de la República y la Corte Suprema, siendo remitidos los antecedentes al Consejo de Estado el 23 de marzo de 1888. Se pidió nuevo dictamen al fiscal de la Corte Suprema, que lo emitió el 11 de junio de 1889, confirmando el del 10 de noviembre de 1884. Aceptado este dictamen por el Consejo de Estado, esta alta corporación declaró el 13 de septiembre de 1889, con disenso de un solo voto, “que corresponde a la justicia ordinaria el conocimiento de la demanda interpuesta por la Compañía de los Ferrocarriles Salitreros de Tarapacá”.

A consecuencia de este fallo, se pidieron propuestas públicas.

- 1° El 4 de diciembre de 1889 para la ejecución de un ferrocarril de vía angosta entre las salitreras de Agua Santa y el puerto de Caleta Buena.
- 2° El 1 de abril de 1890 para la construcción de un ferrocarril desde lo alto de Junín hasta el distrito salitrero de Sal de Obispo.
- 3° El 12 de abril de 1890 para la construcción de un ferrocarril a vapor desde la oficina San Pablo y las salitreras de Lagunas.

Al pedir estas propuestas se tomó en cuenta el derecho de preferencia acordado a Montero Hnos. en sus concesiones; pero la compañía sólo asumió la construcción de la línea de San Pablo a Lagunas. La línea de Agua Santa fue construida por la sociedad que explota la oficina de ese nombre, y la de Junín, cuyos planos han sido recientemente aprobados, no se ha iniciado aún.

Además, desde 1886, se han presentado al Congreso solicitudes para otros ferrocarriles salitreros, entre ellos uno que, “partiendo desde la cuesta de Huantaca frente a la bahía de Iquique, vaya a terminar en la pampa en el lugar denominado Abra de Quiroga” (entre Huara y Negreiros). Ha habido además otros proyectos como el de Lagunas a Chipana, Alianza a Chucumata, etcétera⁵¹.

Mientras tanto, y a pesar de que la cuestión caducidad del privilegio parecía terminada con el fallo del Consejo de Estado, que es la jurisdicción definitiva en Chile, la Compañía de los Ferrocarriles Salitreros ha acudido a un arbitrio, que equivale a un verdadero recurso de amparo, en defensa de la subsistencia de su privilegio: ha entablado demanda judicial en contra de la compañía del ferrocarril de Agua Santa, pretendiendo impedir la construcción de dicha vía férrea. En esta demanda, se ha promovido un incidente sobre la competencia de la Corte Suprema para conocer en la causa, el que ha sido fallado afirmando la competencia, el 23 de junio de 1892, por dicha Corte.

⁵¹ Últimamente, el supremo gobierno (por decreto del 13 de octubre) se ha declarado incompetente para otorgar concesiones de ferrocarriles, declarando que debe concurrirse al Congreso.

CHILEAN NITRATE OF SODA

Is the Best Natural Nitrogenous Fertiliser for
TOBACCO

and other Crops. It increases the yield and improves the Quality. Chilean Nitrate ensures Larger Profits on Jute, Sugar-cane, Potatoes, Cereals, Fodder, Spices, Estate Crops, etc., etc.

For Particulars apply to:—

THE CHILEAN NITRATE COMMITTEE

(Indian Delegation)

7, Hastings Street, CALCUTTA.

Literature in English and Vernaculars supplied free.



Propaganda salitrera. Afiche de India. Archivo Nacional de Chile.

Tal es, en la actualidad, la posición legal de la Nitrate Railways Company; pasemos ahora a examinar su posición industrial, sus relaciones con la industria salitrera y las probables expectativas que se le pueden augurar.

Según los datos que contiene una publicación hecha en Londres por don Agustín Ross⁵², el actual capital registrado de la compañía, incluyendo las deudas que está sirviendo, asciende a £3.656.000:

“hasta el presente –dice el señor Ross– la compañía ha pagado con puntualidad los intereses y amortizaciones de su deuda consolidada, y además ha distribuido a sus accionistas los siguientes dividendos, sobre el valor nominal de sus acciones:

Para el año 1883	8%	sobre	£1.200.000	£	96.000
” ” 1884	3 ”	”	”		36.000
” ” 1885	(combinación)		–		–
” ” 1886	”		–		–
” ” 1887	10%	sobre	£1.200.000		120.000
” ” 1888	25”	”	”		322.000
” ” 1889	25”	”	£1.380.000		345.000
” ” 1890	20”	”	”		276.000
” ” 1891	20”	”	”		276.000
				£	1.449.000

O sea, en nueve años, £249.000 más que el capital pagado de la compañía”.

Para justificar estos enormes beneficios:

“la compañía alegará sin duda –dice un memorándum incluso en la *Memoria* oficial presentada al gobierno por el ministro de Chile en Inglaterra, don Agustín Ross⁵³– que su tarifa actual es muy inferior al máximo que tienen derecho a cobrar; que ella ha hecho la industria salitrera lo que es hoy; que merece cosechar el fruto de sus trabajos, etc.; pero ¿cuáles son los hechos?

Un grupo de accionistas, en 1886-87, poco antes de disolverse la primera combinación salitrera, adquirió por una mera fracción de su valor nominal la mayor parte de las acciones de la Nitrate Railways Company, depositadas en Londres en garantías de los anticipos de los bancos. Gracias al gran aumento de la exportación del nitrato en 1887, ocasionado por la ruptura de la combinación, los nuevos accionistas, después de despedir al antiguo directorio, pudieron otorgar gruesos dividendos y, por medio de hábiles manejos de bolsa, lograron que subieran hasta £30 las nuevas acciones de £10, con cuya emisión había sido reemplazada la de las acciones originales de £100, a razón de diez por una. Así fue como el capital de papel de los ferrocarriles salitreros (los que algunos dicen haber pasado a las actuales manos por menos de £200.000), ha llegado a cotizarse en tres y medio millones esterlinos. (En cuyo avalúo no se incluyen las nuevas emisiones ni la capitalización de sus deudas)”.

⁵² *Memorandum on the Nitrate Railways of Tarapacá*, London, 1891.

⁵³ *Report on the Trade between Chile and Great Britain*, London, april 1892.

En efecto, en mayo de 1891, autorizada por un acta del parlamento inglés, la Compañía de Ferrocarriles Salitreros duplicó su capital, o más bien convirtió cada acción en dos (acciones deferidas y acciones preferidas), de manera que su capital registrado es hoy de £2.700.000⁵⁴.

Según la concesión de 1868 y 1869, los ferrocarriles salitreros tienen derecho a cobrar por cada quintal de 46 kilos y por milla de 1.609 metros, uno y medio centavos de sol; según la concesión de 1871, la empresa debe someter sus tarifas a la aprobación del gobierno, “quien de acuerdo con ella podrá modificarlas”. Actualmente, la empresa sólo cobra $\frac{13}{16}$ de centavo, al cambio de 30 peniques, con el máximo de 40 millas, que equivale a $9\frac{3}{4}$ peniques en el caso más desfavorable.

He aquí la comparación con los otros ferrocarriles salitreros:

Por quintal métrico y por kilómetro las tarifas de dichos ferrocarriles son, al cambio de 18 d., aproximadamente:

Pisagua a Iquique	cts.	1,83
Carolina a Junín	”	0,90
Agua Santa a Caleta Buena ⁵⁵	”	1,13
Toco a Tocopilla	”	1,12
Taltal a Cachinal	”	1,38

Si hacemos la comparación por el costo total que el transporte del salitre ocasiona a los establecimientos de las diversas zonas, la comparación es aún más desfavorable a la Nitrate Railways por cuanto se pone de manifiesto la considerable rebaja que hacen las empresas de transporte a aquellos establecimientos muy lejanos de la costa.

Pisagua e Iquique,	hasta	100	kilómetros,	d.	9,75	por qt.
Carolina a Junín,	”	40	”	”	3,12	
Ag. Santa a Caleta B.	”	42	”	”	6,8	
Toco a Tocopilla	”	81	”	”	7,75	
Antofagasta al inter.	”	150	”	”	1,5 ⁵⁶	
Taltal a Cachinal	”	148	”	”	4,2	

Hay, pues, una chocante desigualdad que nada parece justificar; en efecto, el valor real de los ferrocarriles salitreros, con su material rodante, no excede seguramente del capital primitivo de la Nitrate Railways en 1882, o sea, £1.200.000, atendiendo al terreno y condiciones de ejecución de la obra; de manera que el saldo de £1.500.000 del actual capital registrado debe ser inscrito al haber del monopolio que actualmente pesa sobre los industriales salitreros que tienen que ocupar el ferrocarril.

⁵⁴ Para más detalles, léase una interesante comunicación firmada J. Harold al *Economist* de Londres, de 30 de abril de 1892, reproducida por la *Libertad Electoral* del 9 de agosto.

⁵⁵ Deducido el valor del carguío a la lancha.

⁵⁶ Esta es tarifa especial para el caliche en bruto.

Para poner de manifiesto la influencia del flete de $9\frac{3}{4}$ d. sobre la industria salitrera, se han publicado por la prensa diaria interesantes cuadros comparativos, de los cuales extractamos lo siguiente:

El flete de 14.060.000 quintales de salitre que representan la facultad productiva de trece oficinas de la región de Agua Santa vale:

Bajado a Iquique y embarcado	£ 642.118
Bajado a Caleta Buena y embarcado	472.836
Sea una diferencia de	£ 169.282

o cerca de 3 peniques por cada quintal.

Por el proyectado ferrocarril de Carolina a Junín, la diferencia será aun mayor, pues pasará de 30 centavos de nuestra moneda actual por quintal español.

En el decreto citado más arriba, del 10 de febrero de 1879, por el cual el gobierno de Perú aprobó la cesión de Montero a la Compañía de Ferrocarriles Salitreros, se hallaba inserta la siguiente cláusula:

“Siendo entendido que las compañías o individuos extranjeros a quienes Montero Hnos. ha contratado, no ocurrirán en las cuestiones que con el gobierno se susciten por razón de los derechos y obligaciones que emanen de los contratos primitivos de concesiones, a otras leyes y tribunales que los de la república, sin que en ningún caso ni circunstancia les sea permitido recurrir a la vía diplomática, a la que expresamente renunció en los mencionados contratos Montero Hnos. por sí, sus herederos, representantes y contratistas en la transmisión de propiedad o dominio de dichos ferrocarriles del departamento de Tarapacá”.

A pesar de tan terminante estipulación, desde principios de 1890, la compañía consiguió que el ministro británico en Santiago protestara contra el desconocimiento de los privilegios de la compañía, en una comunicación fechada el 13 de febrero de ese año. El gobierno de Chile se limitó a sostener la legalidad de las medidas que se habían tomado, y parece que el asunto fue entonces deferido por el gobierno inglés a sus consultores legales, y habiendo éstos informado favorablemente a las pretensiones de la compañía, se reiteró la protesta oficial con motivo de la licitación pública para la construcción del ferrocarril de Caleta Buena.

Bajo el gobierno dictatorial, la idea manifestada por éste de expropiar los ferrocarriles salitreros dio origen a una nueva protesta de parte del ministro británico⁵⁷, poco antes de la caída de aquel gobierno.

⁵⁷ El señor J.G. Kennedy al marqués de Salisbury. (Recibida el 20 de julio). Santiago, 19 de julio de 1891. (Telegráfica). De fuente fidedigna he sabido que el Presidente se propone obtener del Congreso una ley autorizando la formación de un banco del Estado, y fundándose en razones de utilidad pública, pedirá se dicte otra que autorice la expropiación de los ferrocarriles salitreros y enseguida tratará de obtener de Estados Unidos un préstamo de ocho millones de dólares, por los que les dará en garantía estos mismos ferrocarriles. El marqués de Salisbury al señor J.G. Kennedy. Ministerio de Relaciones Exteriores. 26 de julio de 1891. (Telegráfica). Refiriéndome a vuestro telegrama del 20 del presente mes sobre los ferrocarriles salitreros, debo daros instrucciones de protestar enérgicamente en contra de la

Sin embargo, la mayor parte de los intereses salitrales ingleses son opuestos a los del ferrocarril, como lo prueban los interesantes datos consignados en la última memoria de nuestro ministro en Londres:

“Las observaciones contenidas en esos memorándum –dice el señor Ross–, son enérgicas y parecen descansar en los hechos. El último balance de la Nitrate Railways Company para el año 1881 prueba que la compañía ha distribuido en dividendos durante el año 20% de su muy abultado capital nominal, ha apropiado todo el fondo de reserva admisible dentro de su estado actual (£40.000) y además destinado £100.000 a compra de bonos.

Todo esto prueba que las rentas de la compañía son enormes, y al mismo tiempo que los dividendos de las actuales compañías salitreras van disminuyendo y algunas de ellas no pueden dar ninguno.

Ha sido ciertamente un acto de dudosa política del parlamento británico –agrega más adelante el señor Ross– de autorizar la innecesaria duplicación del capital de una compañía de un ferrocarril establecido fuera de los dominios británicos y donde las actas del Parlamento no tienen fuerza”.

Parece que actualmente la Compañía de Ferrocarriles Salitreros estaría dispuesta⁵⁸ a desprenderse de esa propiedad por la suma de 5.864.000 libras esterlinas, o sea, 2.208.000 más que el presente monto total de acciones y bonos de la compañía. Casi inoficioso sería manifestar la ninguna conveniencia que habría para el gobierno de Chile en adquirir por esa suma una propiedad cuyo valor principal está en un monopolio al que sólo quedarían cinco años de duración si se reconociera actualmente su vigencia (cláusulas 3ª y 4ª de la concesión del 26 de octubre de 1871). Pasado ese término, si la empresa actual no rebaja considerablemente sus tarifas quedará el campo expedito y ya libre de toda contingencia para la construcción de líneas más directas y económicas bajo el plan de la de Caleta Buena a Agua Santa, entre los cantones salitreros y los puntos correspondientes de la costa; ésa es la vía natural por la que tenderá a bajar el salitre, siempre que esa industria se encuentre libre de trabas y monopolios.

Aquí viene la oportunidad de tomar en consideración el inconveniente de “desparramar la población” mencionada por el intendente señor Bulnes, en el informe que hemos citado anteriormente: cada caleta habilitada significa un personal de aduana, autoridades, etc.; pero no hay que perder de vista los intereses generales, el flete bajo significa mejor competencia del salitre a los abonos europeos, posibilidad consiguiente del aumento de la producción, desarrollo de la industria y de las rentas fiscales. Además, no hay que exagerar los efectos de la diseminación de los puertos de exportación; basta observar que la importancia relativa de Pisagua y Caleta Buena con Iquique dista mucho de ser proporcional a la exportación de

expropiación que el gobierno de Chile proyecta. La adopción de ese proyecto equivale a una confiscación, pues los ocho millones de dólares de que se habla, no cubrirían siquiera la mitad de lo que como garantía de la misma línea ésta debe a varios.

⁵⁸ *Memorandum de don Agustín Ross*, Londres, 30 de noviembre de 1891.

salitre; y el temor de una pequeña baja en el valor de la propiedad urbana en esa capital no es suficiente para poner obstáculo a que siga sus tendencias naturales una industria a la que están por ahora vinculados los más cuantiosos intereses del erario nacional.

FERROCARRIL DE PATILLOS

Este ferrocarril, del cual sólo se alcanzaron a habilitar 62 millas, fue construido por la Sociedad Salitrera Esperanza para bajar a la caleta de Patillos los salitres de la oficina Lagunas y otras vecinas.

La mencionada sociedad, a consecuencia de los privilegios y derecho de preferencia para la construcción de ferrocarriles de que gozaban en Tarapacá, Montero Hnos. tuvo que celebrar con éstos en 1872 un arreglo, cuyas bases esenciales eran:

La Sociedad Esperanza construiría el ferrocarril por cuenta de Montero Hnos. y para que éstos lo explotasen, pagando éstos los costos y gastos de la construcción por mensualidades; Montero Hnos. cobraría un flete máximo de 1 centavo por quintal y milla;

La Sociedad Esperanza suministraría carga que no bajase de 1.500 ni pasase de 3.000 quintales diarios.

Mala administración de la sociedad, por una parte, y la crisis provocada por el estanco del salitre en 1873, por otra, impidieron el perfecto cumplimiento del contrato; por fin en 1875 vino la expropiación, dentro de la cual quedó comprendido el ferrocarril de Patillos con la oficina salitrera de la compañía Esperanza, cuyos bienes fueron tasados en 900.000 soles.

El 15 de enero de 1876, los accionistas de La Esperanza y el Banco de Lima propusieron ceder al gobierno y tal cual correspondían a la empresa los terrenos, fábricas, útiles y ferrocarril, por la cantidad de 900.000 soles (p. 27)⁵⁹.

En la misma fecha, Montero Hermanos se presentó al gobierno oponiéndose a la venta, fundado en que era el verdadero dueño del ferrocarril y en que tenía derecho a la explotación de la salitrera Lagunas por haberse obligado La Esperanza a transportar sus productos por el ferrocarril de Patillos.

A pesar de haber informado a favor de Montero Hermanos la comisión de abogados nombrada por el gobierno peruano, éste adquirió, por escritura pública del 10 de agosto de 1876, el establecimiento salitrero de la Compañía Esperanza y los derechos que ésta tenía como constructora de la línea de Patillos. La cláusula 14 de ese contrato dice:

“El Estado se subroga en todas las obligaciones y derechos que tiene la Compañía con los señores Montero Hermanos en virtud del contrato celebrado con ellos el 1 de febrero de 1872”.

⁵⁹ *Exposición de los derechos* de J.M. Montero, etc. Véase la nota al final del capítulo.

El precio de 900.000 soles fue pagado en certificados salitreros al Banco de Lima, y la oficina Lagunas y el ferrocarril de Patillos fueron entregados a los representantes del gobierno en marzo de 1876, bajo inventario.

Poco después de celebrado ese contrato con La Esperanza, el gobierno, por escritura pública del 11 de octubre del mismo año 1876, compró a don Asencio Almonte las 548 estacas que constituían la salitrera Lagunas. El gobierno, que había pagado 900.000 soles por el ferrocarril de Patillos y la maquinaria perteneciente a la sociedad Esperanza, establecida en los terrenos de Lagunas, pagó a Almonte la suma de 90.000 soles en certificados salitreros como precio de la salitrera Lagunas y de los derechos que confería a Almonte el contrato de arrendamiento relativo a esa propiedad.

A la vez que celebraba esos contratos, Montero Hermanos, que consideraba infringido el que ellos habían celebrado con La Esperanza el 1 de febrero de 1872, por no haberse terminado la construcción del ferrocarril de Patillos, se presentaba a la justicia ordinaria en noviembre de 1875 pidiendo se le diera posesión de esa línea con citación de los gerentes de la compañía Esperanza.

El Tribunal del Consulado de Lima, con fecha 7 de septiembre de 1876, ordenó dar esa posesión, y la Corte Suprema de Lima confirmó el auto posesorio el 16 de noviembre del mismo año. Reclamó contra esos autos La Esperanza alegando el contrato celebrado con el gobierno el 1 de agosto de 1876; pero se desatendió esa oposición y, después de otras tramitaciones, a pesar de la resistencia opuesta por los tenedores del ferrocarril, se puso en posesión a Montero Hermanos, con fecha 4 de julio de 1878, de la línea con su material y anexos.

Montero Hermanos, después de narrar esa serie de contratos, declara que, siendo muy difícil dar solución legal a las cuestiones que de esos contratos surgen, se había producido el convencimiento de que tales cuestiones debían transarse, y se le había propuesto que amortizara los 500.000 soles emitidos en pago de la construcción del ferrocarril, con el producto líquido del mismo ferrocarril, comprometiéndose el gobierno a proporcionarle durante diez años la cantidad mínima de 3.000 quintales diarios de carga; y agregan que ellos se habían allanado a aceptar esas condiciones, exigiendo únicamente que de la suma de 500.000 soles se rebajasen las cantidades que ellos habían invertido en pago de materiales empleados en el ferrocarril (p. 53).

En esa situación se encontraban las cosas, cuando sobrevino la guerra con Perú, que incorporó al territorio chileno la provincia de Tarapacá y subrogó a nuestro gobierno en los derechos y obligaciones inherentes a los bienes públicos y fiscales existentes en aquel territorio.

Afirman los señores Montero Hermanos: que el gobierno de Perú, al emitir certificados salitreros por la suma de 900.000 soles en pago del ferrocarril de Patillos y de la maquinaria pertenecientes a la Sociedad Esperanza, violó la ley del 28 de mayo de 1875 que sólo le autorizaba para adquirir los terrenos y establecimientos salitrales; que habiéndose subrogado el gobierno por el contrato del 10 de agosto de 1876 en las obligaciones y derechos que tenía La Esperanza para con ellos en virtud del contrato del 1 de febrero de 1872, pesó sobre él el cumplimiento

de las obligaciones que afectaban a esa compañía; que por ese motivo el gobierno debió haber llevado a término la construcción del ferrocarril de Patillos, haberles procurado un mínimo de carga de 1.500 quintales diarios durante diez años y haberles cumplido otras obligaciones (p. 127).

Estiman que por no haber terminado el gobierno la construcción del ferrocarril de Patillos deberá rebajarse de los 660.000 soles en que se estimó su construcción la suma correspondiente a 20 kilómetros no construidos; que por no haber entregado el gobierno la carga mínima de 1.500 quintales diarios durante diez años, o sea, 5.475.000 quintales, debe abonarles la suma de 1.489.200 soles; y que en cuanto al único derecho que tendría el gobierno respecto de ellos y que no sería otro que el de pedir el reembolso de las sumas que La Esperanza gastó en la construcción del ferrocarril de Patillos, debe tenerse presente que ellos han verificado casi todos esos pagos y conservan en su poder los documentos correspondientes (pp. 127 a 133).

En resumen, los señores Montero Hermanos se consideran con derecho de dominio y legítima posesión en el ferrocarril de Patillos, y se creen también con títulos para cobrar al gobierno de Chile una suma que se acerca a 1.500.600 soles por falso flete⁶⁰.

Aunque el fisco chileno podría alegar varias razones para disputar a Montero Hnos. la posesión del ferrocarril de Patillos, el hecho es que continúa aún en poder de éstos, que en 1889 se oponían al proyecto del gobierno de prolongar el ferrocarril salitrero desde la Noria hasta Lagunas⁶¹.

Posteriormente, don J.M. Montero propuso una transacción al gobierno de Chile, reduciendo sus pretensiones originales, pero basada en un privilegio para el transporte de los salitres de Lagunas⁶².

Esas bases no fueron, sin duda, consideradas aceptables, puesto que poco después se pidieron propuestas para la construcción del ferrocarril de la Noria a Lagunas, y, aceptada la de la Compañía de Ferrocarriles Salitreros, se dio inicio a la construcción, que está actualmente casi terminada⁶³.

⁶⁰ 5º Memorándum presentado por la Compañía de los Ferrocarriles Salitreros al supremo gobierno, fundando la solicitud sobre permiso para prolongar la línea de Iquique hasta la salitrera de Lagunas, enero, 1889.

⁶¹ Exposición de los derechos de J.M. Montero para oponerse a la construcción de un ferrocarril entre la Noria y las salitreras de Lagunas, 1889.

⁶² Esta propuesta fue informada por la Delegación de Salitreras con fecha 31 de marzo de 1890.

⁶³ Las publicaciones que se han tenido en cuenta para escribir este capítulo son las siguientes: *Documentos de los ferrocarriles de la provincia de Tarapacá*, Valparaiso, Imp. del Universo, 1883; *Memorándum presentado por la Compañía de los Ferrocarriles Salitreros a la honorable comisión nombrada por S.E. el Presidente de la República para informar sobre las solicitudes referentes a construcción de líneas férreas en Tarapacá*, Santiago, Imp. de la República, julio de 1883; *Observaciones al memorándum presentado por don Nicolás Linnich a la honorable comisión informante*, Santiago, Imp. de la República, 1883; *Segundo memorándum presentado por la Compañía de Ferrocarriles Salitreros, etc.*, Santiago, Imp. de la República, julio 1883; *Recopilación de documentos relativos a los ferrocarriles de Tarapacá* (conteniendo los informes de la comisión), Santiago, Imp. de la República, octubre de 1883; *Ferrocarriles de Tarapacá y privilegio de Montero Hermanos* (su caducidad), Santiago, Imp. de la República, agosto de 1884; *Tercer memorándum presentado por la Compañía de los Ferrocarriles Salitreros al supremo gobierno, en la cuestión sobre la caducidad de los privilegios*, Santiago, Imp.

de la República, octubre de 1884; “Vista del fiscal de la Corte Suprema, don Floridor Rojas, sobre la solicitud de Campbell Jones y C^o”, en el *Diario Oficial* del 28 de noviembre de 1884; *Cuarto memorándum presentado por la Compañía de los ferrocarriles, etc.*, Santiago, Imp. de la República, diciembre de 1884; *Demanda de la Compañía de los ferrocarriles salitreros, limitada contra el fisco sobre subsistencia de un privilegio. Con 20 documentos*, Imp. de la República, 1886; “Artículo de incompetencia y falta de personería suscitado por el director del Tesoro”, julio de 1886; *Contestación al artículo*, etc. id.; *Sentencia de primera instancia*, mayo de 1887; *Sentencia de segunda instancia*, agosto de 1887; Contienda de competencia promovida por el Presidente de la República a la Corte Suprema, para saber del juicio iniciado por la Compañía de los Ferrocarriles Salitreros contra el fisco sobre subsistencia de sus privilegios, marzo de 1888; “Dictamen fiscal en la contienda de competencia, julio de 1889”, en *Diario Oficial* de 11 de julio; *Escrito de la Compañía de los Ferrocarriles Salitreros en la contienda de competencia; Sentencia del Consejo de Estado que resuelve la contienda de competencia, etc.*, y *voto especial del consejero Altamirano*, Imp. Cervantes, 1889 y *Diario Oficial* del 14 de septiembre de 1889; *Exposición de los derechos de J. Manuel Montero, para oponerse a la construcción de un ferrocarril entre la Noria y las salitreras de Lagunas*, Santiago, Imp. del Progreso, 1889; *Quinto memorándum presentado por la Compañía de Ferrocarriles Salitreros al supremo gobierno, fundando la solicitud sobre el permiso para prolongar la línea de Iquique hasta la salitrera de Lagunas*, Santiago, Imp. Cervantes, enero de 1889; *Memorandum on the Nitrate Railways of Tarapacá*, by Agustín Ross, London, november 30, 1891; *Memorandum on the Nitrate Railways of Tarapacá* by Charles Cheston. London, 14th january, 1892; *Report on the trade between Chile and great britain presented to the Government of Chile* by Agustín Ross, E.E. and M.P. of the Republic to H.B. M., London, april, 1892; “Los ferrocarriles de Tarapacá y la industria salitrera”, en *Libertad Electoral* del 9 de agosto de 1892.

VI PRODUCCIÓN Y CONSUMO

La *Memoria* de la Delegación Salitrera de 1890 contiene un interesante cuadro gráfico, en el cual se hace palpable la marcha ascendente en la producción del salitre; vemos allí que, desde 1830 (exportación 360.000 qq. españoles) hasta 1869 (exportación 2½ millones de quintales), la producción ha ido aumentando lenta, pero continuamente; desde 1869 el aumento ha sido más rápido (hasta llegar a 24½ millones en 1890), pero ha tenido sus depresiones que corresponden a los años 1871, 1874, 1877, 1879, 1885-86, 1892, siendo las tres últimas las más acentuadas. Si sobre el mismo cuadro se trazara la línea indicadora de las fluctuaciones del precio del salitre, se vería, asimismo, que éste ha ido disminuyendo de precio desde 1870 (después de pequeñas oscilaciones en años anteriores), desde cerca de libra esterlina el quintal inglés hasta siete y medio chelines a fines de 1890; y podría observarse que a las depresiones de la línea de las exportaciones corresponden las culminaciones de la línea de los precios, siendo inversas las fluctuaciones de ambos factores.

Estudiando particularmente las últimas depresiones que hemos mencionado, recordaremos que la de 1879 fue debida a la guerra del Pacífico; la de 1885-1886, a los excesos de la producción acumulados hasta 1883, que hicieron bajar el precio de venta en 30%; por último, la depresión de 1892 no es sino la repetición del mismo hecho, debido a un sobrante en el mercado europeo de cerca de 12 millones de quintales.

El exceso de la producción sobre la demanda y la consiguiente baja en el precio del salitre dieron origen a la coalición de industriales conocida bajo el nombre de Comité Salitrero. Las circunstancias a que aludimos eran narradas como sigue en la reunión del comité, de 8 de noviembre de 1884⁶⁴.

“La guerra del Pacífico había alterado profundamente las bases de nuestra industria. El bloqueo de la costa de Tarapacá en el año 1879, limitando la producción y

⁶⁴ *Memoria presentada por el Presidente del Comité Salitrero en la reunión general del 8 de noviembre de 1884*, Iquique, Imp. del 21 de mayo, 1884.

exportación de salitre de 7.112.266 quintales, que correspondió al año de 1878, a 3.307.000 quintales, que se elaboraron en 1879, alzó considerablemente los precios del artículo, en términos que despertó la avidez de capitalistas que se apresuraron a preparar grandes establecimientos de elaboración tan pronto como cesó aquel bloqueo y se restableció el trabajo en Tarapacá. A este hecho se agregó el cambio de sistema introducido por el gobierno de Chile, que reemplazó en Tarapacá el régimen del monopolio fiscal por el de la libre competencia.

Este régimen avivó el trabajo y perfeccionó su economía hasta colocar a la industria salitrera en un pie de capacidad productiva de 26.304.200 quintales por año.

Mientras la producción del salitre seguía una marcha tan extraordinaria, los mercados de consumo sólo exigían una parte de esa producción, haciendo decaer progresivamente el precio del artículo hasta llegar a un término que imponía una pérdida efectiva a los productores y que les anunciaba una inmediata y desastrosa liquidación.

Fueron estas condiciones las que estimularon el buen juicio de los salitreros para acercarse y combinarse.

La tarea que se nos ofrecía no podía ser más fácil. El salitre es una sustancia de consumo necesario, limitado y conocido. El único país que lo produce es Chile, y nosotros lo poseemos de la materia prima y sus elaboradores. Hacernos una mutua competencia, produciendo sin limitación, era causar nuestra ruina con provecho exclusivo de los consumidores de mercados extranjeros.

Vencidos los naturales recelos que entre los industriales había hecho nacer el régimen de libre competencia y bien poseídos de la idea de que ella nos llevaba a una crisis violenta, se formuló el acuerdo del 10 de junio del corriente año con el objeto de limitar la producción del año comprendido entre el 1 de agosto de 1884 y el 1 de agosto de 1885 a la cantidad de 10.000.000 de quintales, cantidad que se consideró suficiente para atender a las exigencias de los mercados de consumo.

Para hacer práctica la idea de la limitación y armonizar en cuanto es posible los intereses de cada cual con el fin perseguido, se constituyó un centro directivo en Iquique con el nombre de Comité Salitrero con las facultades y los medios necesarios a su objeto”.

Y más lejos se agregaba:

“El resultado práctico que buscábamos con la limitación de la producción no se dejó esperar, puesto que en junio mismo subió considerablemente el precio del salitre. No hay razón alguna para que se produzca una baja, desde que el salitre no tiene competidor entre sus materias similares, dentro de ciertos precios”.

Sin embargo, estos resultados no se mantuvieron; a pesar de las restricciones sobre la producción, se volvieron a producir nuevas bajas en los precios, y fue disuelta la primera combinación salitrera.

Es necesario reconocer, sin embargo, que desde entonces los esfuerzos del comité no se restringieron a limitar la exportación; en efecto, en la reunión ya citada decía el presidente:

“Desarrollando el orden de ideas a que el Comité Salitrero debe su fundación, se están tratando de adoptar los más fáciles medios para propagar el consumo del salitre a nuevos mercados o para aumentar el que actualmente se hace en los mercados conocidos. En esta tarea contamos con que el gobierno de Chile nos prestará su más decidida cooperación.

Es una lástima para la industria salitrera y para el país que nada se haya hecho antes de ahora con respecto a este interesante objeto.

Ha sido necesario que el agotamiento de las principales covaderas y, más que todo, la disminución de la ley del guano de la costa del Pacífico, que ha sido hasta hace poco el fertilizador azoado más conocido y popularmente empleado, haya estimulado las necesidades ya formadas por la agricultura de los más adelantados países, para que se hubiere llegado a descubrir, después de numerosos experimentos científicos y prácticos, que el salitre no sólo está destinado a reemplazar al guano en su empleo como fertilizador, sino aun a superarlo con mucho.

La ciencia ha demostrado ya que el nitrato de soda es la combinación química más aceptable y asimilable a las plantas, la que contiene el ázoe en la forma más propia y que garantiza mejor su éxito como abono.

Y este hecho es fácil de ser comprendido, porque todas las demás materias azoadas que se emplean para fertilizar las tierras, sea en forma de guano, estiércol, materias fecales, desecho animal de cualquier clase, sales amoniacaes, etc., tienen que ser transformadas en nitratos, por la acción de la naturaleza, para que puedan ser absorbidas por las plantas.

Pero esto que es sabido por nosotros y por los actuales consumidores del salitre, es ignorado por muchos en los mercados conocidos y por todos en otros países que pueden y deben consumirlo.

Los esfuerzos del comité se dirigirán, pues, a ambos objetos, esto es, a popularizar el consumo del salitre en los mercados conocidos y a procurar su consumo en mercados nuevos.

Para conseguir lo primero, es necesario poner al alcance de cada consumidor una instrucción sencilla y práctica sobre el modo de usar el nitrato de soda, indicando su aplicación con respecto a cada planta, el mejor método para incorporarlo al suelo, el tiempo o época de su empleo según los climas y países, la calidad y cantidad de otros fertilizadores que deben acompañarlo, las especialidades que deben observarse según la variedad y condiciones del suelo, en que se aplica, etc., indicándose, por último, todo aquello que hasta ahora sea conocido por la ciencia química en su aplicación a la agricultura y por la práctica con relación al empleo del salitre para cada planta y para cada suelo, a fin de que se garantice su más seguro efecto.

Con este objeto pensamos abrir un concurso ante una comisión, que será presidida por el profesor Paul Wagner de Darmstadt y compuesto de otros cinco de los más distinguidos profesores de Norteamérica, Inglaterra, Francia, Bélgica y Rusia, para que asigne el premio que ofrecerá el comité al autor del mejor folleto popular sobre el empleo del nitrato de soda como abono artificial, folleto que se publicará por ahora en los idiomas español, inglés, alemán, francés, italiano, ruso y danés.

Una vez que el comité se ponga en contacto con el eminente profesor Wagner encargará a éste la continuación de sus estudios y experimentos que tanto han popularizado en los últimos años la aplicación del salitre como abono artificial.

Empeñándonos en este interesante objeto, podemos esperar que el consumo del salitre haya alcanzado antes de mucho tiempo un enorme desarrollo.

Para procurar su introducción a nuevos mercados: India, China, Japón, Australia, etc., solicitaremos del gobierno de Chile su valiosa cooperación y las facilidades necesarias para que puedan realizarse con la menor pérdida las primeras tentativas comerciales en este sentido.

Si los empeños del comité alcanzaran un éxito feliz, como es de esperarlo, habríamos realizado el objetivo que sirvió de base al acuerdo que reunió y combinó a los salitreros, abriendo un ancho porvenir a nuestra industria, al interés fiscal y a la fortuna del país, y alejando tal vez para siempre las crisis periódicas de que hasta ahora ha sido víctima la industria salitrera”.

El comité ha cumplido, por su parte, con el programa de propaganda que se había propuesto; ha publicado seis folletos diversos en Reino Unido, Francia, Alemania y Estados Unidos; ha ofrecido premios en concursos en el crecimiento de productos agrícolas por medio del salitre, etc., habiendo sido llevado a cabo todo esto bajo la dirección del comité organizado en Londres: *The permanent nitrate committee*.

La actual combinación salitrera ha sido suscrita por la casi totalidad de las industrias y fue reducida a escritura pública el 8 de julio de 1891; su programa, según lo expresa el presidente, Mr. F.G. Lómax, en una solicitud que pide la cooperación del gobierno, es el siguiente:

“Restringir la producción al límite que le señala el consumo y hacer cuanto tienda a levantar la industria de la postración en que se encuentra; regularizar su situación como factor industrial, con el legítimo provecho que corresponde al trabajo y capitales invertidos y contribuir por tan recomendables vías al incremento de la fortuna nacional”.

Los primeros efectos de la combinación no se han hecho esperar, pues el salitre subió luego a 9 £ 12 sh., por tonelada. Pero esto no se ha llevado a cabo sin enérgicas protestas de parte de los consumidores, quienes acusan a los accionistas de las compañías que figuran con capitales exagerados de haber provocado esta coalición para poder pagar dividendos, lo que no les sería posible si prevalecieran las condiciones naturales de la industria.

En un memorándum presentado al ministro de Chile en Londres se dice que el consumidor no consentirá en dejarse imponer precios ficticios;

“no hay que olvidar que todos los agricultores de Europa no están actualmente en condición de pagar precios elevados por los abonos; tampoco hay que olvidar que el sulfato de amoníaco y demás abonos azoados están ahora a muy bajo precio”⁶⁵.

El memorándum citado y otros semejantes denuncian también al gobierno de Chile los múltiples perjuicios que le acarrea la combinación: disminución en los

⁶⁵ Éste ha bajado más todavía. El sulfato de amoníaco, que osciló entre £11 y £10-3 sh. en el curso del año 1891, se cotizaba en agosto último a £9-15 sh. la tonelada.

derechos de aduana; pérdida de jornales a los operarios; reducción en los consumos de las provincias salitreras, etcétera.

Después de hacer la historia de las combinaciones salitreras, dice el ingeniero belga Mr. Charles Legrand, en el *Moniteur des intérêts matériels*⁶⁶:

“Esta historia encierra varias enseñanzas que nos bastará formular.

Es, en primer lugar, el testimonio de la vitalidad tenaz y de la fuerza de expansión poderosa que posee la industria del nitrato de soda.

Enseguida, la demostración de la ley industrial, en virtud de la cual el aumento del valor total de la producción resulta, en ciertos límites, de la disminución progresiva del precio de venta.

Enseña que la baja progresiva del precio del salitre no es un signo de la depreciación del producto o de la disminución del consumo, sino, al contrario, un resultado del desarrollo normal de la industria.

Es, por último, la prueba de que las variaciones bruscas sobrevenidas en el precio del salitre, es decir, las alzas y bajas súbitas que se han producido, en derogación de esta ley y fuera de su trazado regular, han sido efímeras y sin gran influencia sobre la marcha general de la industria.

Tal ha sido especialmente el período del sindicato salitrero de 1884-1886, tal parece debe ser también el de la baja exagerada que acaba de producirse en el precio de venta.

Se conocen las circunstancias.

Nuevas oficinas han sido creadas y algunas antiguas han sido agrandadas en Chile en 1888 y 1889. Su inicio de actividades ha producido una brusca falta de equilibrio entre el aumento de la producción y el del consumo, y esto ha tenido por efecto crear una cantidad disponible de 380.000 toneladas en el mar, de 200.000 toneladas en los puertos de Europa y de 20.000 en el interior del continente, o sea en conjunto, cerca de 600.000 toneladas a fines de enero último.

Ahora bien, el consumo durante los cuatro primeros meses de 1888, no habiendo pasado de 350.000 toneladas, el temor de un fuerte disponible a fines del semestre en curso se ha abierto paso. De ahí la baja a los precios, desconocidos hasta ahora, de 19 francos y de 18,75.

Este temor era fundado, ¿y era preciso necesariamente para poner a raya esta baja reconstituir el sindicato salitrero y reducir la producción?

Lo disponible a fines de enero último, que acaba de ser mencionado, y que es uno de los más considerables que jamás se hayan producido desde el origen de la industria, colocado en frente de la inmensidad del mercado que la agricultura asegura a los abonos artificiales, responde por sí mismo a esta pregunta.

En efecto, ¿qué es la cantidad de 200 o 300 mil toneladas de salitre, almacenadas en el seno de los mil millones de hectáreas que forman la superficie de Europa, cuando está demostrado que el abono artificial, de que el salitre constituye la parte principal, puede aumentar su fertilidad hasta más allá del doble, cuando también, como se ha experimentado, cuanto la propaganda puede fácilmente despertar y arrastrar este mercado?

⁶⁶ Traducción publicada en un folleto por la Imp. Gutemberg.

¿El consumo del mundo no es, en este momento ya, cuádruple de lo que era en 1880, y no es evidente que su progresión seguirá en el porvenir una ley más rápida todavía?

Una sencilla observación va a hacer más sensible este principio.

El gobierno chileno, en el mensaje en apoyo de un reciente proyecto de ley sometido al Congreso de Santiago, informa que la repartición del producto de la industria salitrera entre los diversos países del mundo tiene lugar, en este momento, según la proporción siguiente:

Alemania 35%, Francia 23%, Bélgica 12%, Inglaterra 12%, Países Bajos 5%, Estados Unidos 8%, otros países 3%.

Ahora bien, si se tiene en cuenta la superficie de esos países, se encuentra, según esta repartición, que Bélgica consume actualmente en salitre seis veces más que Alemania, nueve veces más que Francia y once veces más que Inglaterra.

Según cálculos que nosotros mismos hemos verificado, resulta que Bélgica no emplea hoy sino la sexta parte de la cantidad de salitre que podría emplear con provecho.

Sacamos de ahí esta conclusión, si no rigurosa a lo menos aproximativa, de que Alemania, Inglaterra y Francia no consumen todavía respectivamente sino la $\frac{1}{36}$, la $\frac{1}{54}$ y la $\frac{1}{66}$ partes de la cantidad de caudal que podrían emplear con provecho.

No pensamos, sin embargo, en hacer estado de una deducción de esta naturaleza para avaluar la capacidad de consumo total de estos cuatro países. Sólo hemos querido señalarla.

Pero se nos permitirá, sin embargo, admitir como probable la accesión próxima del consumo de Francia, de Inglaterra y de Alemania al nivel del consumo actual de Bélgica.

Un simple cálculo, basado en la producción de 1888 y en la ley de repartición antes citada, mostrará que tal hecho llevaría el consumo de esos cuatro países a 35.471.000 quintales métricos por un año, o sea, a más de cinco veces la producción de 1877.

Pero un aumento semejante de consumo en esos países no podría producirse sin aumentar igualmente las demandas de las otras naciones, especialmente en Estados Unidos, donde la importación ha sido doblada desde 1885 hasta 1889, de la de España y la de Italia, cuyo consumo total, aunque todavía muy mínimo, ha sido aumentado ocho veces desde 1888 hasta 1889, y de las otras regiones del globo.

No podríamos evidentemente asignar en este momento cifras plausibles a las necesidades que se agregarán, en semejante eventualidad, a las de Alemania, de Inglaterra, de Francia y de Bélgica.

Pero, cualesquiera que fueran, serían por lo menos suficientes para justificar la deducción que sacamos de lo que precede, a saber: que el consumo anual del mundo en salitre no tardará en aproximarse a cuatro millones de toneladas”.

Queremos suponer todavía que el cincuenta por ciento de este consumo probable, según la estimación del ingeniero belga, sea absorbido por el sulfato de amoniaco y los otros abonos artificiales; le quedarían aún al salitre dos millones de toneladas, o sea, más de cuarenta millones de quintales españoles al año.

Veamos cómo está preparada la industria salitrera para dar abasto a este posible consumo.

En 1875, en la época de la expropiación de los establecimientos salitreros de Tarapacá, el poder productivo teórico de éstos era estimado en cerca de 18 millones de quintales españoles, pero tomando en cuenta las oficinas paralizadas y las no armadas aún, la verdadera facultad productiva de Tarapacá apenas excedía de 11 millones de quintales. Desde entonces, a pesar del gran número de oficinas paralizadas, el perfeccionamiento y magnitud de las maquinarias han producido un considerable aumento del poder productivo, de tal manera que, según las informaciones de la Combinación Salitrera, los 35 establecimientos de elaboración de salitre que funcionan en las provincias de Tarapacá y Antofagasta son capaces de producir, en las condiciones más favorables, y trabajando sin interrupción, cerca de treinta y cuatro millones de quintales al año.

La Combinación ha fijado en la mitad de esa cifra la exportación para el año en curso, y se cuenta con aumentarla a 20 o 21 millones en 1893. En cuanto al verdadero poder productivo actual, es probable que no exceda de lo producido en 1890, que fue cerca de 25 millones, esto es, un 40% sobre la elaboración actual.

A estas cifras habría que agregar el poder productivo de algunas nuevas oficinas como la de Lagunas (5 millones), Santa Fe del Toco (1 millón), y deducir el de otras cuyo agotamiento está próximo.

De lo anterior podemos deducir que queda aún margen para la provechosa explotación de nuevos terrenos y establecimientos salitreros, dentro de la marcha regular del consumo del salitre, tomando debidamente en cuenta la competencia de los productos similares, acerca de los cuales tendremos ocasión de hablar más adelante.

Siguiendo este natural desarrollo de la explotación, ocurre lógicamente averiguar con qué existencia de caliches se podrá contar para el porvenir. Se han hecho acerca de este punto muchas y muy variadas apreciaciones y cálculos, como hemos tenido ya ocasión de citar; esas apreciaciones han sido tomadas en cuenta por el ingeniero belga Mr. Legrand en un estudio sobre este asunto, publicado en el *Moniteur des intérêts matériels*, cuyas conclusiones concuerdan, en cuanto es posible esperar en materia tan hipotética, con nuestros propios informes. Unos y otros pueden resumirse así.

Los terrenos salitreros explotados hasta la fecha ocupan una superficie aproximada de 2.000 estacas peruanas (de 200 varas por costado), de las cuales se han extraído unos 200 millones de quintales españoles de salitre.

Los terrenos no explotados, tanto de particulares como del Estado o baldíos, no ocupan, según las apreciaciones más modestas, menos de 30.000 estacas útiles, lo cual equivaldría a una existencia en calicheras de 3.000 millones de quintales españoles de salitre, los que según la ley probable del consumo podrían ser exportados dentro de los próximos treinta a cuarenta años.

Tales son las expectativas que pueden razonablemente augurarse a la industria salitrera, pero para apresurar los resultados en armonía con esas expectativas, hay uniformidad de pareceres y de voluntades en coadyuvar a la propaganda del comité, u organizar otra independiente. Ya en 1890, el gobierno envió un agente a Japón, con 500 quintales de salitre, los cuales fueron repartidos y vendidos en

parte, al propio tiempo que se excitaba el interés de los agricultores por publicaciones ilustrativas del empleo del salitre. Esta primera tentativa limitada a Japón y a las Indias holandesas no ha producido hasta ahora frutos palpables; ignoramos por lo demás cuáles hayan sido los motivos que indujeron al gobierno a dirigir los primeros esfuerzos de la propaganda salitrera en ese sentido, siendo así que el mercado de los Estados Unidos, más accesible y más próximo, parece lógicamente indicado para ser el primer objeto de esa propaganda.

Recorriendo los medios de propaganda empleados por el comité salitrero⁶⁷ o por la asociación de productores de sulfato de amoníaco⁶⁸, pueden resumirse así:

- 1° Publicación de folletos que contienen datos acerca del uso del salitre y de los resultados que se obtienen con su empleo en los diversos cultivos. Estos trabajos han sido remunerados a sus autores en forma de honorarios, o bien en forma de premios ofrecidos en certamen;
- 2° Reparto en las escuelas rurales de folletos escritos especialmente con este objeto, para la enseñanza;
- 3° Oferta de primas para las mejores muestras de productos agrícolas obtenidas mediante el uso del salitre, sea a los agricultores o bien a las sociedades de agricultura. Han sido propuestas también;
- 4° Oferta de premio por las cosechas más pesadas de raíces producidas con el auxilio del salitre,
- 5° Empleo de avisos o carteles en las estaciones de ferrocarril;
- 6° Arrendamiento de lotes de terreno en las inmediaciones de estaciones de ferrocarriles para la exhibición de trigo, betarragas, caña, etc., producidos con el auxilio del salitre y comparativamente con las mismas plantas producidas sin abono;
- 7° Dar a conocer de una manera eficaz los resultados agrícolas del empleo del salitre en las exhibiciones o concursos agrícolas del Reino Unido, continente europeo y Estados Unidos de América.

La delegación de salitreras ha recomendado ya⁶⁹ en diversas ocasiones algunos de estos arbitrios, y ha manifestado asimismo que consideraría como una inversión prudente y remunerativa la de una suma de doscientos mil pesos, que podría consultarse con tal objeto en la Ley de Presupuestos.

⁶⁷ *Memoria del intendente de Tarapacá*, 1892, p. 19.

⁶⁸ *Journal of gas lighting*, February 2, 1892.

⁶⁹ *Documento*, N° 49.

VII

COMPETIDORES DEL SALITRE

EN EL MERCADO DE LOS ABONOS

Para darle su cabal importancia a la competencia que se hacen unos a otros los abonos que se expenden en el mercado europeo, es necesario saber el uso especial que tiene cada uno de ellos y las necesidades que vienen a llenar; el estudio de esta cuestión es, pues, largo y complicado, y sus principios se hallan resumidos en las siguientes líneas con las que el profesor Wagner encabeza sus “cuestiones prácticas sobre abonos”⁷⁰:

“Un suelo propio para el cultivo de las plantas debe contener las siguientes sustancias: ácido fosfórico, ázoe (nitrógeno), potasa, cal, magnesia, sesquióxido de hierro y ácido sulfúrico. Cada uno de estos elementos es absolutamente necesario para la nutrición de las plantas, y la carencia de uno solo de estos siete elementos imposibilitaría por completo la formación de la materia orgánica y el crecimiento de las plantas. Éstas no pueden ser privadas del hierro o de la magnesia, como pueden tampoco carecer de ácido fosfórico o de ázoe. Para el abono de las plantas, sin embargo, algunas de las mencionadas sustancias son de muy diferente valor.

Nunca se hallará un suelo deficiente en hierro y, por consiguiente, esta sustancia no tiene importancia como abono. Más aún, es raro el suelo que no contenga el suficiente ácido sulfúrico, magnesia y hasta la cal necesaria para las plantas: por esto, tanto la magnesia como el ácido sulfúrico y la cal son de escasa importancia en todos los casos de abono restringido... Mas, en muy raros casos, se hallará un suelo que contenga tal cantidad de ácido fosfórico, ázoe o potasa, que sea capaz de suministrar a las plantas la mayor suma de nutrición; éstos son, con mucho, los más importantes y esenciales elementos que se han de suministrar al suelo; proporcionalmente son los que el terreno contiene en menor cantidad y ocupan el primer rango entre las sustancias que hay que introducir en él para el fomento de la vegetación. Por esto, las fábricas de abonos sólo producen abonos azoados, abonos

⁷⁰ *Important practical questions on the subject of manures considered with special regard to the result of recent investigations* by Prof. Wagner. Ph. D. Darmstadt, 1885.

fosfatados y abonos potásicos, y mezclas de éstos, y garantizan la proporción de ázoe, ácido fosfórico o potasa que contienen sus productos, valorizándolos en razón de dichas proporciones de estos elementos esenciales”.

El salitre, como se sabe, es un abono azoado; por consiguiente, no le hacen competencia racional en el mercado de los abonos ni los guanos terrosos o fosfatados ni los abonos de huesos, las coprolitas o las sales de Stassfürth.

El salitre contiene 16% de ázoe; se comprende, pues, la competencia temible que pudo hacer el guano de las Chinchas, que contenía 14%; pero agotado éste, agotado también el de Pabellón de Pica, cuya ley fue de 6 a 7% de ázoe, escasa influencia tendrán en el expendio del salitre, los guanos de Lobos de Afuera o Guanillos que rara vez pasan de 3 a 4% de ázoe, y cuyo agotamiento no es lejano.

¿Cuáles son, pues, los competidores del salitre? Son primeramente los diferentes abonos animales, sangre, cuero, polvillo de lana, estiércol, abono de pescado, etcétera.

Segundo y principalmente el sulfato de amoníaco.

La competencia que hacen al salitre abonos animales es generalmente local, es decir, se expenden en el lugar mismo donde se fabrican, o no a mucha distancia; sin embargo, se fabrican ahora en Alemania “extractos fecales”, que pueden transportarse económicamente. Aludiendo a esto, encontramos en un extenso informe pasado al Ministerio de Hacienda por el cónsul de Chile en Berlín, en 1889⁷¹, lo siguiente:

“parece que los métodos mencionados tienen buen porvenir, pues, si suben un tanto más los precios de los abonos importados, hará buena cuenta la fabricación de Poudrette en el país; el espíritu de empresa tomará en manos esta industria, y con esto se suelen unir economías e importantes mejoras en la fabricación. Si esto sucediese, aun a pequeña escala, podría muy bien suceder que la agricultura alemana dejase de pagar al extranjero el tributo de 60 a 70 millones de marcos que invierte anualmente en la compra de abonos para sus tierras”.

Fábricas análogas existen en Francia, Reino Unido, Italia, Noruega, etc., y para poder apreciar la competencia que el salitre tiene que sostener con esta clase de abonos, sería necesario conocer en cada paso el valor de la unidad de ázoe, y las cualidades de asimilación de los elementos nutritivos de cada abono. Bajo este punto de vista, el salitre de Chile tiene la ventaja de suministrar el mejor alimento nitrogenado para las plantas⁷², de ser más fácil de ensayar y de obtenerlo garantizado.

El principal competidor del salitre en el mercado general de los abonos es el sulfato de amoníaco, Esta sal, que contiene un 20% de ázoe, es un producto secundario o derivado de varias industrias, principalmente de las fábricas de gas de alumbrado, los hornos de coque y los altos de hierro que emplean combustibles betuminosos.

⁷¹ *Fomento de la industria salitrera*, Imp. de los Debates, 1889.

⁷² *El nitrato de sosa, su importancia y empleo como abono*, por el Dr. Stutzer, director del Instituto Agrícola de Bonn, Darmstadt, 1886, p. 18.

No tenemos datos para juzgar el progreso total de la industria de sulfato de amoníaco; pero, según la circular de la casa Bradbury e Hirsh⁷³, he aquí la marcha de los factores de esa industria en Inglaterra, durante el último quinquenio:

<i>Años</i>	<i>Producción</i>	<i>Precio</i>
1887	113.700 toneladas	£ 11-3-7
1888	122.800 ”	11-17-8
1889	132.000 ”	11-18-0
1890	134.000 ”	11-9-0
1891	143.000 ”	10-15-5

Siendo de notar que la exportación a Alemania era al principio de las más importantes, ha disminuido ahora notablemente por el progreso que en dicho país ha experimentado la producción de sulfato de amoníaco.

Se estima que las actuales fuentes de producción de sulfato de amoníaco en Reino Unido, continente europeo y Estados Unidos tienen una capacidad productiva superior a 600.000 toneladas, es decir, una cantidad casi equivalente por su contenido de ázoe a la producción actual de nitrato de sosa de Chile.

Actualmente, la producción de sulfato de amoníaco no pasa tal vez de la mitad de la cantidad mencionada, debido a que muchos hornos altos y las pequeñas fábricas de gas no elaboran aún esa sal, pero se hacen esfuerzos en ese sentido, particularmente en Inglaterra.

En efecto, la carestía de la hulla, la competencia de otros sistemas de alumbrado, como la luz eléctrica, ha inducido a varios fabricantes a sacar alguna utilidad de sus productos secundarios para compensar de algún modo las pérdidas sufridas por aquellas causas.

Los fabricantes de sulfato de amoníaco no se contentan por otra parte con hacer al nitrato una competencia pasiva; han formado asociaciones y tratan de combatir la propaganda del comité salitrero con idénticas armas.

“Nuestros socios representan actualmente –dice el presidente de la Association of sulphate of ammonia manufacturers⁷⁴ en la reunión tenida en Manchester a principios del corriente año– una producción anual superior a 50.000 toneladas de sulfato. Durante el primer año (1886) de existencia de la Sociedad, el principal trabajo consistió en repartir precios corrientes y embarques semanales en los cinco principales puertos del Reino Unido... Después se trató de ofrecer un premio de £1.000 por un tratado acerca del empleo del sulfato de amoníaco como abono, y se alcanzaron a reunir más de £300 en suscripciones. Vuestro Consejo no estimó conducente, sin embargo, la inversión de esa suma, y el proyecto fue abandonado. Otro proyecto consistía en ofrecer premios en los certámenes agrícolas a los pro-

⁷³ Publicada en el *Journal of gas lighting* del 5 de enero y en el *Journal des usines a gaz* del 5 de febrero de 1892.

⁷⁴ *Journal of gas lighting*, London, february 2, 1892.

ductos obtenidos por abono del sulfato, con exclusión de otros abonos azoados: y el Consejo cree que por este medio se podría aumentar mucho el consumo.

Teniendo fe en la eficacia del estímulo al consumo interno del país, se les proporcionó por su cuenta particular no menos de 80.000 prospectos a los miembros que lo solicitaron, quienes los repartieron en su inmediato vecindario. El Consejo cree que estos prospectos han producido buen resultado e impartió instrucciones al secretario honorario (Mr. G.E. Davis) para preparar un folleto impreso acerca del uso del sulfato. Ese folleto fue publicado en 1887, y se repartieron varios miles. Sería interesante investigar la influencia que haya ejercido esta publicación sobre el consumo. Es difícil decirlo con exactitud, porque intervienen varios elementos, pero es notorio el hecho de que el consumo interno que era de 20.000 toneladas en 1885 ha llegado a 40.000 en 1889. El consumo interno ha de ser un ítem muy importante en el comercio del sulfato, y vuestro Consejo opina que el prudente ofrecimiento de primas por frutos obtenidos con auxilio de este abono sería una buena inversión de nuestros fondos”.

Hemos visto ya el margen de beneficio que deja la industria salitrera, en condiciones normales; sería, pues, interesante saber el costo de fabricación del sulfato de amoníaco, para deducir de allí el estímulo que puede alentar a sus productores para ensanchar la producción. Este costo⁷⁵ que era de £4-10 sh. (en Inglaterra) en 1886 ha podido reducirse aun mediante el empleo de aparatos perfeccionados (*column stills*) hasta £3-12 sh.; el precio actual de £10 a £9,10 por toneladas deja, pues, una considerable utilidad a los fabricantes.

No es de extrañar, por consiguiente, que aun las pequeñas fábricas de gas emprendan ahora la fabricación económica del sulfato de amoníaco, como lo hemos dicho más arriba; Mr. T. Frizelle ha establecido en Hollywood una instalación de ese género, con buenos resultados, los cuales han sido publicados⁷⁶:

“Hemos hecho funcionar esta instalación desde mayo de 1889 a mayo de 1891.

Durante el primer año, hemos destilado 746 toneladas de hulla y fabricado 77,6 de sulfato, o sea, más o menos, 10,2 kg de sulfato por tonelada de hulla. Ha sido vendido a 282,79 francos la tonelada, o sea, 2.149,20 francos. Deduciendo 75 francos por la patente y 443,60 francos por el ácido sulfúrico y el coke, o sea, en total 518.60 francos, queda un beneficio de 1.630,60 francos, lo que da 1.185 francos por tonelada de hulla.

Durante el segundo año, hemos hecho un poco más. Hemos destilado 751 toneladas de hulla y fabricado 8,4 toneladas de sulfato, o sea, 11.185 kg por tonelada de hulla destilada. Este sulfato ha sido vendido a 270,40 francos la tonelada, o sea, en total 2.271,35 francos. Deduciendo de esta suma el precio de la patente, del ácido, etc., o sea, 575 francos, que da un beneficio de 1.696,35 francos, o sea, 2.258 francos por tonelada de hulla.

Soy de la opinión de que deberíamos destilar nuestros líquidos residuarios a fin de cubrir en parte el precio de compra de las materias primas.

⁷⁵ *Journal of gas lighting*, february 2, 1892, p. 207.

⁷⁶ *Journal des Usines a Gaz*, Paris, 5 mai., 1892.

Las cifras precedentes prueban que hay ventaja en fabricar el sulfato, aun en las pequeñas fábricas de gas. Creo poder anticipar que las fábricas donde la destilación mínima es de 300 toneladas deberían fabricar el sulfato de amoníaco”.

De los datos anteriores se desprende que, calculando razonablemente el costo de mantención, mano de obra y amortización del capital, que no aparecen tomados en cuenta, los 200 francos (aproximadamente) de producto por tonelada de sulfato no dejarían una utilidad inferior a las £6 que actualmente obtienen los grandes fabricantes ingleses.

Seguramente que en el continente europeo el costo de fabricación es algo mayor; entendemos que no baja de 9 a 10 chelines o marcos por cada 100 kilos. Sea como fuere, creemos que los datos aducidos son más que suficientes para manifestar el alcance de la competencia entre el sulfato de amoníaco y el salitre, y que no es posible pensar en destruirla, sino en darle ancha cabida por medio del fomento del consumo de los abonos.

Por último, creemos oportuno recordar a las sociedades agrícolas chilenas que sería obra patriótica, a la vez que de provecho, emprender también una propaganda en ese sentido y fomentar por el uso (en combinación o separadamente) del salitre y del guano fosfatado, el adelanto de los cultivos intensivos, especialmente de la vid, de las legumbres y farináceas, de las plantas y árboles frutales, que están llamadas a dar tranquila vida y labor remunerativa a nuestra clase agrícola⁷⁷.

⁷⁷ NOTA. Datos detallados acerca del uso del salitre como abono, de los abonos artificiales que se expenden en los diversos mercados europeos, del sulfato de amoníaco se hallarán en las siguientes publicaciones: *Memoria del presidente de la Sociedad Nacional de Agricultura para el año 1881*, pp. 99 a 113, inserta en la *Memoria de Hacienda* del mismo año; *Fomento de la industria salitrera*. Informes consulares, especialmente importantes los correspondientes a Berlín, Liverpool, Barcelona, Roma y Milán, inserto también en la *Memoria de Hacienda* de 1889; *Nitrogenous Manure (the increase in the produce of the soil through the rational use of)* by Professor Paul Wagner, London 1888; *Journal of gas lighting, water supply and sanitary improvement*, publicación semanal, Londres; *Journal des Usines a Gáz*, publicación quincenal, París.

Y los siguientes folletos publicados por el Permanent Nitrate Committee de Londres: *El nitrato de sosa su importancia y empleo como abono*, por el Dr. A. Stutzer, director del Instituto Agrícola de Bonn, 1886; *Important practical question on the subject of manures*, etc., by Professor Wagner, 1885; *Essay on the use of nitrate of soda for manure and the best mode of its employment*, by Joseph Harris, of New York; *How to use nitrate: practical hints for the profitable application of nitrate of soda as a fertilizer*, etc., comprende el folleto de Harris y otros trabajos; *Some facts about nitrate (agricultural experiments)*, London, 1889. Un folleto en francés del notable agrónomo, profesor L. Grandeau, un trabajo de la Société Nationale d'encouragement à l'Agriculture, y otros que no tenemos a la mano. *Le salpêtre du Chili*, publicado por el cónsul en Japón, don Alfredo Coq-Port; *Soils and manures* by John Munro, London, 1892. Éste es un tratadito de 275 páginas, que contiene abundantes datos e indicaciones acerca del uso de todos los abonos.

DOCUMENTOS

DOCUMENTO N° 1

REALES ORDENANZAS DE MINERÍA DE NUEVA ESPAÑA

ARTÍCULOS QUE REGÍAN RESPECTO DEL DENUNCIO, CONCESIÓN, ALINDERAMIENTO,
AMPARO Y DESPUEBLE DE LAS PERTENENCIAS SALITRERAS,
BAJO EL GOBIERNO PERUANO

TÍTULO V

Del dominio radical de las minas, de su concesión a los particulares
y del derecho que por esto deben pagar

Art. 1°. Las minas son propias de mi real corona, tanto por su naturaleza y origen, como por su reunión dispuesta en la ley 4^a, título 13, libro 6 de la Nueva Recopilación.

Art. 2°. Sin separarlas de mi real patrimonio, las concedo a mis vasallos en propiedad y posesión, de tal manera que puedan venderlas, permutarlas, arrendarlas, donarlas, dejarlas en testamento por herencia o manda, o de cualquier otra manera enajenar el derecho que en ellas les pertenezca en los mismos términos que lo posean, y en personas que puedan adquirirlos.

Art. 3°. Esta concesión se entiende bajo dos condiciones: la primera, que hayan de contribuir a mi real hacienda la parte de metales señalada; y la segunda, que han de labrar y disfrutar las minas cumpliendo lo prevenido en estas ordenanzas, de tal suerte que se entiendan perdidas siempre que se falte al cumplimiento de aquéllas en que así se previniere, y puedan concederle a otro cualquiera que por este título las denunciare.

TÍTULO VI

De los modos de adquirir las minas de los nuevos descubrimientos,
registros de vetas, y denuncios de minas abandonadas o perdidas

Art. 1°. Porque es muy justo y conveniente premiar con especialidad y distinción a los que se dedican a los descubrimientos de nuevos minerales y venas metálicas

que en ellos se crían, a proporción del mérito, importancia y utilidad de tal descubrimiento, ordeno y mando que los descubridores de uno o muchos cerros minerales absolutamente nuevos en que no haya ninguna mina ni cata abierta puedan adquirir en la veta principal o que más les agradare hasta tres pertenencias continuas o interrumpidas, con las medidas que después se dirán; y que si hubieran descubierto más vetas, puedan tener una pertenencia en cada veta, determinando y señalando dichas pertenencias dentro del término de diez días.

Art. 4°. Los contenidos en los anteriores artículos se han de presentar con escrito, ante la Diputación de Minería de aquel territorio, o la más cercana si no la hubiere allí, expresando en él sus nombres y los de sus compañeros, si los tuvieren, el lugar de su nacimiento, su vecindad, profesión y ejercicio, y las señales más individuales y distinguidas del sitio, cerro o veta cuya adjudicación pretendieren: todas las cuales circunstancias y la hora en que se presentara el descubridor se sentarán en un libro de registro que deberá tener la diputación y el escribano de minas si lo hubiere; y así hecho se devolverá al descubridor su escrito proveído para su debido resguardo, y se fijarán carteles en las puertas de la iglesia, casas reales y otros lugares públicos de la población para la debida inteligencia. Y ordeno que dentro de noventa días ha de tener hecho en la veta, o vetas de registro, un pozo de vara y media de ancho o diámetro en la boca, y diez varas de hondo o profundidad, y que luego que esto se haya verificado pase personalmente uno de los diputados de minas, acompañado del escribano, si lo hubiere, y en su defecto de dos testigos de asistencia, y del perito facultativo de minería de aquel territorio, a inspeccionar el rumbo y dirección de la veta, su anchura, su inclinación al horizonte, que llaman echado o recuesto, su dureza o blandura, la mayor o menor firmeza de sus respaldos, y la especie o pintas principales del mineral, tomándose exacta razón de todo para que se añada a la correspondiente partida de su registro, con la fe de posesión que inmediatamente se le dará en mi real nombre, midiéndole su pertenencia, y haciéndole fijar estacas en sus términos, como adelante se dirá; lo cual hecho, se le entregará copia autorizada de las diligencias como título correspondiente.

Art. 17°. Prohibo el que alguno pueda denunciar dos minas contiguas sobre una propia veta no siendo descubridor, pero concedo el que se puedan adquirir y poseer una por denuncia, y otra, o más, por venta, donación, herencia u otro cualquier título justo. Y prevengo que si alguno pretendiere la habilitación de muchas minas inundadas o ruinosas, u otra considerable empresa de este género, y que por ello se le concedan por denuncia muchas pertenencias aunque estén contiguas y sobre una propia veta, deberá ocurrir a instruir la tal instancia ante el real tribunal general de México para que, calificando el mérito, y circunstancias de la empresa, informe sobre ella el Virrey a fin de que, no siendo perjudicial al Cuerpo de la Minería, al público ni a mi real erario, antes sí, útil, se le conceda éste y los otros privilegios, exenciones y auxilios que fueren de dispensar, con tal que preceda a su práctica mi real aprobación de todas aquellas gracias en que no puede tener lugar la autoridad ordinaria del Virrey.

Art. 22. Asimismo concedo que se puedan descubrir, solicitar, registrar y denunciar en la forma referida no sólo las minas de oro y plata sino, también, las

de piedras preciosas; cobre, plomo, estaño, azogue, antimonio, piedra calaminar, bismuto, salgema y cualesquiera otros fósiles ya sean metales perfectos o medios minerales, bitúmenes o jugos de la tierra, dándose para su logro, beneficio y labo-
río, en los casos ocurrentes, las providencias que correspondan. Pero declaro que, aunque se permite el descubrimiento y denuncia libre de las minas de azogue, ha de ser con la precisa calidad de dar cuenta de ellos al Virrey y al superintendente subdelegado de azogues en México, a fin de que se acuerde y convenga si la tal mina o minas se han de trabajar y beneficiar de cuenta de aquel vasallo en particular que las descubrió y denunció, entregando precisamente el azogue de ellas en los reales almacenes, bajo los términos y a los precios que se estipule; o si se ha de ejecutar por cuenta de mi real hacienda abonándose por parte de ella algún premio equitativo según las circunstancias del mismo descubrimiento y denuncia, gobernándose en todo este importante asunto según mis soberanas intenciones modernamente declaradas en su razón.

TÍTULO 7º

De los sujetos que pueden o no descubrir, denunciar y trabajar las minas

Art. 1º. A todos los vasallos de mis dominios de España e Indias, de cualquier calidad y condición que sean, les concedo las minas de toda especie de metales con las condiciones que ya van referidas y las que en adelante se dirán, pero prohíbo a los extranjeros el que puedan adquirir o trabajar minas propias en aquellos mismos dominios, salvo que estén naturalizados o tolerados en ellos con mi expresa y real licencia.

TÍTULO 8º

De las pertenencias y demasías y de las medidas
que en adelante deben tener las minas

Art. 1º. Habiendo enseñado la experiencia que la igualdad de las medidas de las minas establecidas en la superficie no puede conservarse en la profundidad, que es donde verdaderamente se disfrutan, siendo cierto que la mayor o menor inclinación de la veta sobre el plano del horizonte hace mayores o menores las pertenencias de las minas, con lo que no se consigue la verdadera y efectiva igualdad que se ha deseado establecer en los vasallos de igual mérito, antes bien cuando suele llegar un minero, después de mucho costo y trabajo, a los términos donde empieza el abundante y rico metal, otro le hace volver atrás por ser ya los de su pertenencia a causa de haber denunciado la mina inmediata, y puestóse en el mismo punto con mayor astucia que trabajo; de modo que esto trae una de las mayores y más frecuentes causas de los litigios y disensiones entre los mineros; por lo que, y considerando asimismo que los límites establecidos en las minas de estos reinos, a que se han arreglado hasta ahora los de Nueva España, son muy estrechos

a proporción de la multitud, abundancia y felicidad de las venas metálicas que la suma bondad del Creador ha querido conceder a aquellas regiones, ordeno y mando que en las minas que en adelante se descubrieren en veta nueva o sin vecinos se observen estas medidas.

Art. 2°. Por el hilo, dirección o rumbo de la veta, sea de oro, de plata o de cualquier otro metal, concedo a todo minero, sin distinción de descubridores (que ya tienen asignado su premio), doscientas varas castellanas que llaman de medir, tiradas a nivel y como hasta ahora se han entendido.

Art. 3°. Por lo que llaman cuadra, esto es, haciendo ángulo recto con la anterior medida, supuesto que el echado o recuesto de la veta se manifiesta suficientemente en el pozo de diez varas, se medirá la pertenencia por la regla siguiente.

Art. 4°. Siendo la veta perpendicular al horizonte (lo que rara vez sucede) se medirán cien varas a nivel a uno u otro lado de la veta, o partidas a entrambos conforme el minero las quisiere.

Art. 5°. Pero siendo la veta inclinada, que es lo regular, se atenderá el más o menos echado de ella en este modo.

Art. 6°. Si a una vara de plomo correspondiere de retiro desde tres dedos hasta dos palmos, se darán por la cuadra las mismas cien varas.

Art. 7°. Pero si a dicha vara de plomo correspondiere de...

	2	palmos	y	3	dedos,	será	la	cuadra	112	½	varas
	2	"	"	6	"	"	"	"	125	"	"
	2	"	"	9	"	"	"	"	137	½	"
	3	"	"	0	"	"	"	"	150	"	"
Retiro	3	"	"	3	"	"	"	"	162	½	"
	3	"	"	6	"	"	"	"	175	"	"
	3	"	"	9	"	"	"	"	187	½	"
	4	"	"	0	"	"	"	"	200	"	"

De manera que si a una vara de plomo correspondiesen cuatro palmos de retiro, que es una vara, se le concederán al minero doscientas varas por cuadra y sobre el echado de la veta, y así de las demás.

Art. 8°. Y supuesto que en el modo prescrito cualquier minero puede llegar a la profundidad perpendicular de doscientas varas sin salir de su pertenencia, en las que, por lo regular, puede haber disfrutado considerablemente la veta y que las que tienen mayor inclinación que las de vara por vara, esto es, de 45° son estériles o de poca duración, es mi soberana voluntad que, aunque sea mayor que los designados el echado o recuesto de la veta, nunca pueda pasar la cuadra de doscientas varas a nivel, y que ésta sea siempre la latitud de los referidos mantos, o vetas dilatadas sobre la longitud de otras doscientas varas que queda arriba determinada.

Art. 11. Arregladas las pertenencias en la forma prevenida, se le medirá al denunciante la suya al tiempo de tomar posesión de la mina, haciéndole fijar en sus términos estacas o mojones firmes y bien distinguidos, con la obligación de haberlos de guardar y observar perpetuamente, sin que pueda mudarlos aunque alegue

que su veta varió de rumbo o de recuesto (que son cosas irregulares) sino que se ha de contentar con la suerte que le hubiere deparado la providencia, usando de ella sin inquietar a sus vecinos; pero si no los tuviere, o pudiere sin perjuicio de ellos hacer la mejora de su estaca o mudanza de término, se le podrá permitir por semejantes causas, presidiendo para ello la intervención, conocimiento y autoridad de la diputación del distrito, la cual citará y oirá a las partes si las hubiere y fueren legítimas.

Art. 13. La inmutabilidad de las estacas predefinidas en el artículo 11 de este título se observará también de aquí en adelante aún en las minas que actualmente se trabajan o se denunciaren por despobladas o perdidas, verificándose sus medidas en las que no las tuvieran, y prefiriendo en orden las minas más antiguas a las que lo fueren menos; y si resultasen demasías, se observará lo prevenido en el artículo 13 del título VI.

TÍTULO IX

De cómo deben labrarse, fortificarse y ampararse las minas

Art. 13. Como las minas piden ser trabajadas con incesante continuación y constancia, porque, para conseguir sus metales, se ofrecen en ellas obras y faenas que no se pueden terminar sino en largo tiempo, y si se suspende o interrumpe su labor suele costar su establecimiento lo mismo que costó labrarlas al principio: por tanto, para precaver este inconveniente, y evitar asimismo que algunos dueños de minas que no pueden, o no quieren trabajarlas, las entregan inútilmente y por largo tiempo, impidiendo con un afectado trabajo real y efectivo con que otros pudieran labrarlas, ordeno y mando que cualquiera que en cuatro rayados, y ocupados en alguna obra exterior o interior verdaderamente útil y conducente, por el mismo hecho, pierda el derecho que tenía a la mina, y sea del que la denunciare, justificando su deserción según y como se dispone en el título VI.

Art. 14. Habiendo enseñado la experiencia que la disposición del artículo antecedente se ha dejado ilusoria por muchos dueños de minas con el artificio y fraudulento medio de hacerlas trabajar algunos días cada cuatrimestre, manteniéndolas de este modo muchos años entretenidas, mando asimismo que cualquiera que dejare de trabajar su mina en la forma prevenida por dicho artículo, ocho meses en un año, contando desde el día de su posesión, aun cuando los ocho expresados meses sean interrumpidos por algunos días o semanas de trabajo, pierda por el mismo hecho la tal mina, y se le adjudique al primero que la denunciare o justificare esta segunda especie de deserción, salvo que para ella y para la de que se trató en el artículo antecedente, hayan ocurrido los justos motivos de pestes, hambre o guerra en el mismo lugar de las minas o dentro de veinte leguas en contorno.

BY USING CHILEAN NITRATE OF SODA BRING

PROSPERITY
IN VIEW



**CITRUS AND
DECIDUOUS FRUITS
TOBACCO
SUGAR CANE
GRAIN CROPS
VEGETABLES
FLOWERS
LAWNS etc.**

Write for full information and
free publications on fertilising to
THE CHILEAN NITRATE COMMITTEE
P.O. Box 2233, Cape Town.

THE FERTILIZER

Propaganda salitrera. Afiche de Sudáfrica. Archivo Nacional de Chile.

DECRETOS
DEL
GOBIERNO PERUANO

DOCUMENTO N° 2

DECRETO QUE SUSPENDE LAS ADJUDICACIONES DE ESTACAS SALITRERAS

EL CIUDADANO JOSÉ BALTA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

- I. Que la adjudicación de estacas de salitres de Tarapacá se ha hecho sin limitación de ningún género y con mucha desigualdad;
- II. Que conviene dictar medidas para la distribución de este importante ramo;

Decreto:

Art. 1°. Suspéndanse las adjudicaciones de estacas de salitre, en la provincia de Tarapacá, hasta que se dicten por el Cuerpo Legislativo las disposiciones convenientes.

Art. 2°. Serán nulas las adjudicaciones que se hagan en contravención a este decreto.

El ministro de Estado, en el despacho de Hacienda y Comercio, queda encargado del cumplimiento de este decreto y de dar cuenta al Cuerpo Legislativo de los motivos que ha tenido el gobierno para dictarlo.

Dado en la casa de gobierno, en Lima, a treinta de noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho.

JOSÉ BALTA

Francisco García Calderón

DOCUMENTO N° 3

ESTANCO DEL SALITRE

MANUEL PARDO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la república peruana ha dado la ley siguiente:

Art. 1°. Se estanca el salitre en la república.

Art. 2°. El Estado pagará al contado y en dinero efectivo 2 soles 40 centavos por cada quintal de salitre o nitrato de soda, cuya ley no baje de 95% puesto al costado de la lancha en Iquique o en cualquiera de los puertos o caletas habilitadas en la provincia de Tarapacá. Si consiguiese vender a razón de más de 3 soles 10 centavos el quintal, aumentará con la mitad del exceso del precio de 2 soles 40 centavos.

Art. 3°. El Ejecutivo, tomando como base la cantidad de salitre producido en 1872 y la producción o facultades de las oficinas en ejercicio y de aquéllos cuyo establecimiento ya ha ocasionado desembolsos, hará los arreglos convenientes para la planificación del estanco y venta del salitre.

Art. 4°. Se prohíbe en toda la república:

1° La adjudicación de los terrenos salitreros;

2° La exportación de la tierra de que se extrae el salitre (caliche);

3° La exportación del salitre que no haya sido comprado al Estado, y caerá en comiso el que se intente exportar contra esta prohibición.

Art. 5°. El Ejecutivo no podrá hacer ninguna operación que comprometa por más de dos años los intereses salitreros y dará cuenta al próximo Congreso ordinario del resultado del estanco. Todo contrato, cualquiera que sea su naturaleza y forma que, en este orden, obligue al Estado por más tiempo, es nulo y no producirá efecto alguno legal.

Artículo transitorio. Esta ley comenzará a surtir sus efectos dos meses después de su promulgación, quedando sujeta a ella todo el salitre que desde esa fecha se embarque en los puertos de la república.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que se disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso en Lima a 17 de enero de 1873. Firmado. *Manuel T. Benavides*, presidente del Senado. *Tomás Gadea*, 2º vicepresidente de la Cámara de Diputados. *Félix Manzanares*, senador secretario. *Bartolomé Ruiz*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento. Dada en la casa de gobierno, en Lima a 18 días del mes de enero de 1873.

MANUEL PARDO

José María de la Jara

DOCUMENTO N° 4

FORMA Y ORGANIZACIÓN DEL ESTANCO

MANUEL PARDO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En cumplimiento de las leyes del 18 de enero y 23 de abril de este año.

Decreto:

Art. 1°. El día 1 de septiembre próximo empezará a surtir sus efectos el estanco del salitre.

Art. 2°. Desde el mencionado día, la administración del estanco pagará por cada quintal neto de salitre ensacado puesto al costado de la lancha en Iquique, Pisagua, Mejillones, Junín, Patillos o Molle dos soles cuarenta centavos, si su ley comprobada por ensayos fuese de 95%.

Art. 3°. Si la ley fuese menor de 95%, el precio de dos soles cuarenta centavos se recibirá en las proporciones siguientes:

En 1% si la ley baja a 94%.

En 4% si la ley baja a 93%.

En 8% si la ley baja a 92%.

En 13% si la ley baja a 91%.

En 19% si la ley baja a 90%.

Por las fracciones intermedias se hará abono proporcional.

No se recibirá el salitre cuya ley baje de 90%, ni el que tenga más de 60% de humedad.

Art. 4°. Si la ley alcanzase al 96%, la administración del estanco abonará dos soles cuarenta y siete y medio centavos por quintal. Si la ley fuere mayor de 96% y el salitre no contuviere más de 1% de sal, el estanco abonará dos soles cuarenta centavos por quintal.

Art. 5°. Se fija 4.500.000 quintales la cantidad de salitre que el estanco comprará durante el año que transcurra desde el 1 de septiembre de 1873 a 31 de agosto de 1874.

Art. 6°. Para fijar la proporción que corresponda a cada producto en la cantidad total de salitre que el estanco compre anualmente, el prefecto de Tarapacá nombrará una comisión compuesta de cinco productores, la cual formará y presentará en el término de veinte días después de su nombramiento una razón de las facultades productoras de cada oficina, y fijará el tanto por ciento que en consecuencia toque a cada uno de los productores en la cantidad que el estanco compre anualmente.

La comisión tomará de los mismos productores todos los datos que éstos quieran comunicarle y especificando en su dictamen cuáles se hayan negado a suministrarles. Publicado inmediatamente el dictamen de esta comisión, los productores que se creyeren agraviados interpondrán su reclamo ante otra comisión, compuesta por el prefecto de Tarapacá, el administrador de la aduana de Iquique y una persona que entre ambos elijan. Esta segunda comisión fallará en todos los reclamos de un modo decisivo.

Art. 7°. Si las personas nombradas por el prefecto de Tarapacá para formar la primera comisión no aceptasen el cargo o dejasen de cumplirlo oportunamente, el prefecto fijará de oficio y definitivamente las proporciones respectivas de todos los productores.

Art. 8. Mientras algunos productores, por no haber acabado de planificar sus máquinas, no pueden llenar su cuota con salitre elaborado en sus respectivas oficinas, los demás tendrán derecho de entregar el déficit, de modo que el estanco compre 375.000 quintales en cada mes.

Art. 9°. Durante los seis primeros meses no recibirá el estanco más de 375.000 quintales en cada mes; después del primer semestre se le podrá entregar, más o menos, 375.000 quintales en cada mes, pero de modo que las entregas totales no excedan de 4.500.000 quintales al año.

Art. 10. El precio de venta del salitre que venda el Estado, el primer trimestre, es decir, durante los meses de septiembre, octubre y noviembre próximos será de 2 soles 65 centavos por cada quintal neto de 95% de ley y en proporción el de otras leyes, esto es, con un recargo de 25 centavos de sol sobre el precio a que se compra. En el segundo trimestre, el recargo será de 25 centavos sobre dicho precio. El precio que haya de regir para las ventas del estanco después del segundo trimestre se anunciará al público con sesenta días, al menos, de anticipación, y en todo caso será superior al señalado para el segundo trimestre.

Art. 11. Los productores podrán exportar la cantidad de salitre que les corresponda sin entregarlo al estanco; pero en este caso le pagarán la diferencia entre 2 soles 40 centavos y los precios fijados para las ventas de estanco, con deducción de 10 centavos por quintal, es decir, 15 centavos de diferencia en el primer trimestre y 25 centavos en el segundo. Esta exportación se hará bajo la inspección de la administración del estanco. Los productores que quieran hacer uso de este derecho lo pondrán en conocimiento del estanco el 15 de agosto para lo que entreguen en septiembre, el 25 de septiembre las entregas de octubre y así sucesivamente.

Los productores que no dieran oportunamente este aviso quedan obligados a entregar al Estado el salitre de sus cuotas correspondientes al mes a que debió referirse el aviso.

Art. 12. Los buques que estén cargando salitre el 31 de agosto próximo podrán completar su carga los días siguientes, pagándose por quien corresponda sobre cada quintal que se embarque desde el 1 de septiembre los 15 centavos de sol que determina el artículo 11, y sin que esté sujeto a los efectos del estanco el salitre puesto a bordo antes de dicha fecha.

El ministro de Estado en el departamento de Hacienda y Comercio queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en la casa de gobierno, en Lima a 12 de julio de 1873.

MANUEL PARDO

José María de la Jara

DOCUMENTO N° 5

LEY DE EXPROPIACIÓN

MANUEL PARDO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la república peruana ha dado la ley siguiente:

Art. 1°. Se derogan las leyes del 18 de enero y del 23 de abril de 1873, que establecieron el estanco del salitre, y los supremos decretos expedidos para su ejecución.

Art. 2°. Queda prohibida la adjudicación de terrenos salitrales.

Art. 3°. Se autoriza al Poder Ejecutivo para adquirir los terrenos y establecimientos salitrales de la provincia de Tarapacá, adoptando con este objeto las medidas legales que juzgue necesarias. Se le autoriza igualmente para celebrar los contratos convenientes para la elaboración y venta del salitre.

Art. 4°. El Poder Ejecutivo contratará, con garantía de los establecimientos que compre y de los demás terrenos salitrales pertenecientes al Estado, en la provincia de Tarapacá, un empréstito que no exceda de siete millones de libras esterlinas, que se aplicarán en esta forma: hasta cuatro millones, para hacer efectivas las disposiciones de esta ley, y hasta tres millones de libras esterlinas, para concluir los trabajos de los ferrocarriles contratados con el gobierno y atender a las necesidades generales del Estado.

Art. 5°. Mientras el Poder Ejecutivo pueda dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos, se establece un impuesto sobre cada quintal de salitre que se exporte por los puertos de la república, que no bajará de quince centavos de sol, ni excederá de sesenta, a juicio de aquél.

Art. 6°. El Poder Ejecutivo dará cuenta al próximo Congreso ordinario, de todas las operaciones que practique en cumplimiento de esta ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento. Dado en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a 28 de mayo de 1875. Francisco de P. Muñoz, presidente del Senado. Francisco Flores Chinarro,

vicepresidente de la Cámara de Diputados. Benigno C. de la Torre, secretario del Senado. Emilio del Solar, secretario de la Cámara de Diputados. Al Excelentísimo señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la casa de gobierno en Lima, a los 28 días del mes de mayo de mil ochocientos setenta y cinco.

MANUEL PARDO

Juan Ignacio Elguera

DOCUMENTO N° 6

DECRETOS PIDIENDO DOS PLIEGOS DE DATOS SOBRE CADA OFICINA

Lima, 29 de mayo de 1875

Para el mejor cumplimiento de la ley del 28 del presente mes, se dispone:
Art. 1°. Los dueños, gerentes o administradores de los establecimientos salitreros que hayan elaborado salitre durante todo o parte del año 1874 presentarán a la Prefectura de Tarapacá, antes del 1 de julio próximo, o al director de rentas en Lima, antes del 4 del mismo mes, un pliego cerrado, dirigido al Ministerio de Hacienda que contenga una razón exacta de los siguientes datos:

- 1° Número de estacas de terrenos salitrales que poseen o administran, con especificación de los ya agotados;
- 2° Ley de caliche que hayan beneficiado durante el año;
- 3° Distancia de calicheras en explotación o la oficina en que se elabore;
- 4° Establecimientos, oficinas y paradas de elaboración, con distinción del sistema de la elaboración que se emplee;
- 5° Distancias de las oficinas al ferrocarril o ramal más inmediato o al puerto de embarque que estuviese más cerca de éste que de aquél.
- 6° Caminos al puerto, muelles y depósitos que posee cada establecimiento, incluyendo las casas y habitaciones situadas en los puertos;
- 7° Facultad productiva mensual de cada oficina;
- 8° Cantidad de salitre existente en cada oficina el 1 de enero de 1874. Cantidad producida; cantidad exportada en el año en la oficina; cantidad existente el 1 de enero de 1875;
- 9° Días en que hubiese paralizado totalmente, en el curso del año, el trabajo de cada oficina, libras de yodo que cada oficina haya producido en 1874;
- 10° Número de chinos contratados, de carretas y animales en activo servicio, que existen en cada oficina;
- 11° Toneladas de carbón consumidas en cada oficina durante el año 1874.

Art. 2°. Los dueños, gerentes o administradores de oficinas que no hubieren trabajado en el año 1874, estén o no trabajando en el presente, presentarán ante las mismas autoridades y en los mismos plazos los siguientes datos:

- 1° Los mismos contenidos en los incisos 1°, 4°, 5°, 6°, 7°, y 10° y si alguna de las oficinas hubiese comenzado a elaborar en el presente año, el 2° y los datos correspondientes del 1 de enero al 31 de mayo del presente año contenidos en los incisos 8°, 10° y 11°;
- 2° Estado en que se encuentra la plantificación de la oficina o causas de su paralización;
- 3° Fecha en que suspendió su trabajo la oficina o fecha en que hubiera empezado la construcción de las que no hubiesen elaborado en 1874;
- 4° Capital invertido en las últimas.

Art. 3°. Separadamente acompañará cada productor otro pliego que contenga:

- 1° La cantidad anual de salitre que se compromete a elaborar por cuenta del gobierno;
- 2° El precio por el cual se compromete a elaborarlo, ya sea entregándolo al costado del carro del ferrocarril antes de ser transportado al litoral o, bien, al costado de la lancha, siendo los precios en ambos casos pagaderos al contado en moneda nacional o letras sobre Londres.

Art. 4°. Todos estos datos se presentarán en pliegos cerrados, rubricados en el sobre, por la persona que firme el pliego. La autoridad que los reciba los enumerará de uno en adelante, y los enviará cerrados al ministro de Hacienda, dando un recibo el que los entregue.

Art. 5°. En los pliegos que contengan los datos relativos a las oficinas, el que los presente puede tener todas las advertencias que convengan a su derecho, tanto sobre el valor de sus oficinas como sobre las condiciones de pago.

Art. 6°. En vista de los datos que se presenten, el gobierno fijará las bases de adquisición para los establecimientos, terrenos y sus dependencias, debiendo advertirse que esas bases serán formuladas sobre pagos en dinero.

Art. 7°. El gobierno, al tratar con cada interesado por el valor de los establecimientos que posea, tendrá el derecho de comprobar la exactitud de los datos que se le suministran y no abrirá trato con aquéllos cuyos datos resultasen falsos.

Art. 8°. Se considerará como negativa a tratar en arreglos con el gobierno para la venta de los establecimientos salitreros el no presentar en los plazos indicados los datos a que se refiere este decreto.

Art. 9°. El prefecto de Tarapacá enviará antes del 10 de julio próximo, al ministro de Hacienda, una razón de los establecimientos salitreros cuyos dueños, gerentes o administradores no le hubiesen presentado los pliegos relativos a las oficinas y sus dependencias.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S.E.

Elguera

DOCUMENTO N° 7

IMPUESTO DE SESENTA CENTAVOS

MANUEL PARDO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo dispuesto en la ley del 28 de mayo del presente año,

Decreto:

Art. 1°. El quintal de salitre que se exporte por los puertos de la república pagará por derecho de exportación sesenta centavos de sol.

Art. 2°. Los buques cuya carga haya comenzado antes del 23 del presente mes la completarán pagando únicamente treinta centavos por cada quintal de salitre que constituya el cargamento.

El ministro de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio queda encargado de hacerlo publicar y cumplir.

Dado en la casa de gobierno, en Lima, a los 14 días del mes de diciembre del año 1875.

MANUEL PARDO

Juan Ignacio Elguera

DOCUMENTO N° 8

DECRETO REGLAMENTANDO LA EXPROPIACIÓN

MANUEL PARDO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En uso de la autorización dada al gobierno por ley del 28 de mayo del presente año y en conformidad con las razones confirmadas por el ministro de Hacienda y Comercio, en su exposición de esta fecha,

Decreto:

Art. 1°. El gobierno procederá a la adquisición de los establecimientos de elaboración de salitre en la provincia de Tarapacá, cuyos dueños convengan en venderlos, bajo las condiciones consignadas en el presente decreto.

Art. 2°. El gobierno llevará a cabo la operación a que se refiere el artículo anterior, cualquiera sea el número de oficinas que se le ofrezca en venta.

Art. 3°. Los dueños de establecimientos, incluidos en las razones que abajo se insertan, que deseen venderlos al gobierno, en los precios fijados en dichos avales y en las condiciones que en este decreto se expresan, los declararán, antes del 15 del próximo mes de enero, a las cinco de la tarde en Lima, ante el director de Rentas o en la provincia del litoral de Tarapacá, ante el prefecto. Esta declaración se hará, firmando el dueño o su apoderado, legalmente constituido, ante dichas autoridades, una hoja escrita con arreglo al formulario núm. 1.

Art. 4°. Con el pliego en que declare el dueño su resolución de vender al gobierno el establecimiento que posea, entregará a los mismos funcionarios los títulos de propiedad de sus estacamentos y oficinas, por los cuales se les otorgará recibo y un inventario detallado que contenga: la existencia de muebles e inmuebles, herramientas, útiles y animales con que se entregue la oficina y que, salvo el deterioro o pérdida usual, debe estar acorde con el detalle de los pliegos presentados por los interesados en el mes de julio último. No se comprenderán en dicho inventario las existencias del salitre, yodo o mercaderías que quedarán por cuenta de los dueños,

ni la cebada, carbón, sacos y demás artículos necesarios para la fabricación cuyo inventario se formará al tomarse posesión del establecimiento y cuyo valor se pagará al contado a justa tasación.

Art. 5°. A medida que el director de Rentas o el prefecto de Tarapacá reciban dichos documentos, enviarán los títulos de propiedad respectivamente a las comisiones de abogados que se establezcan en Lima e Iquique para su examen, los inventarios de oficinas a las comisiones de ingenieros que se nombrarán por el gobierno para el recibo de los establecimientos y las declaraciones de conformidad para la venta al agente que constituyan los bancos, en Iquique, para el recibo de las oficinas.

Art. 6°. La comisión de abogados procederá inmediatamente al examen de los títulos con arreglo a las instrucciones que reciba del gobierno; el agente de los bancos nombrará y enviará con cada comisión fiscal de recibo un representante de los bancos, que presencie, en cada oficina, la confrontación del inventario hecho por la comisión de ingenieros, y con lo que de ella resulte dará cuenta al agente de los bancos en Iquique, acompañando la copia de los inventarios firmados por los ingenieros del gobierno y por el dueño de su oficina o su representante.

Art. 7°. La comisión de abogados, estando conforme los títulos de cada propiedad, dará razón de ellos al agente de los bancos en Iquique y éste, en representación del gobierno, mandará extender la escritura de venta según los formularios que se le darán por el gobierno, debiendo protocolizarse con dicha escritura el informe de la comisión de abogados sobre los títulos y el inventario de las oficinas presentado por el dueño y confrontado y firmado por los ingenieros y el agente de los bancos.

Art. 8°. Al firmar la escritura de venta, se abonará por los bancos el valor de tasación del carbón, cebada y demás artículos de fabricación que no hubiesen entrado en la venta, y se tomará, por el agente de los bancos, posesión definitiva de la oficina, pudiendo emplearse por el dueño, sin costo y por su cuenta y riesgo, los almacenes y depósitos del establecimiento para conservar el salitre que hubiese existente el día de la entrega.

En estas operaciones se procederá guardando entre las oficinas que deban recibirse el orden de preferencia de los cuadros de avalúo.

Art. 9°. Los precios consignados en los cuadros que se publicarán a continuación de este decreto comprenden el valor de los edificios y muebles de propiedad del establecimiento, máquinas, pozos, caminos, estacamentos, terrenos, carros, bestias, herramientas y, en general, todos los útiles de fabricación, explotación y conducción, así como las deudas a favor del establecimiento por operarios y arrieros: comprenden igualmente los aparatos de fabricación de yodo, bodegas y muelles en los puertos, pero no las casas de habitación en ellos. No están comprendidas en dichos precios las existencias de mercaderías para su venta a los peones, ni las existencias de salitre, nitrato de potasa o yodo, ni las de cebada, carbón, leña, sacos y demás artículos de fabricación, sobre los cuales se procederá como se ha establecido en los anteriores artículos.

Art. 10. Los establecimientos que se vendan al Estado serán pagados en el plazo de dos años, o antes, tan luego como se levanten en Europa los fondos ne-

cesarios para verificarlo. El pago se hará en letras sobre Londres, a no más de 90 días vista y al cambio de 44 peniques por sol y mientras él tenga lugar se abonará por los bancos desde el 1 de abril de 1876 un interés trimestral de dos por ciento en letra sobre Europa al cambio de 44 d.

Art. 11. Los dueños de establecimientos que deseen certificados nominales o al portador, en representación del valor de su escritura, podrán obtener de los bancos, los que los emitirán en representación y por cuenta del gobierno y en las proporciones de valores que desee el interesado.

Estos certificados serán registrados en la Dirección de Contabilidad General y Crédito y llevarán el visto bueno del ministro de Hacienda y Comercio y del director del Tesoro.

Si el dueño desee conste en el certificado, la oficina de origen de la venta, cuyo valor representa, podrá solicitar que así se consigne en dicho documento, quedando hipotecado, especialmente el valor de dicha oficina, al pago del certificado con sus respectivos intereses.

Art. 12. Los dueños de oficinas, que prefiriesen mantener la oficina que han vendido, bajo su propio depósito, mientras se realiza su pago en letras sobre Europa, o el de los certificados que se le otorguen, podrán hacerlo así, conservándola sin trabajo, sin perjuicio de recibir los intereses de su valor. En este caso no podrá otorgárseles sino certificados intransferibles y quedarán de cargo del que retiene la oficina los gastos de conservación de todos los objetos vendidos que consten en el inventario, hasta el momento de su pago definitivo.

Art. 13. Las personas que no deseen vender sus establecimientos, si no en caso de ser pagados en su valor al contado, podrán otorgar contratos de promesa de venta.

Art. 14. Las personas que se encuentren en el caso del artículo anterior deberán expresar su voluntad en la misma fecha y con las mismas formalidades que los que vendan y usarán para ello del modelo número 2.

Art. 15. Para la celebración de los contratos de promesa de venta, se procederá con las mismas formalidades que para la venta real, pero se devolverán al dueño los títulos de propiedad después de su examen por los abogados.

Art. 16. El inventario deberá protocolizarse para verificarse el recibo de la oficina, en su oportunidad conforme a él, sin más deterioro que el del uso y deducción del valor de los artículos que falten.

Art. 17. Los dueños de oficina que hayan otorgado promesas de venta podrán producir libremente en las oficinas, objeto de ellas.

Art. 18. El plazo obligatorio para hacer efectiva la promesa de venta será de un año, contado desde la fecha de la escritura.

Art. 19. El precio fijado para la venta estará sujeto a una rebaja de medio por ciento mensual, por el deterioro y uso de máquinas y salitreras, hasta el momento en que la venta se perfeccione.

Art. 20. Los establecimientos que no constan de las razones anteriores, y que sean de paradas y estacamentos, serán valorizados por una comisión tasadora que se nombre y pagados en la forma siguiente: hasta el valor de 10.000 soles, el pago

se verificará al contado, en moneda corriente, y el resto en las mismas condiciones que para los dueños de oficinas.

Art. 21. Hecha la tasación por la comisión tasadora, se libraré, por ésta, en el acto, el valor de ella, contra el agente de los bancos, siempre que dicho valor no excediere a los avalúos del gobierno; si excediere, se enviará a Lima, en consulta, para la aprobación suprema.

Art. 22. El giro del valor de las paradas vendrá acompañado con el inventario firmado por los ingenieros con los títulos de los terrenos y con la declaración del dueño, de su asentimiento a la venta, debiendo procederse con estos documentos, como se ha indicado en los artículos anteriores y pagarse el giro hecho por el valor de la oficina, al firmarse la escritura en el caso del art. 10.

Los dueños de paradas que prefiriesen ser pagados en certificados, con las condiciones y derechos de los que se emitan a los dueños de oficinas, deben expresarlo en el documento en que manifiesten estar prontos para la venta.

Art. 23. Todos los derechos concedidos en el presente decreto a los dueños de oficinas, que constan de los cuadros de valorización, se considerarán otorgados a los dueños de paradas no realizadas aún.

Art. 24. La adquisición de los estacamentos desprovistos de oficinas de elaboración se arreglará por decreto separado, y en vista del resultado de las operaciones a que el presente se refiere.

Art. 25. Las personas que no vendan sus establecimientos al gobierno quedarán en libertad de elaborar la cantidad de salitre que les conviniese.

El ministro de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio queda encargado del cumplimiento de este derecho y de hacerlo publicar.

Dado en la casa de gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de diciembre del año de mil ochocientos setenta y cinco.

MANUEL PARDO.

Juan Ignacio Elguera

DOCUMENTO N° 9

LEY IMPONIENDO UN SOL VEINTICINCO CENTAVOS DE DERECHO DE EXPORTACIÓN

MANUEL PARDO

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la república peruana

Considerando:

Que es potestativo del Congreso fijar los derechos de exportación,

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1°. El nitrato de soda que se exporte para el extranjero por los puertos de la república pagará un derecho de exportación de un sol veinticinco centavos por quintal.

Art. 2°. En los casos en que el cambio sobre Europa sea mayor o menor de cuarenta peniques por sol, se computará el derecho según la equivalencia de dicho cambio.

Art. 3°. El gobierno queda autorizado para reducir este derecho hasta cuarenta centavos de sol, al mismo cambio de cuarenta peniques por sol, con un aviso anticipado de seis meses.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dado en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a 8 de julio de 1876. J. Aranivar, presidente del Senado. Ramón Ribeyro, presidente de la Cámara de Diputados. Pedro A. del Solar, secretario del Senado. Emilio A. del Solar, secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.
Dado en la casa de gobierno, en Lima, a 8 de julio de 1876.

MANUEL PARDO.

Juan Ignacio Elguera

DOCUMENTO N° 10

DECRETO APROBANDO LA NUEVA TASACIÓN, Y DECLARANDO EL DESPUEBLE DE LOS ESTACAMENTOS NO EXPLOTADOS O ABANDONADOS

Lima, 13 de julio de 1876

Visto el cuadro presentado en esta fecha por la comisión de ingenieros, en el cual se aumenta el valor de algunas oficinas, por consecuencias de las mejoras realizadas en ellas, después de la última tasación.

Se resuelve:

- 1°. Apruébense las modificaciones introducidas por dicha comisión en los avalúos de las oficinas salitreras, contenidas en el cuadro anexo, publicándose nuevamente los valores de tasación de los establecimientos, cuyos propietarios no las hayan ofrecido en venta hasta la fecha, para que en vista de dichos avalúos puedan hacer sus ofertas los que por cualquier motivo no las hayan presentado oportunamente; señalándose al efecto el término improrrogable de doce días, sujetándose siempre a las formas y condiciones establecidas por el decreto del 14 de diciembre del año recién pasado.
- 2°. El 24 del presente mes de julio, a las cinco de la tarde, queda definitivamente cerrado el plazo para la adquisición, por el Estado, de las oficinas salitreras de la provincia de Tarapacá, no pudiendo en lo sucesivo admitirse ninguna oferta con semejante objeto y
- 3°. Los estacamentos que no hayan sido explotados o hayan sido abandonados por el tiempo fijado en las ordenanzas de minería serán considerados, con arreglo a éstas, como propiedad nacional y no podrán ser objeto de nuevas denuncias ni adjudicaciones por autoridad alguna, con arreglo al art. 2° de la ley del 18 de mayo de 1875.

Esta resolución se comunicará por telégrafo a Iquique, sin perjuicio de publicarse y comunicarse a quienes corresponda, por la Dirección de Rentas.

Rúbrica de S.E.

Elguera

DOCUMENTO N° 11

DECRETO DE NO HA LUGAR A LAS SOLICITUDES ACERCA DE ESTACAMENTOS ABANDONADOS

Lima, 16 de agosto de 1877.

Visto los expedientes que ha elevado el prefecto de Tarapacá, iniciados por don Melcíades Llona, don Francisco Isaac González, don Rómulo Peñaranda y don Manuel Alache, quejándose de los procedimientos del agente de los bancos en Iquique, por haber mandado paralizar el laboreo de salitre en las oficinas que denominan Libertad, San Juan, Santa María y Santa Clara y pidiendo se les permita continuar en ellas la elaboración; y apareciendo de los informes emitidos en dichas solicitudes que las expresadas tituladas oficinas no han sido tasadas por la comisión de ingenieros a mérito de ser estacamentos abandonados, comprendidos en las supremas resoluciones del 13 de julio y 16 de diciembre del año pasado, dictadas en armonía con las leyes vigentes sobre minería y salitre; y no comprobando los interesados con los títulos y documentos respectivos la adquisición legal de esos terrenos, haber sido trabajados y no abandonados, después de adquirida la posesión, que la adjudicación de ellos se efectuó antes de expedirse el supremo decreto de noviembre 30 de 1868 y que el laboreo de salitre no lo emprendieron con posterioridad a la ley de mayo 28 de 1875, se declaran sin lugar dichas solicitudes. Y por cuanto es necesario se dé cumplimiento a lo resuelto por el gobierno en las resoluciones del 13 de julio y 16 de diciembre de 1876, respecto de la prohibición de trabajos y construcciones de oficinas de paradas en estacamentos abandonados que son propiedad del Estado, conforme a las leyes de minería, se dispone: que la Dirección de Rentas remita al prefecto de Tarapacá una razón de todas las oficinas y todas las paradas que fueron tasadas por la comisión de ingenieros, por ser las únicas que existían y estar abandonadas y trabajados los demás estacamentos y perdidos conforme a las leyes. Y a fin de que las autoridades judiciales de esa provincia tengan perfecto conocimiento de los decretos referidos de noviembre 30 de 1868, 13 de julio y 16 de diciembre de 1876, y la ley prohibitiva de adjudicaciones, para que se les dé el debido cumplimiento, en armonía con la ley de minas, en los casos que se presenten pidiendo amparo y adjudicaciones,

remítase al Ministerio de Justicia copias de dichas leyes y resoluciones para que por su conducto se les comunique, sin perjuicio de ordenarse su reimpresión en el periódico oficial. Regístrese, comuníquese y publíquese, sirviendo esta resolución de regla general para las reclamaciones de los salitreros que se hallen en igual caso.

Rúbrica de S.E.

Irigoyen

DOCUMENTO N° 12

DECRETO QUE ORDENA SE PIDA JUDICIALMENTE EL DESPUEBLE DE LOS ESTACAMENTOS DECLARADOS EN TAL ESTADO POR EL GOBIERNO

Lima, 15 de marzo de 1879

Visto el oficio de la prefectura de Tarapacá, en que da cuenta de la competencia en que han entrado el inspector fiscal de salitreras con el Juzgado de Minería de Iquique, por causa de las demandas de amparo sobre terrenos salitrales que el diputado admite en oposición a las medidas que el inspector pone en práctica para evitar la remensura de los terrenos que han caído en despueblo y son, en consecuencia, propiedad del Estado, y con el fin de hacer cesar, en lo sucesivo, competencias de igual naturaleza que entorpezcan el servicio y sean contrarias a la independencia de que goza el Poder Judicial, lo cual no puede aceptar el gobierno; de conformidad con lo informado por la sección del ramo, se dispone: que el prefecto de Tarapacá, por medio del agente fiscal de ese departamento, solicite judicialmente el despueblo de las oficinas y estacamentos salitrales que, conforme a las ordenanzas de minería, no han sido trabajados durante ocho meses en las pampas salitrales de ese departamento, para lo cual se remitirá por la Dirección de Rentas a dicha prefectura una relación de los estacamentos y oficinas que no han sido comprados por el gobierno por esta causa.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S.E.

Izcue

SALETRA CHILIJSKA

NAJLEPSZY NAWOZ AZOTOWY ZAWIERAJĄCY 15½% AZOTU



Styczeń

- 1) P. P. 2) P. P. 3) P. P. 4) P. P. 5) P. P. 6) P. P. 7) P. P. 8) P. P. 9) P. P. 10) P. P. 11) P. P. 12) P. P. 13) P. P. 14) P. P. 15) P. P. 16) P. P. 17) P. P. 18) P. P. 19) P. P. 20) P. P. 21) P. P. 22) P. P. 23) P. P. 24) P. P. 25) P. P. 26) P. P. 27) P. P. 28) P. P. 29) P. P. 30) P. P. 31) P. P.

Luty

- 1) P. P. 2) P. P. 3) P. P. 4) P. P. 5) P. P. 6) P. P. 7) P. P. 8) P. P. 9) P. P. 10) P. P. 11) P. P. 12) P. P. 13) P. P. 14) P. P. 15) P. P. 16) P. P. 17) P. P. 18) P. P. 19) P. P. 20) P. P. 21) P. P. 22) P. P. 23) P. P. 24) P. P. 25) P. P. 26) P. P. 27) P. P. 28) P. P. 29) P. P. 30) P. P. 31) P. P.

Lipiec

- 1) P. P. 2) P. P. 3) P. P. 4) P. P. 5) P. P. 6) P. P. 7) P. P. 8) P. P. 9) P. P. 10) P. P. 11) P. P. 12) P. P. 13) P. P. 14) P. P. 15) P. P. 16) P. P. 17) P. P. 18) P. P. 19) P. P. 20) P. P. 21) P. P. 22) P. P. 23) P. P. 24) P. P. 25) P. P. 26) P. P. 27) P. P. 28) P. P. 29) P. P. 30) P. P. 31) P. P.

Sierpień

- 1) P. P. 2) P. P. 3) P. P. 4) P. P. 5) P. P. 6) P. P. 7) P. P. 8) P. P. 9) P. P. 10) P. P. 11) P. P. 12) P. P. 13) P. P. 14) P. P. 15) P. P. 16) P. P. 17) P. P. 18) P. P. 19) P. P. 20) P. P. 21) P. P. 22) P. P. 23) P. P. 24) P. P. 25) P. P. 26) P. P. 27) P. P. 28) P. P. 29) P. P. 30) P. P. 31) P. P.

Marec

- 1) P. P. 2) P. P. 3) P. P. 4) P. P. 5) P. P. 6) P. P. 7) P. P. 8) P. P. 9) P. P. 10) P. P. 11) P. P. 12) P. P. 13) P. P. 14) P. P. 15) P. P. 16) P. P. 17) P. P. 18) P. P. 19) P. P. 20) P. P. 21) P. P. 22) P. P. 23) P. P. 24) P. P. 25) P. P. 26) P. P. 27) P. P. 28) P. P. 29) P. P. 30) P. P. 31) P. P.

Kwiecień

- 1) P. P. 2) P. P. 3) P. P. 4) P. P. 5) P. P. 6) P. P. 7) P. P. 8) P. P. 9) P. P. 10) P. P. 11) P. P. 12) P. P. 13) P. P. 14) P. P. 15) P. P. 16) P. P. 17) P. P. 18) P. P. 19) P. P. 20) P. P. 21) P. P. 22) P. P. 23) P. P. 24) P. P. 25) P. P. 26) P. P. 27) P. P. 28) P. P. 29) P. P. 30) P. P. 31) P. P.

M a j

- 1) P. P. 2) P. P. 3) P. P. 4) P. P. 5) P. P. 6) P. P. 7) P. P. 8) P. P. 9) P. P. 10) P. P. 11) P. P. 12) P. P. 13) P. P. 14) P. P. 15) P. P. 16) P. P. 17) P. P. 18) P. P. 19) P. P. 20) P. P. 21) P. P. 22) P. P. 23) P. P. 24) P. P. 25) P. P. 26) P. P. 27) P. P. 28) P. P. 29) P. P. 30) P. P. 31) P. P.

Czerwiec

- 1) P. P. 2) P. P. 3) P. P. 4) P. P. 5) P. P. 6) P. P. 7) P. P. 8) P. P. 9) P. P. 10) P. P. 11) P. P. 12) P. P. 13) P. P. 14) P. P. 15) P. P. 16) P. P. 17) P. P. 18) P. P. 19) P. P. 20) P. P. 21) P. P. 22) P. P. 23) P. P. 24) P. P. 25) P. P. 26) P. P. 27) P. P. 28) P. P. 29) P. P. 30) P. P. 31) P. P.

1927

Wrzesień

- 1) P. P. 2) P. P. 3) P. P. 4) P. P. 5) P. P. 6) P. P. 7) P. P. 8) P. P. 9) P. P. 10) P. P. 11) P. P. 12) P. P. 13) P. P. 14) P. P. 15) P. P. 16) P. P. 17) P. P. 18) P. P. 19) P. P. 20) P. P. 21) P. P. 22) P. P. 23) P. P. 24) P. P. 25) P. P. 26) P. P. 27) P. P. 28) P. P. 29) P. P. 30) P. P. 31) P. P.

Październik

- 1) P. P. 2) P. P. 3) P. P. 4) P. P. 5) P. P. 6) P. P. 7) P. P. 8) P. P. 9) P. P. 10) P. P. 11) P. P. 12) P. P. 13) P. P. 14) P. P. 15) P. P. 16) P. P. 17) P. P. 18) P. P. 19) P. P. 20) P. P. 21) P. P. 22) P. P. 23) P. P. 24) P. P. 25) P. P. 26) P. P. 27) P. P. 28) P. P. 29) P. P. 30) P. P. 31) P. P.

Listopad

- 1) P. P. 2) P. P. 3) P. P. 4) P. P. 5) P. P. 6) P. P. 7) P. P. 8) P. P. 9) P. P. 10) P. P. 11) P. P. 12) P. P. 13) P. P. 14) P. P. 15) P. P. 16) P. P. 17) P. P. 18) P. P. 19) P. P. 20) P. P. 21) P. P. 22) P. P. 23) P. P. 24) P. P. 25) P. P. 26) P. P. 27) P. P. 28) P. P. 29) P. P. 30) P. P. 31) P. P.

Grudzień

- 1) P. P. 2) P. P. 3) P. P. 4) P. P. 5) P. P. 6) P. P. 7) P. P. 8) P. P. 9) P. P. 10) P. P. 11) P. P. 12) P. P. 13) P. P. 14) P. P. 15) P. P. 16) P. P. 17) P. P. 18) P. P. 19) P. P. 20) P. P. 21) P. P. 22) P. P. 23) P. P. 24) P. P. 25) P. P. 26) P. P. 27) P. P. 28) P. P. 29) P. P. 30) P. P. 31) P. P.

Saletra Chilijska znajduje się w sprzedaży w Syndykatach Rolniczych, Stowarzyszeniach Rolniczo-Handlowych oraz w Składach Nawozów Sztucznych.

Porad, dotyczących stosowania, udziela Delegacja Producentów Saletry Chilijskiej Warszawa, Okólnik № 5, telefon 306-52.

Propaganda salitrera. Afiche de Polonia. Archivo Nacional de Chile.

DISPOSICIONES
DEL
GOBIERNO DE BOLIVIA

DOCUMENTO N° 13

DECRETO DEL 8 DE ENERO DE 1872, DECLARANDO
PROPIEDAD DEL ESTADO TODAS LAS CAPAS, MANTOS,
DEPÓSITOS U OTRAS FORMACIONES DE BORATOS, SALITRES,
COMBUSTIBLES Y OTRAS SUSTANCIAS INORGÁNICAS
NO METALÍFERAS, QUE SE ENCUENTREN EN EL INTERIOR
O SUPERFICIE DE LA TIERRA

AGUSTÍN MORALES
PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPÚBLICA, ETCÉTERA

Considerando:

Que el *Código de Minería* vigente no determina la manera y forma de adjudicar las sustancias inorgánicas no metalíferas;

Que el gobierno está especialmente autorizado por la ley del 19 de octubre último, para reglamentar esas adjudicaciones.

Decreto:

Art. 1°. Son propiedad del Estado todas las capas, mantos, depósitos u otras formaciones de boratos, salitres, combustibles, etc., y otras sustancias inorgánicas no metalíferas aplicables a la industria, ya se encuentren en el interior de la tierra, ya en su superficie.

Art. 2°. Todo individuo nacional o extranjero puede explotar las sustancias inorgánicas no metalíferas.

Art. 3°. La estaca de sustancias inorgánicas no metalíferas expresadas en el art. 1° tendrá 200 metros de latitud sobre otros 200 de longitud, o sea, 40.000 metros cuadrados, excepto en las de carbón mineral, cuyas dimensiones serán el doble.

Art. 4°. En las adjudicaciones de estas sustancias se observarán las prescripciones siguientes:

1° El individuo o sociedad que solicite una o más estacas se presentará ante la primera autoridad departamental o provincial, designando el lugar donde se encuentre la sustancia explotable;

2° En el escrito de petición, el prefecto o subprefecto ordenará la mensura por medio de dos peritos que se nombrarán, uno por parte del Estado y otro por el interesado o peticionario.

Hecha la mensura, los peritos procederán a hacer en el centro del área solicitada un pozo para extraer, reconocer y ensayar la ley o cantidad de la sustancia inorgánica metalífera que contenga el terreno. Este reconocimiento servirá de base para justipreciar el área de la estaca o estacas mensuradas.

3° Devueltas las diligencias a la primera autoridad, ésta señalará el término de quince días, convocando a remate por carteles o por la prensa, para que en junta de almonedas se haga la adjudicación al que ofrezca más ventajas al erario, teniendo el primer peticionario el derecho del tanto. La junta de almonedas en las provincias se compondrá: del subprefecto, del presidente de la municipalidad y el juez instructor, con intervención del Ministerio Público.

4° No podrá extenderse la escritura de adjudicación por ningún notario público mientras el interesado no presente el certificado de haber empozado en el Tesoro Departamental el valor total del remate, el que quedará como no hecho después de los cuarenta días siguientes, en caso de haberse dejado de hacer la obligación.

Art. 5°. Todos los gastos de mensura, ensayes, tasaciones y escrituras serán de cuenta del que obtuvo la adjudicación.

Art. 6°. El tesorero departamental llevará un registro de las adjudicaciones, con expresión de los adjudicatarios, el nombre de las sustancias explotables, el número de estacas y el lugar en que están situadas, cuya relación se remitirá al Ministerio de Hacienda.

Art. 7°. No se podrá rematar en un solo lote más de cien estacas, y cuando hubiese peticiones de este número, el remate y demás diligencias prescritas en el párrafo 2° del art. 4° se harán siempre por lotes que no pasen de ese número.

Art. 8°. Las demasías sobre estaca y estaca son de propiedad del Estado.

Art. 9°. En caso de encontrarse edificios, cultivos y plantaciones en el área adjudicada, será de cuenta del adjudicatario la indemnización, a cuyo fin se solicitará la expropiación forzosa con arreglo a las leyes.

Art. 10. La adjudicación de estacas para la explotación de sustancias inorgánicas no metalíferas, no importa la adjudicación en propiedad de la superficie del terreno, sino del usufructo por todo el tiempo que dure la explotación, debiendo volver a la propiedad del Estado después de concluida, o cuando según el *Código de Minería*, se haya prescrito el derecho de adjudicaciones por desamparo o despueblo; esta reivindicación tendrá lugar aun en el caso en que se hubiesen hecho las indemnizaciones de que habla el artículo anterior.

Art. 11. No hay derecho de descubridor ni denunciante en las adjudicaciones de sustancias inorgánicas.

Art. 12. Quedan de hecho nulas y sin ningún valor las concesiones de terrenos salitrales y de borato que hubiese hecho la administración pasada, declarándoseles

el derecho de retracto a los que las hubiesen obtenido, siempre que en los nuevos remates pretendiesen la adjudicación.

Art. 13. Las sustancias inorgánicas de naturaleza terrosa, como las piedras silíceas o las de construcción de arenas, las tierras arcillosas y las piedras y tierras calíceas de toda especie, son de aprovechamiento común o propio según la costumbre o usos establecidos en los diferentes municipios.

Art. 14. No está permitida la explotación de las sustancias inorgánicas de naturaleza terrosa en terrenos ajenos sin consentimiento y convenio del propietario de éstos; sin embargo, cuando dichas sustancias tengan aplicación en la alfarería, fabricación de lozas y porcelana, ladrillos, refractarios, fundentes de cristal o vidrio, u otro ramo de la industria fabril, o para las construcciones de interés público, podrá concederse la autorización administrativa al que la solicitare, previo expediente instruido ante la primera autoridad departamental o provincial, con audiencia del dueño para su indemnización, el que, en igualdad de circunstancias con el peticionario, tendrá la preferencia.

Art. 15. Las sustancias inorgánicas de naturaleza terrosa no se adjudican por estacas, sino por la extensión que solicitaren los peticionarios.

Art. 16. Siempre que la explotación de las sustancias inorgánicas no metalíferas se tuviere que hacer por pozos o galerías subterráneas, el laboreo estará sujeto enteramente a las prescripciones del *Código de Minería*.

Art. 17. No son adjudicables las minas de piedras preciosas, cuya explotación queda reservada al Estado.

Todo descubridor de esta clase de minas será acreedor de un premio pecuniario que regulará el gobierno, según la naturaleza del descubrimiento, previo informe de peritos competentes y audiencia del Ministerio Público.

Art. 18. Está prohibido el monopolio de la explotación de sustancias inorgánicas no metalíferas, y para los inventos y perfeccionamiento de procedimientos de beneficio o laboreos, el gobierno concederá privilegios conforme a las leyes.

Quedan vigentes las leyes de minería en todo lo que no se oponga a este decreto.

Otorgado en la muy ilustre y denodada ciudad de la Paz de Ayacucho, a los ocho días del mes de enero de mil ochocientos setenta y dos años.

AGUSTÍN MORALES.

El ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Casimiro Corral

DOCUMENTO N° 14

SUSTANCIAS INORGÁNICAS

NUEVO REGLAMENTO PARA SU ADJUDICACIÓN

TOMÁS FRÍAS

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, ETCÉTERA

Considerando:

Que el gobierno está autorizado por la ley del 19 de octubre de 1871 para reglamentar el modo y forma de adjudicar la explotación de las sustancias inorgánicas no metalíferas.

Que el decreto supremo del 8 de enero del presente año ofrece algunos inconvenientes en su ejecución, que lo hacen hasta cierto punto inaplicable. Oído el dictamen del gabinete y del Consejo de Estado.

Decreto:

Art. 1°. Son propiedad del Estado los depósitos, mantos, capas u otros criaderos de sustancias inorgánicas, como el bórax, amoníaco, cal, magnesia, yodo, alumina, azufre, carbón de piedra, hulla, turba, betún fósil, alumbre, petróleo, boratos y demás que no sean metalíferas y sean aplicables a la industria, ya se encuentren en el interior de la tierra, ya en su superficie.

Art. 2°. Todo individuo nacional o extranjero puede adquirir y explotar las sustancias inorgánicas no metalíferas, conforme a las prescripciones de este decreto.

Art. 3°. Estas sustancias son susceptibles de cateo, mediante licencia y pueden ser denunciadas y adquiridas con arreglo a estas disposiciones.

Art. 4°. La licencia de cateo se obtendrá del prefecto en las capitales y en su cercado, y de los subprefectos en las provincias, limitando su extensión y duración, que no pueden pasar de cinco leguas en cuadro la una y de noventa días la otra. Estas licencias quedarán anotadas en un libro destinado al efecto.

Art. 5°. Las denuncias se harán ante el prefecto del departamento en cuyo territorio se encuentren las sustancias explotables.

Presentando el escrito de denuncia, el prefecto ordenará que se inscriba inmediatamente, por secretaría, en un libro especial, el nombre del descubridor o des-

cubridores, el lugar y clase de la sustancia descubierta, con las señales especiales que la den a conocer, y con todas las circunstancias que el interesado quiera hacer constar la denuncia, en protección de sus derechos. La diligencia en el libro será firmada por el interesado y el prefecto, y una copia de ella, certificada por el secretario, será entregada al interesado.

Art. 6°. Se entenderá por descubridor al primero que manifieste la sustancia que sea objeto de la denuncia y demarque con precisión y claridad el lugar en que se encuentra.

Art. 7°. Si dos o más denunciante se hallaren en igualdad de circunstancias, será preferible el que obtuvo licencia de cateo; y si todos la tuvieron, el que acredite haber hecho primero el reconocimiento y sacado la sustancia que se presente de muestra.

Art. 8°. Practicadas las diligencias en el libro de denuncias, el prefecto ordenará que se haga una inspección del terreno por peritos que nombrará el denunciante y el administrador del tesoro público como representante del fisco, con el objeto de asegurarse de la existencia del depósito, la naturaleza y riqueza del criadero y sus principales condiciones en el seno o en la superficie de la tierra. Esta diligencia se hará a costa del peticionario, dentro del término que debe fijar el prefecto, siendo el máximo de cuarenta días.

Art. 9°. Con el resultado de esta diligencia, el prefecto hará la adjudicación definitiva al denunciante y mandará que se le dé posesión de la estaca o estacas que le correspondan, previa mensura, amojonamiento y formación del plano, el cual debe archivar en la Escribanía de Minas, haciéndole la modificación en la forma y dirección que indique el interesado.

Art. 10. El adjudicatario está en la obligación de poner trabajo para la explotación y laboreo, dentro del término de seis meses, bajo la pena de despueble.

Art. 11. Ninguna empresa de explotación de sustancias inorgánicas se considerará amparada si no tiene por lo menos cuatro operarios trabajando continuamente por cada cuatro estacas.

Art. 12°. Para la declaratoria de despueble se observarán las reglas establecidas por el *Código de Minería*. Una vez hecha la declaración por el juez competente, los nuevos adquirentes aprovecharán todos los trabajos que se hayan hechos sin retribución alguna a los que abandonaron la explotación.

En este caso, los primeros denunciante, contra quienes se hubiese dictado la declaración de despueble, tendrán derecho a una estaca, de las que se hallen vacantes sobre el mismo terreno.

Art. 13. Los descubridores en terreno no explorado tendrán derecho a dos estacas continuas, que deben mensurarse y amojonarse.

Art. 14. La estaca en vetas o filones será de 400 metros de longitud sobre el rumbo designado por el interesado, reducida la superficie a horizontal, con una latitud de 25 metros a cada lado y en profundidad ilimitada.

Art. 15. Si el criadero de la sustancia denunciada se encontrare en costras delgadas, eflorescencias o en cualquier otra forma análoga, o finalmente en estado líquido, la extensión de cada estaca será fijada por el prefecto y un miembro de la municipalidad, según la importancia de la sustancia y según el resultado de la

inspección ocular que mandarán practicar previamente, procurando no exceder de la medida mayor establecida en los dos artículos anteriores.

Art. 17. Cualquier individuo o sociedad puede pedir la concesión de un número determinado de estacas, no debiendo pasar de cuatro por individuo, y de doce por sociedad legalmente constituida, entendiéndose por tal la que se halle inscrita en los registros comerciales respectivos, además del derecho que tienen los descubridores a las dos estacas continuas de que habla el artículo 12.

Art. 18. El espacio de una concesión o lote compuesto de una o más estacas no puede repartirse entre diversos socios. Pero las estacas adquiridas conforme a este reglamento pueden ser materia de todos los contratos que autorizan las leyes.

Art. 19. La concesión no autoriza sino a la explotación de las sustancias útiles en ella indicada y de las que se hallen asociadas con éstas en el mismo criadero. El terreno de una concesión puede ser objeto de investigaciones de otras sustancias útiles, sin perjuicio de los derechos de los primeros concesionarios, que serán preferidos, en igualdad de circunstancias, a toda empresa nueva.

Art. 20. La adjudicación de estacas para la explotación de las sustancias inorgánicas, no importa la adjudicación en propiedad de la superficie del terreno, sino el usufructo por todo el tiempo que dure la explotación, debiendo volver a la propiedad del Estado, después de concluida, o cuando según el *Código de Minería*, se haya prescrito el derecho de adjudicación por desamparo o despueble; esta reivindicación tendrá lugar aun en el caso en que se hubiesen hecho las indemnizaciones de que habla el artículo siguiente.

Art. 21. Cuando se encuentren edificios, cultivos o plantaciones en el terreno adjudicado, la indemnización será de cuenta del adjudicatario, a cuyo fin se solicitará la expropiación forzosa, con arreglo a las leyes.

El propietario del fundo tendrá derecho preferente (si quiere ejercerlo) a las dos estacas siguientes a los descubridores u otros adjudicatarios de su terreno, sin perjuicio de la indemnización que se le hubiere acordado.

Art. 22. Las demasías entre estaca y estaca son de la propiedad del Estado, por consiguiente denunciabiles.

Art. 23. Las sustancias inorgánicas de naturaleza terrosa, como las piedras síliceas o las de construcción, las arenas, las tierras arcillosas y las piedras y tierras calizas de toda especie, son de aprovechamiento común o propio según la costumbre o usos establecidos en las diferentes localidades.

Art. 24. No está permitida la explotación de las sustancias inorgánicas de naturaleza terrosa en terrenos ajenos sin consentimiento y convenio con su propietario. Sin embargo, cuando dichas sustancias tengan aplicación en la alfarería, fabricación de loza y porcelana, ladrillos refractarios, o para las construcciones de interés público, podrá concederse la autorización administrativa a que le solicitare, previo un expediente instruido ante la primera autoridad departamental o provincial, con audiencia del dueño para su indemnización, el que, en igualdad de circunstancias con el peticionario, tendrá la preferencia.

Art. 25. Las sustancias inorgánicas de naturaleza terrosa no se adjudicarán por estacas, sino por la extensión que solicitaren los peticionarios, previa inspección ordenada por el prefecto.

Art. 26. Siempre que la explotación de sustancias inorgánicas no metalíferas se tuviere que hacer por pozos o galerías subterráneas, el laboreo estará sujeto enteramente a las prescripciones del *Código de Minería*.

Art. 27. La estaca de carbón de piedra, en vetas o filones, será de doble extensión a la establecida por el art. 14, y en el caso de hallarse en mantos, capas u otras formaciones análogas, será también el doble de la fijada por el art. 15.

Art. 28. La estaca de salitre, en vetas o filones, tendrá 800 metros de longitud sobre el rumbo que se designe, sobre 50 de latitud a cada lado del pozo que se haya abierto, con una profundidad ilimitada.

Cuando el salitre se encuentre en capas, mantos u otras formaciones análogas, la estaca tendrá 1.600 metros de longitud sobre 1.600 de latitud.

Art. 29. Se establece un derecho de patente sobre cada estaca de sustancias inorgánicas, quedando exceptuadas las de carbón de piedra.

Este impuesto mínimo de patente se pagará en el respectivo Tesoro Público, conforme a la escala siguiente:

- 1° Por las sustancias mencionadas en el art. 1° y por cada estaca adjudicada con arreglo al art. 14: 20 bolivianos anuales.
- 2° Por las mismas sustancias y por cada estaca concedida conforme al art. 15: 25 bolivianos.
- 3° Por las que se hallen comprendidas en el art. 16, el impuesto de patente se regulará entre el prefecto y un miembro de la municipalidad.

Art. 30. El impuesto de patente sobre cada estaca de salitre será el de 30 bolivianos en el caso del art. 14, y de 40 bolivianos en el caso de las estacas adjudicadas, conforme al art. 15.

Art. 31. El impuesto de patente se abonará anualmente desde el día de la toma de posesión de las estacas, a cuyo fin el administrador del tesoro público llevará un libro especial en que conste el nombre del individuo y compañía, el lugar en que se encuentren las estacas adjudicadas, la sustancia que se explota, y otorgará al interesado el respectivo certificado de obligación para su resguardo.

Art. 32. Es obligación de todo adjudicatario de estacas de sustancias inorgánicas mandar levantar el respectivo plano de sus pertenencias al tiempo de la mensura y amojonamiento, para que, con los documentos relativos a la adjudicación, quede archivado en la Escribanía de Minas. Este plano servirá para ventilar los deslindes y cualquier cuestión que se suscitare sobre límites de una pertenencia.

Art. 33. Es también obligación de los adjudicatarios de estacas de salitre, acreditar, dentro de los dieciocho meses subsiguientes a la adjudicación, el adelanto de las obras y aparatos destinados a la elaboración.

Art. 34. Los estacados conforme a las prescripciones del decreto del 8 de enero último quedan amparados en sus pertenencias y nadie puede perturbar la posesión de sus derechos.

Art. 35. El impuesto de patente por las estacas adjudicadas con arreglo al decreto del 8 de enero se regulará por el prefecto del departamento en proporción a la extensión de ellas y a la calidad y condiciones de la sustancia que se explote.

Art. 36. Los descubridores de sustancias inorgánicas que actualmente tienen en tramitación sus peticiones serán reconocidos como tales, sin más requisito que la prueba del descubrimiento, conforme a este decreto.

Art. 37. Los descubrimientos y denuncios hechos antes de la publicación de este reglamento se sujetarán a sus prescripciones, teniéndose como denunciante de derecho preferente a los que se hallen en actual trabajo.

Art. 38. El impuesto de patente establecido por el presente decreto podrá ser variado por el gobierno, conforme a lo que determine la ley financiera y presupuesto.

Art. 39. En todo lo que no se halle previsto en el presente reglamento se observarán las disposiciones del *Código de Minería* de la república.

Art. 40. Las patentes serán emitidas por el ministro de Hacienda y remitidas a los prefectos, en número competente; en la primera oficina se llevará por el jefe de la Sección de Industria una cuenta detallada de su expendio y producto, el cual queda declarado como ingreso nacional.

El ministro de Hacienda e Industria queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente decreto, mandándolo circular y publicar.

Dado en la ciudad de La Paz de Ayacucho, a los treinta y un días del mes de diciembre del año mil ochocientos setenta y dos.

TOMAS FRÍAS.

El ministro de Hacienda e Industria.

Pedro García

DOCUMENTO N° 15

ARTÍCULOS DEL *CÓDIGO DE MINERÍA* DE BOLIVIA VIGENTE EN 1872 ACERCA DEL DESPUEBLE Y AMPARO DE LAS MINAS

TÍTULO V (del libro primero)

De la mensura y amojonamiento de las minas

CAPÍTULO II

Del amojonamiento de las minas

65. Practicada la mensura, se fijarán los mojones en todos los ángulos que formen el espacio de las estacas y cuadras; y al efecto serán citados los mineros que colindaren.

66. El minero que citado al amojonamiento no compareciere por sí o por apoderado no tendrá derecho alguno para reclamar el perjuicio que le resultare por su falta, y si llegare a reclamarlo, no será oído.

67. Ningún amojonamiento se ejecutará sin previa citación con intermedio de un día y a hora señalada, en cuyo caso no se omitirá la diligencia; y si el mal tiempo o alguna causa retardara la operación se avisará a los colindantes, y designará el diputado comisionado el día y hora en que deba practicarse.

68. Cada mojón que haya de fijarse se elevará al menos a la altura de una vara y contendrá en su diámetro el espacio de dos donde se depositará el boleto de amojonamiento.

69. Estos mojones se renovarán cada año, pasada la estación de aguas, con autorización y asistencia del diputado territorial.

70. El propietario de minas que mandare destruir, quitar o alterar cualquier mojón será multado en cincuenta pesos; y si fuere dependiente u otro particular, sufrirá la pena de reclusión de quince a sesenta días.

TÍTULO VI
De los despuebles y amparos

CAPÍTULO I
De los despuebles

82. Despoblada se llama una mina, barreno, socavón o cualquier otro trabajo que haya sido abandonado por cierto tiempo, o que se haya trabajado sin guardar las disposiciones de este *Código*.

83. Toda mina, socavón o cualquier otro trabajo de los expresados en el artículo anterior, despoblada, adquiere su primitivo estado, y por lo mismo es denunciante, y puede adjudicarse a quien lo pida, previas las formalidades que se requieren por este *Código*.

84. Las minas quedan despobladas:

- 1° Si se abandona totalmente su trabajo por el tiempo de seis meses o cuando trabajándose una mina por algunos días o meses, durante un año, resulten seis meses discontinuos sin trabajo;
- 2° Si no se da el pozo u hoyo que previene el artículo 27;
- 3° Si se contraviene a los artículos 91, 92 y 93.

87. No corre el tiempo del despueblo:

- 1° En caso de guerra, peste, hambre o conmociones que turben la quietud del asiento mineral, a diez leguas en contorno;
- 2° Cuando sea pública y común la falta de azogue o cuando la falta de lluvias no proporcione el agua suficiente para dar impulso a las máquinas;
- 3° En la estación lluviosa: mas esta causa interrumpe el tiempo del despueblo solamente en los minerales que padecen inundaciones;
- 4° Mientras se trabaja socavón, al menos con dos operarios constantes en el frontón principal.

88. Cuando se declara despoblada una mina, barreno o socavón, le quedará al propietario el derecho de exigir el valor de las obras exteriores que, apreciadas por mandato de la autoridad competente, se pagará su importe por el denunciante.

89. Se reputará por despoblado todo trabajo mineral que, adjudicado al denunciante, no se trabaje, pasados treinta días de adjudicación.

CAPÍTULO II
Del amparo de las minas

90. El descubridor que trabajase una de las estacas, que como a tal le hubieran sido adjudicadas, con cuatro barreteros a lo menos, amparará todas ellas y además otras dos que posea por otro título.

91. El que tenga siete minas amparará todas ellas, si llevase trabajo en dos, con cuatro barreteros o más en cada una.

92. El que tenga mayor número de minas en un asiento, hasta doce, amparará todas, siempre que en cada una de las que componen un tercio, lleve labor con el número de barreteros que designa el art. 90.

93. Las minas que pasen de doce en cualquier asiento, y pertenezcan a un solo individuo se tendrán por demasías, si el propietario no las transfiere a otro; en este caso, el propietario designará las que se hallen comprendidas en el amparo, luego que le requiera la diputación territorial; si no lo hiciera dentro de veinte días, serán designadas por ella.

99. Cualquiera que sin licencia de cateo o registro, hubiere trabajado alguna mina sin oposición el espacio de un año será amparado en ella como propietario y podrá pedir las estacas que le toquen, y aun estacarse de nuevo, previa justificación de su posesión no interrumpida: y si encontrase veta nueva, deberá registrarla, pena de despueble.

TÍTULO III (del libro tercero)

Del modo de proceder en los juicios sumarios y ordinarios de minas

DE LOS JUICIOS SUMARIOS

CAPÍTULO IV

Del modo de proceder en despueble y demasías

328. El que pretendiere probar el despueble se presentará al prefecto o gobernador, expresando en su pedimento el nombre y señales de la mina que denuncia, el paraje donde se halla, el tiempo que no se trabaja, el nombre del propietario que la poseyó últimamente y el de los mineros que colindan; y concluirá ofreciendo la prueba.

329. El juez, admitida la denuncia de despueble, decretará la citación de colindantes, si los hubiere; y que se pongan carteles cada tres días, con arreglo al art. 104, en los asientos respectivos, anunciando en ellos el despueble, y llamando a los que quieran oponerse.

330. Pasados los nueve días, pedirá el denunciante la adjudicación, y de no haber ocurrido oposición, se declarará ella mandando, al mismo tiempo, que el denunciante ponga trabajo en la mina dentro de treinta días.

331. Luego que se acredite estar la mina en trabajo corriente, se practicará su reconocimiento por peritos, y constando que se trabaja con las formalidades debidas, se verificarán la mensura y amojonamiento.

DOCUMENTO N° 16

SUPREMO DECRETO DEL 9 DE ABRIL DE 1896:
SE ESTABLECEN PATENTES DE MINAS

MARIANO MELGAREJO
PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA

Considerando:

Que con motivo de los privilegios que los artículos 90, 91, 92, 94 y 96 del *Código de Minería* conceden a los empresarios de minas, se encuentra un gran número de ellas sin trabajo, bajo títulos de amparo que mencionan dichos artículos;

Que semejantes privilegios han sido una rémora, que ha impedido a otros empresarios el derecho de adquirirlas por adjudicación o despueble, fuera de que, con este pretexto, los empresarios con derecho de amparo sobre dichas minas han llegado a ejercer, hasta cierto punto, un monopolio, formando oposición a cuantos cateadores se presenten como descubridores o denunciantes de despueble;

Que para evitar éstos y otros abusos, que por una parte sirven de obstáculo al ensanche que debe tener el importante ramo de minería, y por otra, son un origen fecundo de contiendas judiciales, es necesario establecer una patente que obligue a los empresarios de minas a fijar sus derechos, determinando las que poseen, para que así puedan otros empresarios pedir las que se hallan abandonadas, y hacer descubrimientos sin temor de oposición.

Decreto:

Art. 1°. Los propietarios de minas, ya sean de oro, plata, cobre, estaño, etc., que se hallan en trabajo, y los que en virtud de los privilegios concedidos por los artículos antes citados gozan del derecho de amparo, sin el requisito del trabajo constante de ellas, pagarán desde el 1 de mayo próximo entrante una patente de cuatro pesos mensuales, por las minas que se hallen en actual trabajo, y dos pesos por las que están amparadas, empozables en el tesoro público del departamento, en que tengan su asiento las expresadas minas.

Art. 2°. Deberá entenderse por tales para los efectos del precedente artículo la extensión de una a tres estacas que, sobre una sola veta, hayan sido adjudicadas al empresario, como a descubridor o como a meramente estacado, y los barrenos y socavones, de explotación y desagüe.

Art. 3°. Se declaran por despobladas y, en consecuencia, adjudicables todas las minas, barrenos y socavones que después de treinta días de la publicación de este decreto no se hallen amparados por un certificado o boleta que acredite el pago del derecho o patente de que se habla en el artículo 1°.

Art. 4°. Para la comprobación del despueble de una mina, no es necesario otro requisito, que la manifestación del certificado del administrador del tesoro público que acredite no haberse verificado el pago del derecho impuesto en el transcurso de un mes.

Art. 5°. Los prefectos de los departamentos, en que se hayan asientos minerales, deben proteger en cuanto sea posible los trabajos de minas, facilitando a los empresarios la adquisición de todos los recursos que necesitaren, conforme a las disposiciones vigentes.

Art. 6°. Los mismos prefectos, así como los subprefectos, llevarán su libro en que se tome razón de todos los dueños de minas; de las que se hallan en trabajo, y las que no lo tienen y gozan del derecho del amparo, a fin de que se tenga un conocimiento exacto del número de minas sujetas al pago del impuesto o que se cumpla con la disposición del artículo 304 del *Código de Minería* para los propios fines. Comuníquese y publíquese. Dado en la sala de mi despacho en la muy ilustre y denodada ciudad de la Paz de Ayacucho, a 9 de abril de 1866. MARIANO MELGAREJO. El secretario general de Estado. *Mariano Donato Muñoz*.

DOCUMENTO N° 17

TRANSACCIÓN CELEBRADA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 1873
ENTRE EL GOBIERNO DE BOLIVIA
Y LA COMPAÑÍA DE SALITRES Y FERROCARRIL DE ANTOFAGASTA

Señor ministro de Hacienda:

Belisario Peró, en representación del directorio de la compañía anónima titulada Compañía de Salitres y Ferrocarril de Antofagasta, ante Ud. respetuosamente expongo: que deseando conciliar los intereses de mis poderdantes con la conveniencia nacional, y que desaparezca todo motivo que pueda inducir a creer que existe antagonismo radical entre esos intereses y los del ferrocarril de Mejillones, he decidido someter a la consideración del señor Ministro una nueva combinación que antes de serle expuesta, creo necesario hacerla preceder de algunas ligeras reflexiones.

La explotación de los depósitos salitreros de Salinas, por la carencia o mala calidad del agua, por la necesidad que hay en consecuencia de bajar la materia prima para ser beneficiada a la orilla del mar, recorriendo una distancia de veintidós leguas, se encuentran en condiciones muy desventajosas respecto de los de la provincia de Tarapacá, en Perú, con los que tienen que sostener forzosa competencia. Esas desventajas sólo pueden ser compensadas por un flete relativamente más bajo, y sólo pudiendo contar con éste es posible la implantación de esa industria en Salinas. La circunstancia feliz de existir, entre ese punto y Antofagasta, una pendiente continua de suave declive, a propósito para la construcción de un ferrocarril, viene a proporcionar el medio de poder obtener el acarreo de los caliches de Salinas a un flete proporcionalmente más bajo que el de Iquique, haciendo posible el negocio de salitres en Salinas, pero sólo a condición de ser explotados por Antofagasta.

El ferrocarril de Mejillones, teniendo que vencer en su trayecto de Mantos Blancos a Cerro-Gordo fuertes gradientes, que sólo pueden salvarse con locomotoras de mucha fuerza, hará mucho gasto de agua y combustible, que lo pondrán en el caso de fijar tarifas de fletes que no podrá soportar ese negocio. Por lo dicho,

se puede tener la convicción de que, considerando el negocio del salitre por su faz industrial y positiva, no puede dejar cuenta sino bajando los caliches a Antofagasta, y en ningún caso si hay que hacerlo a Mejillones. Por consiguiente, ya sea que subsista o no la compañía que represento, el ferrocarril del Estado no debe contar entre sus ingresos naturales con los fletes de los salitres de Salinas, porque si se le impusiese la forzosa obligación de ser transportados por dicho ferrocarril, a nadie le convendría explotarlos, y quedarían bien pronto abandonados. Es bajo esta persuasión que me permito pasar a exponer al señor Ministro las bases de la nueva combinación que he formulado, para dejar con ellas zanjadas las justas demandas que he elevado anteriormente ante el supremo gobierno a nombre de la compañía que represento. Dichas bases son las siguientes.

- 1° La superficie de terreno que fue concedida a la compañía por la suprema resolución de trece de abril de mil ochocientos setenta y dos quedará reducida a las salitreras que actualmente explota en el salar del Carmen y a la parte de las salitreras de Salinas comprendida dentro de los límites del paralelogramo que fijó la mencionada resolución;
- 2° En compensación a la notable reducción que se hace de esa superficie, se adjudican a la compañía cincuenta estacas de salitre en los mismos terrenos de Salinas, que andan fuera del paralelogramo designado en la citada resolución, las que podrá tomar la compañía continua o separadamente. Dichas estacas tendrán la extensión que determina el art. 28 de la suprema resolución del 31 de diciembre de 1872. La compañía determinará la situación de estacas antes del 31 de diciembre de 1874 para que se proceda a mensurarlas y amojonarlas conforme a la ley;
- 3° La compañía pagará anualmente una patente de cuarenta bolivianos por cada una de las mencionadas cincuenta estacas; dicha patente permanecerá invariable y no podrá ser aumentada durante el tiempo que dure esta concesión;
- 4° Se concede a la compañía por el término de quince años, contados desde el 1 de enero de 1874, el derecho de explotar libremente los depósitos de salitre que existan en los terrenos que quedan designados en las bases 1^a y 2^a, y el de exportar por el puerto de Antofagasta los productos de esos depósitos, libres de todo derecho de exportación y de cualquier otro gravamen municipal o fiscal;
- 5° Se concede a la compañía la facultad de construir un ferrocarril privado desde el puerto de Antofagasta hasta las Salinas, por el que podrá transportar únicamente los productos de su explotación de salitres y los artículos que fueren necesarios para esa misma explotación sin perjudicar ni embarazar en manera alguna la explotación del ferrocarril del Estado. Podrá también construir los ramales precisos para el servicio y desarrollo de sus propias salitreras, ocupar y usar gratuitamente los terrenos fiscales que necesitare para la construcción de sus líneas férreas, estaciones y demás oficinas de servicio;
- 6° Se concede a la compañía la liberación de todo derecho de importación sobre los artículos que introduzca por el puerto de Antofagasta para la

construcción, conservación y servicio de las líneas férreas que estableciere y de sus oficinas de elaboración de salitre;

- 7° En caso de que convenga a los intereses de la compañía no construir un ferrocarril privado sino hasta el punto de Mantos-Blancos, en que debe encontrar a la línea férrea de Mejillones, y quiera aprovechar de los rieles de dicha línea desde ese punto hasta sus últimas posesiones salitreras de Salinas, podrá entenderse la compañía con los contratistas del ferrocarril de Mejillones, a efecto de celebrar con ellos un contrato, por el que, colocando dichos contratistas un tercer riel en ese proyecto, a sus expensas, pueda la compañía, empleando su propio material y equipo, hacer uso de la línea del Estado en dicho trayecto, bajo la base de pagar la compañía por vía de peaje un canon de cinco centavos por quintal de cien libras, sea para la carga de subida o para la de bajada, entendiéndose que la primera no será otra que la necesaria para el fomento y desarrollo del negocio salitrero; y la segunda, los caliches de los establecimientos de la compañía. La estipulación que a este respecto se celebrare será previamente aprobada por el gobierno;
- 8° La compañía deberá constituir permanentemente en el puerto de Antofagasta un representante, munido de poderes bastantes, para que pueda asumir la completa representación legal de ella.

Tales son, señor Ministro, las bases que someto a la consideración del supremo gobierno por el digno órgano de Ud. y que espero se dignará hallarlas aceptables y equitativas; será justicia, etc. Sucre, 27 de noviembre de 1873. *Belisario Perú.*

DECRETO SUPREMO

MINISTERIO DE HACIENDA
E INDUSTRIA

Sucre, 27 de noviembre de 1873

Vistas en Consejo de Gabinete las bases de transacción propuestas por el señor Belisario Perú, como representante del directorio de la Sociedad Anónima de Salitres y Ferrocarril de Antofagasta, y considerando que la expresada Sociedad, habiendo obtenido el dos de septiembre del sesenta y ocho y trece de septiembre del setenta la concesión de explotar y exportar ilimitadamente los salitres del litoral, y en el concepto de que su privilegio se hallaba fuera del alcance de las leyes de nueve y catorce de agosto del setenta y uno, que anularon todos los actos y concesiones de la administración Melgarejo, solicitó ante el gobierno su continuación; que el gobierno expidió en consecuencia la resolución de trece de abril del setenta y dos, restringiendo en algunos puntos la expresada concesión, y ratificándola en los demás, por motivos especiales que se expresan en la misma, que la Compañía

de Salitres ha propuesto e insistido posteriormente en la modificación de la mencionada resolución, presentando algunas combinaciones de arreglo definitivo que no han sido aceptadas; que la que ha presentado últimamente, conocida ya y examinada en proyecto, tiende a conciliar los intereses de dicha Sociedad con los de la empresa del ferrocarril de Mejillones, y con los de otros industriales que se dedican a la explotación de salitres y demás sustancias inorgánicas, haciendo desaparecer la onerosa adjudicación de una zona considerable de terreno de propiedad fiscal; considerando, finalmente, que la Compañía de Antofagasta puso ya en explotación las salitreras del salar del Carmen, y descubrió las de Salinas antes de la promulgación de los decretos de ocho de enero y treinta y uno de diciembre del setenta y dos, que determinan las condiciones necesarias para la adquisición y laboreo de materias inorgánicas, se aceptan por vía de transacción y en uso de la autorización que la ley del 22 de noviembre del 72 confiere al Poder Ejecutivo, las ocho bases contenidas en la anterior proposición, quedando nulos y sin ningún efecto los actos anteriores que están en oposición con ellas. En su virtud, y previa notificación del señor Perú, procédase a la extensión de las respectivas escrituras. BALLIVIAN. *Mariano Baptista. Daniel Calvo. Mariano Ballivian. Pantaleón Dalence.*

DOCUMENTO N° 18

LEY DEL 14 DE FEBRERO DE 1878 CREANDO UN IMPUESTO DE DIEZ CENTAVOS POR QUINTAL DE SALITRE EXPORTADO

La Asamblea Nacional Constituyente,
Decreta:

Artículo único. Se aprecia la transacción celebrada por el Ejecutivo el 27 de noviembre de 1873, con el apoderado de la Compañía Anónima de Salitres y Ferrocarril de Antofagasta, a condición de hacer efectivo, como mínimo, un impuesto de diez centavos en quintal de salitre exportado.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecución y cumplimiento. La Paz, febrero 14 de 1878. *R.S. Bustamante. Abdón S. Oндarza*, diputado secretario. *Samuel Velasco Flor*, diputado secretario. Casa del supremo gobierno, La Paz, a 23 de febrero de 1878. Ejecútese. H. Daza. Gran sello del Estado. El ministro de Hacienda e Industria, *Manuel I. Salvatierra*.

DOCUMENTO N° 19

EXTRACTO DEL INFORME DEL MINISTRO DE HACIENDA DE BOLIVIA AL DE RELACIONES EXTERIORES ACERCA DEL RECLAMO DE LA COMPAÑÍA DE SALITRES

Para poner la cuestión en el terreno debido, me es necesario recordar que por resolución del 2 de septiembre de 1868 y 13 de septiembre del 70, las salitreras de todo el litoral fueron adjudicadas graciosamente, apartándose de toda disposición legal, y que las leyes del 9 y 14 de agosto del 71 anularon todas las concesiones ilegales y los actos de la administración Melgarejo.

Anulados los derechos del adjudicatario de las salitreras por el imperio de estas leyes especiales y aun por las comunes, que reglan la manera y forma con que se debían adjudicar los bienes del Estado, y atendiendo las reclamaciones de los señores Milbourne, Clark y Compañía, que habían empleado crecidas sumas de dinero para implantar en el desierto una nueva industria provechosa a Bolivia, expidió el gobierno la resolución del 23 de abril de 1872, restringiendo en algunos puntos la concesión primitiva y ratificándola en los demás; pero la Compañía de Salitres y Ferrocarril de Antofagasta, la que habían pasado los derechos de Milbourne, Clark y Compañía, insistió en la modificación de dicha resolución, y el gobierno aceptó por resolución del 27 de noviembre de 1873 las bases de transacción que fueron presentadas por el apoderado de la compañía, el señor doctor Belisario Perú.

Estos antecedentes comprueban de una manera indudable que la transacción celebrada entre el gobierno de Bolivia y la compañía anónima es un contrato de carácter meramente privado, y que las condiciones que le sirven de base y fundamento dependen de la voluntad recíproca de las partes contratantes hasta que él se perfeccione, sin que en manera alguna se roce con el derecho público internacional.

La transacción del 27 de noviembre no estaba aún perfeccionada, porque el gobierno de Bolivia no la celebró en virtud de atribución peculiar que la ley le reconociera, pues el art. 71, núm. 25 de la Constitución de 1871, bajo cuyo imperio se contrató, así como todas las constituciones, no le atribuye más que la administración de los bienes del Estado; y la transacción es el ejercicio de los derechos de

propiedad. El gobierno la celebró en virtud de la ley autoritativa del 22 de noviembre de 1872, que en su último inciso le impone la obligación de dar cuenta a la próxima Asamblea, precisamente con el objeto de revisar sus actos por la manera y forma con que hiciera uso de la facultad concedida.

Serapio Reyes Ortiz

DOCUMENTO N° 20

RESCISIÓN DEL CONVENIO DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 1878

MINISTERIO DE HACIENDA
E INDUSTRIA

La Paz, 1 de febrero de 1879

Visto:

En Consejo de Gabinete, con lo expuesto por el señor fiscal del distrito y considerando: que las leyes son obligatorias en todo el territorio de la república, desde su promulgación, ya por bando, ya por inserción en el periódico oficial: que la ley del 14 de febrero del 78 fue promulgada por ambos medios, que, por consiguiente, no pudo menos que ser obligatoria para la Compañía de Salitres y Ferrocarril de Antofagasta, representada por don Jorge Hicks; que, en esta virtud, es ilegal e inoportuna la excepción de falta de notificación personal.

Considerando: que dicho representante ha protestado además contra la citada ley del 14 de febrero ante el notario del puerto de Antofagasta, don José Calixto Paz.

Considerando: que, aunque tal protesta introducirá una práctica inusitada y desconocida para nuestras leyes, debe significar, no obstante, en el caso actual, la aquiescencia y oposición de la Compañía a la preindicada ley del 14 de febrero del 78.

Considerando: que esta ley es el último y principal acto en los obrados seguidos por la Compañía para transigir con el gobierno sobre las concesiones graciosas e ilegales que obtuvo de la administración Melgarejo y fueron anuladas por las leyes del 9 y 14 de agosto de 1871.

Considerando: que en este sentido la protesta contra el acto aprobatorio de la transacción del 27 de noviembre del 73 importa la ruptura de esa transacción y retrotrae las cosas al estado en que quedaron por las citadas leyes del 9 y 14 de agosto del 71.

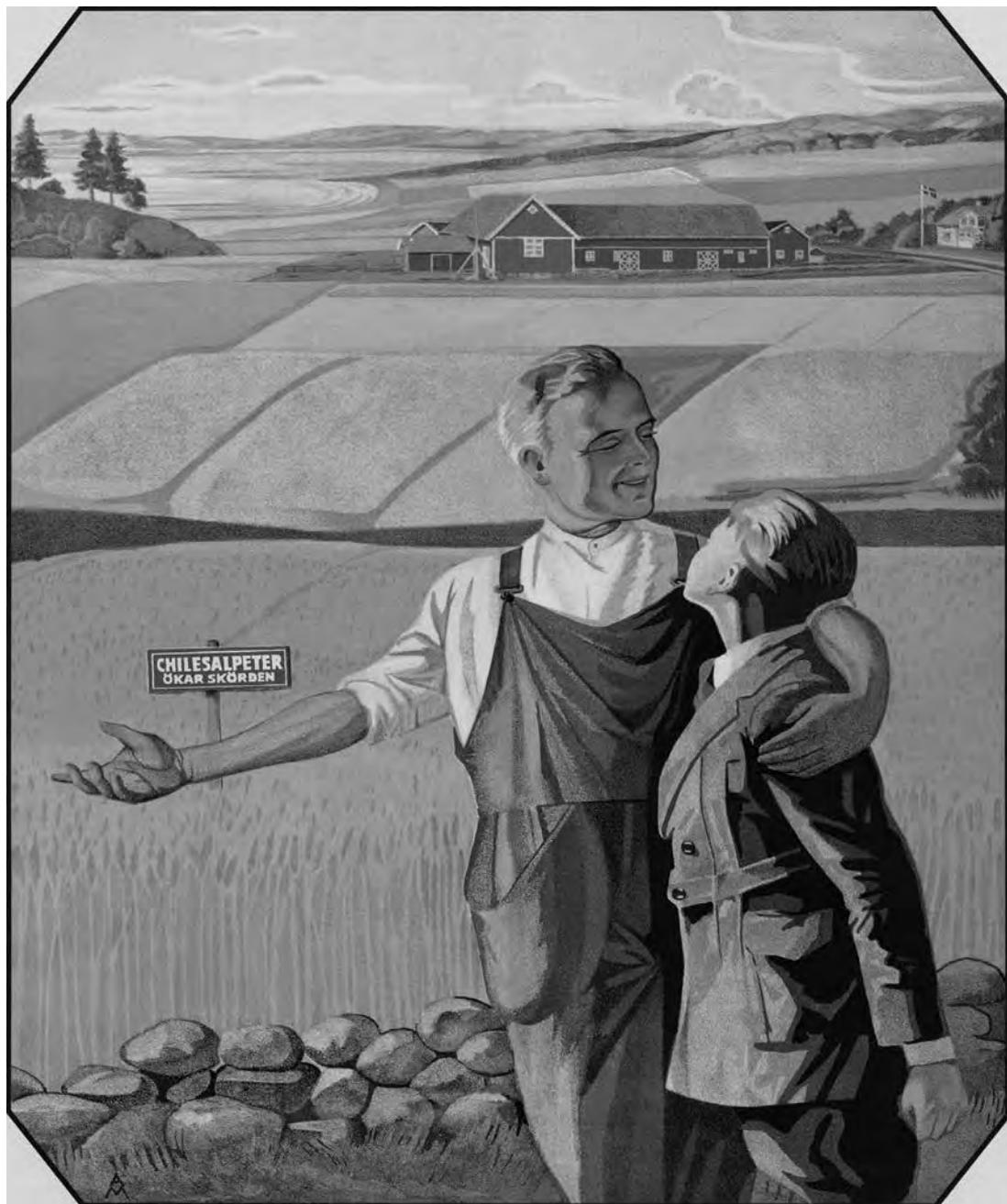
Considerando: que siendo de la competencia privativa del cuerpo legislativo la enajenación de los bienes nacionales, era necesario para la validez de la Con-

vención del 27 de noviembre, que más que una transacción importa una enorme y gratuita adjudicación de estacas salitreras, que fuese aprobada por dicho cuerpo, como lo fue por la ley del 14 de febrero.

Considerando: que la misma ley de autorización, al conferir al Ejecutivo la facultad de transigir sobre indemnizaciones y otros reclamos pendientes contra el Estado, le impuso la obligación de dar cuenta a la Legislatura, no con otro objeto que con el aprobar o no las estipulaciones a que se hubiese arribado por vía de transacción.

Considerando: que sin esa aprobación la transacción de que se trata no ha podido reputarse como perfeccionada y con valor legal y definitivo, que así lo ha declarado el Poder Legislativo, al que corresponde exclusivamente la facultad de interpretar las leyes, en el mero hecho de haber dictado la ley del 14 de febrero;

Considerando, finalmente: que es atribución del gobierno mandar ejecutar y cumplir las leyes y ejercer la alta supervigilancia y tuición de los intereses nacionales, en cuya virtud puede rescindir los contratos celebrados por la administración y que no han sido cumplidos de buena fe por los contratistas, se declara: que queda rescindida y sin efecto la Convención del 27 de noviembre de 1873, acordada entre el gobierno y la Compañía de Salitres de Antofagasta: en su mérito, suspéndanse los efectos de la ley del 14 de febrero de 1878. El ministro del ramo dictará las órdenes convenientes para la reivindicación de las salitreras detentadas por la Compañía. Tómese razón, transcribese a quienes corresponda y devuélvase. H. Daza. *Martín Lanza. Serapio Reyes Ortiz. Manuel Othon Jofré.* Refrendada.- *Eulogio D. Medina.*



DET LÖNAR SIG ATT ANVÄNDA
CHILESALPETER
15½% SALPETERKVÄVE

CHILESALPETER · KOMMITÉN · GÖTEBORG

Propaganda salitrera. Afiche de Suecia. Archivo Nacional de Chile.

DISPOSICIONES
DEL
GOBIERNO DE CHILE
Y
DOCUMENTOS VARIOS

DOCUMENTO N° 21

MODO DE CONCEDER LA POSESIÓN Y ORDENAR LA MENSURA DE LAS MERCEDES DE AMPARO DE LOS DEPÓSITOS DE SALITRE, BÓRAX Y OTRAS MATERIAS

Santiago, 2 de enero de 1873

- (2⁰) Vista la nota que precede, del intendente de Atacama, y teniendo presente:
- 1° Que aun cuando las ordenanzas de minería prescriben para otorgar mercedes de minas o depósitos de salitre, de bórax y sal gema, los mismos trámites que se requieren para la concesión de otras minas no fijan, sin embargo, la extensión y límites de las pertenencias, subordinándose esta misma determinación según el art. 22, título VI de las referidas ordenanzas y las providencias que se dicten en los casos que ocurran;
 - 2° Que el art. 10, tít. VII previene que en la concesión de placeres, rebosaderos y otros criaderos irregulares, las pertenencias se han de arreglar al tamaño y riqueza del sitio, prefiriéndose solamente a los descubridores;
 - 3° Que para aplicar esas prescripciones se requieren conocimientos judiciales y tener además nociones precisas sobre la localidad y que por la naturaleza misma de estas concesiones pueden ocurrir dificultades entre los explotadores, por la indeterminación de las pertenencias y otorgarse mercedes perjudiciales al interés del Estado y al de la misma industria, por ser a veces excesiva y a veces demasiado reducidas, sin tomarse en cuenta los gastos y dificultades de la explotación;
 - 4° Que según el art. 5° de la ley del 25 de octubre de 1857, corresponde a los ingenieros de minas las mensuras y dar posesión de las pertenencias;

He acordado y decreto:

- 1° Para conceder la posesión y ordenar la mensura de las mercedes de minas o depósitos de salitre, bórax, sal gema, sulfato de magnesia, de sosa y de alumina, los diputados de minas oirán previamente el informe del ingeniero que el Presidente de la República nombrare en conformidad del art. 3° de la

- ley del 25 de octubre de 1854, y en donde no hubiere ingeniero nombrado, el que el mismo diputado comisione al efecto;
- 2° El ingeniero, prestando juramento de desempeñar fielmente la diligencia que se le encomienda, procederá a reconocer personalmente la localidad e informará al diputado sobre la naturaleza, riqueza y forma en que se presentan las sustancias denunciadas, sobre la extensión que ocupan y el costo probable de las máquinas, caminos y capitales que requiere la explotación;
 - 3° El diputado de minas, en vista de este informe, expresará en el decreto que ordene la mensura, la extensión que se concede, previniendo que se fijen deslindes determinados y sólidos en el mismo terreno; y el ingeniero ejecutará la mensura y dará la posesión señalando la dirección, número de metros por cada lado y demás detalles de la pertenencia;
 - 4° La diligencia de la mensura y de la posesión será suscrita por el ingeniero, el interesado o su representante y dos testigos, haciéndose dos copias, de las que una se remitirá a la diputación y la otra se archivará en la oficina por la cual se hubiere hecho el denuncia;
 - 5° En ningún caso podrá exceder la extensión que se concede de cuatrocientos ochenta mil metros cuadrados superficiales al descubridor y la tercera parte de esta extensión a los otros denunciantes.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

ERRÁZURIZ

Ramón Barros Luco

DOCUMENTO N° 22

DECLARACIÓN DEL DECRETO DEL 2 DE ENERO DE 1873, SOBRE POSESIÓN Y MENSURA DE LAS MERCEDES DE AMPARO DE LOS DEPÓSITOS DE SALITRE, BÓRAX Y OTRAS MATERIAS

Santiago, 16 de junio de 1873

(182) Vista la solicitud que precede, teniendo presente lo prevenido en el decreto del 2 de enero del presente año, y considerando:

- 1° Que al determinarse en el art. 5° del citado decreto la extensión que deben tener las pertenencias de salitre, bórax, sal gema, sulfato de sosa y de alumina, se ha obtenido el objeto de impedir concesiones exageradas y de señalar a los concesionarios una porción fija como pertenencia para evitar la irregularidad de mercedes indeterminadas, más o menos extensas;
- 2° Que con el arreglo a los arts. 4°, tít. VI; 6°, tít. VII, y 11, tít. VIII de las ordenanzas de minería, las pertenencias mineras se conceden según el orden de antelación de los respectivos pedimentos y registros, lo que es indispensable observar, para que no se confundan los deslindes de las diversas mercedes;
- 3° Que el reconocimiento previo que ordena el art. 2° del decreto de enero puede imponer a los interesados un gravamen oneroso y es posible llenar el mismo objeto por medio de la presentación de las muestras de las sustancias denunciadas, con planos fidedignos de la localidad y con las explicaciones de los mismos denunciantes;

He acordado y decreto:

- 1° Las extensiones a que se refiere el art. 5° del decreto del 2 de enero último, esto es, 480.000 metros cuadrados al descubridor y la tercera parte a los otros denunciantes, deben entenderse como la cabida y dimensiones fijas de cada pertenencia minera de salitre y bórax, sal gema, sulfato de magnesia, de sosa y de alumina;
- 2° Deberán medirse a los descubridores y denunciantes sus respectivas pertenencias, según el orden legal de preferencia, de modo que se guarde en la mensura la debida antelación de las mercedes;

- 3° Podrá omitirse el reconocimiento previo que prescribe al art. 2° del decreto del 2 de enero, siempre que los denunciantes acompañen muestras clasificadas de las sustancias que solicitan, den explicaciones sobre los medios de explotación y presenten planos detallados suscritos por ingeniero recibido o que sean satisfactorios a juicio del diputado de minas.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

ERRÁZURIZ

Ramón Barros Luco

DOCUMENTO N° 23

POSESIÓN Y MENSURA DE MINAS O DEPÓSITOS DE SALITRE, BÓRAX, ETCÉTERA

Santiago, 27 de junio de 1876

(1 21) Vista la nota que precede y mientras se dicten los reglamentos de que habla el art. 3° del *Código de Minería*, relativos a las concesiones que pueden hacerse a los particulares para la explotación de ciertas sustancias que se encuentren en terrenos eriales de propiedad del Estado.

Decreto:

- 1° Para conceder la posesión y ordenar la mensura de las mercedes de minas o depósitos de salitre, bórax, sal gema, sulfato de magnesia, de sosa y de alumina, los gobernadores departamentales oirán previamente el informe del ingeniero del respectivo distrito, y donde no hubiere ingeniero nombrado, el del que el mismo Gobernador nombre al efecto;
- 2° El Gobernador, en vista de este informe, expresará en el decreto que ordene la mensura la extensión que se concede, previniendo que se fijen deslindes determinados y sólidos en el mismo terreno: el ingeniero ejecutará la mensura y dará la posesión señalando la dirección, número de metros por cada lado y demás detalles de pertenencia;
- 3° La diligencia de la mensura y la posesión será suscrita por el ingeniero, el interesado o su representante y dos testigos.
De ella se harán dos copias, de las cuales una se remitirá a los gobernadores o intendentes y la otra se archivará en la oficina por la cual se hubiere hecho el denuncia;
- 4° En ningún caso podrá exceder la extensión que se conceda de 480.000 metros cuadrados superficiales al descubridor y la tercera parte de esta extensión a los denunciantes. Las pertenencias podrán ser continuas o interrumpidas.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

ERRÁZURIZ

Ramón Barros Luco

DOCUMENTO N° 24

ACLARACIONES ACERCA DEL DECRETO DEL 27 DE JUNIO DE 1876

Santiago, 11 de septiembre de 1876

(2¹⁸) Vista la solicitud que precede,

Decreto:

- 1° Las extensiones a que se refiere el art. 4° del decreto del 27 de junio último, esto es, 480.000 metros cuadrados al descubridor, y la tercera parte a los otros denunciadores, deben entenderse como la cabida y dimensiones fijas de cada pertenencia minera de salitre, bórax, sal gema, sulfato de magnesia, de sosa y de alumina;
- 2° Las respectivas pertenencias de los descubridores y denunciadores se medirán según el orden legal de preferencia, de modo que se guarde en las mensuras la debida antelación de las mercedes.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

ERRÁZURIZ

Ramón Barros Luco

DOCUMENTO N° 25

EXTENSIONES DE TERRENOS QUE DEBEN CONCEDERSE
A LOS DESCUBRIDORES DE SALITRE, BÓRAX, ETCÉTERA,
Y A LOS OTROS DENUNCIANTES

Santiago, 13 de septiembre de 1876

(2²²) Habiendo resultado deficientes en la práctica las extensiones de terreno concedidas por decreto del 27 de junio último a los descubridores o denunciadores de minas o depósitos de salitre, bórax, sal gema, sulfato de magnesia, de sosa y de alumina,

Decreto:

- 1° Las extensiones que se concedan a los descubridores de dichas sustancias serán de trescientas hectáreas cuadradas y de cien a los otros denunciadores;
- 2° En ningún caso una misma persona o sociedad podrá reunir más de diez pertenencias.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

ERRÁZURIZ

Ramón Barros Luco

DOCUMENTO N° 26

INFORME PARA CONCEDER LAS MERCEDES DE MINAS DE SALITRE, BÓRAX, ETCÉTERA

Santiago, 24 de octubre de 1876

(2⁴³) He acordado y decreto:

- 1° El informe previo a que se refiere el artículo 1° del decreto del 27 de junio para conceder las mercedes de minas de salitre, bórax, etc., puede emitirse, siempre que el peticionario determine con precisión el lugar del descubrimiento;
- 2° El ingeniero que se nombre para hacer las mensuras y dar la posesión de las mercedes debe presentar un informe detallado de la extensión y condiciones del descubrimiento.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

PINTO

Rafael Sotomayor

DOCUMENTO N° 27

REGLAMENTO CONFORME AL CUAL DEBE CONCEDERSE A LOS PARTICULARES LA EXPLOTACIÓN DE LOS DEPÓSITOS DE SALITRE Y BORATOS QUE EXISTEN EN LOS TERRENOS ERIALES DEL ESTADO

Santiago, 28 de julio de 1877

(2¹⁹) Considerando: que los recientes e importantes descubrimientos efectuados en la provincia de Atacama hacen necesario determinar las reglas bajo las cuales debe concederse a los particulares la explotación de los depósitos de salitre y boratos que existen en los terrenos eriales del Estado, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 3° del *Código de Minería*,

Decreto:

Art. 1°. Se concede a los particulares o a las compañías que cumplan con las condiciones del presente reglamento el permiso de explorar y explotar los depósitos de salitre y boratos que se encuentren en terrenos eriales del Estado.

Los concesionarios podrán también explorar y explotar cualesquier otra materia salina que hallen dentro de los límites de su pertenencia, pero no las vetas metalíferas, sin cumplir con los requisitos que establece el *Código de Minería*, ni los yacimientos de guano, cuya explotación se rige por leyes especiales.

Art. 2°. Dichos depósitos son denunciabiles ante el intendente de la provincia, y su registro, posesión y propiedad se regirán por las disposiciones del *Código de Minería*, salvo las modificaciones de los artículos siguientes.

Art. 3°. Se considerará como descubrimiento un depósito virgen que se halle a distancia de diez kilómetros a lo menos de algún depósito que haya sido explorado y explotado o se halle en actual estado de explotación.

Al que denuncie como descubridor un depósito de salitre o borato se otorgará primero una concesión de registro, esto es, de exploración, por seis meses, del terreno denunciado, en una extensión que no debe pasar del triple de la que en virtud de este reglamento corresponde a la pertenencia de un descubridor.

Art. 4°. Dentro del plazo de seis meses concedidos al descubridor para la exploración de los depósitos denunciados, éste deberá verificar a lo menos diez ex-

cavaciones en los puntos que elija, para poner de manifiesto la potencia e importancia del criadero.

Concluido dicho término, se le concederá un nuevo plazo de seis meses para que se verifique por el respectivo ingeniero la mensura y se le dé la posesión.

Art. 5°. Cada pertenencia de estos depósitos constará de cien hectáreas y se concederán a los descubridores tres pertenencias, continuas o discontinuas.

La forma de la pertenencia podrá ser un polígono irregular que tenga cien hectáreas de superficie, limitado por líneas rectas.

Art. 6°. Registrado un descubrimiento, no se podrá solicitar una pertenencia a sus inmediaciones, sino después que el descubridor haya mensurado la suya y tomado posesión de ella.

En este caso, cada uno de los estacamentos no puede tener sino una pertenencia, aunque sea una compañía quien la solicite

Art. 7°. El ingeniero del distrito o el que se nombre para hacer la mensura y dar la posesión deberá examinar previamente los trabajos ejecutados por el descubridor para el reconocimiento del depósito y efectuará dicha mensura por dentro de las líneas que el descubridor solicite en la parte explorada del terreno, no excediendo de la extensión que les corresponde a sus pertenencias.

Si el ingeniero hallare que los trabajos de exploración ejecutados por el descubridor no dan idea alguna del depósito, ni en hondura ni en la superficie, aplazará la mensura y dará cuenta al intendente de la provincia.

En este caso, la concesión de exploración quedará anulada si dicho funcionario no concede un plazo improrrogable de tres meses para que el interesado ejecute los trabajos que, a juicio del ingeniero, sean necesarios para manifestar el descubrimiento.

Art. 8°. El título de mensura y de posesión que dé el ingeniero debe expresar todos los linderos que ha colocado en los ángulos del polígono, agregando un croquis que represente la forma de la pertenencia con las señales más explicativas.

Art. 9°. Practicada la mensura y dada la posesión del descubridor, el ingeniero pasará al intendente de la provincia un informe detallado de la extensión y condiciones del descubrimiento. Este informe será remitido al Ministerio de Hacienda para su publicación en el *Diario Oficial*.

Art. 10. El título de mensura y de posesión de una pertenencia da el derecho de explotación, pero el concesionario queda obligado a poner trabajos conducentes al aprovechamiento del depósito. Estos trabajos consistirán a lo menos en la extracción de cien quintales métricos de mineral por mes, o bien en la inversión del capital equivalente al valor de dichos minerales en la construcción de edificios y aparatos necesarios, en la apertura de vías de comunicación, en aguadas u otros análogos.

El registrador tendrá derecho a que se le conceda por el intendente de la provincia el plazo improrrogable de un año para establecer máquinas de beneficio, y dentro de este plazo se considerará amparada su pertenencia, aunque no se ejecuten los trabajos a que se refiere el inciso anterior.

Art. 11. El poseedor de varias pertenencias podrá ampararlas aun sin efectuar en cada una de ellas el mínimo del trabajo a que se refiere el art. 10, siempre que se efectúe, en una o más, todas las que corresponderían a dichas pertenencias.

Art. 12. Las pertenencias caerán en despueble y podrán ser abandonadas conforme a las disposiciones del *Código de Minería* y de este reglamento, pero el intendente de la provincia podrá otorgar permiso, por una sola vez, para suspender los trabajos hasta seis meses, con justa causa, previo el informe del ingeniero del distrito. El decreto que conceda la prórroga se publicará en uno de los periódicos de la provincia.

Art. 13. El ingeniero del distrito o el que, en su defecto, nombre el intendente de la provincia, practicará anualmente una visita a todas las pertenencias concedidas, ya sea que estén en exploración, ya con derecho a explotación, y pasará un informe prolijo y detallado sobre la marcha y actividad de los trabajos y particularmente sobre las pertenencias desamparadas o abandonadas por sus dueños.

Art. 14. El propietario de una pertenencia no tendrá derecho a las aguadas situadas dentro de su pertenencia que existían de antemano y servían a los transeúntes, ni podrá abrir otras nuevas para su uso exclusivo, a menos de un kilómetro de las aguadas de uso público. Podrá, sin embargo, denunciar y abrir para su uso exclusivo pozos y aguadas, aun fuera de su pertenencia, a más de un kilómetro de distancia de las de uso público.

Art. 15. Los que quieran establecer máquinas de beneficio deberán ponerlo en conocimiento de la autoridad local, la que cuidará que se establezcan, de modo que no perjudiquen las aguas públicas.

Artículo transitorio. Este reglamento comenzará a regir treinta días después de su publicación en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de las mercedes y plazos concedidos por el intendente de Atacama para las explotaciones de pertenencias registradas o mensuradas.

Los registradores que hayan tomado posesión de sus pertenencias sin que hayan gozado del plazo de exploración a que se refiere el inciso 2° del art. 3°, tendrán el término de un año, contando desde la toma de posesión, para poner trabajos de explotación, siempre que comprueben, ante el Intendente, que no han hecho los trabajos de reconocimiento que exige el art. 4°.

Tómese razón y publíquese.

PINTO

Rafael Sotomayor

DOCUMENTO N° 28

IMPUESTO SOBRE EL SALITRE

LEY PROMULGADA CON FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1879,
EN EL NÚMERO 750 DEL *DIARIO OFICIAL*

(2⁶⁷) Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY

Art. 1°. Se establece sobre el salitre un derecho de exportación de cuarenta centavos (40 cts.) por cada quintal métrico.

Art. 2°. El salitre elaborado al sur del paralelo 24 quedará libre por dos años, contados desde la promulgación de esta ley.

Art. 3°. Esta ley comenzará a regir cinco días después de su publicación en el *Diario Oficial*.

Y por cuanto, oído el Consejo de Estado, lo he aprobado y sancionado; por tanto, promúlguese y llévase a efecto en todas sus partes, como ley de la república.

Santiago, 11 de septiembre de 1879.

ANÍBAL PINTO

Augusto Matte

REGLAMENTACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL SALITRE

Valparaíso, 14 de septiembre de 1879

(269) A fin de reglamentar la ley del 11 del actual que establece un impuesto sobre el salitre, y en uso de la facultad que me confiere la parte 2ª del art. 82 de la Constitución del Estado.

He acordado y decreto:

Art. 1°. El embarque del salitre con destino al extranjero se solicitará por medio de una póliza en tres ejemplares, que tendrá diez días de duración, siendo uno de ellos afianzado a satisfacción del jefe de la Aduana.

El plazo podrá prorrogarse hasta por treinta días, inutilizando los interesados las hojas de papel sellado correspondientes.

En las pólizas se expresará, además del peso del salitre que se trate de exportar, el lugar en donde se hubiere elaborado.

La Contaduría de Aduana no dará curso a las pólizas en que se omitieren estos requisitos y considerará como suplantación para los efectos del número 2 del art. 86 de la ordenanza la circunstancia de indicarse como elaborados al sur del paralelo 24 salitres que en realidad se hubieran elaborado al norte de ese límite.

Art. 2°. No se permitirá exportar salitre con destino al extranjero sin que los dueños del establecimiento de que proceda este producto tengan acreditada la marca que hubieran adoptado y con que deban señalar los sacos que embarcaren. El diseño de la marca deberá estamparse en la póliza que se tramite.

Estas marcas quedarán sujetas a las disposiciones contenidas en los arts. 233, 234 y 235 del Reglamento de Aduanas.

Art. 3°. Presentada la póliza con arreglo a los artículos precedentes, la Contaduría pondrá en el ejemplar afianzado la fecha, el número correspondiente y la providencia de pase a la Alcaldía, al vista y al resguardo, y la entregará al interesado para su tramitación.

Art. 4°. El empleado de la Alcaldía tomará por sí mismo el peso de los sacos o bultos que se trate de exportar y lo anotará en la póliza, y los vistas harán el avalúo con sujeción al precio corriente de plaza, para los efectos estadísticos, procurando, en cuanto fuere posible, confrontar el precio fijado por la Alcaldía.

Art. 5°. El resguardo reconocerá precisamente los bultos que se embarquen y dará cuenta al jefe de la Aduana de cualquier diferencia que advirtiere. Si no hubiese observación que hacer, se procederá al embarque, dejándose constancia de ello en la póliza, la cual será visada por el comandante o uno de los tenientes.

Art. 6°. Practicado el embarque, el resguardo devolverá la póliza a la Contaduría de Aduana y exigirá que en el mismo documento se exprese en letras la fecha del día en que tuviese lugar la devolución, para los efectos del cobro del impuesto correspondiente, si se hubiese pasado el plazo de diez días de que habla el art. 1°. Exigirá asimismo un recibo de las pólizas que entregare.

Art. 7°. La contaduría hará la liquidación de los derechos correspondientes, los cuales se pagarán en el plazo fijado en el art. 35 de la ordenanza para el cobro de los derechos de internación.

El pago podrá también efectuarse en la Aduana de Valparaíso, previo aviso de aquélla por donde hubiere tenido lugar la exportación.

Art. 8°. Si la exportación de salitre elaborado al sur del paralelo 24 hubiera de verificarse por un puerto situado al norte de ese límite, el interesado presentará al efecto una solicitud al jefe de la Aduana de que aquél dependa, a fin de que este

funcionario adopte las medidas que estime oportunas para garantizar eficazmente los intereses fiscales.

Art. 9°. El embarque de salitre con destino al cabotaje se solicitará por medio de una póliza en dos ejemplares, que tendrá también diez días de duración y que podrá renovarse en la forma prescrita en el inciso 2° del art. 1°.

En este caso, además de observarse lo prevenido respecto de la exportación con destino al extranjero, se rendirá una fianza a satisfacción del jefe de la Aduana para responder por el importe de los derechos y demás cargos que pudiesen resultar si la mercadería fuere conducida al extranjero o a un puerto distinto de aquél para donde fuese pedida.

Art. 10. Comprobado el peso de la mercadería en el puerto de su destino, con el que aparece en las pólizas de registro del buque, se entregará ésta al interesado y la fianza quedará cancelada con el acuse de recibo de oficio de remisión y del registro del buque en que fue embarcada. Quedará, asimismo, cancelada la fianza si se comprobare legalmente la pérdida de la mercadería en las costas de la república.

Artículo transitorio. El requisito de que trata el art. 2° no será obligatorio sino desde el 1 de noviembre del presente año.

Tómese razón y publíquese.

PINTO

Augusto Matte

DOCUMENTO N° 29

PRIMERA COMISIÓN CONSULTIVA

Santiago, 8 de enero de 1880

Siendo necesario organizar las industrias que existen en el territorio de Tarapacá, mientras dure su ocupación por las armas de la república, y a fin de practicar los estudios convenientes para su mejor explotación, tanto bajo el punto de vista fiscal como el de los intereses legítimos radicados en esas localidades,

He acordado y decreto:

Nómbrese una comisión compuesta de los siguientes señores:

Covarrubias, don Álvaro;

Echaurren, don Francisco;

González, don Marcial;

Mac-Iver, don Enrique;

Ochagavía, don Silvestre;

Reyes, don Vicente;

Rodríguez, don Zorobabel;

Sánchez, don Baltazar y

Vial, don Blas,

quienes informarán y propondrán al gobierno las medidas que consideren más conducentes para la realización del propósito que se indica.

Los miembros de la comisión podrán trasladarse a Iquique y demás puntos ocupados por nuestro Ejército si así lo creyeren conveniente para el mejor desempeño de su cometido.

Se nombra secretario de la comisión antes expresada a don Pedro Pablo Ortiz.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

PINTO

Augusto Matte

DOCUMENTO N° 30

DERECHOS DE EXPORTACIÓN DEL SALITRE

LEY PROMULGADA CON FECHA 2 DE OCTUBRE,
EN EL NÚMERO 1.060 DEL *DIARIO OFICIAL*

(2⁷²) Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobación al siguiente.

PROYECTO DE LEY:

Art. 1°. Los salitres elaborados en el territorio de la república pagarán a su exportación el derecho de un peso sesenta centavos fuertes o su equivalente en papel de curso legal.

Art. 2°. El yodo pagará por cada kilogramo que se exporte un derecho de sesenta centavos o su equivalente en papel de curso legal.

Art. 3°. El Presidente de la República fijará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la ley del 12 de septiembre de 1879 la diferencia que hubiere entre el precio corriente y el del billete del curso legal.

Art. 4°. El salitre que se elabore al sur del paralelo 24 quedará exento del impuesto que establece esta ley hasta el 11 de septiembre de 1881.

Art. 5°. Las sociedades anónimas elaboradoras de salitre quedan exentas del pago de la contribución sobre haberes individuales, establecidas por la ley del 20 de mayo de 1879.

Art. 6°. Esta ley regirá quince días después de su publicación en el *Diario Oficial*.

Y por cuanto, oído el Consejo de Estado, lo he probado y sancionado; por tanto, ordeno se promulgue y lleve a efecto en todas sus partes como ley de la república.

Santiago, 1 de octubre de 1880.

ANÍBAL PINTO

José Alfonso

DOCUMENTO N° 31

IMPUESTO SOBRE EL SALITRE

Santiago, 16 de octubre de 1880

(282) A fin de poner en ejecución la ley del 1 del actual, y en uso de la facultad que me confiere la parte segunda del art. 28 de la Constitución del Estado,

He acordado y decreto:

Art. 1°. Declaráse subsistente el decreto reglamentario expedido el 14 de septiembre de 1879, sobre la aplicación de la ley del 11 del mismo mes, que establece un impuesto al salitre.

Art. 2°. Las aduanas respectivas cancelarán el 17 del presente mes toda póliza pendiente sobre exportación de salitre, liquidando los derechos sobre la cantidad de este artículo que hubiese sido despachada conforme al régimen aduanero regente hasta la expresada fecha.

Art. 3°. Desde el 18 del mismo mes se correrá nueva póliza, la cual se liquidará con arreglo a las disposiciones de la ley del 1 de octubre.

Tómese razón y publíquese.

PINTO

José Alfonso

DOCUMENTO N° 32

SEGUNDA COMISIÓN CONSULTIVA

Santiago, 9 de abril de 1881

(9⁵) Siendo necesario someter a un régimen normal y definitivo las industrias que tienen por objeto la explotación del guano y del salitre y conviniendo definir y precisar la situación del Estado con relación a los yacimientos de guano y de salitre de que se hallan en posesión a consecuencia de la guerra con Perú y Bolivia.

He acordado y decreto:

Nómbrese una comisión compuesta por los señores senadores don José Besa, don Maximiano Errázuriz, don Marcial González, don Alejandro Reyes y don Adolfo Ibáñez y por los diputados don Ramón Barros Luco, don Pedro Lucio Cuadra, don Enrique Mac-Iver, don Eduardo Matte y don Zorobabel Rodríguez, a fin de que estudie y proponga al gobierno las medidas conducentes a la organización legal y al desarrollo de las industrias del guano y del salitre en toda la república, y para que proponga al mismo tiempo las reglas de jurisprudencia a que el Estado debe atenerse para deslindar sus derechos como ocupante de las covaderas salitrales y establecimientos destinados a su explotación, que existen al norte del paralelo 23.

Anótese, comuníquese y publíquese.

PINTO

José Alfonso

Propaganda salitrera. Afiche de España. Archivo Nacional de Chile.

DOCUMENTO N° 33

PERTENENCIAS SALITRERAS DE TALTAL

Santiago, 28 de mayo de 1881

(1²⁷) Vistas las solicitudes precedentes, y
Considerando:

- 1° Que la explotación y beneficio de las estacas de salitre no pueden verificarse, atendida la naturaleza de esta industria, sino con el empleo de máquinas y elementos que importan un capital considerable, no pudiendo por consiguiente aplicarse a dichas estacas el género de trabajo o explotación que el *Código de Minería* establece para el amparo de las demás pertenencias mineras;
- 2° Que ninguna conveniencia pública no particular resultaría de obligar a los adjudicatarios y propietarios de pertenencias salitreras de Taltal a explotárlas, a pesar de las dificultades que presentan la mayor parte de ellas por su situación, por las faltas de vías de transporte y por otras causas que afectan la economía de estas empresas;
- 3° Que en virtud de la iniciativa y diligencias de los mismos dueños de salitrales de Taltal, ha llegado a organizarse una empresa particular para la construcción de dos ferrocarriles en aquel territorio, obras que deben estimarse como el paso más eficaz para el amparo y desarrollo de las empresas salitrales de Taltal,

Decreto:

Suspéndase, por lo que toca a las pertenencias salitreras de Taltal, los efectos de los artículos 10 y 12 del supremo decreto del 28 de julio de 1877, relativo a la concesión y explotación de los depósitos de salitre y boratos en los territorios eria-

les del Estado, y se declara que dichos artículos no tendrán vigor sino desde el día en que queden terminados los ferrocarriles de Taltal a Cachinal.

Comuníquese y publíquese.

PINTO

José Alfonso

DOCUMENTO N° 34

DERECHOS DE EXPORTACIÓN DEL SALITRE DE AGUAS BLANCAS

LEY PROMULGADA CON FECHA 2 DE ENERO
EN EL NÚM. 1.424 DEL *DIARIO OFICIAL*

(370) Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobación al siguiente.

PROYECTO DE LEY:

Artículo único. El salitre que se exporte por el puerto de Antofagasta, procedente del distrito salitrero denominado Aguas Blancas, sólo pagará un derecho de exportación que equivalga al cincuenta por ciento del impuesto que grava este producto, según la ley del 1 de octubre de 1880.

Esta rebaja de derechos terminará el treinta de junio de mil ochocientos ochenta y tres.

Y por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, ordeno se promulgue y lleve a efecto como ley de la república.

Santiago, 29 de diciembre de 1881.

DOMINGO SANTA MARÍA

Luis Aldunate

DOCUMENTO N° 35

DERECHOS DE EXPORTACIÓN DE SALITRES POR TALTAL

LEY PROMULGADA CON FECHA 15 DE ENERO DE 1882,
EN EL N° 1.435 DEL *DIARIO OFICIAL*

Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobación al siguiente.

PROYECTO DE LEY:

Artículo único. El salitre que se exporte por el puerto de Taltal y caletas de su dependencia, procedente del distrito salitrero del mismo nombre, sólo pagará un derecho de exportación que equivalga al cincuenta por ciento del impuesto que grava aquel producto según la ley del 1 de octubre de 1880.

Esta rebaja de derechos terminará el 30 de junio del presente año.

Y por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, ordeno se promulgue y lleve a efecto como ley de la república.

Santiago, 14 de enero de 1882.

DOMINGO SANTA MARÍA

Luis Aldunate

DOCUMENTO N° 36

PROPIEDAD SALITRERA DE TARAPACÁ

Santiago, 30 de marzo de 1882

Siendo necesario poner en armonía las disposiciones del supremo decreto del 28 del corriente, relativo a la reorganización de la propiedad salitrera en el territorio de Tarapacá, con las que rigen en materia de administración de justicia.

Decreto:

Art. 1°. La limitación establecida en el artículo 30 del decreto del general en jefe del Ejército de ocupación del territorio de Tarapacá, de fecha 23 de marzo de 1880, y que fue aprobado por el decreto supremo del 13 de abril de ese mismo año, así como las disposiciones posteriores que están fundadas en esa limitación, no regirán en adelante respecto de las cuestiones que se promovieren ante las autoridades judiciales de ese territorio, acerca de los derechos reales que se reconozcan o confieran, en conformidad al decreto supremo de fecha 28 del presente mes.

Art. 2°. Dichas cuestiones y las que pudieren surgir de la liquidación de las cuotas de arrendamiento que fuere necesario devolver a los adjudicatarios del dominio de una oficina salitrera, en el caso del art. 5° del precipitado decreto del 28 del corriente, quedan exentas del trámite previo de instarse por el juez a las partes a transigirlas o someterlas al fallo de compromisarios.

Anótese, comuníquese y publíquese en el *Diario Oficial* y en el *Boletín de las Leyes*.

SANTA MARÍA

José Eugenio Vergara

DOCUMENTO N° 37

CONSTITUCIÓN DE LA PROPIEDAD SALITRERA DE TARAPACÁ

Santiago, 28 de marzo de 1882

Visto el oficio del jefe político de Tarapacá, núm. 181, de 20 de diciembre último la solicitud acompañada a la nota de ese mismo funcionario, núm. 187, del 24 del mes y año citados; oído el dictamen de la comisión consultiva de guanos y salitres, y

Considerando: que la constitución de la propiedad salitrera de Tarapacá y la liquidación de las obligaciones que la ley del 28 de mayo de 1875 impuso al gobierno de Perú han sido iniciadas por los supremos decretos del 11 de junio y 6 de septiembre del año recién pasado;

Considerando: que el interés del país aconseja dar a la industria salitrera un carácter de estabilidad que empeñe en su desarrollo todo el interés privado e imprima su lógico desenvolvimiento a las medidas provisorias de que se ha hecho mención;

Considerando: que es indispensable, en consecuencia, regularizar y perfeccionar los títulos de propiedad de las oficinas salitreras, deslindando y liquidando el derecho de los tenedores de certificados o vales provinciales, emitidos por el gobierno de Perú a causa de la expropiación de dichos establecimientos,

He acordado y decreto:

Art. 1°. El jefe político de Tarapacá procederá a otorgar títulos de propiedad definitivos a las personas que, en virtud del decreto del 6 de septiembre de 1881, estuvieren en la tenencia provisoriosa de establecimientos salitreros de aquel territorio y hubieren enterado en arcas fiscales el total de los certificados o vales provisionales emitidos por el gobierno de Perú, en representación del precio de venta de los referidos establecimientos.

El mismo título de propiedad será otorgado a las personas que, dentro del término de noventa días, contados desde la fecha del presente decreto, entregasen

cancelados al fisco todos los certificados o vales referentes al establecimiento salitrero cuya propiedad soliciten.

La forma y requisitos en que hayan de otorgarse las mencionadas escrituras serán determinadas por el jefe político de Tarapacá, oyendo al efecto el dictamen del promotor fiscal, y la inscripción del título de dominio se hará ante el notario público de aquel territorio, en las condiciones establecidas en el párrafo 3°, título vi, libro II del *Código Civil*, en cuanto dichas condiciones fueren aplicables a la naturaleza especial de dichos títulos.

Art. 2°. Los depósitos en moneda corriente que los tenedores provisorios de salitreras de Tarapacá han constituido en arcas fiscales en conformidad con el citado decreto del 6 de septiembre de 1881 pasarán definitivamente al dominio del fisco, si los depositantes no los canjearan por los certificados que representan en el mismo término de noventa días señalados en el término precedente, y en tal evento, los tenedores de los certificados que queden en circulación serán pagados del valor de dichos títulos por las tesorerías fiscales en que hayan sido constituidos los depósitos.

Art. 3°. No obstante lo dispuesto en el precedente artículo, los tenedores provisionales de establecimientos salitreros tendrán el derecho de devolver al fisco, antes de expirar el término de los noventa días, las oficinas de que estén en posesión, y en este caso recobrarán los certificados o dinero que tengan depositados en arcas fiscales, debiendo abonar las cuotas de arrendamiento establecidas en el decreto del 28 de septiembre último, desde la fecha de su vigilancia.

Art. 4°. Transcurrido el plazo de noventa días ya expresado, se cancelarán todos los certificados y vales consignados en las tesorerías y los recibos librados por esas oficinas en resguardo de los depósitos en moneda corriente que no hubieren sido oportunamente canjeados por los títulos o certificados respectivos.

Art. 5°. Las personas que, en ejercicio del derecho que les acuerdan los artículos que preceden, adquieren el dominio perfecto de una oficina salitrera tendrán derecho a que se les devuelva, una vez en posesión de sus títulos de propiedad, las cuotas de arrendamiento que los tenedores provisorios hubieren satisfecho en conformidad a las prescripciones del citado decreto del 28 de septiembre recién pasado.

Art. 6°. Las oficinas que, vencido el plazo de los noventa días indicados en los artículos anteriores, no se hayan enajenado en la forma y condiciones precedentemente establecidas, como asimismo aquéllas que hubieran sido devueltas al fisco en ejercicio del derecho que acuerda el art. 3°, serán enajenadas en pública subasta, y con su precio líquido y las cuotas de arrendamiento, si las hubiere, se formará un fondo de responsabilidad o certificados emitidos por el gobierno de Perú en representación del precio de la oficina a que correspondan.

Si el monto de este fondo fuese igual o excediere al valor de compra asignado por el gobierno de Perú a cada oficina, se rescatarán al mismo tiempo los certificados o vales provisionales que representan su precio, correspondiendo al fisco cualquier saldo excedente sobre el valor nominal de dichos certificados y vales.

Si a la inversa, el fondo de responsabilidad fuere menor que el importe nominal de los certificados y vales, se distribuirá a prorrata entre los respectivos tenedores.

Art. 7°. Para los efectos del artículo precedente se tomará como importe total de cada oficina salitrera el que le sea atribuido en los respectivos contratos de venta celebrados por el gobierno de Perú, o en los registros oficiales de emisión de certificados que existen archivados en el Ministerio de Hacienda con sus talones y remuneración correspondiente.

Art. 8°. Los subastadores de las oficinas salitreras tendrán derecho a efectuar su pago en los certificados o vales correspondientes a la propia oficina vendida, los que le serán recibidos al mismo tiempo, si el precio de la subasta fuere igual o mayor que el de la compra hecha por el gobierno de Perú, o por el valor proporcional, si la venta se efectuare por un precio menor.

Art. 9°. Para que los tenedores de certificados puedan recibir su importe o las cuotas que les correspondan en el fondo de responsabilidad formado en cada oficina subastada, deberán devolver cancelados sus títulos respectivos.

Art. 10. La subasta de las oficinas salitreras comenzará a practicarse en la segunda quincena del mes de julio próximo venidero y en los días y lugar que el gobierno designará al efecto con la anticipación conveniente.

El mínimo de las ofertas por cada oficina será el cincuenta por ciento del precio en que fue comprada por el gobierno de Perú.

Art. 11. Los tenedores de certificados o vales correspondientes a las salitreras que se enajenan en cualquiera de las formas establecidas por este decreto podrán reclamar el pago de sus títulos respectivos en todo el lapso de un año, que comenzará a correr desde la fecha de la enajenación definitiva de la oficina a que dichos títulos se refieren.

Art. 12. El pago de los certificados o vales salitreros que existieren en circulación noventa días después de la adjudicación o subasta de las oficinas a que correspondan sólo podrá hacerse en la Tesorería General de Santiago, después de reconocida y comprobada su autenticidad por medio de la confrontación con los documentos a que se refiere el art. 7°.

Art. 13. Transcurrido el plazo de un año que para la presentación y cancelación de los certificados salitreros se concede en el art. 11, no se reconocerán más títulos de esta especie ni se admitirá reclamo alguno a los tenedores que no se hubieren presentado oportunamente.

Art. 14. Desde la fecha del presente decreto no se admitirán pedimentos de salitrales, y las solicitudes de esta naturaleza que hasta hoy han sido elevadas a las autoridades competentes se subordinarán a las resoluciones que el Congreso Nacional adoptare cuando dicte las leyes a que haya de someterse la apropiación de los depósitos fiscales de esta sustancia.

Art. 15. La transmisión de la propiedad salitrera en cualquiera de las formas establecidas en este decreto se hará sin responsabilidad alguna por parte del gobierno de Chile, debiendo expresarse esta circunstancia en la escritura respectiva.

Para los efectos de la disposición que contiene el inciso precedente, las salitre-ras se enajenarán *ad corpus* con los linderos que les señalen sus títulos respectivos, y con las máquinas, útiles y herramientas que se encontraren en cada oficina al tiempo de verificarse la subasta, sin perjuicio del derecho que se reserva a los

remitentes para perseguir ante los tribunales competentes la rectificación de los límites y reivindicación de las especies que justificaren pertenecer a la oficina que hubiere subastado.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

SANTA MARÍA

Luis Aldunate

DOCUMENTO N° 38

TRANSACCIÓN SQUIRE

Santiago, 12 de mayo de 1883

De las solicitudes que preceden, presentadas por don Eduardo Squire y don Pedro López Gama, así como de lo informado sobre ellas por la comisión consultiva de guanos y salitres y de los documentos acompañados, resulta: que en marzo de 1876, en virtud de propuestas públicas pedidas por el gobierno de Bolivia, para conceder a particulares el derecho de explotar los salitrales de esa república, se presentaron don Juan G. Meiggs y otro proponente, ofreciendo tomar en arrendamiento por el término de veinte años dichos salitrales, ubicados en el departamento litoral de esa república, e indicando las demás bases del contrato que había de ajustarse al efecto.

La propuesta de don Juan G. Meiggs fue aceptada como la más ventajosa para el gobierno de Bolivia y reducida a escritura pública con las solemnidades del caso.

Las cláusulas principales del contrato fueron las siguientes:

- 1° Meiggs toma en arrendamiento por el término de veinte años todas las salitreras de propiedad del gobierno de Bolivia que hay en el departamento del litoral boliviano y que no hubiesen sido adjudicadas a particulares, como también las que más adelante cayeren en despueblo;
- 2° Durante el tiempo del arrendamiento, el gobierno de Bolivia no tendrá derecho para explotar y exportar por sí o por interpuesta persona o para permitir a otra la explotación de salitres de los terrenos arrendados.
- 3° El precio del arrendamiento es de ciento veinte mil bolivianos, pagaderos por mensualidades de a diez mil bolivianos cada uno;
- 4° El arrendatario tiene derecho para ceder y traspasar el arrendamiento a una o más personas nacionales o extranjeras, y para formar las sociedades que creyere conveniente con el fin de explotar los salitres;
- 5° El arrendatario o sus sucesores o representantes pueden explotar y trabajar los depósitos salitrales en cualquier punto comprendido en el territorio arrendado, entendiéndose que quedan amparados con sólo ese trabajo todos los demás depósitos, sin que, en consecuencia, queden sujetos a ser denunciados por despueblo; y

6° Durante el tiempo del contrato, tanto los salitres que se exportan como las mercaderías importadas para su elaboración, quedan exentas de contribuciones aduaneras, manteniéndose el *statu quo* conforme a los pactos internacionales celebrados con Chile.

En el mismo mes de marzo de 1876, don Juan G. Meiggs compró a varias personas las estacas salitreras que poseían como dueños en el departamento litoral de Bolivia. Estas estacas eran sesenta y una tres cuartas.

Posteriormente y por escritura pública fechada en Lima el 18 de julio de 1876, el mismo don Juan G. Meiggs celebró con el gobierno de Perú un contrato, en virtud del cual aquél traspasó y cedió a éste todos los derechos que le daba el de arrendamiento ajustado con el gobierno de Bolivia, transfiriéndole, además, en propiedad y dominio las sesenta y una y tres cuartas estacas compradas por él a particulares. Por su parte, el gobierno de Perú aceptó todas las obligaciones contraídas por Meiggs, entre las cuales figuraba, como la principal, el pago de los diez mil pesos mensuales como renta del arrendamiento de las salitreras del litoral.

Fue también convenido que el gobierno de Perú aceptaría y aprobaría otro contrato que Meiggs ajustaba entonces con los Bancos Asociados de Lima para la elaboración de salitres, según el cual, otorgado el 4 de agosto de 1876, se estipuló en sus cláusulas 3ª y 4ª que se pagaría al contratista por cada quintal de salitre de noventa y cinco por ciento de ley un sol setenta centavos en letras sobre Europa, al plazo de noventa días y al cambio de cuarenta y dos peniques por sol, y en compensación de los pagos que había hecho y tenía que seguir haciendo mensualmente al gobierno de Bolivia, veinticinco centavos más, al mismo cambio.

El contratista debía recibir, en consecuencia, durante el tiempo del arrendamiento ciento noventa y cinco centavos por quintal elaborado, tomando en consideración el pago mensual de diez mil pesos.

Don Carlos Watson se substituyó en todos los derechos y obligaciones de don Juan Gilberto Meiggs, como consta de la escritura pública otorgada en Lima el 6 de diciembre de 1879; y esta substitución comprendió igualmente, según escritura encontrada en los archivos de Lima, del 8 de abril de 1878, todos los derechos, acciones y obligaciones que correspondían al expresado Meiggs por los contratos de elaboración de salitre celebrados con el gobierno peruano.

Así las cosas, sobrevino la guerra entre Chile y las repúblicas aliadas de Bolivia y Perú, y el 26 de marzo de 1879 nuestras fuerzas ocuparon Tocopilla, lugar de exportación de las salitreras del Toco.

El 14 de julio de 1879, el gobierno de Chile exigió a los elaboradores de estas salitreras el pago de las mensualidades que debían satisfacer a Bolivia, puesto que Chile se había substituido a esta última, en virtud de la ocupación bélica.

Dictada la ley que impuso a los salitres chilenos el derecho de exportación de un peso sesenta centavos por quintal métrico, se extendió ese impuesto al Toco, y los salitrales de esa zona pagaron durante veintiséis meses, tanto los diez mil bolivianos del arrendamiento como el impuesto general establecido sobre los salitres. El representante de las salitreras del Toco hizo repetidas protestas por el doble

cobro que se le hacía, doble cobro que sólo dejó de hacerse cuando por el decreto del 6 de octubre de 1881 se ordenó la suspensión de la mensualidad y se dispuso se pagase veinticinco centavos por cada quintal métrico de salitre explotado.

Últimamente don Eduardo Squire se ha sustituido en los derechos de Watson, como se ve en la escritura extendida el 18 de mayo de 1881 en Valparaíso, y ha adquirido igualmente, como lo comprueba la escritura pública del 17 de diciembre del mismo año, extendida en Santiago, los derechos que la Corte Judicial de Iquique reconoció en parte a don Pedro López Gama, derechos cuya especificación y origen no hay para qué detallar.

Con todas estas escrituras, que son los títulos que hace valer Squire, se ha presentado protestando contra el pago de los derechos de exportación impuestos al salitre por la ley chilena, a la vez que se cobraban los diez mil pesos mensuales que, según el contrato que queda mencionado, debían pagarse a Bolivia y, según resolución nuestra, se pagaron después de la ocupación al fisco chileno.

La Comisión Consultiva de guanos y salitres, informando sobre las presentaciones de Squire, ha opinado para que, mediante un arreglo, se ponga término a toda cuestión ulterior, proponiendo bases encaminadas a este fin. Considera ilegal el cobro conjunto de las mensualidades y del impuesto sobre la exportación, y concluye manifestando la conveniencia de colocar las salitreras del Toco en situación de facilitarle su acarreo mediante la construcción de un ferrocarril.

Squire, resumiendo las diversas solicitudes que tiene hechas, ha significado que, para evitarse las pérdidas que se le han ocasionado por los diversos actos de la autoridad militar, no dista en arribar a un arreglo, cuyas bases sustanciales y principales consisten en la devolución de los doscientos sesenta mil pesos (\$260.000) que se le han cobrado indebidamente como mensualidades, a la vez que se le hacía pagar el derecho de exportación, sin que para ellos se le diesen los recursos necesarios, como debía hacerse según el convenio celebrado con los Bancos Asociados y aceptado enseguida por el gobierno de Perú. Agrega que renuncia a las exenciones de que, según ese mismo contrato, debía gozar en la importación de mercaderías y en la exportación de salitre; pero debiendo mantenerse por todo esto en la explotación de las 61³/₄ estacas compradas por Meiggs a particulares, en cuyo caso no tendría dificultad para aceptar el régimen común, si a todo esto se agregaba también un privilegio para construir un ferrocarril desde las salitreras a Tocopilla.

La comisión ha recomendado al gobierno la aceptación de muchas de las indicaciones hechas por Squire, comenzando por reconocer la justicia con que exige la devolución de los doscientos sesenta mil pesos (\$260.000) pagados por razón de mensualidades.

Considerando:

- 1º Que la ley del 1 de octubre de 1880 propuso igualar la condición de los establecimientos salitreros, ordenando para este efecto que todos ellos pagaran un mismo impuesto de exportación, poniendo término por este medio a los contratos de elaboración que tenía celebrados el gobierno de

- Perú con el objeto de sostener el monopolio que había constituido sobre el salitre;
- 2° Que efectuada nuestra ocupación y dictada la ley mencionada, sucedió que el establecimiento del Toco fue sometido a la regla general y pagó el impuesto recordado, junto con la mensualidad de diez mil pesos que, según los contratos que se han indicado, debían entregarse a Bolivia;
 - 3° Que este doble pago se sostuvo por ser desconocidos los contratos enunciados e ignorarse a quién pertenecía verdaderamente el Toco en propiedad y dominio y, especialmente, la manera como proporcionaba la mensualidad de 10.000 pesos el gobierno de Perú;
 - 4° Que aplicada la ley del 1 de octubre de 1880 y gravada la importación y exportación y anulado, como era consiguiente, el contrato del 4 de agosto de 1876, mediante el cual se daba al elaborador de salitre ciento noventa y cinco centavos por quintal, tomándose en cuenta para ello el pago de la mensualidad a Bolivia, no ha habido razón para cobrar esta mensualidad, y debe, en consecuencia, devolverse la suma a que ella ascienda;
 - 5° Que don Eduardo Squire conviene en abandonar y renunciar a los derechos que, a su juicio, le otorgan los contratos de que es concesionario, mediante los cuales debía explotar el Toco en las condiciones que en ellos se expresa;
 - 6° Que hace este abandono o renuncia a condición de que se le deje para la elaboración del salitre cierto número de estacas y el establecimiento de Buena Esperanza y se le permita construir un ferrocarril que, uniendo el Toco con el puerto de Tocopilla, facilite y abarate el acarreo del salitre;
 - 7° Que atendida la naturaleza de nuestra posesión en el Toco, no podemos hacer concesión alguna a otro título ni con otro carácter que el de ocupante bélico, y en tal caso sólo es lícito adoptar medidas que corrijan las irregularidades que hoy se observan;

Decreto:

- 1° Acéptese la propuesta que hace don Eduardo Squire, en virtud de la cual renuncia y se desiste respecto del gobierno de Chile de los derechos que en orden a la libre exportación del salitre, a la internación también libre de mercaderías y al goce del privilegio que para explotar los salitres fiscales del litoral boliviano le correspondan por el contrato ajustado entre el gobierno de Bolivia y don Juan G. Meiggs en marzo de 1876, y de los derechos que igualmente pudieran darle los contratos otorgados para la elaboración de salitre del Toco;
- 2° Squire limitará la explotación de los salitres que elabore en el establecimiento Buena Esperanza, o en los demás que forme, a cuarenta estacas bolivianas que designará de entre las compradas por don Juan G. Meiggs a particulares.

El amparo de estas estacas queda sometido a la legislación chilena desde el momento que ella se haga extensiva a aquel territorio;

- 3° Los salitres que se elaboren en aquella región pagarán íntegramente el actual derecho de exportación o el que en lo sucesivo se estableciere para los salitres de propiedad particular;
- 4° De las cantidades percibidas por pensiones de arrendamiento se devolverán a Squire 200.000 pesos que se reintegrarán únicamente con derechos de exportación en cuanto ellos correspondan al excedente sobre cuatro mil seiscientos (4.600) quintales métricos por mes.

Al efecto, la Aduana de Tocopilla liquidará mensualmente las cantidades que Squire debe pagar por derechos de exportación de salitres del Toco. El valor de los derechos correspondientes a todo exceso sobre cuatro mil seiscientos (4.600) quintales métricos mensuales se abonará a la cantidad que debe reintegrarse.

Si la exportación en algunos meses no alcanzare a cuatro mil seiscientos (4.600) quintales métricos, el déficit se tomará en cuenta en el mes o meses siguientes, a fin de que la cantidad que se abone anualmente al reintegro ordenado no exceda de los derechos que correspondan a la mayor exportación anual sobre las doce mensualidades de cuatro mil seiscientos (4.600) quintales cada una;

- 5° Si antes del 1 de enero de 1888 no se hubieren reintegrado los doscientos mil pesos en la forma establecida en el artículo anterior, quedará cancelada toda responsabilidad de parte del gobierno de Chile, no teniendo Squire derecho para exigir por tal motivo cantidad ni indemnización de ningún género;
- 6° Squire queda autorizado para construir un ferrocarril a vapor entre el Toco y el puerto de Tocopilla, en la misma forma y condiciones que establecen los artículos 1° a 5° y 7° de la ley del 13 de enero de 1882, dictada para la construcción del ferrocarril de Aguas Blancas.

Las tarifas para terceros no podrán exceder de dos centavos por quintal métrico y por kilómetro en la bajada y de tres centavos en la subida. El plazo para entregarse al tráfico la línea será de cuatro años, debiendo iniciarse los trabajos antes de dos años de la fecha, entendiéndose caducada esta autorización si los trabajos del ferrocarril no se iniciaren o concluyeren en los plazos fijados;

- 7° Si el gobierno de Chile dejase de ejercer, por cualquier motivo, jurisdicción en aquel territorio, no le afectará responsabilidad alguna en cuanto a los derechos u obligaciones que pudieran ejercitarse o exigirse con motivo de las declaraciones y convenio que contiene el presente decreto;
- 8° El gobierno de Chile acepta el presente arreglo en virtud del título y facultades que le da la ocupación militar que ejerce en el Toco, pero si este territorio se incorporase permanentemente al de la república, este convenio, en la parte que sea necesario, se someterá a la ratificación de los poderes determinados por la Constitución;
- 9° Suspéndase los efectos del decreto del 6 de octubre de 1881, relativo a las salitreras del Toco;

10º El presente decreto se reducirá a escritura pública que la suscribirán los ministros de la Tesorería General, en representación del gobierno de Chile, y don Eduardo Squire, por sí.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

SANTA MARÍA

P.L. Cuadra

DOCUMENTO N° 39

MENSURA DE LOS TERRENOS SALITRALES DEL TOCO

Santiago, 31 de diciembre de 1885

Vistos estos antecedentes y considerando:

Que según los informes suministrados al gobierno, los terrenos salitrales del Toco comprenden el número de 75 estacas de a 1.600 metros por lado cada una;

Que todas ellas reunidas se encuentran irregularmente distribuidas sin tener demarcados sus respectivos deslindes, en una extensión que mide 60 kilómetros de largo por 10 de ancho;

Que del total de estas estacas resultan algunas compradas al contado por el gobierno de Perú, otras con certificados salitreros y otras han quedado libres a favor del gobierno de Chile;

Que todas estas estacas no están deslindadas entre sí ni de los terrenos salitrales del Estado;

Que mientras no se fijen estos deslindes no será posible proceder a dar posesión de sus propiedades a los particulares, ni determinar la extensión ni valor de las que corresponden al Estado,

Decreto:

Art. 1°. El ingeniero en jefe de la comisión exploradora de Atacama, don Francisco J. San Román, se trasladará al Toco, a fin de proceder a medir y deslindar entre sí las estacas salitrales que correspondan a los particulares, asignando a cada estaca la forma y dimensiones de un cuadrado de 1.600 metros por lado.

Art. 2°. Los deslindes de cada estaca, o grupo de estacas de cada propiedad, deberán formar un solo cuerpo o extensión en la forma más regular posible, sin dejar ángulos ni espacios intermedios menores de una estaca.

Art. 3°. Los vértices o puntas que determinen el perímetro de una concesión serán señalados en el terreno por pirámides de piedra u otros objetos que puedan quedar fijos e inamovibles.

Art. 4°. El ingeniero levantará un plano general salitrero del Toco, en el cual figurarán todas las concesiones asignadas, con sus límites y número de estacas correspondientes. A cada una de éstas se les dará un número de orden.

Art. 5°. Si existieran en el Toco, además de los terrenos salitrales que comprenden las concesiones mensuradas, otros terrenos de la misma naturaleza, el ingeniero informará sobre ellos en cuanto importe al conocimiento de su extensión y riqueza.

Art. 6°. Asígnase al ingeniero nombrado, para los gastos generales que originen los trabajos y sin derecho a más retribución especial, la suma de tres mil quinientos pesos, que se le mandarán entregar por tesorería.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

SANTA MARÍA

H. Pérez de Arce

INFORME

Antofagasta, 12 de julio de 1886.

Señor Ministro:

Adjunto a Ud. el plano que demuestra las operaciones que en los meses de marzo y junio del presente año he practicado en la región salitrera del Toco en cumplimiento del decreto supremo del 31 de diciembre recién pasado.

Con fecha 3 de abril dirigí nota a Ud. desde Antofagasta informando sobre lo practicado en marzo y pidiendo a Ud. ciertas instrucciones.

No ha llegado a mis manos contestación de Ud. al respecto, pero a principios del mes recién pasado recibí en San Pedro de Atacama orden de Ud. para volver al Toco a dar mensura a la salitrera Virginia a lo que di cumplimiento como ya sabe Ud.

La extensión de territorio que he inspeccionado y mensurado abraza de norte a sur entre la quebrada que desemboca en los llanos que dan vista a Quillagua hasta el cerro de La Cruz cincuenta kilómetros de largo por quince a veinte de ancho, siendo todo terreno salitroso, pero en variadas condiciones de yacimiento y riqueza.

Como interesados y poseedores de derechos a estacas salitreras sólo han comparecido al acto de mensura el señor Darío Schiattino y don Eduardo Squire, en cuya presencia, como consta en el acta firmada por ambos que oportunamente remití original a Ud., mensuré cuatro estacas de la pertenencia Virginia que corresponden a Schiattino y las 1¼ (una y cuarta) estaca que constituyen la Leonor de

Squire, quedando así ambas pertenencias legalmente adjudicadas a sus respectivos dueños.

Habiéndose podido comprobar la existencia de los linderos y puntos de partida de la primitiva pertenencia de nombre Puntilla y Porvenir también del señor Squire, y siendo necesaria esta verificación para deslindar al señor Schiattino, fue asimismo mensurada, encerrando un área de ocho estacas, pero no se levantó acta de esta operación, por no haber expresado su voluntad de recibirse aún de ella el señor Squire.

He podido comprobar además y ratificar, en su verdadera y primitiva situación, la pertenencia llamada Rica Aventura del señor O. Harneker, pero por no haber aparecido su dueño por sí ni apoderado a recibir su adjudicación, no hay tampoco acta de esta operación.

Asimismo, la llamada Buena Esperanza, donde elabora actualmente el señor Squire, ha sido también verificada y rectificadas de errores en su magnitud y forma, pero su dueño ha manifestado también respecto de ésta, como del total de las estacas que le han sido adjudicadas, que no está aún preparado para recibir su mensura y legal adjudicación.

Por lo demás, señor Ministro, el Estado posee allí en terrenos no adjudicados una vasta y rica extensión salitrosa.

Fuera de la región del Toco que es la figurada en el plano, situada a inmediaciones del Loa y entre los grados de latitud $21^{\circ}45'$ a $22^{\circ}15'$, la formación calichosa se extiende al sur hasta las inmediaciones de Chacance y Tupiza y hacia la costa en Colupito y hasta inmediaciones de Cobija, cuyos detalles figurarán en el plano general de la Comisión Explotadora.

Dios guarde a Ud.

Francisco J. San Román

Al señor ministro de Hacienda, don Hermógenes Pérez de Arce.

DOCUMENTO N° 40

ENTREGA A LOS PARTICULARES DE LOS ESTABLECIMIENTOS SALITREROS DE TARAPACÁ, MEDIANTE LA DEVOLUCIÓN DE CERTIFICADOS

Santiago, 26 de enero de 1886

Vista la solicitud precedente, oído el dictamen del fiscal de la Suprema Corte de Justicia y considerando:

Que con el objeto de regularizar la propiedad salitrera en la provincia de Tarapacá, una vez que, declarada libre la industria del salitre en aquel lugar, se hacía necesario restituir a los particulares los establecimientos de cuyos precios pudieran estar insolutos;

Que persiguiendo este propósito se dictaron los decretos del 11 de junio y 6 de septiembre de 1881, y especialmente el del 28 de marzo de 1882, que autoriza al jefe político de Tarapacá para otorgar, dentro del plazo de noventa días, títulos de propiedad definitivos a las personas que entregasen cancelados al fisco más de un cincuenta por ciento de los certificados correspondientes a la oficina reclamada y que además enterasen en arcas fiscales el resto de su valor en dinero;

Que vencido el plazo indicado quedaron varios establecimientos que no fueron rescatados en la forma antedicha, ni pudieron ser vendidos en subasta pública, como lo dispone el art. 6° del citado decreto del 28 de marzo;

Que se han presentado diversas solicitudes exigiendo la devolución de oficinas salitreras, previo el cumplimiento de la entrega de certificados y el depósito de dinero en arcas fiscales para completar el valor de la oficina reclamada;

Que subsisten al presente las mismas razones de interés general que en 1882 aconsejaron regularizar la constitución de la propiedad salitrera, bajo la base de reconocer como dueño de ella al que exhibiere los certificados representativos del precio en que dicha propiedad había sido vendida,

Decreto:

Art. 1°. Los establecimientos salitrales que no hayan sido vendidos hasta la fecha en subasta pública podrán ser entregados a los particulares que los reclamen

como propios, siempre que cumplan con las disposiciones contenidas en los decretos del 6 de septiembre de 1881 y del 28 de marzo de 1882.

Art. 2°. Las personas que soliciten del gobierno el otorgamiento de título de propiedad a su favor harán la solicitud por conducto del intendente de Tarapacá, quien la remitirá informada por el inspector de salitreras al Ministerio de Hacienda.

El inspector de salitreras expondrá en su informe si los certificados presentados exceden del cincuenta por ciento del valor del establecimiento solicitado y si según los números, son éstos los certificados emitidos por el gobierno de Perú en representación del precio del establecimiento cuya entrega se solicite.

Art. 3°. A continuación del informe del inspector de salitreras, el archivero de los documentos de guano y salitre del Ministerio de Hacienda certificará si los certificados salitreros presentados son los correspondientes a la oficina respecto de la cual se solicita el título de propiedad.

Art. 4°. Cumplidas estas formalidades y previa audiencia del fiscal de Hacienda, se expedirá para cada caso un decreto autorizando al intendente de Tarapacá para otorgar el respectivo título de dominio, que será inscrito por el notario público del departamento correspondiente, en la forma determinada por el párrafo 3°, título 6°, libro 2° del *Código Civil*.

Art. 5°. En la escritura que se otorgue como título definitivo de propiedad, el Intendente cuidará de que se inserte una cláusula por la que el adjudicatario renuncia a todo reclamo o recurso ulterior contra el fisco, cualquiera que sea su naturaleza u origen y que se incorpore en ella el certificado del tesoro fiscal, expresándose cuáles son los certificados y cuál la cantidad de dinero recibidos.

Art. 6°. El tesorero fiscal, al recibir los certificados, exigirá que los respectivos tenedores los cancelen y los remitirá así cancelados a la Dirección del Tesoro.

Art. 7°. En la Dirección del Tesoro se llevará un libro en que se anotará cada uno de los certificados salitreros cancelados, expresando sus números, valor, la oficina a que corresponda, el nombre de la persona que lo canceló, la fecha de la cancelación y el valor entregado por la Tesorería. Esta última anotación se hará en los casos de canjearse certificados por los respectivos depósitos en arcas fiscales.

En este libro se anotarán también, en la forma expresada, todos los certificados recobrados por el fisco hasta esta fecha.

Art. 8°. El otorgamiento e inscripción de los títulos de dominio y la devolución de las cantidades depositadas para recuperar los establecimientos salitreros quedan sujetos a las prescripciones del supremo decreto del 28 de marzo de 1882.

Tómese razón y publíquese.

SANTA MARÍA

H. Pérez de Arce

DOCUMENTO N° 41

MENSURA DE LOS TERRENOS SALITRALES DE TARAPACÁ Y DEL TOCO

Santiago, 27 de abril de 1886

Considerando: que es necesario practicar la mensura de los terrenos salitrales y señalar sus deslindes para establecer la debida separación entre los que pertenecen al Estado y los que son de propiedad particular,

He acordado y decreto:

- 1° La mensura de los terrenos salitrales de Tarapacá y del Toco y la demarcación de los deslindes de las respectivas pertenencia constarán en un plano general que se levantará al efecto.
- 2° Se formarán tantos planos parciales cuantos sean los diversos cantones en que está fraccionado el territorio salitral.
- 3° En cada cantón, las pertenencias formarán un grupo con su numeración correlativa y no interrumpida desde uno para adelante.
- 4° A cada plano parcial se acompañará un catálogo de las pertenencias y oficinas que contiene, sin perjuicio de expresar en el cuerpo de él el nombre de cada pertenencia, su extensión, número de estacas de que se compone, valor de venta, si la hubiese habido, y nombre de su actual propietario.
- 5° Los terrenos salitrales se clasificarán en los planos parciales en las cinco series siguientes, que deberán distinguirse con cinco colores diversos:
 - A. Pertenencias poseídas por particulares y actualmente explotadas por éstos.
 - B. Pertenencias vendidas por particulares al gobierno de Perú, no pagadas por éste y que se encuentran actualmente en poder del gobierno de Chile.
 - C. Pertenencias ofrecidas en venta al gobierno de Perú, no compradas por éste y que no se encuentran en poder de las personas a cuyo favor las había adjudicado el Estado en calidad de pertenencias mineras.
 - D. Pertenencias adjudicadas por el Estado a particulares, pero que no fueron explotadas por éstos, o que habiéndolo sido, las han abandonado desde hace muchos años.

- E. Terrenos sobre los cuales no ha recaído adjudicación a favor de particulares por parte del Estado.
- 6° En las mensuras de las pertenencias de cada cantón no habrá solución de continuidad, es decir, cada una de ellas debe estar unida a otro colindante por lo menos en toda la extensión de uno de sus costados. La demarcación de los linderos estará representada por una pirámide de piedra u otro material análogo en cada uno de los vértices de los polígonos que forman las pertenencias.
- 7° Al plano de cada una de aquellas pertenencias cuyas oficinas están actualmente en poder del Estado se acompañará un inventario de la maquinaria, herramientas y enseres, con estimación de su valor, y se agregará además un memorándum del estado y condiciones industriales de la oficina y sus caliches, que permita apreciar en globo el valor que representan.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

SANTA MARÍA

H. Pérez de Arce

DOCUMENTO N° 42

CERTIFICADOS SALITREROS

LEY PROMULGADA CON FECHA 21 DE ABRIL DE 1887
EN EL NÚMERO 2.984 DEL *DIARIO OFICIAL*

Santiago, 18 de abril de 1887

Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobación al siguiente.

PROYECTO DE LEY

Art. 1°. Autorízase al Presidente de la República para pagar los certificados emitidos por el gobierno peruano en conformidad a la ley del 28 de mayo de 1875 y decreto del 14 de diciembre del mismo año como precio de venta de los establecimientos salitrales comprados o expropiados en el territorio de Tarapacá. Este pago se hará a razón de ciento cinco libras esterlinas por cada mil soles en certificados y sus intereses, en letras sobre Londres a treinta días vista, que se entregarán el 15 de julio próximo, quedando asimismo autorizado el Presidente de la República, si no hubiese entregado las letras el día fijado, para abonar el interés de cuatro y medio por ciento anual sobre el monto de ellas, hasta la fecha de su entrega.

Art. 2°. Autorízase al Presidente de la República para que contrate en el extranjero un empréstito que produzca la suma de un millón ciento trece mil setecientos ochenta y una libras esterlinas (£1.113,781), a un interés que no exceda de cuatro y medio por ciento anual y medio por ciento de amortización anual acumulativa, que se destinará al pago de los certificados a que se refiere el artículo anterior.

Las precedentes autorizaciones durarán por el término de dieciocho meses.

Y por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévase a efecto en todas sus partes como ley de la república.

JOSÉ MANUEL BALMACEDA.

Francisco Freire

Santiago, 6 de julio de 1887

Considerando que, en conformidad con el art. 1° de la ley del 18 de abril último, debe pagarse el valor de los certificados salitrales emitidos por el gobierno de Perú el 15 del presente mes en letras sobre Londres a treinta días vista.

Decreto:

La Dirección del Tesoro hará saber a los tenedores de certificados salitreros que deben presentarse antes del 15 del actual a esa oficina para registrarlos y verificar su autenticidad.

Los que se presentaren con posterioridad a la época fijada no tendrán derecho al abono de intereses que prescribe el art. 1° de la ley del 18 de abril último.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

BALMACEDA

Agustín Edwards

Santiago, 15 de julio de 1887.

He acordado y decreto:

La Dirección del Tesoro procederá, desde el 15 del actual, a efectuar el pago de todos los certificados salitreros comprendidos en la ley del 18 de abril del presente año, ajustándose a los procedimientos fijados en el decreto del 23 de junio último.

Tómese razón, publíquese y comuníquese.

BALMACEDA

Agustín Edwards

DOCUMENTO N° 43

DEROGACIÓN DEL DECRETO DE 26 DE ENERO DE 1886

Santiago, 22 de julio de 1887

Considerando: que en virtud de la ley del 18 de abril del corriente año que autoriza el pago de los certificados emitidos por el gobierno de Perú en representación del precio de venta de los establecimientos salitrales, han pasado éstos al dominio absoluto del Estado;

Considerando: que, dada esta situación, no corresponde al gobierno proceder a la enajenación de esos establecimientos,

He acordado y decreto:

Se deroga el decreto del 26 de enero de 1886 que autoriza la devolución de los establecimientos salitrales mediante la entrega y cancelación de los respectivos certificados.

Tómese razón, comuníquese, regístrese y publíquese.

BALMACEDA

Agustín Edwards



Trabajadores del salitre, ca. 1906. Archivo Fotográfico y Digital Biblioteca Nacional de Chile.

DOCUMENTO N° 44

ARTÍCULOS DEL *CÓDIGO DE MINERÍA* ACTUALMENTE VIGENTE EN CHILE QUE TIENEN ATINGENCIA CON LA PROPIEDAD SALITRERA Y EXPLOTACIÓN DE SUSTANCIAS INORGÁNICAS

TÍTULO I

De las minas y de la propiedad minera

Art. 2°. Son de libre adquisición por los particulares las minas de oro, plata, cobre, platino, mercurio, plomo, zinc, bismuto, cobalto, níquel, estaño, antimonio, arsénico, hierro, cromo, manganeso, molibdeno, vanadio, rodio, iridio, tungsteno y piedras preciosas, cualquiera que sea su origen y la forma de su yacimiento.

La explotación de carbón y demás fósiles no comprendidos en el inciso anterior cede al dueño del suelo, quien estará obligado, en caso de trabajar, a constituir propiedad minera practicando las diligencias que prescribe esta ley.

Las sustancias minerales de cualquier especie que se encuentren en terrenos eriales del Estado o de las municipalidades serán también de libre adquisición por los particulares.

El derecho para explotar salinas en las playas marítimas y en lagunas o lagos corresponde al propietario colindante dentro de sus respectivas líneas de demarcación prolongadas hacia el mar, laguna o lago.

No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, el Estado se reserva la explotación de las guaneras en terreno de cualquier dominio y de los depósitos de nitratos y sales amoniacaes análogas que se encuentren en terrenos del Estado o de las municipalidades, sobre los que por leyes anteriores no se hubiere constituido propiedad minera de particulares.

Art. 5°. Los desmontes, escoriales y relaves de minas abandonadas son parte integrante de la mina a que pertenecen, pero mientras ésta no haya pasado al dominio particular, se considerarán aquéllos de aprovechamiento común.

Serán también de aprovechamiento común los escoriales y relaves de establecimientos antiguos de beneficio abandonados por el dueño, mientras se encuentran en terrenos no cerrados o no amurallados.

TÍTULO IV
De los descubrimientos de minas
y de los modos de constituir la propiedad de éstas

Art. 37°. La pertenencia para las minas a que se refiere el inciso 1° del artículo 2 es un sólido de base rectangular y de profundidad indefinida dentro de los planos verticales que lo limitan, y comprenderá la extensión de cinco hectáreas superficiales como máximo y de una hectárea como mínimo, a voluntad del registrador.

Para las sustancias minerales a que se refieren el inciso 2° y demás del artículo 2, la pertenencia comprenderá hasta cincuenta hectáreas.

TÍTULO VI
De la demarcación o mensura de las pertenencias y constitución
del título definitivo de propiedad

Art. 47. Para proceder a la demarcación y mensura de una pertenencia, deberá citarse previamente a los colindantes, personalmente, si fueren conocidos o vivieren en el mineral o departamento, o al administrador de la mina cuyo dueño viviere en otra parte; y no encontrándose en el lugar el dueño ni el administrador, llamará a aquél por medio de un edicto que se fijará por quince días en la puerta del juzgado y se insertará por tres veces en un periódico, si lo hubiere en el departamento.

Los citados tendrán el término de diez días para reclamar la mensura preferente de su mina o minas.

Art. 48. La prioridad de la manifestación de una mina da derecho preferente para la demarcación y mensura de ella respecto de las minas menos antiguas.

Art. 49. No habiendo recaído contradicción en la solicitud de mensura, o resueltos por sentencia definitiva los litigios a que ella hubiere dado lugar, el juez ordenará que se proceda a ejecutar la operación, señalando previamente a las partes el día en que deberá tener lugar.

Art. 50. La mensura de las pertenencias las hará el interesado por medio de cualquier ingeniero de minas con título, a presencia de dos testigos, y a falta de aquél, por un perito nombrado por el juez.

Art. 51. Cada uno de los interesados tendrá también derecho para nombrar ante el juez un perito que asista a la mensura y demarcación, el cual vigile las operaciones del que va a ejecutarlas y haga en el terreno las observaciones y reclamos referentes a los procedimientos, datos y apreciaciones periciales.

Art. 52. El ingeniero o perito deberá reconocer previamente la mina, y resultando haber mineral o criadero y que se halla en regla la labor legal, procederá a demarcar la pertenencia, en las formas que hubiere señalado o pedido el minero en la ratificación de su registro, o como entonces lo pidiere, si no hubiere colindantes o si habiéndolo no lo contradijeren; pero deberá quedar siempre comprendido dicho pozo dentro de la pertenencia.

Recogerá asimismo muestras del mineral y marcará los puntos donde hayan de colocarse los hitos o mojones, que serán firmes, duraderos y bien perceptibles.

Art. 53. Las pertenencias solicitadas para explorar el terreno a continuación de otra mina conocida deberán demarcarse de manera que no quede espacio franco entre una y otra.

Art. 54. La pertenencia deberá ser siempre continua. Si resultare no haber terreno bastante para la medida que le corresponde por la interposición de otra pertenencia, quedará aquélla restringida al terreno que hubiere libre hasta la interposición, y no podrá completarse dicha medida saltando la mina interpuesta.

La extensión de terreno menor de una hectárea que resulte de la mensura entre varias pertenencias accederá a aquél de los colindantes que registró primero.

Art. 55. Los ingenieros o peritos se valdrán del norte magnético para fijar los rumbos, y siempre que sea posible, determinarán la posición de la labor legal que les hubiere servido de base para la operación, respecto de objetos fijos y perceptibles del terreno, anotando sus distancias. En los lugares donde estuviere fijado el meridiano astronómico, el ingeniero cuidará de anotar el ángulo de declinación magnética.

Art. 56. Terminada la operación, el ingeniero o perito levantará un acta, que contenga la narración precisa, clara y circunstanciada del modo como se ejecutó y de su resultado, y también las observaciones o reclamos hechos por los peritos asistentes nombrados por las partes.

Esta acta, suscrita por el mismo ingeniero, peritos asistentes interesados y dos testigos, se elevará al juez, quien hallándola completa y legal, mandará inscribirla en el registro, archivar el original y dar copia al interesado, o bien subsanar las faltas o ilegalidades que notare.

Art. 57. Si se suscitare divergencia entre el ingeniero y los peritos asistentes, sobre puntos periciales, el juez nombrará otro ingeniero o perito para que proceda en común con los divergentes, y resultando de la nueva operación mayoría de opiniones conformes, se ordenará la inscripción con arreglo al acuerdo de la mayoría y en la forma determinada por el artículo anterior.

Art. 58. La operación practicada en conformidad a lo dispuesto por los artículos anteriores será inmutable y constituirá definitivamente el título de propiedad de la mina, sin que pueda ser impugnada sino por error pericial constante de la misma acta en que se consignó, o por razón de fraude o dolo.

Art. 59. Deberá también rectificarse a petición y a expensas del minero que viniere a situarse en los límites o vecindad de la pertenencia demarcada y alegare que ella tiene mayor extensión de la que se le asignó en su título.

Art. 60. En la ratificación se procederá de la misma manera que se ha determinado respecto de la primitiva demarcación y mensura.

Art. 61. El número es obligado a mantener y conservar en pie los mojones de su pertenencia, y no podrá alterarlos o mudarlos, todo bajo pena de pagar una multa que no baje de cincuenta pesos ni exceda de quinientos, sin perjuicio de la responsabilidad criminal si hubiere procedido maliciosamente.

Art. 62. Cuando por accidente o caso fortuito se derribare o destruyere algún lindero, el minero deberá hacerlo presente al juez para que lo mande reponer en su lugar debido, con citación de los colindantes.

TÍTULO IX

De la enajenación, de la prescripción de las minas y de la venta de minerales

Art. 80. Las minas pueden enajenarse entre vivos y transmitirse por causa de muerte, de la misma manera que los demás bienes raíces.

Art. 81. La posesión originaria de las minas se adquiere por el registro legalmente verificado, y desde que éste tiene lugar, la mina registrada queda sujeta a las descripciones que rigen la propiedad inscrita.

Art. 82. Para la tradición de las minas demarcadas y constitución de derechos reales en ellas, habrá en cada departamento un registro conservatorio especial, a cargo de un solo escribano, el cual será el que lleva los otros registros de mina, siempre que fuere posible. Se regirá este registro por las mismas disposiciones que reglan el registro del Conservador de Bienes Raíces.

Art. 83. La tradición de las minas cuyo registro no se haya ratificado, o respecto de las cuales no se haya constituido título definitivo de propiedad, se verificará por la inscripción en el registro de descubrimientos.

Art. 84. Los contratos en que se transfiera la propiedad de las minas no podrán rescindirse en ningún caso por lesión enorme.

Art. 85. La venta de las minas no se reputará perfecta mientras no se haya otorgado en escritura pública.

No obstante, la escritura privada de esos contratos valdrá como promesa de celebrarlos.

Art. 86. El tiempo de posesión necesaria para adquirir las minas por prescripción será sólo de dos años en la prescripción ordinaria y de diez en la extraordinaria, sin distinción en ningún caso entre presentes y ausentes.

TÍTULO XII

De la patente y de la caducidad del dominio de las minas

Art. 130. Las minas comprendidas en el inciso 1° del artículo 2 del presente código pagarán una patente de diez pesos anuales por hectárea. Las pertenencias formadas con depósitos de las sustancias minerales comprendidas en el inciso 3° del mismo artículo pagarán cinco pesos anuales por hectárea.

Art. 131. Las minas cuya explotación cede al dueño del suelo no pagarán patente mientras no sean transferidas a otra persona como un inmueble separado del suelo. En este último caso pagarán cinco pesos anuales por hectárea.

Art. 132. Los actuales propietarios de minas pagarán la patente sin tomarse en consideración las fracciones de hectárea, pero pagarán a razón de una hectárea los que tuvieren menos de una.

Los actuales propietarios de minas de cobre que han fijado sus pertenencias por planos paralelos a la inclinación determinada de la veta, sólo pagarán por la superficie exterior que ocupen, sin tomar tampoco en consideración las fracciones de hectárea.

Los propietarios de minas que en la actualidad gozaren de los privilegios concedidos al socavonero de amparar varias pertenencias con una sola labor no pagarán patente por más de treinta hectáreas, cualquiera que sea la extensión que ocupen.

Los actuales concesionarios de depósitos de boratos pagarán como máximo la cantidad de cien pesos por todas las pertenencias de un mismo yacimiento que poseyeren.

Art. 134. La concesión minera o mina caducará por falta de pago de la patente en los plazos que fija esta ley, caso en el cual la mina se sacará a remate público para el efecto de adjudicarla al mejor postor, con la condición de seguir pagando la patente respectiva. Del importe del remate se retendrá para el fisco la cantidad adeudada, y el resto, con deducción de las costas, se devolverá al concesionario anterior. Éste podrá suspender el remate de su propiedad pagando una cantidad doble del valor de la patente adeudada, pero no se le admitirá a hacer posturas u ofertas en el día del remate si no pagare una multa igual al monto de lo adeudado, más las costas de la licitación.

No habiendo postores, el juez declarará el terreno franco.

Art. 135. En los quince primeros días de abril, las oficinas encargadas de recaudar las patentes pasarán al juzgado respectivo del departamento una nómina de las propiedades mineras que no hayan pagado la que les corresponde.

El juez ordenará publicar avisos por cinco veces en un periódico del departamento, si lo hubiere, y en su defecto por carteles, en los que fijará el día del remate, el cual deberá tener lugar entre los cuarenta y cincuenta días contados desde la fecha de la primera publicación del aviso.

Las omisiones en que incurrieren los encargados de remitir las listas a que se refiere el inciso 1° de este artículo podrán ser subsanadas a solicitud de cualquier persona.

DOCUMENTO N° 45

EXTRACTO DEL INFORME DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE SALITRES,
FECHA 8 DE JUNIO DE 1880

El primer ensayo del gobierno de Perú en este sentido fue, señor Ministro, estancar pura y simplemente todo el salitre que se produjese en la república, comprándolo a los productores al precio de dos soles y cuarenta centavos (2 s. 40 cts.) el quintal español, para venderlo a los negociantes o exportadores al precio mínimo de tres soles diez centavos (3 s. 10 cts.) quintal. Pasando de este precio la venta, se debía abonar al productor la mitad del exceso.

La ley del 18 de enero de 1873, que estableció ese estanco, prohibió la concesión de terrenos salitreros para en adelante, y el decreto reglamentario del 12 de julio del mismo año, que completó dicha ley, confió la administración del salitre estancado a una sociedad anónima constituida con ese objeto, limitó la producción y compra del artículo a cuatro millones quinientos mil quintales (4.500.000 qq.) por año, y permitió al productor exportar de su cuenta la cantidad que se le hubiese adjudicado con tal de pagar la diferencia entre el precio de compra y el de venta. Esta diferencia llegó a ser de veinticinco a treinta centavos durante el primer semestre, bien es que el gobierno se reservaba la facultad de variar el precio con sesenta días de anuncio previo.

Equivalía este procedimiento a establecer en realidad sobre el salitre un derecho de exportación de setenta centavos por quintal. En semejantes condiciones, como era de suponerlo, el productor prefirió exportar de su cuenta el artículo más bien que entregarlo al estanco, y así es que aquella ley no produjo otro resultado que limitar la producción.

Lo que aparece aquí a primera vista es que el gobierno peruano, cruzado en sus planes fiscales por la resistencia que le oponían los grandes productores, no se atrevió desde luego a entrar francamente en las vías del monopolio y sólo persistió en sus propósitos de reducir el producto de las salitreras, para evitar las exportaciones excesivas que deprimían el artículo y lo ponían en competencia con el guano. Por eso fue que el ministro de Hacienda, dirigiéndose a la legislatura de Perú en 1874, le decía:

“Lejos de conciliar los intereses y de tranquilizar los ánimos, la ley de estanco del salitre ha sido a su vez blanco de la oposición de todos y ha encontrado en las resistencias de la opinión un obstáculo invencible para su cumplimiento”.

Los resultados comerciales de esa ley tampoco fueron favorables al país, pues el artículo salitre bajó a un sol cincuenta centavos quintal, produciendo a la renta apenas doscientos ochenta y nueve mil quinientos diez soles (289.510 s.), en una exportación de un millón novecientos treinta mil sesenta y ocho quintales (1.930.068 qqls.) durante el último cuatrimestre de 1873. La persuasión de que no habían de ponerse en planta sus disposiciones y de que tarde o temprano tendría que establecerse un derecho más fuerte sobre el salitre precipitó tal vez a los productores, el mercado europeo se abasteció con exceso y se produjo, como era de temer, una crisis salitrera en el año siguiente.

Este fracaso de la ley de estanco dio lugar a la administración Pardo para idear otro plan de monopolio, no obstante asegurar que él prefería un impuesto de exportación en escala móvil, es decir, a una tasa proporcionada al precio del salitre y a las utilidades del productor, proyecto de inciertos resultados y que no se logró plantificar. Pero lo cierto es que, por las instancias de aquel mandatario, el Congreso peruano aprobó la ley del 28 de mayo de 1875, que derogó la del estanco, para sustituirla por una ley de expropiación general de todos los terrenos, oficinas y establecimientos salitrales de Tarapacá a fin de explotarlos en adelante por cuenta exclusiva de la administración.

Lo que hizo esa ley fue mantener siempre el estanco bajo una forma más radical, pero a la vez más peligrosa para la moralidad administrativa y para la fácil y cómoda percepción de la renta. El Estado pasaba a ser dueño único y absoluto de toda la propiedad salitrera y el único abastecedor de ese importante artículo, como hasta entonces lo era del guano. Pero esto se hacía por compra de las propiedades a subido precio y con cargo de pagar el capital e intereses, no ya sólo en la moneda corriente de Perú, sino en buenas letras sobre Europa y al cambio fijo de 44 peniques por sol, operación que debía llevarse a término mediante un empréstito de siete millones de libras esterlinas, o sea, de treinta y cinco millones de soles, empréstito que nunca se pudo colocar.

Es notable, en verdad, el vigor con que aquella administración se consagró a plantear y desarrollar el nuevo proyecto de monopolio salitrero. A fines de diciembre de 1875 ya estaba hecho el avalúo de casi todas las oficinas y estacas de salitre y efectuada la distribución de los valores en que liberalmente fueron apreciadas, con no poca satisfacción de algunos de sus propietarios, que entraron con empeño a secundar los deseos gubernativos, lisonjeados como lo estaban, y no sin razón, por la expectativa de grandes provechos.

Una asociación de los bancos de Lima proporcionó el capital que fue necesario para comprar al contado las pequeñas paradas y oficinas de sencilla explotación y los enseres y muebles de los grandes establecimientos, debiendo como compensativo sustituirse al gobierno en el manejo y dirección del monopolio, mediante una comisión de cinco por ciento sobre el total de los productos líquidos del negocio.

En cuanto a la consignación del salitre para su venta fuera del país, ella quedaba a cargo de casas extranjeras, bajo la responsabilidad de los mismos “Bancos Asociados”.

Circunstancia peculiar de este sistema fue que el traspaso de la propiedad, aunque verificado con todas las fórmulas legales, era meramente ficticio y más aparente que real. Los vendedores de oficinas salitreras quedaron administrándolas hasta el completo pago de su importe, cuyo plazo se fijó en dos años. Mientras tanto, ellos podían obtener certificados provisionales, cuyo capital ganaba un interés anual de ocho por ciento, pagadero también en libras esterlinas al tipo de 44 peniques por sol. Pero no era necesario que todos celebrasen ventas reales: bastaba que hiciesen simples promesas de venta para disfrutar de esas ventajas, “como compensativo (decíase) de las pérdidas y sacrificios que debía traerles la paralización de sus establecimientos”. Aún más: los que prefirieron no vender sus oficinas, quedaron todavía con la opción de permanecer fuera del monopolio, pagando por su salitre un derecho de exportación de sesenta centavos en quintal.

Resultaban, pues, tres clases diversas de industriales salitreros, como existen hasta ahora, y que son:

- 1° los que habían hecho ventas reales;
- 2° los que sólo celebraron promesas de venta y
- 3° los llamados productores libres.

Sin embargo, todos ellos fueron invitados a hacer propuestas de elaboración y venta de una cierta cantidad de salitre, con la diferencia de que los productores libres podían exportarlo y consignarlo de su cuenta. Se fijó al principio en cuatro millones y medio quintales el límite de la producción, y los contratos de provisión se efectuaron entre un sol cuarenta centavos y un sol setenta centavos por quintal, al costado de las lanchas de carguío en el puerto de embarque.

Según los informes oficiales suministrados a la comisión y según los datos publicados por la oficina de los “Bancos Asociados”, el importe total de los establecimientos adquiridos por el gobierno ascendió a dieciocho millones ciento noventa y cuatro mil setecientos veintidós soles (18.194.722 s.), de cuya suma once millones cuatrocientos ochenta y tres mil trescientos setenta y un soles (11.483.371 s.) corresponden a máquinas realmente entregadas o puestas bajo la dependencia inmediata de la administración. Pero así como había tres clases de industriales propietarios, así también existían tres órdenes de certificados salitreros:

- 1° los certificados al portador,
- 2° los nominales o con expresión de las oficinas por cuyo pago se emitían y
- 3° los intransferibles. Los dos primeros quedaban a la disposición de los vendedores de oficina y los últimos correspondían a los que habían sólo celebrado promesas de venta.

Casi excusado, es decir, a Ud. que los contratos de adquisición de salitreras no fueron cumplidos al expirar los dos años del plazo prefijado, por no haber sido posible llevar a cabo en ese tiempo el empréstito de siete millones de libras con que se proyectaba hacer el pago. Sin embargo, no por eso los contratos caducaron, pues los intereses de los certificados se continuaron pagando hasta el 30 de junio

del año recién pasado. Además, un decreto supremo de fecha 13 de julio de 1878 los convirtió en certificados permanentes de deuda pública peruana, con amortización de 2% anual e intereses de 8%, que creemos se alcanzaron a pagar, en dos períodos, por el Banco de la Providencia, sucesor de los Bancos Asociados, así como la Compañía Salitrera de Perú se sustituyó después al referido Banco de la Providencia.

DOCUMENTO N° 46

EXTRACTO DEL DICTAMEN DEL FISCAL DE LA CORTE SUPREMA,
DON AMBROSIO MONTT, RELATIVO A UNA RECLAMACIÓN
DE DON DARÍO SCHIATTINO,
DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 1888

ORIGEN DE LOS CERTIFICADOS LLAMADOS DEL TOCO,
SON NOTORIAMENTE ESPURIOS

Los vales del Toco, confundidos con los de Tarapacá por el solo nombre de certificados salitreros, traen su procedencia de causas totalmente extrañas, y apenas se concibe cómo tuvieron un tiempo el amparo siquiera fuese flojo del gobierno alemán y la protección más sostenida y apremiante de la Legación de Italia.

Decidido el gobierno de Perú a concentrar en su poder toda la producción de los salitres y a realizar prácticamente el monopolio dispuesto por la ley de mayo de 1875, concibió la idea de adquirir por contratos de larga duración, de arrendamiento o de venta, los yacimientos rivales y muy ricos ubicados en el margen sur del río Loa. La explotación de estas oficinas, combinada con las de Tarapacá, le pondría en aptitud de fijar como árbitro el precio de la especie y dictar condiciones a los productores extranjeros que elaboran las más pobres de Antofagasta y de otras regiones de la costa de Atacama. Con esta mira, legítima sin duda y consonante con el plan del estanco general de los salitres, licitó y obtuvo del gobierno de Bolivia por el órgano de Mr. Meiggs y de Mr. Watson el arrendamiento por veinte años de los yacimientos fiscales situados en el distrito del Toco. Por un interés visible de discreción, también de especulación, disimuló su pensamiento con cuidado y por algún tiempo, valiéndose de resortes que gradualmente lo llevaron a sus fines, sin comprometer su política exterior ni asumir la responsabilidad eventual de una gestión internacional. El súbdito inglés Watson, en nombre del ciudadano estadounidense Meiggs, fue quien, representado todavía por un sustituto extranjero, Mr. Mack Busch, apareció como postor ante las autoridades de La Paz, de las cuales alcanzó en pública almoneda la adjudicación que consta en la escritura del 20 de marzo de 1876. Los subastadores toman las salitreras fiscales del Toco por veinte

años, dan el canon anual de 120.000 pesos, anticipan una anualidad con descuento del 8%; y a cambio de estos gravámenes consiguen de Bolivia, además de los provechos directos de la explotación, la cláusula muy apetecida de no otorgarse en lo sucesivo concesiones análogas y de no alzar tampoco, durante el período de vigencia del contrato, los derechos existentes de exportación.

Provisto Meiggs de los títulos de posesión de las salitreras fiscales bolivianas, no tardó en transferirlas al autor efectivo de la negociación, y por escritura del 18 de julio de 1876, otorgada en Lima, cedió al gobierno de Perú, en los propios términos y condiciones, la adjudicación obtenida en La Paz por la agencia de Watson y de su sustituto Mack Busch.

Meiggs no traspasó el negocio sin lucrar una cuantiosa comisión. Junto con el convenio de transferencia, que se deja indicado, celebró con los Bancos Asociados de Lima, delegados contractuales y oficiales del gobierno peruano otro muy ventajoso de elaboración de salitres, ganando también, en premio a sus gestiones, el beneficio adicional de veinticinco centavos por cada quintal que suministrase el establecimiento de su dirección.

Aparte de los yacimientos fiscales, quedaban todavía en el Toco pertenencias valiosas de dominio particular, unas en actual explotación, otras adjudicadas y en vía de trabajarse, todas ricas y susceptibles de ser beneficiadas en competencia peligrosa con las oficinas adquiridas en aquella región por Perú, y aun con las situadas en su propio territorio de Tarapacá. Meiggs y Watson, sus perennes agentes, se encargaron también de ganarlas al sistema del monopolio, y lograron al fin, aunque fuese por corto tiempo, agregarlas al dominio patrimonial de Perú en el margen boliviano del Loa.

La primera y más valiosa de estas adquisiciones fue la de sesenta y una tres cuartas estacas, con cabida superficial de 186.342,000 metros. La tuvo Meiggs de muchos particulares, todos al parecer bolivianos, por escritura extendida en el puerto La Chimba, distrito de Cobija, el 6 de diciembre de 1876. Los vendedores o se dan por cubiertos del precio, o por lo menos, si alguna parte quedó insoluta, no estipulan garantías hipotecarias u otras de cabal solución. La transferencia es pura y exenta de gravámenes reales.

Vino enseguida, siempre con las mismas minas y por los propios agentes, la compraventa de las oficinas Unión y Duendes, ambas contiguas⁷⁸ y situadas en la región del Toco, con sus accesorios, maquinaria de destilar agua, medios de transporte y una hijuela de terreno de cultivo en la orilla sur del Loa.

Las adquiere Meiggs por el precio de 531.000 soles, según lo manifiesta el instrumento otorgado en Lima el 13 de agosto de 1878, siendo también de notar, como lo observa el comprador, en la cesión a Watson, de 1882, que estas “dos propiedades le fueron vendidas sin limitación alguna y libres de todo gravamen”.

Cuatro días más tarde, el 17 de agosto de 1878, el mismo Meiggs compra la oficina Virginia a ciertos particulares del Toco, cuyos nombres y condiciones enuncia

⁷⁸ Éste es un error; el establecimiento de Duendes estaba en la costa, al norte de Tocopilla, y se destinaba al embarque de salitre y reparación de maquinarias.

la escritura, sin que esta transferencia quede limitada tampoco por cláusulas hipotecarias ni garantías reales afectas al pago. Los vendedores otorgan carta de recibo por los 52.000 soles del precio.

Tales son los contratos que sucesivamente llevaron a Meiggs al goce o dominio de las salitreras del Toco.

Llega el momento de rastrear la complicadísima evolución, no siempre seria e inocente, que dio a Perú el dominio o tenencia transitoria de estos yacimientos, los restituyó enseguida al propio Meiggs, a Watson o a otros, y vino a detenerse en el súbdito inglés Mr. Squire, que ajustó con el gobierno de Chile el contrato de transacción y arreglo del 11 de junio de 1883.

Ya en 1876, por las escrituras de 18 de junio y 4 de agosto, extendidas en Lima, había Meiggs cedido a Perú el contrato de arrendamiento celebrado con Bolivia. Dos años después le traspasó también, por la otorgada en aquella capital, el 23 de agosto, las nuevas adquisiciones de salitreras particulares en el Toco. No obstante estas transferencias, que parecen serias, ciertas y que constan de actos auténticos, el propio Meiggs, olvidado de que ya no es dueño, o quitándose un disfraz ya importuno e inútil, enajena a Watson lo mismo que tenía vendido a Perú, declarando, en la escritura del 6 de diciembre de 1879, “que nunca dejaron de pertenecerle las salitreras del Toco compradas a particulares”. El gobierno de Perú, a su turno, preciso es decirlo, no pone mayor seriedad en este juego de contratos informales. El dictador Piérola ordena, a principios de 1880, incluirlos y tomarlos en cuenta en la liquidación de cargos mutuos con la sucesión de don Enrique Meiggs, de quien don Juan Meiggs es hermano y heredero, y más tarde, el 8 de abril del mismo año, se declara por decreto que a mérito de un ajuste celebrado

“con Watson, se transfieren a éste las obligaciones de las salitreras del Toco y Duen-des, habiendo abonado Watson todas las sumas que el gobierno desembolsó a causa de dicho contrato”.

¿Quién es, pues, el dueño real, de estas propiedades que sucesiva o simultáneamente aparecen perteneciendo a Meiggs, a Watson o al gobierno de Perú?

Materia también de muchos otros contratos de explotación y elaboración de salitres son reclamadas en Perú primero, en Chile más tarde, o por la compañía Harnecker, o por López Gama subrogado en casi todos sus derechos. López Gama litiga en los tribunales de Tacna establecidos por las autoridades militares de Chile, y obtiene juzgamiento que supone la plena caducidad de los derechos de Meiggs y del propio Watson.

Ni son éstas con ser muy complicadas las cuerdas únicas de la red artificiosa y casi inextricable formada por la serie de pactos, ciertos o simulados, pero todos contradictorios, que oscurecen el dominio de las salitreras del Toco.

El súbdito inglés Mr. Squire aparece como dueño único de todos estos derechos, oficinas y establecimientos, y con escrituras auténticas en Lima, en Valparaíso y en Santiago, inicia con el gobierno de Chile la negociación laboriosa constante de los legajos agregados a la vista y terminada por el ajuste celebrado el 12 de mayo de 1883.

Squire se presentó provisto de títulos exentos de dudas y reparos y dignos de pleno crédito. Watson le cede, por instrumento otorgado en Valparaíso el 18 de mayo de 1881, las propiedades y acciones adquiridas de Meiggs por los contratos de traspasos ajustados en Lima el 8 de abril y el 6 de diciembre de 1878. El traspaso comprende no sólo las acciones más o menos vigentes o fenecidas al arrendamiento de las salitreras fiscales del Loa sino, también, y expresamente las oficinas Unión, Duendes y Virginia, y sus accesorios, edificios, terreno de cultivo, etc. López Gama, reclamante de la parte de estos derechos, y reclamante protegido por sentencias judiciales, los transfiere íntegramente al mismo Squire por la escritura extendida en Santiago el 17 de diciembre de 1881. En estas piezas, acaso no conocidas por la Legación de Italia y por Schiattino, se hacen declaraciones y se consignan hechos que ponen en plena evidencia, además de muchas supercherías y simulaciones, que las salitreras del Toco tanto fiscales como privadas, pasaron fugitivas y precarias por las manos de Perú, fueron cedidas a Meiggs, a Watson, y a muchos otros individuos con títulos irrevocables, y no se dieron tampoco ni pudieron darse en garantía de los certificados de Tarapacá, impropriamente llamados del Toco. En la representación dirigida al gobierno de Chile, en 1880, Squire afirma que el de Perú “nunca fue propietario de las salitreras del Toco”, situadas en la ribera del Loa, agregando que las sesiones de 1876 y 1878, que otorgaron a Perú títulos aparentes y transitorios, no fueron notificadas al gobierno de La Paz, ni a los primitivos propietarios de las oficinas particulares, ni tuvieron el semblante de cosa seria y valedera. Supuesto, en consecuencia, el dominio precario de Perú, es fuera de duda que caducó por el contrato y decreto de reversión del 8 de abril de 1880, por las providencias gubernativas del dictador Piérola, y por la serie posterior de negociaciones y transferencias que en definitiva lo radicaron en la persona del propio Squire.

El gobierno de Chile no pudo menos que depositar fe y confianza en estos datos, garantidos todos por escrituras auténticas, y teniendo a Squire por dueño de las salitreras particulares del Loa, también por concesionario legítimo de las acciones más o menos vivas o caducas al arrendamiento de los yacimientos fiscales bolivianos, situados en la misma región, concertó con el peticionario, previo el examen del negocio por una comisión especial de senadores y diputados, el arreglo de 1883, que puso término a las reclamaciones o quejas de los propietarios de oficinas o tenedores de certificados del Toco.

Squire desiste y aparta de sus cargos, exonera a Chile de toda responsabilidad actual o eventual por el dominio o precio de las oficinas, limita a sólo cuarenta estacas la restitución de las sesenta y una tres cuartas a que se creía con derecho, abandona en parte el recobro de las rentas o cánones percibidos por Chile junto con los derechos de exportación impuestos a los salitres de Tocopilla y del Loa, y a vuelta de tales términos, obtiene, con el reembolso parcial y gradual de las anualidades del arrendamiento, también rescindido, la concesión de una línea férrea con ciertos favores y privilegios acogidos como indemnizaciones suficientes y adecuadas.

La negociación con Squire, pública, largamente debatida y compendiada en el supremo decreto del 12 de mayo de 1883, que resume su origen, su progreso

y su desenlace, debió cerrar la puerta a todo cargo o reclamación ulterior por las oficinas y certificados del Toco, y admira como se pueda hoy, ya bien definida la índole de aquellos vales, bien conocida su procedencia y bien establecida la responsabilidad de Chile, formular quejas o elevar solicitudes destituidas de todo fundamento.

DOCUMENTO N° 47

SE ESTABLECE UNA DELEGACIÓN FISCAL DE SALITRERAS

Santiago, 1 de abril de 1889

- 1° Siendo necesario organizar sin demora la Inspección General de Salitreras del Estado, por ser su personal deficiente para atender como es debido la conservación, vigilancia y defensa de esas importantes propiedades nacionales;
- 2° Que la delegación tendrá no sólo por objeto el amparo de los establecimientos salitreros redimidos por el Estado sino, también, el de todos los yacimientos salitrales en despueble o inexplorados; y
- 3° Que es conveniente la exploración, mensura y cata de todos los yacimientos del Estado, para juzgar con pleno conocimiento su importancia y proporciones y la forma en que deben enajenarse para su elaboración industrial.

Decreto:

Art. 1. Se establece una delegación fiscal, que tendrá a su cargo:

- 1° Conservar, defender y vigilar las oficinas y terrenos salitrales del Estado;
- 2° Mensurar, reconocer y avaluar esos mismos terrenos y los estacamentos de propiedad fiscal y de particulares existentes o que en lo sucesivo se establezcan de conformidad a la ley;
- 3° Vigilar la marcha de los juicios en que tenga interés el fisco y se relacionen con propiedades salitreras, y proporcionen a su defensa todos los elementos de prueba que pueda adquirir;
- 4° Proponer al gobierno las medidas convenientes para fomentar el consumo del salitre;
- 5° Estudiar todo lo que se relacione con la marcha y desarrollo de la industria salitrera;
- 6° Llevar la estadística del ramo;
- 7° Intervenir en representación del fisco y en protección de sus derechos en las mensuras y remensuras de estacamentos salitreros que decreta la autoridad competente y

8° Ejecutar los demás trabajos concernientes al ramo que prescriba el gobierno.

Art. 2. La delegación tendrá el siguiente personal:

Delegación

Un delegado con el sueldo anual de	\$	10.000
Un ayudante con el id. id. de		6.000
Un oficial con el id. id. de		1.800

El número de agentes judiciales que requiera la defensa de los juicios.

Cinco comisarios con el sueldo anual de	\$	4.000
---	----	-------

El número de guardianes que requiera el cuidado de las oficinas.

Sección de ingenieros

Un ingeniero, primer jefe de la sección	\$	8.000
Dos id. segundos, con		6.600
Tres id. terceros, con		5.400

El número de auxiliares que requieran el levantamiento de los planos y el reconocimiento de los terrenos.

Art. 3. El delegado fiscal, como jefe superior del servicio, distribuirá el trabajo entre sus subalternos, velando por el cumplimiento de las obligaciones que les demarque el respectivo reglamento y les impartirá las instrucciones que al efecto estime convenientes.

Art. 4. La delegación deberá formar un rol completo de las propiedades y establecimientos salitreros, tanto de los particulares como del fisco, consignando las observaciones que creyere necesarias acerca de su extensión, fuerza productiva y condición legal.

Art. 5. Mantendrá en su archivo la copia de todos los títulos y documentos expedidos por las autoridades de Perú, relacionados con los establecimientos salitreros y que obran en el Ministerio de Hacienda. Igualmente rectificará y completará los inventarios de máquinas, herramientas y utensilios de cada oficina fiscal, anotando las faltas que se notaren, aumentos o variaciones que tuvieren lugar en el curso de cada año.

Art. 6. Impedirá todo trabajo que en perjuicio del fisco se establezca fuera de los deslindes propios de cada oficina particular, dando parte a la autoridad administrativa y judicial correspondientes para la iniciación de las acciones a que hubiese lugar.

Art. 7. La delegación cuidará especialmente de la defensa de los derechos del Estado ante los tribunales, proporcionando a los promotores fiscales todos los medios y elementos de prueba que pueda procurarse.

Art. 8. Visitará periódicamente las oficinas de propiedad particular, a fin de velar para que en ellas se consulte la seguridad personal de los operarios y se cumplan los reglamentos de policía.

Art. 9. Intervendrán en representación del fisco en las remensuras de oficinas que sean decretadas por la respectiva autoridad, cuidando de que en la fijación de los linderos no se alteren los que correspondan a las propiedades del Estado en los títulos correspondientes.

Art. 10. Inspeccionará las vías de comunicación y las líneas férreas, participando a la autoridad administrativa las infracciones legales que notare de parte de los empresarios o los entorpecimientos que fuere necesario remover para la seguridad y facilidad del tráfico.

Art. 11. Estudiará especialmente la condición de los fletamentos, los consumos de nitratos en los diversos mercados extranjeros, y los de materias o sustancias similares que puedan ser causa de competencia; se procurarán datos sobre las existencias mensuales de cada mercado, comparándolas con las exportaciones, para apreciar el consumo e influencia del salitre en sus relaciones con la industria agrícola, el cambio internacional, etcétera.

Art. 12. Elevará mensualmente al Ministerio de Hacienda un informe con los siguientes datos:

Salitre y yodo elaborado en cada oficina; número de operarios ocupados en cada oficina, con designación de nacionalidades; número de caballos y mulas ocupados en las mismas; observaciones generales sobre las oficinas, la exportación, carguío y demás incidentes que repute convenientes.

Art. 13. Despachará los informes, practicará las mensuras, las visitas extraordinarias y ejecutará los demás trabajos que le pida el gobierno.

Art. 14. Los trabajos de mensura, reconocimiento y avalúo de las propiedades salitreras del Estado al norte y sur del río Loa se harán en la forma que prescriba el respectivo reglamento, y el mismo fijará las obligaciones especiales de los empleados que constituyen la delegación.

Art. 15. El ayudante de la delegación, que tendrá a su cargo el estudio y comprobación de los títulos y alinderamiento de las propiedades particulares y de las fiscales, ejecutará ese trabajo junto con un ingeniero designado por el delegado.

Art. 16. La sección de ingenieros se ocupará, principalmente, del levantamiento de los planos y del reconocimiento y avalúo de los terrenos salitrales, y el jefe de la sección distribuirá el trabajo entre los diversos ingenieros, dividiéndolos en comisiones, de conformidad a las instrucciones que reciba del delegado, las cuales darán cuenta mensualmente de la marcha de los trabajos.

Art. 17. El reconocimiento de los terrenos se hará por medio de catas o barrenos de 0,60 m de diámetro y de la profundidad necesaria para dejar bien establecida la posición que ocupa la capa o capas de caliche y su espesor.

De cada barreno se tomarán muestras que serán ensayadas por salitre.

La ubicación de los barrenos se establecerá en los planos, y tanto en éstos como en un registro especial se anotará el grueso del caliche y su ley.

Los barrenos o catas se harán en el número necesario para adquirir idea exacta de la riqueza de los terrenos salitreros y poder establecer el avalúo de ellos, fun-

dado en la cantidad y calidad del caliche y en las condiciones que faciliten o dificulten su extracción y beneficio.

Art. 18. El oficial de la delegación tendrá a su cargo la estadística del ramo y los demás trabajos que le designe el delegado.

Art. 19. El delegado contratará los agentes judiciales que sean necesarios para secuela de los juicios en que tenga parte el fisco, dando cuenta al gobierno para su aprobación.

Art. 20. El delegado dividirá toda la extensión de terrenos salitrales en cinco secciones y encomendará el cuidado de las propiedades fiscales de cada una de ellas a un comisario.

Art. 21. Incumbe a los comisarios:

1° Velar por la conservación de las oficinas del Estado;

2° Cuidar que no se remuevan los linderos de las propiedades particulares o fiscales;

3° Impedir toda ocupación o invasión en los estacamentos y terrenos del Estado y que de ellos se extraiga caliche.

Al efecto, inspeccionarán incesantemente su respectiva sección y cuidarán de que los guardianes de oficinas que tengan bajo su dependencia mantengan por su parte una activa vigilancia para resguardar los intereses fiscales.

Art. 22. Siempre que el delegado salga de Iquique en cumplimiento de los deberes de su cargo, tendrá un viático de diez pesos.

El ingeniero primero, uno de ocho pesos.

Los ingenieros segundos, uno de siete pesos.

Los ingenieros terceros y el ayudante de la delegación, uno de seis pesos.

Los comisarios no tendrán viáticos y deberán mantener a su costa las cabalgaduras para recorrer su respectiva sección.

Art. 23. Los auxiliares de los ingenieros serán contratados por el jefe de la sección, con autorización del delegado, dentro del presupuesto respectivo que se someterá al gobierno para su aprobación.

Art. 24. Este decreto comenzará a regir desde el 1 de marzo.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

BALMACEDA

J. Sotomayor G.

DOCUMENTO N° 48

OFICIO DE LA DELEGACIÓN DE SALITRERAS AL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA, ACERCA DEL FOMENTO DEL AHORRO ENTRE LOS OPERARIOS DE LAS SALITRERAS

Iquique, 6 de agosto de 1890

A asunto digno de llamar la atención del supremo gobierno, en tanto se relaciona directamente con el bienestar de los numerosos individuos ocupados en las oficinas salitreras y con el interés de los mismos industriales, sería, sin duda, arbitrar medidas tendientes a estimular en aquéllos el hábito de la economía y del ahorro.

Es del conocimiento de Ud. que los jornales que actualmente se paga a los trabajadores son bastante elevados como justa compensación de sus rudas labores. Si bien es cierto que los artículos de primera necesidad se expenden en estas localidades a precios muy subidos, no es posible poner en duda que, con regulares hábitos de economía, el operario podría retirar mensualmente un alcance no insignificante y formar así un fondo de ahorro que le permitiera atender a su subsistencia y a la de su familia, en los casos de enfermedad o inhabilidad para el trabajo o procurarse más tarde una posición independiente.

Como prueba de ello podría citar el caso de algunos individuos, si bien raros, que empeñados en hacer economías, han regresado al sur a la vuelta de pocos meses de trabajo en las salitreras, llevando consigo un pequeño capital que les ha servido para establecerse independientemente con un negocio u oficio de su especial competencia.

Por desgracia, estos casos son excepcionales, pues la imprevisión característica de nuestras clases trabajadoras los aleja de esa buena práctica, que, introducida en las costumbres populares, contribuiría eficazmente a mejorar las condiciones de su existencia.

Es necesario reconocer también, sin que ello importe un cargo para nadie, que muy poco o nada se ha hecho hasta ahora por parte de los numerosos establecimientos industriales de la provincia o por parte de la autoridad administrativa, en el sentido de fomentar la práctica de ahorro mediante la fundación de instituciones que faciliten la colocación de pequeños capitales y la acumulación de intereses.

En cambio, la existencia de innumerables cafés y casas llamadas de diversiones públicas tanto en los puertos de Iquique y Pisagua como en las poblaciones del interior, y la falta de reglamentos de policías para estas poblaciones y los campamentos anexos a las oficinas proporcionan a los operarios de las pampas mil oportunidades para disipar el fruto de su trabajo en placeres y en el abuso de las bebidas alcohólicas, en que, al cabo de algún tiempo, decae su vigor físico, de suyo combatido, ya por la acción del clima y por la naturaleza misma de sus pesadas labores. Se produce, de esta manera, el resultado verdaderamente lamentable de que el aumento de salario que persigue el obrero al trasladarse a esta provincia, lejos de servirle para ponerse a cubierto de futuras eventualidades y asegurarse una relativa independencia en el porvenir, se torna en contra de sus propios intereses.

Generalizado el hábito de ahorro, que conduce al individuo al orden y a la moralidad, demostrándole prácticamente la ventaja del trabajo, las condiciones en que se desarrolla la vida del obrero se modificarían radicalmente, en provecho para él mismo y para los industriales que utilizan sus servicios. Quizá no sería aventurado afirmar que los vergonzosos sucesos ocurridos recientemente en esta provincia⁷⁹ no se habrían producido si nuestros trabajadores estuvieran educados en la escuela del ahorro, porque, conocidos entonces por experiencia personal de que su trabajo le suministraba recursos bastantes para satisfacer sus necesidades y reunir algunas economías, no habrían encontrado pretexto para reclamar aumento de jornal y provocar las huelgas que fueron el origen de aquellos desórdenes.

Es excusado entrar en mayores consideraciones para manifestar la conveniencia de poner al alcance de los trabajadores de las salitreras los medios para formar un capital de ahorro.

Este propósito podría lograrse fácilmente estableciendo en Iquique una sucursal de la Caja de Ahorros fundada en Santiago por la Caja del Crédito Hipotecario en el año 1884.

El Consejo directivo de dicha institución, al elevar al supremo gobierno los estatutos acordados para la Caja de Ahorros, decía lo siguiente:

“La Caja de Ahorro está destinada a prestar al país un servicio importante, ofreciendo una colocación segura y lucrativa a los pequeños ahorros de la parte de nuestra sociedad menos favorecida por la fortuna.

Fomentar el ahorro en las clases trabajadoras es para el Consejo un medio eficaz de elevar la condición moral de esas clases de nuestro pueblo, de despertar en ellas la previsión que tanto les falta y de abrirles un camino que les permita esperar que cuando las enfermedades o los años los inhabiliten para el trabajo, podrán proveer a las necesidades más imperiosas de la vida con lo que, en tiempo oportuno, economizaron”.

La Caja Hipotecaria encontraría en esta provincia un vasto campo donde llevar a la práctica los laudables fines que se tuvo en vista al crear aquella institución, como lo manifiestan los siguientes datos:

⁷⁹ Alusión a las huelgas de operarios acaecidas a mediados de 1890.

El número de operarios ocupados en las salitreras durante el año pasado alcanzó, en promedio, a 11.454 individuos, de los cuales 7.110 eran chilenos, 2.700 bolivianos, 1.140 peruanos y 504 de otras naciones. Tomando el promedio entre los diferentes sueldos, los que fluctúan entre dos y seis pesos, según la naturaleza especial del trabajo que con ellas se remunera, puede calcularse en dos pesos cincuenta centavos el jornal de cada operario.

Aunque no tomemos para nuestros cálculos sino los operarios chilenos y suponiendo que sólo la mitad de éstos impusieran en la Caja de Ahorros dos pesos al mes, tendríamos una imposición total durante el año de 85.320 pesos. Se comprende, sin embargo, que mediante una propaganda bien dirigida, para popularizar entre los trabajadores el hábito del ahorro, a la cual coadyuvarían gustosos los jefes de oficinas salitreras, las imposiciones irían aumentando gradualmente en número y en importancia. Está fuera de duda que un jornalero que gana ochenta o cien pesos al mes está en situación de economizar fácilmente treinta, cuarenta o cincuenta pesos, si tiene voluntad para ello; de manera que al cabo de cinco años podría reunir un capital de dos a tres mil pesos, que le sería suficiente para vivir con sus intereses en las poblaciones del sur o, bien, para establecerse independientemente con un negocio u oficio de su agrado. No sería, pues, difícil que las imposiciones anuales llegaran al cabo de algunos años a doscientos o trescientos mil pesos.

Debe tomarse en consideración, por otra parte, que la Caja de Ahorros prestaría iguales servicios a los otros gremios de obreros, jornaleros, artesanos, etc., que existen en la provincia y que alcanzan un número muy crecido. Así, por ejemplo, en Iquique trabajan más de mil individuos entre jornaleros, lancheros y fleteros, cada uno de los cuales gana, en promedio, cuatro pesos al día; en las minas se ocupan no menos de dos mil trabajadores; la Compañía de Ferrocarriles Salitreros emplea mil quinientos trece individuos, de los cuales están ocupados mil doscientos sesenta como jornaleros, palanqueros, maquinistas, mecánicos, ayudantes de taller, etc. Hay todavía muchos otros obreros ocupados en los establecimientos de beneficio de metales o en otras industrias, todos los cuales perciben salarios igualmente elevados.

Los datos procedentes manifiestan que esta provincia suministra como ninguna otra de la república centros industriales de importancia que justificarían el establecimiento de una caja especial de ahorros.

Obtenida la creación de una institución de esta clase, sería oportuno tomar medidas encaminadas a popularizar su objeto y fomentar el ahorro entre aquéllos en cuyo beneficio sería establecida, valiéndose al efecto de publicaciones y aun de otros medios indirectos. Así, por ejemplo, consultando el pensamiento manifestado recientemente por el supremo gobierno, de dar participación a los hijos del país en la colonización de los territorios del sur, ¿no sería posible dictar una disposición en virtud de la cual se reservara anualmente cierto número de hijuelas de pequeña extensión para concederlas a aquellos obreros o jornaleros que justificasen haber completado una cierta suma en la Caja de Ahorro?

Una medida semejante, cuya forma práctica de aplicación habría de consultar las garantías necesarias para evitar fraudes, produciría la doble ventaja de contribuir a la colonización por medio de nacionales y de imprimir un poderoso impul-

so al ahorro en las clases trabajadoras, halagándolas con la expectativa de poder establecerse en las provincias del sur y hacerse dueños de una pequeña propiedad agrícola, que explotarían con el producto de las economías reunidas durante algunos años de trabajo en el desierto.

Ya fuese que la Caja Hipotecaria asignara a la nueva Caja de Ahorros un capital de responsabilidad destinado a cubrir con sus intereses los gastos de administración, como lo ha hecho respecto de la Caja de Santiago, ya fuera menester concederle para este efecto una subvención fiscal, el dinero que se invertiría en asegurar la estabilidad de dicha institución podría considerarse como provechosamente empleado si, mediante ella, se consiguiese mejorar la condición de los operarios de las salitreras, cuyos brazos dan vida a la más importante de las industrias del país y a la principal fuente de las entradas nacionales.

Fundado en las consideraciones expuestas, el infrascrito se permite insinuar a Ud. la conveniencia de que el supremo gobierno procure obtener el establecimiento, en Iquique, de una sucursal de la Caja de Ahorros de Santiago.

Dios guarde a Ud.

MANUEL SALINAS

DOCUMENTO N° 49

OFICIO DE LA DELEGACIÓN DE SALITRERAS AL MINISTERIO DE HACIENDA, RELATIVO A LA ENAJENACIÓN DE LA PROPIEDAD SALITRERA FISCAL

Iquique, 22 de septiembre de 1890

Esta delegación se encuentra en el deber de hacer presente a Ud. la conveniencia de apresurar el despacho del proyecto de ley aprobado ya por el Senado que autoriza al Ejecutivo para proceder a la enajenación de las oficinas salitreras de propiedad fiscal.

No dudo de que algunos crean que las actuales circunstancias no son oportunas para realizar ventajosamente esa delicada operación. Los que opinan de esta manera deben pensar que dada la precaria situación por la que atraviesa la industria salitrera a causa del exceso de producción, dada la depreciación que por el mismo motivo ha sufrido el valor de los terrenos salitrales, el Estado no obtendrá precios convenientes por las propiedades que vendiera y el mercado del salitre se resentiría de mayor malestar bajo la amenaza de un nuevo aumento en la elaboración.

Basta, sin embargo, estudiar las necesidades de la industria y la marcha que sigue en su natural desarrollo para comprender que aquella ley es reclamada con urgencia, y para establecer el procedimiento adecuado a su ejecución, de tal forma que ni se perjudiquen los intereses fiscales ni se perturbe o entorpezca la situación del mercado.

Se observa, por una parte, que desde hace algunos años los propietarios de salitreras particulares vienen empeñándose en reformar sus establecimientos para aumentar en proporción considerable la fuerza productiva de éstos, lo que traerá por consecuencia el agotamiento más o menos próximo de sus terrenos. Ahora bien, varias de las oficinas que se encuentran más expuestas a carecer de terrenos explotables, en un término muy breve, tienen a su lado pequeñas oficinas o estacamentos fiscales que dentro de las condiciones actuales de la industria no pueden servir de base para una nueva oficina, pero que, agregadas a aquéllas, podrían darles vida durante algunos años más.

Puestas en remate las oficinas y estacamentos a que me refiero, los propietarios colindantes se los disputarían con empeño, y urgidos por la necesidad, pagarían

por ellos precios ventajosos para el fisco. Si, por el contrario, no se procediera aún a su venta, se habría dejado pasar la mejor oportunidad para realizarla, y necesariamente sobrevendría la paralización de algunas oficinas, junto con la pérdida de las cuantiosas sumas invertidas en las maquinarias de elaboración, que ya no tendrían sino muy escaso valor industrial. Se desprende de las consideraciones anteriores que convendría llevar a efecto la enajenación de las oficinas o estacamentos que se encuentren en las condiciones mencionadas, sin que se produjeran perturbaciones en la marcha de la industria y favoreciendo, por el contrario, los intereses de un buen número de oficinas salitreras y los intereses mismos del Estado.

Por otra parte, diversos antecedentes permiten esperar que la crisis por la que actualmente atraviesa el mercado tendrá un término más o menos próximo.

El extraordinario aumento que en el curso del año ha adquirido la demanda de nitrato de soda, a favor de su bajo precio; los trabajos emprendidos por el Comité Salitrero Permanente, establecido en Londres en noviembre del año anterior, con el objeto de propender al desarrollo del consumo; la propaganda iniciada ya en el mismo sentido por el supremo gobierno, y los esfuerzos que emplean los industriales con el propósito de arribar a un convenio para limitar la producción son circunstancias que concurren al mismo fin de establecer el equilibrio entre la producción y el consumo y devolver a la industria su antigua prosperidad. En previsión de esta probable emergencia sería oportuno que el supremo gobierno procurara obtener cuanto antes la autorización legislativa para subastar las salitreras fiscales, a fin de colocarse en situación de aprovechar una oportunidad favorable tan pronto como se presentara y evitar el riesgo de perderla por efecto de la demora en la aprobación de dicha ley.

Ésta se hace tanto más necesaria, cuanto que, según parece, está asegurado ya el éxito de las gestiones iniciadas con el objeto de organizar la combinación sobre bases serias y estables desde el principio del año próximo.

Según me lo han manifestado los representantes de las principales sociedades salitreras, hay acuerdo general sobre los siguientes puntos:

- 1° Fijar una cuota máxima de elaboración a cada oficina.
- 2° Establecer un máximo de 10 chelines por quintal inglés para el precio de venta del artículo.
- 3° Obligación de exportar como mínimo 20.000.000 de quintales españoles al año.
- 4° Organización de un comité encargado especialmente de propagar el consumo del salitre.

Estima la delegación que debe reconocerse a los industriales el derecho de defender sus intereses perjudicados hoy a causa del abatimiento extraordinario de los precios, y que, por lo tanto, no habría motivo para dificultar la constitución o el funcionamiento de la Liga en proyecto, mientras no produjera el resultado de elevar exageradamente los precios o de restringir demasiado la producción.

Con todo, una vez organizada la combinación, sería necesario observar atentamente su marcha a fin de evitar los inconvenientes que pudiera traer consigo.

Llegado este caso, la autorización legislativa para enajenar las salitreras fiscales pondría en manos del gobierno un regulador que le permitiría moderar o contrarrestar los efectos de la combinación.

Si, por ejemplo, como resultado de la restricción de las cantidades elaboradas subiera el precio a un punto que influyera desfavorablemente en los consumos o se limitara demasiado la exportación, bastaría la venta de algunas oficinas para que luego se restableciera el orden normal.

No debe olvidarse, por último, que bajo el régimen de la combinación es como puede realizarse con mejores ventajas para el fisco la importante operación de vender las oficinas del Estado.

Manifestadas las razones que en el concepto de la delegación aconsejan apresurar el despacho de la ley que autorice la subasta de dichas salitreras, es oportuno consignar enseguida algunas ideas que conviene tener presentes cuando llegue el caso de ponerla en ejecución.

En el interés del Estado está ciertamente el enajenar sus oficinas en el plazo más breve tanto para hacer productivos esos establecimientos como para reembolsarse cuanto antes de las sumas que necesitó buscar en el extranjero a fin de cancelar los certificados emitidos por el gobierno de Perú y de los que actualmente invierte en el cuidado y vigilancia de sus maquinarias y terrenos. Pero no es menos evidente la conveniencia de ejecutar esta operación en la forma y circunstancias más propicias para obtener de ella la mayor utilidad posible, y evitar al mismo tiempo que se produzcan perturbaciones violentas en la marcha de la industria.

Es indudable que si se pusiera conjuntamente en remate un número excesivo de oficinas, el valor de éstas sufriría menoscabo, y como la producción adquiriría luego un desarrollo extraordinario, el precio del salitre se abatiría bruscamente y, como consecuencia de esto, el mercado se resentiría de un prolongado malestar.

De las consideraciones expuestas se desprenden las conclusiones siguientes:

1° Que desde luego conviene organizar una activa propaganda con el objeto de dar a conocer las ventajas del salitre como abono y buscar nuevos mercados de consumo. Los trabajos que se emprendieran en este sentido, al mismo tiempo que asegurarían la estabilidad de la industria y contribuirían a incrementar las rentas fiscales, reportarían la ventaja de hacer más rápida y provechosa la venta de las oficinas del Estado.

Se hace, pues, urgente la aprobación del proyecto de ley presentado por el supremo gobierno a la consideración del Congreso a fines del año último, por el cual se propone votar la suma de \$ 150.000 especialmente destinada a este objeto.

2° Que tan luego como fuera promulgada la ley que autorice la venta podría darse principio a ésta por aquellas salitreras que no ofrecen base para el establecimiento de nuevas oficinas, ya sea por la reducida extensión de sus estacamentos o, bien, por la inferior calidad de sus terrenos y por el estado de explotación en que se encuentren.

Se hallan en estas condiciones las siguientes:

1. Ascensión de Capetillo con	5	estacas
2. Asunta con	7	"
3. Banda con	4	"

4. Concepción con	3	estacas
5. Encarnación con	52	”
6. Fortuna con	48	”
7. Negreiros (Paradas de Vernal) con	5	”
8. San Antonio Viejo con	4	”
9. San Antonio de Flores con	12	”
10. San Miguel de Otaíza con	1	”
11. Santa Catalina (muy explotadas) con	78	”
12. Santo Domingo con	10	”
13. Santa Rosita con	20	”
14. San Vicente con	38	”

Desprendiéndose de ellas el Estado, concluirá con las internaciones que en sus terrenos han hecho frecuentemente las oficinas colindantes y suministraría a éstas, cuyos yacimientos de caliches se encuentran muy explotados, un nuevo elemento de vida que les permitiría continuar elaborando durante algunos años más, sin aumentar por eso el monto actual de la producción.

Juntamente con estas oficinas sería conveniente enajenar otros pequeños lotes de terrenos declarados en despueblo o baldíos que se encuentran en condiciones idénticas a las anteriores⁸⁰.

Dichos terrenos abarcan una superficie que varía entre una y dieciocho estacas y están ubicadas a deslindes de oficinas particulares en estado de agotamiento.

Me permito, pues, indicar a Ud. la conveniencia de incluirlas en el proyecto de venta, y al efecto remito a Ud. adjunta una relación de ellas con designación de su superficie y deslindes correspondientes⁸¹.

3° Que para determinar cuáles de las otras oficinas han de subastarse anualmente, debe tenerse en cuenta, a la vez que la capacidad productiva de éstas, el estado de agotamiento en que se hallen las oficinas en actual explotación, el desarrollo más o menos probable que adquiera la demanda y la situación por la que atraviesa el mercado.

Consultando estas ideas, podrían enajenarse cada año tantas salitreras cuanto fuesen necesarias para reemplazar los terrenos explotados en el año precedente, o si se quiere, para sustituir la producción de las oficinas, que se calcula hayan de agotar sus caliches en el curso del año y satisfacer además el aumento que en el mismo período adquiere el consumo.

El primer dato puede obtenerse partiendo de la base de que una estaca de terreno salitral produce por lo menos 100.000 quintales españoles de salitre, de manera que para elaborar 24.000.000, por ejemplo, ha sido necesario agotar 240 estacas.

A fin de determinar el segundo dato, la delegación se ocupa ya de recoger todos aquellos informes que le permitan apreciar el término de

⁸⁰ No es posible dentro del proyecto de ley de 1888.

⁸¹ En el *Anexo* al presente documento.

duración de cada oficina particular, según su fuerza productiva, y la extensión, importancia y estado de explotación de sus terrenos.

El aumento del consumo en el año en que debe verificarse el remate podría calcularse aproximadamente comparando las cantidades consumidas en el primer cuatrimestre del mismo año con el consumo habido en el mismo período del año anterior.

El estudio de la situación del mercado indicaría, por otra parte, cuando convendrá dar mayor o menor amplitud a la venta como un medio de influir en el tipo de los precios y de contrarrestar los efectos de una combinación.

Marchando paralelamente la obra de la propaganda del consumo y las operaciones de venta, es natural presumir que de año en año iría aumentando la cifra de la producción y, por consiguiente, aumentaría en igual proporción la superficie de terrenos que podrían venderse.

4° Que persiguiendo el propósito de obtener el mejor provecho posible de la venta, convendría tomar en consideración, al determinar cuáles oficinas han de subastarse cada año, el grado de explotación de las oficinas particulares colindantes o más próximas. Aquellas oficinas cuyos terrenos se encuentran en estado de agotamiento tendrían gran interés en adquirir una propiedad vecina, cuyos caliches podrían beneficiar transportándolas al establecimiento de elaboración por medio de ferrocarriles interiores. En consecuencia, debe preferirse para la venta aquellas oficinas que estén próximas a establecimientos particulares más explotados.

5° Que con el mismo objeto debe esperarse que se pongan en servicio las líneas férreas en proyecto para proceder a la enajenación de las salitreras que serán beneficiadas por ellas aprovechando las bajas tarifas establecidas en las respectivas concesiones. Por ejemplo, convendrá vender las oficinas Germania, Abra de Ugarte y Valparaíso cuando esté en servicio el ferrocarril de Agua Santa a Caleta Buena; y las oficinas Victoria y California cuando esté construido el ferrocarril de Carolina a Junín. Por aquel motivo será oportuno postergar la venta de las seis oficinas del sur denominadas Santa Emilia, San Benigno, San Francisco de Marquezado, San Miguel de Cauvi. Los Ángeles y San Pascual hasta que se haya terminado la construcción de la línea férrea de San Pablo a Lagunas, o se haya entregado a la explotación el ferrocarril de Lagunas a Patillos.

Si observando este procedimiento de cautela y prudencia no alcanzaran, como es probable, a subastarse todas las oficinas en el plazo de tres años que se establece en el proyecto, fácil sería acudir nuevamente al Congreso para recabar de él una prórroga de la misma autorización.

En cambio, mediante este sistema, se dispondría del tiempo necesario para practicar con la conveniente prolijidad el avalúo de las salitreras, a fin de fijar el mínimo de tasación que debe servir de base a la venta.

Excusado sería manifestar la importancia de esta operación. En la imposibilidad de aceptar las tasaciones practicadas por el gobierno peruano, ejecutadas por lo general en forma deficiente o poco escrupulosa, es

necesario determinar el valor industrial de cada oficina por medio del reconocimiento de sus terrenos, la valorización de sus maquinarias y el ensaye de sus caliches y aun de los antiguos ripios o residuos de elaboración cuya ley de nitrato de soda alcanza a veces a un 25%. Entre estas diversas operaciones, la principal es naturalmente el reconocimiento de los depósitos de caliche. Según el dicho vulgar de los salitreros, sólo la barreta indica con exactitud la existencia de caliche, y ésta contradice muchas veces las apreciaciones debidas al ojo del cateador. De aquí que sea indispensable practicar un prolijo reconocimiento de los terrenos, porque sólo de esa manera puede saber el Estado qué es lo que va a vender. Ahora bien, la práctica ha manifestado que el cateo marcha con mayor lentitud de lo que al principio se había calculado, de tal manera que sería difícil terminar en tres años el avalúo de todas las oficinas, a no ser que se aumentaran en lo necesario las cantidades consultadas al efecto en el presupuesto.

No terminaré sin hacer presente a Ud. que a medida que se efectúe la venta de las oficinas, el fisco se reembolsará de una parte no insignificante de estos gastos, porque según las instrucciones dadas por la delegación a la comisión de ingenieros que tiene a su cargo el avalúo, para determinar esto se tomará en cuenta, a la par que los otros factores, el costo de los barrenos de cateo abiertos en el terreno salitral, los cuales han de ser aprovechados más tarde para la extracción del caliche.

Dios guarde a Ud.

MANUEL SALINAS



Trabajos en la pampa salitrera. *The Illustrated London News*. Londres, 9 de noviembre de 1889. Biblioteca Nacional de Chile.

ANEXO AL DOCUMENTO N° 49
 TERRENOS SALITRALES EN DESPUEBLE O BALDÍOS
 QUE CONVIENE INCLUIR EN EL PROYECTO DE VENTA
 DE LAS OFICINAS SALITRALES

	<i>Nombres</i>	<i>Ubicación</i>	<i>Metros cuadrados</i>	<i>Número de estacas</i>
1.	Terreno de Aguada de Brañes.	Al sur Compañía, al noreste y oeste terrenos baldíos	49.500	1,7
2.	Terreno de Rosario de Asturizaga	Al N y E Compañía, al sur Cruz de Zapiga, al este Concepción	92.000	3,3
3.	Terrenos de Concepción	Al norte Compañía, al oeste Rosario de Asturizaga, al sur y este la pampa.	120.000	4,3
4.	Terreno entre la Banda y Carolina	Al norte la pampa Sal de Obispo, al este la Banda o Carolina, al sur serranía.	230.500	8,2
5.	Terreno de San Luis de Cuyo	Al noroeste San Francisco Campodónico, al noroeste la pampa, al suroeste Porvenir	223.112	8,0
6.	Cerro de San Bartolo	Situado en la pampa del Tamargal, a 1.700 m al oeste de la oficina San Patricio	80.070	2,8
7.	Cerro de Pitoguyac	Situado a 2.100 m al este de la oficina Sacramento	45.000	1,6
8.	Terrenos Tía Caricias	Al norte Amelia, al sur Pasto, al este la pampa.	30.000	1,0
9.	Terrenos entre San Jorge y Rosario de Huara	Al norte pampa, al sur terrenos baldíos San Jorge, al este Rosario de Huara, al oeste San Jorge	305.000	10,9
10.	Terreno entre Sebastopol y Yungay	Al norte y sur terrenos baldíos, al este Yungay, al oeste Sebastopol	238.050	8,5
			1. 413.232	50,3

Iquique, septiembre 21 de 1890.

DOCUMENTO N° 50

LEY PARA EL PAGO DEL DERECHO DE EXPORTACIÓN DEL SALITRE EN ORO

Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobación al siguiente.

PROYECTO DE LEY:

Art. 1°. Treinta días después de la promulgación de esta ley, el treinta por ciento del impuesto sobre el salitre, establecido por la del 1 de octubre de 1880, se pagará en buenas letras sobre Londres a noventa días vista, computando ese impuesto, para este efecto, en sesenta peniques y ocho décimos de penique por cada cien kilogramos.

Art. 2°. El Presidente de la República fijará las reglas a que deberá ajustarse la recepción de letras de cambio, a que se refiere el artículo precedente, estableciendo el otorgamiento de fianza para asegurarse su pago.

Y por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévase a efecto en todas sus partes como ley de la república.

Santiago, 4 de julio de 1892.

JORGE MONTT

Enrique Mac-Iver

DOCUMENTO N° 51

DATOS ACERCA DE LAS UTILIDADES QUE LA EXPORTACIÓN DEL SALITRE DEJÓ A PERÚ DESDE 1873 HASTA 1879

EXTRACTO DEL FOLLETO *CONDICIÓN LEGAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS
SALITREROS DE TARAPACÁ* PUBLICADO EN IQUIQUE, 1884,
POR DON GUILLERMO E. BILLINGHURST

El gobierno peruano obtuvo como derechos de exportación desde el 1 de septiembre de 1873 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

La suma de	S/.	289.510
1874	"	839.297
1875	"	1.572.608
	S/.	2.701.415
Enero a mayo de 1876	S/.	1.819.312
1 de junio de 1876 a julio de 1879	S/.	11.975.520
	S/.	13.794.832
S/. 2.701,415 a d. 40	£	450.235,16
" 13.794,832 a d. 25.60	"	1.471.448,15
S/. 16.496.247	£	1.921.684,11

El fisco peruano pudo sostener el alto impuesto, porque hizo coexistir éste con el monopolio, y sabemos por qué razón soportaron los agricultores europeos el peso de esta imposición repentina.

A los derechos percibidos por la exportación de salitre de la industria particular, debemos agregar el producto neto de los 205 cargamentos de salitre vendidos por cuenta del gobierno peruano.

Esos cargamentos representaban la cantidad de 4.048.372 quintales de salitre; y a esa cifra quedó reducida aquella vasta negociación. El fisco obtuvo, como ganancia líquida, sobre el expresado salitre, la suma de £454.329,12, es decir, la suma de 26³/₄ peniques por quintal.

Y para obtener este resultado, comprometió Perú su crédito por más de £4.000.000; disecó las fuentes de las entradas naturales del fisco en Tarapacá y ahuyentó a más de cinco mil trabajadores que fueron a formarle vigorosa competencia en el Toco, Salinas, Aguas Blancas y Taltal.

Resumiendo, tendremos esta liquidación:

Derechos de exportación	£	1.921.684,11
Producto de los cargamentos	"	454.329,12
	£	2.376.014,13

EXTRACTO DEL FOLLETO *LA CUESTIÓN SALITRERA*
POR G.E. BILLINGHURST

El gobierno de Perú, después de tantos percances, después de arruinar Tarapacá y de fomentar la temible industria similar del Toco, Antofagasta, Aguas Blancas, Puerto Oliva y Taltal, ¿qué ha obtenido desde 1873 hasta 1879 en que perdió Tarapacá?

La suma de £2.926.000 en números redondos. De esta suma, £1.004.219 fue el producto líquido de los 414 cargamentos, o sea, 8.671.121,29 quintales de salitre que se vendieron por cuenta de Perú en todo el período de la expropiación⁸².

⁸² *Exposición de la Compañía Salitrera de Perú*, p. 36

DOCUMENTO N° 52

LEY PARA LA ENTREGA DE ALGUNAS OFICINAS SALITRERAS

Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobación al siguiente.

PROYECTO DE LEY:

Artículo único. El Presidente de la República otorgará título de propiedad de la oficina salitrera que corresponda a quienes lo hayan pedido y hubieren entregado o que en el término de noventa días entregaren cancelados en áreas fiscales, con arreglo al supremo decreto de 26 de enero de 1886, los certificados emitidos por el gobierno de Perú en pago de la misma oficina, sin derecho a reclamo, ni ulterior recurso contra el fisco, cualquiera sean su naturaleza u origen.

Y por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, ordeno se promulgue y lleve a efecto como ley de la república.

Santiago, 10 de septiembre de 1892.

JORGE MONTT.

Enrique Mac-Iver

ÍNDICE ALFABÉTICO

De los decretos supremos relativos al salitre y materias minerales no metálicas, con indicación de su fecha, así como del tomo y página del *Boletín de leyes y decretos* o *Diario Oficial* donde se han publicado⁸³.

	LIBRO	FOJA	DÍA	MES	AÑO
A					
AGUAS BLANCAS. Se rebaja el cincuenta por ciento al derecho de exportación del salitre en Antofagasta.	49	554	29	diciembre	1881
AGUAS BLANCAS. Se concede el uso de terrenos fiscales para tender una cañería	52	74	21	septiembre	1883
AGUAS BLANCAS. El intendente de Atacama informa sobre el descubrimiento de estas salitreras. <i>D. Of. núm.</i>	23	193	3	marzo	1877
ALIANZA. Nota del tesorero fiscal de Valparaíso, en la que acompaña el valor de los certificados rematados de esta oficina. <i>D. Of. núm.</i>	1733	212	8	enero	1883
AMÉRICA. Se autoriza la liquidación y disolución de esta sociedad salitrera. <i>D. Of. núm.</i>	553	931	8	mayo	1878
ANÁLISIS. Se pide al rector de la universidad el análisis del salitre descubierto en Cachinal. <i>D. Of. núm.</i>	18	153	20	marzo	1877
ANÁLISIS. Del salitre de Aguas Blancas, remitido por Corbalán. <i>D. Of. núm.</i>	38	337	16	abril	1877

⁸³ Sólo se hace referencia al *Diario Oficial* cuando el decreto de que se trata no se halla publicado en el *Boletín*, lo que se indicará por las letras *D. Of. núm.*, seguidas de la fecha de la publicación.

	LIBRO	FOJA	DÍA	MES	AÑO
ÁNGELA. Nota del tesorero fiscal de Valparaíso, en la que acompaña el valor de los certificados de esta salitrera rematada. <i>D. Of.</i> núm.	1733	212	8	enero	1883
ASCOTAN. Se aprueban los estatutos de esta sociedad.	52	283	21	abril	1883
ASCOTAN. Se declara legalmente establecida esta sociedad.	52	304	30	abril	1883
ASCOTAN. Nuevo trazado de la sección del ferrocarril entre Ascotan y la línea divisoria con Bolivia.	56	456	5	abril	1887
ATACAMA. El intendente de esta provincia da cuenta del descubrimiento de depósitos salitreros en Cachinal. <i>D. Of.</i> núm.	18	152	15	marzo	1887
ATACAMA. Se organiza la exploración de las salitreras de este nombre. <i>D. Of.</i> núm.	125	1.261	28	julio	1887
B					
BARRENECHEA. Decreto relativo a esta pertenencia; se suspende el embargo de los salitres.	50	425	15	marzo	1882
BARRENECHEA. Se suspende el remate de la oficina	51	788	28	septiembre	1882
C					
CAMIÑA. Se autoriza al jefe político para que extienda título definitivo por esta oficina a don Pedro Perfetty.	52	424	11	mayo	1883
CARMEN DE MORALES. Se manda extender título de dominio a favor de los señores Malinarichs Hnos. por esta oficina.	55	416	12	mayo	1886
CERTIFICADOS SALITREROS. Se manda formar una cuenta detallada del total de los emitidos por el gobierno de Perú.	55	924	12	mayo	1886
CERTIFICADOS SALITREROS. Se ordena que la Dirección del Tesoro otorgue un certificado por el que conste que dicha dirección ha tomado razón de la serie, número y valor de diecisiete certificados perdidos en Panamá.	53	1.196	4	-	-
CERTIFICADOS SALITREROS. Se autoriza al Presidente de la República para pagar los certificados emitidos por el gobierno de Perú y para contratar empréstito con este objeto.	56	463	18	abril	1887

DOCUMENTOS. ÍNDICE ALFABÉTICO

	LIBRO	FOJA	DÍA	MES	AÑO
CERTIFICADOS SALITREROS. Se reglamenta la forma en que deben ser pagados, en virtud de la ley de 18 de abril de 1887.	56	830	23	junio	1887
CERTIFICADOS SALITREROS. Se ordena presentarlos a la Dirección del Tesoro en un plazo determinado para registrarlos y verificar su autenticidad.	56	901	6	julio	1886
CERTIFICADOS SALITREROS. Se manda pagar los comprendidos en la ley de 18 de abril de 1887.	56	952	15	julio	1887
CERTIFICADOS SALITREROS. Se deroga el decreto que autoriza la devolución de los establecimientos salitreros mediante la entrega y cancelación de los respectivos certificados.	56	988	22	julio	1887
CERTIFICADOS SALITREROS. Se exige una confianza para el pago de los certificados cuyo endoso o transferencia adolezca de irregularidades insalvables.	56	1.133	6	agosto	1887
CERTIFICADOS SALITREROS. Se ordena que la Dirección del Tesoro pague los certificados desconformes con los talones, previas las formalidades que se señalan.	56	1.778	22	noviembre	1887
CERTIFICADOS SALITREROS. Se levanta un empréstito para pagarlos.	56	984	27	mayo	1887
CERTIFICADOS SALITREROS. Se ordena tomar razón del N° 3.631 de las serie B, oficina California.	57	507	27	abril	1888
CERTIFICADOS SALITREROS. Se determina que el jefe político de Tarapacá proceda a otorgar título definitivo a los tenedores provisorios de establecimientos salitreros. <i>D. Of. núm.</i>	1.495	551	28	mayo	1882
CERTIFICADOS SALITREROS. Nómina completa de ellos. <i>D. Of. núm.</i>	1.571	1.061	3	julio	1882
CERTIFICADOS SALITREROS. Nota del jefe político de Tarapacá sobre suspensión de canje de los vales o certificados en dicho territorio. <i>D. Of. núm.</i>	1.722	47	21	diciembre	1882
CERTIFICADOS SALITREROS. Nota de la Tesorería Fiscal de Valparaíso, en que la que acompaña dos estados sobre el valor de los certificados de las salitreras rematadas y una razón de las pagadas por dicha tesorería. Estas oficinas son Bearnes, Ángela, Solferino, Peruana, Alianza. <i>D. Of. núm.</i>	-	-	-	-	-

	LIBRO	FOJA	DÍA	MES	AÑO
CERTIFICADOS SALITREROS. Se autoriza a la Tesorería General para que entregue a don Carlos Swimburn 29 certificados serie <i>A</i> y serie <i>B</i> de la salitrera Esmeralda. <i>D. Of.</i> núm.	1.978	2.178	15	noviembre	1883
CERTIFICADOS SALITREROS. Decreto que ordena al Director del Tesoro formar una cuenta del total de los certificados emitidos por el gobierno de Perú, según las instrucciones en él insertas. <i>D. Of.</i> núm.	2.826	1.655	17	septiembre	1886
CERTIFICADOS SALITREROS. Se niega una solicitud de los señores Gibbs y C ^a , sobre pago de certificados. <i>D. Of.</i> núm	3.581	956	29	abril	1889
COMISIÓN CONSULTIVA. Decreto que crea esta comisión sobre salitre. <i>D. Of.</i> núm.	839	29	3	enero	1880
COMISIÓN CONSULTIVA. Inicia sus trabajos. <i>D. Of.</i> núm.	878	297	23	febrero	1880
COMISIÓN CONSULTIVA. Informe sobre salitre. <i>D. Of.</i> núm.	709	975	8	junio	1880
COMISIÓN CONSULTIVA. Acta de la sesión celebrada el 9 de mayo. <i>D. Of.</i> núm.	1.248	744	9	mayo	1881
COMISIÓN CONSULTIVA. Informe de la comisión de salitre sobre reclamaciones extranjeras. <i>D. Of.</i> núm.	1.630	1.568	11	septiembre	1882
COMISIÓN CONSULTIVA. Informe de una solicitud sobre salitre de don Eduardo Squire. <i>D. Of.</i> núm.	1.827	997	12	mayo	1883
COMISIÓN. Se nombra una para que estudie el desarrollo del salitre. <i>D. Of.</i> núm	1.211	503	9	abril	1887
COMISIÓN. Nota para que estudie el desarrollo <i>D. Of.</i> núm.	1.226	602	26	abril	1881
COMISIÓN EXPLORADORA DE ATACAMA. Decreto que comisiona al ingeniero en jefe para medir y delimitar las salitreras del Toco. <i>D. Of.</i> núm.	2.610	52	31	diciembre	1885
COMPAÑÍA SALITRERA DE PERÚ. Datos estadísticos sobre la compra de oficinas. <i>D. Of.</i> núm.	1.571	1.063	3	julio	1882
COMPAÑÍA COLORADO. Se autoriza al jefe político para que extienda título de propiedad en las oficinas Nueva Carolina y Pozo Almonte. <i>D. Of.</i> núm.	1.959	2.077	22	octubre	1883
COMPAÑÍA. Se manda extender título de dominio a favor de don Juan de D. Hidalgo. <i>D. Of.</i> núm.	55	429	18	mayo	1886

	LIBRO	FOJA	DÍA	MES	AÑO
CONCESIÓN. Se determina la manera de conceder la posesión y se ordena la mensura de las mercedes de amparo de los depósitos de salitre, bórax y otras materias.	41	48	2	enero	1873
CONCESIÓN. Se determina la manera de conceder la posesión y se ordena la mensura de las mercedes de minas o depósitos de salitre, bórax, sal gema, sulfato de magnesia, de sosa y de alumina.	44	182	27	junio	1876
CONCESIÓN. Se determina que a los descubridores de depósitos de salitre y sustancias análogas se concedan trescientas hectáreas cuadradas y cien a los demás denunciante, y que una misma persona o sociedad no pueda reunir más de diez pertenencias.	44	313	13	septiembre	1876
CONCESIÓN. Se determina que las extensiones concedidas por decreto de 27 de junio de 1876, a los descubridores y denunciante de pertenencias salitreras, deben entenderse como la cabida y dimensiones fijas de las pertenencias.	44	330	11	septiembre	1876
CONCESIÓN. Se determina el caso en que debe recibirse un informe previo para conceder mercedes de salitre y sustancias análogas y la manera como debe el ingeniero emitir el informe para conceder la merced.	4	354	24	octubre	1876
CONCESIÓN. Se dicta un reglamento sobre la manera de conceder pertenencias salitreras.	45	389	28	julio	1877
CONCESIÓN. Se suspenden los artículos 10, 9, 12 del decreto de 28 de julio de 1887 relativos a la concesión y explotación de salitre y boratos en las pertenencias salitreras de Taltal.	49	171	28	mayo	1881
CONCESIÓN. Se suspende el otorgamiento de concesiones de depósitos de salitre, boratos y demás sustancias a que se refiere el decreto de 1887.	53	524	28	mayo	1884
CONCESIÓN para explotar salitreras del Estado. <i>D. Of.</i> núm.	1827	997	12	mayo	1883
CONCESIÓN DE TERRENOS. A don E. Labarie, adyacentes a la oficina Reducto. <i>D. Of.</i> núm. 1876	2406	2	28	abril	1885
CONCESIÓN DE TERRENOS. A don Pedro Perfetty a inmediaciones de la salitrera Aguada. <i>D. Of.</i> núm.	2652	416	25	febrero	1886

	LIBRO	FOJA	DÍA	MES	AÑO
CONCESIÓN DE SALITRERAS. No se da lugar a una solicitud de don Francisco Orrego, sobre concesión de terrenos salitreros.	3605	1144	28	mayo	1889
CRUZ DE ZAPIGA. Se manda extender título definitivo de dominio de la oficina salitrera de este nombre a favor de Francisco Romanellí.	55	935	27	septiembre	1886
CUEVAS EDUARDO. Se le concede permiso para explotar dos pertenencias de borato de cal en el territorio de Antofagasta.	55	75	22	enero	1886
D					
DELEGACIÓN FISCAL. Se establece en Iquique, encargada de la conservación, defensa y vigilancia de las salitreras.	58	299	1	abril	1889
DELEGACIÓN FISCAL DE SALITRERAS. Decreto en que se nombra el personal de empleados. <i>D. Of.</i> núm.	3572	886	10	abril	1889
DELEGACIÓN FISCAL DE SALITRERAS. Decreto en que se nombra ingeniero a don A. Bruna y dibujante a don A. Escobar. <i>D. Of.</i> núm	4085	67	10	noviembre	1881
DELEGADO FISCAL DE SALITRERAS. Se nombra a don Alejandro Bertrand. <i>D. Of.</i> núm.	4233	859	24	mayo	1892
DEPÓSITOS DE SALITRE. Se determinan las facultades del gobernador del litoral del norte respecto de los depósitos de salitres y otras sustancias minerales.	47	217	27	junio	1879
DERECHO. Se establece un derecho de exportación de 40 centavos por cada quintal de salitre.	47	315	11	septiembre	1879
DERECHOS DE EXPORTACIÓN. Se fijan los del salitre y yodo.	48	327	10	octubre	1880
DERECHOS DE EXPORTACIÓN. Se determina el exportado por Antofagasta.	48	134	26	abril	1880
DERECHOS DEL SALITRE exportado por Taltal, podrá pagarse por medio de letras sobre Londres.	50	63	7	enero	1882
DERECHOS DE EXPORTACIÓN del salitre por Taltal.	50	92	14	enero	1882
DERECHOS DE EXPORTACIÓN. Se autoriza su pago en letras a la vista giradas por las sucursales de los bancos nacionales de Chile y de Valparaíso en Iquique a cargo de las oficinas de los mismos establecimientos en Valparaíso.	53	720	7	julio	1884

	LIBRO	FOJA	DÍA	MES	AÑO
DERECHOS DE EXPORTACIÓN de salitre gatía para el pago de los derechos de Aduana.	52	443	15	mayo	1883
DERECHOS DE EXPORTACIÓN. Se ordena que el pago se haga en la oficina respectiva o en la de Valparaíso.	52	178	28	febrero	1883
DERECHOS DE EXPORTACIÓN. Se declara que los derechos de exportación por Pisagua pueden ser pagados en letras de banco a la orden de la Tesorería Fiscal de Valparaíso.	53	1.011	12	septiembre	1884
E					
ENAJENACIÓN DE LOTES DE SALITRE. Decreto por el cual se manda enajenar salitres de Tarapacá. <i>D. Of. núm.</i>	909	445	2	abril	1880
ENAJENACIÓN DE LOTES DE SALITRE. Se manda enajenar nuevos lotes de Tarapacá. <i>D. Of. núm.</i>	915	477	8	abril	1880
ENAJENACIÓN DE LOTES DE SALITRE. Se manda enajenar nuevos lotes de Tarapacá. <i>D. Of. núm.</i>	920	504	12	abril	1880
ELABORACIÓN. Se manda pagar veinticinco centavos por quintal de salitre que elaboren los particulares que no tengan sus títulos de dominio.	49	346	28	septiembre	1881
ELABORACIÓN. Se manda vender en Valparaíso cinco lotes de salitre de Tarapacá.	48	110	5	mayo	1880
ELABORACIÓN. Se manda pagar el costo de elaboración del salitre de Tarapacá vendido por el gobierno.	48	134	6	abril	1880
ELABORACIÓN. Se manda pagar el costo de elaboración del quintal de salitre con arreglo a los contratos celebrados con el gobierno de Perú.	48	221	30	julio	1880
ELABORACIÓN DE SALITRE. Se concede a don Emilio Saner privilegio exclusivo para usar un aparato para elaborar salitre.	62	1.221	25	agosto	1888
EXPORTACIÓN. Se establece un derecho de cuarenta centavos por cada quintal de salitre y yodo.	47	315	–	septiembre	1879
EXPORTACIÓN. Se fijan los derechos de exportación del salitre y yodo.	48	327	1	octubre	1880
EXPORTACIÓN. Se determina el recargo de los derechos de exportación del salitre y yodo en el mes de octubre de 1880.	48	334	12	octubre	1880

	LIBRO	FOJA	DÍA	MES	AÑO
EXPORTACIÓN. Se reglamenta la exportación del salitre elaborado al sur del paralelo 24.	48	395	24	noviembre	1880
EXPORTACIÓN. Se rebaja el 50% al derecho de exportación de Aguas Blancas.	49	554	29	diciembre	1881
EXPORTACIÓN. Se determina el modo de pagar el derecho del salitre que se exporte por Antofagasta y Tocopilla.	-	-	-	-	-
EXPORTACIÓN. Ley sobre el salitre que se exporte por Taltal.	50	92	14	enero	1882
EXPORTACIÓN. El de Taltal podrá pagar su derecho en Valparaíso.	50	63	7	enero	1882
EXPORTACIÓN. Ley que fija los derechos que debe pagar el salitre.	50	92	14	enero	1882
EXPORTACIÓN DE SALITRE. Garantía para el pago de los derechos de aduana.	52	443	15	mayo	1883
EXPORTACIÓN DE SALITRE. Se ordena que el pago de los derechos se haga en la Tesorería de Valparaíso o en la aduana respectiva.	52	178	28	febrero	1883
EXPLOTACIÓN DE SALITRERAS. Decreto que concede a los señores Velásquez y C ^a un nuevo plazo para dar principio a algunos trabajos. <i>D. Of. núm.</i>	1.138	26	5	enero	1881
ESTABLECIMIENTOS SALITREROS. Decreto relativo a los establecimientos comprados por el gobierno de Perú. <i>D. Of. núm.</i>	1.260	865	11	junio	1881
ESTADO DE LAS OFICINAS. Nota del jefe político sobre las de Tarapacá. <i>D. Of. núm.</i>	1.705	2.148	6	diciembre	1882
ESTABLECIMIENTOS NO VENDIDOS EN SUBASTA PÚBLICA. Decreto que autoriza la entrega a particulares siempre que cumplan las condiciones que en él se insertan. <i>D. Of. núm.</i>	2.626	204	26	enero	1886
F					
FERROCARRILES SALITREROS DE ANTOFAGASTA. Se fija la tarifa de pasajeros, animales y bultos.	51	743	1	septiembre	1882
FERROCARRILES SALITREROS DE ANTOFAGASTA. Decreto declarando aceptadas por la compañía las concesiones que le hizo la ley de 17 de enero de 1884.	53	554	21	junio	1883
FERROCARRILES EN TARAPACÁ. Permiso a los señores Campbell Jones & C ^a para construir uno. <i>D. Of. núm.</i>	1.288	1.089	20	julio	1881

DOCUMENTOS. ÍNDICE ALFABÉTICO

	LIBRO	FOJA	DÍA	MES	AÑO
FERROCARRIL EN TALTAL. Se proroga el plazo para construirlo. <i>D. Of. núm.</i>	1.319	1.381	26	agosto	1881
FERROCARRIL ENTRE ANTOFAGASTA Y AGUAS BLANCAS. Ley concediendo privilegio exclusivo para construirlo.	51	28	13	enero	1882
FERROCARRILES SALITREROS DE TARAPACÁ. Se fija el tipo de cambio para cobro de fletes.	51	316	15	mayo	1883
FERROCARRILES SALITREROS DE TARAPACÁ. Se nombra una comisión.	53	119	10	enero	1884
FERROCARRILES DE TARAPACÁ. Vista del fiscal de la Corte Suprema, don Floridor Rojas. <i>D. Of. núm.</i>	2.284	2.019	28	noviembre	1884
FERROCARRIL ENTRE ANTOFAGASTA Y AGUAS BLANCAS. Se proroga por dos años el plazo concedido para su construcción y se fijan las tarifas respectivas.	52	316	15	mayo	1883
FERROCARRIL SALITRERO DE TALTAL. Autorización para construirlo entre la oficina Guillermo Matta y Escalerita	54	448	25	junio	1886
FERROCARRILES SALITREROS DE TARAPACÁ. Se declara que la empresa está exenta de emplear el gremio de jornaleros de Iquique en el desembarque de los artículos destinados al ferrocarril de la Noria a Iquique. <i>D. Of. núm.</i>	55	1.356	9	diciembre	1886
FERROCARRIL SALITRERO DE ATACAMA. Ley que autoriza al gobierno para invertir hasta \$20.000 en su estudio. <i>D. Of. núm.</i>	503	2.461	16	noviembre	1878
G					
GALÍA. Nota del gobernador del litoral del norte en la que acompaña acta y plano de posesión y mensura de esta oficina. <i>D. Of. núm.</i>	1.503	589	9	mayo	1882
I					
INFORME. Informe del intendente de Atacama sobre el descubrimiento de salitre en Aguas Blancas. <i>D. Of. núm.</i>	23	193	3	mayo	1877
INFORME del jefe político sobre el estado de las salitreras de Tarapacá. <i>D. Of. núm.</i>	1.705	2.148	6	diciembre	1882
INFORME de la comisión consultiva sobre salitre y decreto aceptando la propuesta de don Eduardo Squire. <i>D. Of. núm.</i>	1.827	997	12	mayo	1883

	LIBRO	FOJA	DÍA	MES	AÑO
INFORME SOBRE LAS SALITRERAS DE TALTAL. Nota del intendente de Atacama transcribiendo el informe del ingeniero Vadillo. <i>D. Of.</i> núm.	1.887	1.462	13	julio	1883
J					
JUZGAMIENTO DE LAS CUESTIONES SOBRE SALITRE. Decreto relativo a estas cuestiones.	50	503	30	mayo	1882
L					
LOAIZA Y PASCAL. Reconocimiento de un certificado salitrero. Se manda tomar razón de la serie, número y valor del certificado salitrero núm. 332, de que se dicen dueños.	53	1.199	18	octubre	1884
LUSITANIA. Nota del gobernador del litoral del norte en la que acompaña acta y plano de posesión y mensura de esta oficina. <i>D. Of.</i> núm.	1.503	589	9	mayo	1882
LA CHILENA. Se autoriza al intendente de Tarapacá para que otorgue título de propiedad por esta oficina a don Juan Bernal y Castro. <i>D. Of.</i> núm.	2.821	1.664	27	septiembre	1886
M					
MARICUNGA. Datos del intendente de Atacama acerca de una exploración hecha practicar en este punto con el objeto de estudiar los depósitos salitreros. <i>D. Of.</i> núm.	3.579	943	6	abril	1889
MARICUNGA. Decreto que comisiona al ingeniero don Abelardo Pizarro para que determine la situación, extensión y los mandatos salitreros que existen en Maricunga. <i>D. Of.</i> núm.	3.581	953	29	abril	1889
MENSURA. Se determina la manera de conceder la posesión y ordenar la mensura de las mercedes de amparo de los depósitos de salitre, bórax y otras materias.	41	48	2	enero	1873
MENSURA. Se determina la manera de conceder la posesión y mensura de las mercedes de minas o depósitos de salitre, bórax, sal gema, sulfato de magnesia, de sosa y de alumina.	44	182	27	junio	1876
MENSURA DE LAS SALITRERAS DE TALTAL. <i>D. Of.</i> núm.	813	2.079	20	noviembre	1879
MENSURA DE LAS SALITRERAS DE AGUAS BLANCAS. Informe del ingeniero don Matías Rojas. <i>D. Of.</i> núm.	942	600	30	abril	1880
MENSURA DE LAS SALITRERAS DE TALTAL Y AGUAS BLANCAS. Informe de unas y otras. <i>D. Of.</i> núm.	947	623	9	abril	1880

DOCUMENTOS. ÍNDICE ALFABÉTICO

	LIBRO	FOJA	DÍA	MES	AÑO
MENSURA DE AGUAS BLANCAS. Informe facultativo remitido por el intendente de Atacama. <i>D. Of.</i> núm.	966	720	25	mayo	1882
MENSURA DE LAS PERTENENCIAS SALITRERAS IBERIA, GALIA, LUSITANA, AMÉRICA. Nota del gobernador del litoral norte con la que acompaña las actas y planos de posesión de dichas oficinas. <i>D. Of.</i> núm.	1.503	589	9	mayo	1882
MERCEDES DE NEGREIROS. Se autoriza al intendente de Tarapacá para otorgar título definitivo a favor de esta oficina.	1.750	392	31	enero	1883
MENSURA Y DESLINDE DE SALITRERAS DEL TOCO. Decreto que comisiona al ingeniero en jefe de la Comisión Exploradora de Atacama para ejecutar dichos trabajos. <i>D. Of.</i> núm.	2.610	52	31	diciembre	1885
MENSURA Y DESLINDE DE SALITRERAS DEL TOCO.	54	1.494	31	diciembre	1885
MONTERO HNOS. Se declara que ha caducado el permiso y privilegio concedido a esta sociedad para la construcción de ferrocarriles en Tarapacá.	55	39	29	enero	1886
MENSURA de los terrenos salitrales del territorio de Tarapacá y del Toco.	55	351	27	abril	1886
MENSURA DE VARIOS TERRENOS SALITRALES DE AGUAS BLANCAS. Se niega lugar a una solicitud de don D. Gómez en que pide la mensura de estos terrenos. <i>D. Of.</i> núm.	3.634	1.307	29	junio	1889
MENSURA DE TERRENOS SALITRALES EN AGUAS BLANCAS. Se niega lugar a una solicitud de don E. Carrasco en que pide mensura de terrenos. <i>D. Of.</i> núm.	3.617	1.217	—	—	—
MEYER Y PINNAU. Se les manda pagar 50 pesos de arriendo por la casa que ocupa la delegación en Antofagasta. <i>D. Of.</i> núm.	4.243	93	1	junio	1892
N					
NORMANDÍA. Se manda extender título de dominio a favor de doña Gregoria Coca v. de Margnina, por la oficina salitrera de este nombre.	55	417	12	mayo	1886
NUEVA CAROLINA. Se autoriza la liquidación y disolución de la sociedad formada para el trabajo de la oficina dicha. <i>D. Of.</i> núm.	371	1.081	3	junio	1878

	LIBRO	FOJA	DÍA	MES	AÑO
O					
OFICINA FISCAL. Se establece un encargado de las operaciones concernientes al salitre, se fijan los sueldos de los empleados.	48	289	15	septiembre	1880
P					
PACCHA. Se manda extender título de dominio de la oficina de este nombre a favor de los señores North y Jewel.	56	636	4	mayo	1886
PAMPA NEGRA. Se manda extender título de dominio por la oficina salitrera de este nombre a favor de don Pedro Perfetty.	55	1.226	19	noviembre	1886
PERTENENCIAS. Se determina la calidad y dimensiones de las pertenencias mineras, salitreras y otras sustancias	41	504	16	junio	1873
PERTENENCIAS. Se determina que a los descubridores de depósitos de salitre y sustancias análogas se les concedan trescientas hectáreas cuadradas y cien a los demás denunciadores, y que una misma persona o sociedad no puede reunir más de diez pertenencias.	44	310	11	septiembre	1876
PERTENENCIAS. Se reglamenta la manera de conceder pertenencias salitreras.	45	389	28	julio	1877
PERTENENCIAS. Se suspenden los artículos 10 y 12 del decreto de 28 de julio de 1877 relativos a la concesión y explotación de salitre y boratos en las pertenencias salitreras de Taltal.	49	171	28	mayo	1881
PERFETTY PEDRO. Se le concede una extensión de terrenos a inmediaciones de la oficina Aguada.	55	129	25	febrero	1886
PROPIEDAD SALITRERA DE TARAPACÁ. Decreto relativo al juzgamiento de las cuestiones sobre la materia.	50	303	30	marzo	1882
PROPIEDAD SALITRERA DE TARAPACÁ. Decreto relativo a la constitución de ella.	50	319	28	mayo	1882
R					
REGLAMENTO. Se dicta un reglamento sobre la manera de conceder pertenencias salitreras.	45	389	28	julio	1877
REGLAMENTO. Se dicta un reglamento para el cobro del impuesto sobre el salitre.	47	317	14	septiembre	1879
REGLAMENTO de la inspección de salitreras de Tarapacá. <i>D. Of. núm.</i>	1.932	1.895	13	septiembre	1883

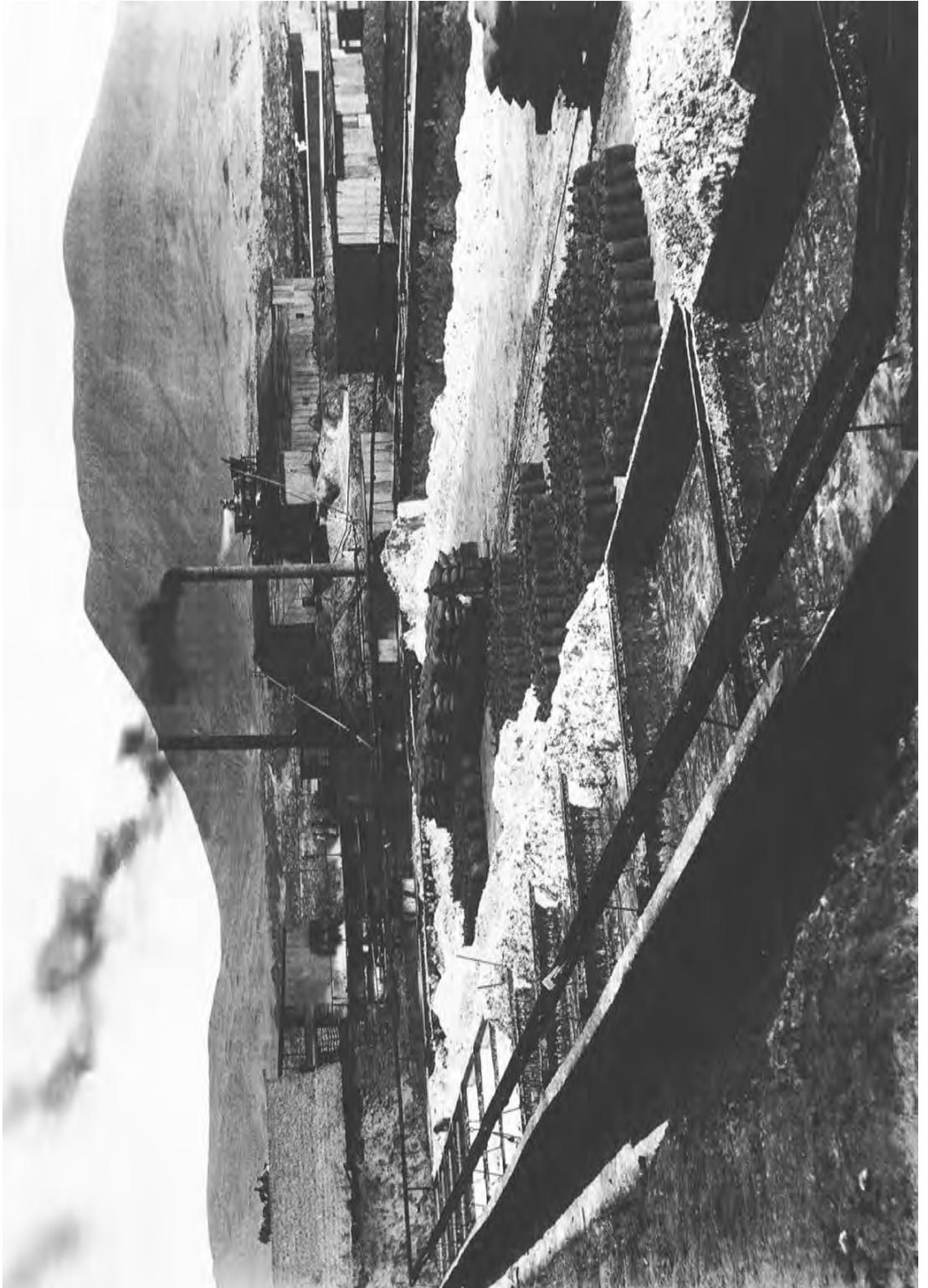
	LIBRO	FOJA	DÍA	MES	AÑO
REGLAMENTO. Se aprueba uno para la delegación fiscal de salitreras.	59	56	10	enero	1890
REGLAMENTO para la entrega de los establecimientos salitreros a los particulares que los reclamen como propios.	55	78	26	enero	1886
REMATE DE LAS SALITRERAS DE TARAPACÁ. Decreto relativo al remate.	51	573	31	julio	1882
REMATE DE LAS SALITRERAS DE TARAPACÁ. Nota del intendente de Valparaíso en que acompaña el acta del remate de las salitreras. <i>D. Of.</i> núm.	1.647	1.719	29	septiembre	1882
REMATE. Oficinas entregadas antes del modo como se efectuó el pago. Nota del jefe político de Tarapacá acompañando un cuadro de estas oficinas. <i>D. Of.</i> núm.	1.692	2.019	4	noviembre	1882
RINCÓN DE SORUCO. Se le otorga título definitivo a don Jorge E. Brooking, de propiedad por la salitrera expresada.	52	940	5	octubre	1883
ROSARIO. Decreto que niega una solicitud de Goich y Sayas relativo a suspensión de una orden del delegado de salitreras prohibiendo trabajar esta oficina. <i>D. Of.</i> núm.	3.805	187	19	enero	1890
S					
SACRAMENTO. Se mandan entregar 20 certificados salitreros a don Francisco Subercaseaux, de esta oficina.	52	712	22	agosto	1883
SACRAMENTO DE FLORES. Se le otorga título de propiedad por esta oficina salitrera a Mariano Soto Flores.	52	963	22	octubre	1883
SALITRERAS DE ATACAMA. Se proroga hasta el 1 de abril de 1879 el plazo para dar principio a los trabajos de explotación de las salitreras de Atacama.	46	513	14	noviembre	1878
SALITRERAS DE ATACAMA. Prórroga para explotarlas hasta el 1 de junio de 1879.	47	164	30	mayo	1879
SALITRERAS DE ATACAMA. Prórroga para explotarlas hasta el 1 de febrero de 1880.	47	240	22	julio	1879
SALITRERAS DE ATACAMA. Prórroga para explotarlas hasta el 1 de agosto de 1880.	48	79	19	febrero	1880
SALITRERAS DE ATACAMA. Prórroga para explotarlas hasta el 1 de enero de 1881.	48	245	5	agosto	1880

	LIBRO	FOJA	DÍA	MES	AÑO
SALITRERAS DE ATACAMA. Prórroga para explotarlas hasta el 1 de junio de 1881.	49	70	31	enero	1881
SALITRERAS DE ATACAMA. Se concede un plazo de cuatro meses para la explotación de varias salitreras en la 3ª pampa de Cachinal de la Sierra.	49	42	5	enero	1881
SALITRERAS DE TARAPACÁ. Se manda devolver los establecimientos de salitres de Tarapacá a los que presenten los respectivos certificados.	49	189	11	junio	1881
SALITRERAS DE TARAPACÁ. Se manda devolver los establecimientos salitreros de Tarapacá, a los que depositen más de la mitad de los certificados.	49	324	6	septiembre	1881
SALITRERAS DE TARAPACÁ. Se manda poner en licitación pública la explotación de las salitreras en que trabajan y explotan personas que no son sus propietarios.	49	325	10	septiembre	1881
SALITRERAS DE TARAPACÁ. Se manda pagar veinticinco centavos por quintal de salitre que elaboren los particulares que no tengan sus títulos de dominio.	49	346	28	septiembre	1881
SALITRERAS DE TOCO. Se permite a don Carlos Watson exportar salitres por Tocopilla.	48	291	27	septiembre	1881
SALITRERAS DE TOCO. Se ponen las salitreras del Toco en la misma situación que las otras salitreras particulares, a las cuales se mandó pagar 25 centavos por quintal de derecho.	49	346	6	octubre	1881
SALITRERAS EN PODER DE PARTICULARES. Se ordena al inspector de salitreras se reciba bajo inventario de las oficinas fiscales que se encuentran en poder de particulares. <i>D. Of.</i> núm.	1.965	2.112	30	octubre	1883
SALITRERAS DEL ESTADO. Se ordena que el inspector general se reciba bajo inventario de las oficinas que se encuentran en poder de particulares.	52	1.020	30	octubre	1883
SALITRERAS DE TARAPACÁ. Se ordena que el inspector se reciba de algunas dadas en arriendo.	52	1.086	26	noviembre	1883
SALITRERAS DE TOCO. Decreto que ordena al inspector de salitreras proceder a determinar las 40 estacas que designe el señor Squire. <i>D. Of.</i> núm.	2826	1.654	17	septiembre	1886
SANTA ISABEL. Se manda extender título de dominio de esta oficina a favor de Gildemeister y C ^a <i>D. Of.</i> núm.	55	420	12	mayo	1886

DOCUMENTOS. ÍNDICE ALFABÉTICO

	LIBRO	FOJA	DÍA	MES	AÑO
SAN LORENZO DE ZAVALA. Se manda extender título de dominio a favor de los señores Rawson y Georgeson por la oficina de este nombre.	55	419	12	mayo	1886
SAN CRISTÓBAL DEL CANTÓN DE NEGREIROS. Se autoriza al intendente de Tarapacá para que otorgue el título de propiedad por esta oficina a favor de don Juan Vernal y Castro. <i>D. Of.</i> núm.	2.820	1.615	27	septiembre	1886
SAN FRANCISCO DE ZEGARRA. Se autoriza al intendente de Tarapacá para que otorgue título definitivo de propiedad a don Pedro Perfetty por esta oficina. <i>D. Of.</i> núm.	2.821	1.664	28	septiembre	1886
SAN LORENZITO DE PISAGUA. Se niega lugar a la autorización pedida por los señores Walter y C ^a , representantes de las personas expresadas para que se les permita elaborar libremente en esta oficina. <i>D. Of.</i> núm.	4.216	719	10	noviembre	1891
SQUIRE EDUARDO. Solicitud e informe de la comisión sobre salitre, decreto aceptando la propuesta. <i>D. Of.</i> núm.	1.827	997	12	mayo	1883
SUSTRACCIÓN E INTERNACIÓN EN SALITRERAS FISCALES. Nota del intendente de Tarapacá. <i>D. Of.</i> núm.	2.224	1.507	12	septiembre	1884
T					
TÍTULO DEFINITIVO DE PROPIEDAD. Nota del jefe político de Tarapacá en que acompaña dos nóminas de las oficinas salitreras que lo han solicitado. <i>D. Of.</i> núm.	1.601	1.334	27	junio	1882
TERRENOS BALDÍOS. Se dicta una disposición relativa a la concesión del uso y arrendamiento de estos terrenos.	57	1.193	22	agosto	1888
TARAPACÁ. Se reglamenta la entrega de los establecimientos salitreros de esta provincia a los particulares que los reclamen como propios.	55	78	6	enero	1886
TRANSPORTE DEL SALITRE. Privilegio exclusivo se conceda a don Emilio Saner para usar un aparato para el transporte del salitre.	57	1.221	25	agosto	1888
U					
UNIÓN. Se manda extender título de dominio a favor de don Federico Glavich y Jorge Stieповich por la oficina salitrera de este nombre.	55	415	12	mayo	1886

	LIBRO	FOJA	DÍA	MES	AÑO
V					
VENTA DE LAS EXISTENCIAS DE SALITRE. Se manda vender el que existe en las bodegas de Mejillones del norte.	51	691	5	agosto	1882
VIRGINIA DEL TOCO. Se manda extender título de dominio por la oficina de este nombre de don Darío Schiattino.	55	1.068	4	octubre	1886



Oficina Sacramento. Vista general. *Álbum de las salitreras de Tarapacá*. Biblioteca Nacional de Chile.

MEMORIA

DE LA

DELEGACIÓN FISCAL DE SALITRERAS

PRESENTADA

AL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA

EN EL AÑO 1890



SANTIAGO DE CHILE

Imprenta de “Los Debates”

29 B—Calle de la Moneda—29 B

1890

MEMORIA
DE LA
DELEGACIÓN FISCAL DE SALITRERAS

Iquique, 11 de abril de 1890

Señor Ministro:

Tengo el honor de presentar a US. la memoria de la Delegación Fiscal de Salitreras, correspondiente al año próximo pasado.

El supremo decreto de 1 de abril de dicho año que organizó esta oficina sobre la base de la antigua Inspección de Salitreras, le atribuye diversas e importantes obligaciones, las cuales pueden refundirse en las siguientes:

- 1^a Atender a la custodia y vigilancia de las oficinas y terrenos salitrales del Estado, a fin de evitar la explotación fraudulenta de las propiedades fiscales y las pérdidas o sustracción de las existencias de útiles y maquinarias pertenecientes a ellas;
- 2^a Atender a la defensa de los derechos del Estado ante los tribunales, coadyuvando a la acción de los agentes del ministerio público;
- 3^a Proceder al levantamiento del plano general de las salitreras, a la calificación y deslinde de las propiedades fiscales y particulares, al reconocimiento de los terrenos salitrales que aún no han sido explorados y al avalúo de las oficinas y terrenos del Estado para los efectos de su enajenación;
- 4^a Estudiar todo lo que se relacione con la marcha general de la industria salitrera y en especial proponer las medidas convenientes para fomentar el consumo del nitrato del soda, inspeccionar el servicio de las líneas férreas, etcétera.

Trataré de cada uno de estos puntos, según el orden que queda expuesto.

SERVICIO DE VIGILANCIA

En conformidad a lo dispuesto en el art. 20 del citado decreto de 1 de abril, se ha dividido en cinco secciones o comisarías toda la zona de terrenos salitrales que se extiende al norte y sur del río Loa.

Tres de estas secciones corresponden a la provincia de Tarapacá, la cual requiere una mayor vigilancia por encontrarse ubicadas en ella casi la totalidad de las oficinas adquiridas por el Estado mediante el pago de los certificados salitreros. De las dos restantes, una comprende las propiedades del Toco de Antofagasta y de Aguas Blancas, y la otra las que existen en el departamento de Taltal.

Acompaño adjunta una nómina de las oficinas fiscales y particulares incluidas en cada sección.

Por no disponer de los fondos necesarios no pudo nombrarse en mayo del año pasado, sino los comisarios de las tres primeras secciones; las de Antofagasta y Taltal sólo han sido provistas a principios del corriente año.

Instalados en sus puestos dichos empleados, cada uno de ellos recibió un plano de su respectiva sección en el cual están convenientemente demarcadas las propiedades fiscales y las particulares, y fue instruido en el terreno de los deslindes correspondientes a cada una de las oficinas de su dependencia, a fin de que se encontrase en aptitud de impedir todo trabajo que se ejecutara en propiedad fiscal.

Al mismo tiempo que se les impartió instrucciones precisas y detalladas para que ajustaran a ella sus procedimientos en los casos de internación, destrucción o remoción de linderos y sustracción de especies de las oficinas fiscales, recomendándoles de un modo especial que, al hacer los denuncios de éstos u otros fraudes, cuidaran de preparar la prueba testimonial necesaria para garantizar la eficacia de las acciones que se entablaren en resguardo de los intereses del Estado.

Las oficinas fiscales fueron entregadas en conformidad a los inventarios correspondientes, con orden de visitarlas periódicamente a fin de comprobar las existencias de máquinas, útiles, etcétera.

A la época en que el infrascrito se hizo cargo de la delegación, cada una de las oficinas fiscales estaba al cuidado de un guardián, el cual, por carecer de medios de locomoción, sólo podía contraer su vigilancia a las existencias de útiles y ma-

quinaria, cuyo valor es en muchos casos relativamente insignificante; mas no le era posible atender al cuidado de los terrenos fiscales, en que se encuentran comprometidos intereses mucho más valiosos. Dentro de este orden de cosas, se ha producido el hecho verdaderamente original de que el fisco ha pagado por la custodia de algunas oficinas, en los sueldos de los guardianes que las han tenido a su cargo la ocupación de este territorio, cantidades superiores al valor que representan las existencias pertenecientes a ellas.

A propuesta de la delegación se ha sustituido este sistema por otro que ya había sido insinuado por la antigua inspección de salitreras, el cual consulta a la vez el cuidado de las maquinarias y de los terrenos.

Cada guardián tiene actualmente bajo su custodia dos o tres oficinas, salvo los casos en que éstas se encuentren muy aisladas y está obligado a mantener un caballo y a recorrer constantemente los terrenos anexos a aquéllas. Merced a esta organización el guardián ha dejado de ser un empleado sedentario para ser un auxiliar eficaz del comisario de que depende.

Aunque los sueldos de estos empleados han sido aumentados en proporción al mayor servicio que ahora prestan, el gasto en pago de guardianes es, sin embargo, inferior al que se hacía anteriormente, por manera que mediante la modificación indicada se ha obtenido la doble ventaja de hacer más eficaz y expedita la vigilancia y de alcanzar una economía en los sueldos.

En un principio fueron numerosos los denuncios de internación o explotación indebida de terrenos fiscales.

En cumplimiento de las instrucciones impartidas por la delegación, los comisarios han dado parte inmediato de estos hechos al subdelegado respectivo con indicación de los testigos que lo presenciaron, y siempre que ha sido posible, este funcionario, obedeciendo a las órdenes recibidas de la intendencia, ha puesto a la disposición de la autoridad judicial, para los efectos de la formación del sumario, a los operarios que han encontrado en el trabajo.

Conjuntamente han sido comunicados esos denuncios a la delegación, la cual a su vez, los ha transmitidos al promotor fiscal, con todos los datos y antecedentes del caso para instaurar la demanda correspondiente.

Cuando se ha tratado de remoción o destrucción de linderos, sin perjuicio de participar el hecho al Ministerio Público, la delegación ha ordenado la inmediata reposición de éstos por medio de uno de los ingenieros de su dependencia, a fin de evitar que la falta de deslindes visibles dé pretexto a nuevas internaciones. A poco de haberse puesto en práctica esta medida, han cesado los casos antes frecuentes de destrucción de linderos.

De los juicios iniciados son pocos los que se refieren a explotaciones de importancia, porque los trabajos que los motivaron han sido por lo general, paralizados oportunamente.

Es de observar que el mayor número de las explotaciones denunciadas ha tenido lugar en terrenos integrantes de las oficinas cuyo rescate fue denegado por el supremo gobierno, por haber sido solicitado cuando ya estaba en vigencia la ley de 18 de abril de 1887, que autorizó el pago de los certificados salitreros. Se hallan

en este caso las oficinas Rosario de Ríos, Dolores de Zapiga, San Antonio de México, San Francisco de Campodónico, Candelaria de Perfetti y Carmen de Oviedo. Como los antiguos propietarios de estas oficinas se creen con derecho a ellas, por cuanto hasta ahora no han recibido el precio de venta, hacen frecuentes intentos de internación en esos terrenos.

Se facilitarían mucho las tareas que en este orden corresponden a la delegación, si se resolviera cuanto antes la condición en que deben quedar las mencionadas oficinas, recabando del Congreso la autorización necesaria para devolverlas a los interesados en la forma establecida en el decreto de 26 de enero de 1886.

Una circunstancia que ha dificultado considerablemente la vigilancia, es la falta de deslindes claros y bien determinados en mucha de las líneas que separan las oficinas fiscales de las particulares que no han sido aún verificadas por la comisión encargada de calificar y deslindar la propiedad salitrera. Para salvar mientras tanto este inconveniente, en aquellos puntos más amagados, se ha procurado fijar en ellos linderos provisorios a fin de hacer respetar las líneas fijadas en el plano de las salitreras.

Es satisfactorio observar que los casos de internación se hacen de día en día menos frecuentes, resultado que debe atribuirse a la vigilancia observada, a la iniciación inmediata de los juicios y a la práctica de reponer sin pérdida de momento, los linderos removidos.

Para evitar en lo absoluto estos fraudes, cree la delegación que sería conveniente enajenar cuanto antes las oficinas y estancamientos que se hallan en mayor peligro de ser explotados por encontrarse interpuesta entre oficinas particulares cuyos terrenos están próximos a su agotamiento. Con esta medida se conseguiría dar nueva vida a las salitreras que se hallan casi agotadas, al mismo tiempo que percibiría el fisco el precio de venta.

La vigilancia de la delegación se ha extendido, no sólo a las oficinas fiscales sino, también, a los estancamientos que fueron declarados ilegales o en despueble por los decretos del gobierno peruano de 13 de julio y 16 de diciembre de 1876.

En orden a estos terrenos, es del conocimiento de U.S., que se niega por algunos el derecho que sobre ellos corresponde al Estado, objetando la legalidad de los decretos aludidos, cuyas disposiciones consideran además derogadas por el decreto posterior de 15 de marzo de 1876, por el cual se ordenó al prefecto de Tarapacá que solicitara judicialmente el despueble de los destacamentos salitrales que con arreglo a las ordenanzas de minería, no hubieren sido trabajados durante ocho meses.

No obstante, cree el infrascrito que en las actuales circunstancias no es posible aceptar esa opinión, por cuanto no habiéndose iniciado con motivo de la guerra las gestiones encomendadas al prefecto de Tarapacá, el Estado ha seguido en posesión de esos estancamientos durante un tiempo suficiente para que se hayan extinguido, por prescripción, las acciones que pudieron hacerse valer entonces para reclamar su propiedad.

Por lo demás, es fuera de duda que desde aquella época se ha formado un número considerable de títulos falsos o folletos, revestidos de todas las apariencias

de los verdaderos, con los que se pretende derecho a estacamentos en toda la extensión de la pampa salitrera, de tal suerte que, si el supremo gobierno quisiera poner en práctica el derecho de 15 de marzo de 1879, se vería en la imposibilidad de distinguir cuáles eran aquéllos que procedían de títulos legalmente constituidos, para pedir que se les declararan en despueblo por la autoridad judicial.

Es comprobación de lo expuesto, me basta manifestar a US. que ha ocurrido el caso de haberse presentado a la delegación tres o cuatro interesados sobre unos mismos terrenos, cada uno de los cuales pretendía justificar sus derechos con títulos concebidos en términos más o menos análogos.

Dadas estas circunstancias, no cabe otra solución que considerar los mencionados estacamentos como de propiedad fiscal, con lo cual quedará siempre expedito el derecho que puedan tener los interesados para pedir judicialmente la entrega de los terrenos salitrales que juzgan pertenecerles.

El supremo gobierno ha tenido a bien adoptar este procedimiento, al disponer en el art. 7° de las instrucciones de 11 de enero último, que sean calificados y deslindados como propiedad fiscal los terrenos a que hago referencia.

En conformidad con las mencionadas instrucciones, la delegación ha tomado las medidas necesarias para que el Ministerio Público se oponga a la inscripción de los numerosos títulos de transferencia de dominio que de estos estacamentos se solicita por los particulares.

Las existencias de las oficinas fiscales han sido comprobadas según los inventarios. Se ha notado en ellas la falta de algunos útiles que en diversas épocas han sido prestados a particulares o a la municipalidad, por la inspección de salitreras y según órdenes de la intendencia. Merced a las medidas tomadas por la delegación, se ha recuperado una buena parte de éstos o el valor correspondiente a aquéllos que se han perdido o inutilizado en poder de las personas que las recibieron en préstamo.

Respecto de los objetos cuya restitución no ha sido posible conseguir extrajudicialmente, se ha dado parte al señor promotor fiscal para que los reclame por la vía judicial.

Adjunta encontrará US. una minuta de los útiles recuperados y de las sumas pagadas como indemnización por los que se han perdido o inutilizado.

SERVICIO JUDICIAL

Luego que se pudo disponer de los fondos consultados en el presupuesto de hacienda correspondiente al año en curso, la delegación contrató dos agentes judiciales, que sirven el uno en Iquique y el otro en Pisagua.

Estos empleados desempeñan las funciones de escribiente del promotor fiscal respectivo y de procurador fiscal en las causas seguidas ante el juzgado del departamento de su residencia, y están obligados, además, a practicar todas aquellas diligencias judiciales que la delegación o el promotor fiscal les encomienden, dentro o fuera de la oficina. Con la ayuda de los agentes, se ha hecho mucho más expedita la marcha de los juicios fiscales.

En el presupuesto especial de la delegación se consulta la suma de 2.500 pesos para atender a los gastos que origine la traslación de testigos y otras diligencias judiciales, medida que tiende a evitar las dificultades con que a menudo se tropieza para establecer la prueba testimonial.

La delegación ha coadyuvado en lo posible a la acción de los promotores fiscales, ya dándoles parte de las internaciones o explotaciones de los terrenos del fisco o de las solicitudes de inscripción de títulos de estacamentos pertenecientes al Estado, ya suministrándoles los informes y antecedentes relativos a los juicios de cuya defensa están encargados, o proporcionándoles los medios probatorios que ha sido posible procurarse, o tomando medidas para activar el despacho de diligencias que detenían el curso de algunas causas en primera o en segunda instancia.

Se acompaña entre los anexos una nómina de las causas sobre salitreras en que tiene interés el fisco y se tramitan en cada uno de los juzgados de Iquique y de Pisagua, con indicación de la materia sobre la que versan y del estado en que se encuentran. Por ella verá US. que el número total de causas llega a 65 de las cuales 30 han sido iniciadas con posterioridad al 20 de mayo del año próximo pasado, fecha en que el infrascritos se hizo cargo de la delegación.

Estimo oportuno manifestar a US. en esta ocasión, la conveniencia que habría en encomendar, en cada departamento a uno solo de los receptores, todas las diligencias relativas a los juicios fiscales, pagándoselas con arreglo de arancel.

La práctica diaria manifiesta que no hay sino desventajas para el fisco en el servicio gratuito que estos funcionarios le prestan. Dentro del orden existente no es de extrañar que los juicios se prolonguen porque el fisco se encuentra en condiciones desiguales para contrarrestar la actividad del interés privado.

SERVICIO TÉCNICO

Las operaciones que deben ejecutarse con intervención de la sección de ingenieros, se han dividido, como US. sabe, en las tres categorías siguientes:

- 1^a Mensura, calificación y deslinde de las propiedades salitreras;
- 2^a Reconocimientos y levantamiento de planos de los terrenos salitrales;
- 3^a Avalúo de las oficinas y terrenos salitrales de propiedad del Estado.

Estos trabajos están encomendados a tres distintas comisiones compuestas, la 1^a del ayudante de la delegación y de un ingeniero y las otras de un ingeniero primero y un ingeniero segundo. Todas ellas tienen el número de auxiliares necesarios para la expedita marcha de sus operaciones.

Trataré con la brevedad que me sea posible acerca de cada una de éstas en particular.

MENSURA, CALIFICACIÓN Y DESLINDES

Reconociendo la necesidad de practicar la mensura de los terrenos salitrales y de señalar sus deslindes para establecer la debida separación entre los que son del Estado y los que pertenecen a particulares; el supremo gobierno dispuso, por decreto de 27 de abril de 1886, que se procediera al levantamiento de un plano general de las salitreras.

Luego de haberse dado principio a estas operaciones, pudo conocerse que no era posible que la misma comisión encargada de levantar este plano ejecutara en debida forma la mensura y demarcación de las propiedades fiscales y particulares, pues las líneas divisorias entre uno y otro estacamento no se encontraban demarcadas en el terreno sino de una manera muy incompleta y, por lo general, no representaban los deslindes que debían corresponderles en conformidad a los títulos constitutivos de cada propiedad. Se comprendió entonces que la mensura no podía verificarse debidamente, sino después de un estudio detenido de dichos títulos, trabajo delicado que no era dado confiar a la misma comisión encargada del levantamiento de planos, tanto porque la inspección de salitreras no poseía entonces copia de los mencionados documentos, cuanto porque el examen de esos voluminosos expedientes y la verificación de los deslindes en el terreno, requería la dedicación de una comisión especial. Teniendo en cuenta estas consideraciones, se creyó oportuno proceder previamente a levantar el plano topográfico de la región salitrera, tomando nota de los deslindes existentes, determinando la ubicación de las diversas oficinas y en una palabra, trasladando a un plano general todos aquellos datos que sirvieran para formarse una idea de la condición en que se hallaban en aquella época las diversas oficinas en lo relativo a su ubicación y tamaño. Se resolvió, al mismo tiempo, encargar a una comisión especial la tarea de verificar los deslindes parciales de las diversas propiedades en conformidad con sus títulos.

En el levantamiento del plano se ha ocupado el año último, un ingeniero y siete ayudantes para construir el plano del terreno salitral comprendido entre dos puntos situados respectivamente, uno a diez kilómetros y el otro, treinta kilómetros al sur de la oficina Alianza.

Ese terreno comprende las oficinas Buena Ventura y Lagunas, de propiedad de particulares, y una extensión considerable de terreno conocido con el nombre de Cachango, el cual por la existencia de barrenos de cateos practicados en épocas anteriores y de ripios o residuos de elaboración, manifiesta que contiene caliche.

Con las operaciones de levantamiento que dejo mencionadas, se ha llegado por el sur, al punto extremo de las oficinas salitreras ubicadas en Tarapacá y afectas al pago de certificados.

Queda aún planificar los distritos salitreros de El Toco, Antofagasta y Taltal, trabajo que podrá ser llevado a cabo sin dificultad por la misma comisión de calificación y deslindes, una vez que haya terminado sus operaciones en Tarapacá, pues, las pertenencias incluidas en cada uno de esos distritos no son muy numerosas y sus títulos están bien arreglados.

La comisión encargada de calificar y deslindar las propiedades salitreras, compuesta del ayudante de la delegación y de un ingeniero, dio principio al desempeño de su cometido el 1 de abril del año próximo pasado en el cantón de Negreiros, por ser éste el punto donde existía mayor confusión en los deslindes.

Según sus instrucciones la comisión tiene a su cargo:

- 1° Verificar y alindar los estacamentos de propiedad del Estado, calificando como tales, tanto las oficinas adquiridas mediante la cancelación de los certificados salitreros, como las oficinas o estacamentos cuya venta no fue aceptada por el gobierno de Perú por considerarlos ilegales o abandonados desde muchos años, y los terrenos que no queden incluidos dentro de las pertenencias fiscales y particulares;
- 2° Verificar los estacamentos de propiedad particular en conformidad con sus títulos, a fin de reivindicar todo lo que corresponde al Estado y ha sido indebidamente ocupado o explotado.

Se ha encargado, asimismo, a ésta comisión que recoja datos acerca de la existencia de terrenos salitrales baldíos, a fin de que éstos sean reconocidos oportunamente por la comisión que debe ocuparse en las exploraciones y cateos.

De cada mensura parcial se levanta una acta en la cual se deja constancia de la forma como se ha verificado la operación y un plano que representa la configuración definitiva de la propiedad deslindada, cuidando el ingeniero de reunir los datos necesarios para ubicar este plano parcial en el plano general de las salitreras.

Los límites divisorios entre una propiedad fiscal y otra particular se fijan por medio de fosos de 40 centímetros de ancho por 20 a 30 centímetros de profundidad, con lo cual se consigue que los deslindes sean visibles a larga distancia y se pueda apreciar fácilmente si los trabajos de las oficinas colindantes se internan en los terrenos fiscales. En los vértices de estas líneas y en todas aquéllas que atraviesan calicheras, se colocan hitos cónicos de piedra y barro.

Las líneas que dividen las propiedades fiscales se demarcan solamente por medio de mojones colocados en sus vértices y en el punto de partida de la operación.

La obra de la comisión ha sido fructuosa para el interés fiscal por cuanto merced a ella se han completado los estacamentos pertenecientes a las oficinas del

Estado, se han restituido al poder de éste importantes demasías que indebidamente estaban en posesión de las oficinas particulares y se ha verificado la existencia de considerables extensiones de terrenos baldíos o pertenecientes a oficinas declaradas ilegales o en despueble por el gobierno de Perú.

En ocasiones se ha comprobado que algunas oficinas particulares no estaban en posesión de toda la superficie de terreno salitral que les atribuyen sus títulos de propiedad. No teniendo facultad la delegación para hacer entrega de terrenos, se ha hecho presente a los interesados que reclamen judicialmente la integridad de sus pertenencias. Estima el infrascrito que habiendo terreno vacante, conseguirán completar sus estacamentos aquellos propietarios que hubieren adquirido en remate sus oficinas, bajo la vigencia del decreto de 28 de marzo de 1882, pues éste dispuso que la transmisión de la propiedad se hiciera sin perjuicio del derecho que se reservó a los rematantes para perseguir ante los tribunales competentes, la rectificación de los límites de las oficinas que hubieren subastado. Mas, no disfrutarán de esta ventaja los dueños de oficinas rescatadas en conformidad al decreto de 26 de enero de 1886, ya que los adjudicatarios renunciaron, con arreglo a lo dispuesto en su artículo 5°, a todo reclamo o recurso ulterior contra el fisco, cualquiera que fuese su naturaleza u origen.

Los trabajos de la comisión no han podido marchar con la rapidez que habría sido de desear a causa de lo serio y delicado de estas operaciones y de las dificultades que ofrece la identificación de los terrenos, con relación a los oscuros y mal expresados términos de los títulos originarios.

En los meses transcurridos entre abril y diciembre inclusive, han quedado terminados los deslindes de los cantones de Negreiros y Pampa Negra, el primero de los cuales comprende 39 oficinas o estacamentos fiscales y particulares, y 29 el segundo.

En el cantón de Negreiros han sido verificadas y deslindadas las siguientes propiedades:

- 1° OFICINAS FISCALES DE MÁQUINA. Germania o Tarapacá y Compañía de Negreiros;
- 2° OFICINAS FISCALES DE PARADAS. Ascensión de Loayza, Candelaria Perfetti, Abra de Ugarte, Paradas de Vernal y Carmen de Oviedo;
- 3° OFICINAS SUBASTADAS. Abra de Quiroga, Silencio o Aurora, San Antonio de Luza y Tránsito;
- 4° OFICINAS RESCATADAS. Agua Santa, Mercedes, Primitiva, Sacramento de Castilla, Pasto, Sacramento de Flores, Puntunchara, Tres Marías, Rosario, Chilena, San Cristóbal y Carmen Morales;
- 5° OFICINAS LIBRES. Progreso, Candelaria del Carpio, Democracia, Aguada, San Lorencito o Salvadora.
- 6° PROPIEDADES DECLARADAS ILEGALES O EN DESPUEBLE. Agustina Flores, Libertad, Santa Clara de Alache, Cerro Trinidad, Carmelita, Dibujo, Tía Caricias, Incurables, y estacamentos de Daniel Iguain, Manuel Rodríguez, Juan Vernal y Castro, Domingo Vernal y N. Lecaros.

Se ha comprobado, además, la existencia de no insignificantes extensiones de terrenos salitrales baldíos o pertenecientes a antiguos estacamentos particulares en

la pampa de Orcoma, en las inmediaciones de la Compañía Negreiros y Ascensión de Loayza y a deslindes de la oficina Carmen de Morales.

En el cantón de Pampa Negra han sido verificadas las siguientes propiedades:

- 1° OFICINAS FISCALES DE MÁQUINA. Trinidad, Candelaria Montero, Resurrección, Chiniquiray o Tarapacá, y San Antonio Peñaranda o Huáscar.
- 2° OFICINAS FISCALES DE PARADAS. Carmen de Scheel, Rosario de Ríos, San Antonio de Flores, Fortuna, Encarnación, San Pedro de Dávalos, Ramírez, Ascensión de Capetillo, Chiniquiray y Santa Rosa.
- 3° OFICINAS SUBASTADAS. Ángela y San Nicolás.
- 4° OFICINAS RESCATADAS. Aguada, Reducto, Cordillera, Patria, Santo Domingo, San Francisco de Zagarra, Pampa Negra, y Candelaria de Zavala y Bilbao.
- 5° OFICINAS LIBRES. Concepción y Buena Esperanza.
- 6° PROPIEDAD DECLARADA EN DESPUEBLE. Estacamentos de Domingo Vernal y Tomás Mac-ghee.

La comisión ha reconocido, además, en este cantón, una dilatada pampa de aspecto salitral, al poniente de los estacamentos fiscales de Resurrección, Santa Rosa y San Pedro de Dávalos. Al oriente de San Antonio de Señaranda, existe otra extensión de terrenos salitreros ubicados en la quebrada de Chiniquiray siguiendo el camino que conduce a la caleta de Mejillones.

Con el deslinde de las oficinas y estacamentos comprendidos en los cantones de Negreiros y Pampa Negra, se ha terminado la parte más dificultosa de estas operaciones, de modo que en lo sucesivo podrán marchar éstas con mayor rapidez. Actualmente se prosiguen en los cantones de San Francisco, Sal de Obispo y Zapiga para continuarlos enseguida desde el cantón de Huara hacia el sur.

Abrigo la esperanza de que dentro de seis u ocho meses habrá quedado definitivamente calificada y deslindada la propiedad salitrera de Tarapacá, lo que permitirá dar principio a las mismas operaciones en las salitreras de El Toco, Antofagasta, Aguas Blancas y Taltal, a medida que sean terminados en esos puntos los trabajos previos de levantamiento de planos.

RECONOCIMIENTOS

La exploración y reconocimiento de los terrenos salitrales vírgenes o inexplorados, constituye una de las más importantes tareas de la delegación.

Hoy no se pone en duda que, además de las pampas en actual explotación, existen vastos yacimientos salitreros no explorados todavía que aseguran larga vida a la industria del nitrato. Se ha comprobado la existencia de caliches en dos puntos extremos que abarcan una dilatada zona, la cuesta de Camarones al norte y la hoya de Maricunga en el departamento de Copiapó, por el sur. Es lógico presumir que en este territorio existen depósitos más o menos importantes de caliche, cuyo reconocimiento es indispensable para que el gobierno pueda formarse una idea exacta de su valor industrial y proceder con acierto en la enajenación de sus propiedades salitreras.

Éste, pues, debe ser el campo de operaciones para la comisión de reconocimientos.

Aunque la delegación había deseado dar principio a ellos el año anterior, no fue posible hacerlo por falta de fondos para pagar los sueldos de los nuevos ingenieros que debían completar su personal y cubrir los gastos que demandaran los cateos.

En los primeros días del presente año, tan pronto como se tuvo conocimiento de haber sido aprobado el presupuesto especial de la delegación, que consulta las cantidades necesarias al efecto, se organizó la comisión con dos ingenieros y el número conveniente de ayudantes.

El infrascrito ha considerado de especial importancia la exploración de la zona que se extiende a las faldas de los cerros que limitan por el naciente la pampa del Tamarugal y, ateniéndose a datos que lo indujeron a creer que allí existían yacimientos de nitrato de soda, en consecuencia, dispuso que la comisión se trasladara al punto indicado y practicara los reconocimientos del caso en una extensión comprendida entre la quebrada de Soga por el norte, la población de Pica por el sur, los primeros cerros de la cordillera de los Andes por el este y la pampa del Tamarugal por el oeste.

Las primeras comunicaciones del ingeniero encargado de estas operaciones, manifiestan que se ha reconocido ya una extensión de cuatro leguas de norte a sur

por otras tantas de ancho, desde la quebrada de Soga hasta la quebrada de Aroma, en la cual se han perforado treinta y cuatro barrenos de dos metros de profundidad.

Las esperanzas de encontrar salitre en el borde oriental de la pampa no han sido defraudadas, aunque por ahora no tienen gran importancia los depósitos descubiertos. En las últimas catas practicadas se ha encontrado caliche en capas cuyo espesor varía entre 15 y 63 centímetros y cuya ley de nitrato alcanza a 16%. Este primer resultado indica que debe seguirse adelante en los reconocimientos, pues no debe considerarse remota la posibilidad de encontrar terrenos de ley más subida.

Una vez terminados los reconocimientos en aquella parte, se procederá a la exploración de los otros terrenos de la provincia de Tarapacá, donde se tiene conocimiento de la existencia de depósitos de caliche, y de allí se seguirá hacia el sur, con dirección al Toco.

Para mayores detalles me refiero a la memoria adjunta que me ha sido presentada por el jefe de la sección de ingenieros.

AVALÚOS DE LAS OFICINAS Y TERRENOS SALITRALES

Estas operaciones tienen por objetivo determinar el *minimum* de tasación que ha de servir de base para la venta de las oficinas salitreras fiscales y de los terrenos salitrales vírgenes ya conocidos o que se descubran en adelante, los cuales han de ser entregados periódicamente a la explotación, según las autorizaciones que al efecto otorgue el Congreso al Ejecutivo.

La misma escasez de fondos impidió iniciar en el año pasado los trabajos de cateos y de ensayos que se requieren para el avalúo de los terrenos. El presupuesto vigente consulta las cantidades necesarias para atender a las mencionadas operaciones; pero la autorización que para girar sobre tesorería ha recibido la delegación, no ha sido comunicada aun a aquella oficina, motivo por el cual la comisión que debe ocuparse en ellas no ha podido dar principio al desempeño de su cometido. Es de esperar que no transcurrirán muchos días sin que desaparezca esta dificultad.

Entre tanto el jefe de la sección de ingenieros ha practicado la operación de valorizar las existencias de útiles y maquinarias de las oficinas fiscales, trabajo que acaba de ser terminado. Estos artículos han perdido y continuarán perdiendo mucho de su valor a causa del deterioro que en ellos ocasiona la acción oxidante de la atmósfera; por otra parte, con motivo de los adelantos introducidos en los procedimientos en uso para el beneficio del salitre, se hacen de año en año menos aparentes para la elaboración.

Si hubiera de demorar algunos años más la enajenación de las oficinas del Estado, sería conveniente vender aquellos artículos que no pertenecen propiamente a la planta de una oficina y que en realidad no agregan sino muy escaso valor a las propiedades fiscales.

Las oficinas cuyas maquinarias han sido evaluadas son 43, y el valor en conjunto de todas las existencias pertenecientes a ellas asciende a la suma de seiscientos setenta y un mil quinientos siete pesos noventa y seis centavos (véase el anexo N^o 16).

Si inconvenientes imprevistos no dificultan los trabajos de la comisión de avalúo, es de esperar que a fines del corriente año se habrá terminado la tasación de

la mayor parte de las oficinas fiscales ubicadas entre la oficina Virginia por el sur y Jazpampa por el norte, puntos que son los límites extremos de la zona en actual explotación.

Sería, pues, oportuno que se procurara obtener el pronto despacho del proyecto de ley que autoriza al Ejecutivo para enajenar esas propiedades.

Aprobado el proyecto, se podría proceder desde luego a la venta de las oficinas y estacamentos que, por estar colindantes con oficinas particulares próximas a agotarse, corren riesgo de ser invadidas, y a las de aquéllas que poseen estacamentos de reducida extensión y no ofrecen base para el establecimiento de nuevas oficinas, con lo cual se conseguirá a la vez dar vida a las salitreras en estado de agotamiento y concluir con las internaciones en terrenos fiscales. El supremo gobierno se hallaría por otra parte en situación de elegir el momento oportuno para enajenar las oficinas restantes con el mejor provecho posible y de manera que no se ocasionara perturbación en la marcha de la industria, y al propio tiempo tendría un recurso de que echar mano para contrarrestar los efectos de toda combinación que pudiera organizarse sobre bases inconvenientes.

ESTADÍSTICA

MOVIMIENTO GENERAL DE LA INDUSTRIA. ELABORACIÓN

En el año precedente elaboraron salitre 51 oficinas comprendiéndose en éstas las salitreras de Antofagasta y de Taltal.

Ha principiado a elaborar en el curso del año la oficina Rosario de Huara, con una facultad productiva de 2.500.000 quintales españoles.

En el mismo período han paralizado sus trabajos las oficinas Esmeralda, Normandía y Serena que representaban en conjunto un poder de producción anual de 500.000 quintales españoles.

Terminado ya el valioso muelle y el ferrocarril que la compañía salitrera del Toco construía en ese puerto, se espera que a mediados del presente año empezara a elaborar la oficina Buena Esperanza, con un poder productivo de dos a tres millones de quintales españoles.

Según los datos estadísticos que se recogen por la delegación, la cantidad de salitre elaborado en los establecimientos de Tarapacá, ascendió a 10.276.960 quintales métricos y la de yodo a 202.335 kilogramos.

La elaboración correspondiente al año de 1888 fue de 8.642.166 quintales métricos de salitre y 69.984 kilogramos de yodo.

Resulta, pues, una diferencia de 1.634.794 de salitre y 132.351 kilogramos de yodo a favor del año próximo pasado.

MOVIMIENTO DE OPERARIOS

El término medio del número de operarios ocupados en las salitreras ha sido de 11.454, de los cuales 7.110 son chilenos, 2.700 bolivianos, 1.140 peruanos y 504 de otras nacionalidades.

El cuadro N° 18 indica la proporción en que se han encontrado anualmente la elaboración y el número de operarios ocupados en ella desde 1880 hasta 1889 inclusive. Se observa que la cantidad de salitre elaborada por cada operario fluc-

túo entre 1.700 y 1.500 quintales españoles en los años de 1880, 1881 y 1882 y aumentó a 1.800 en 1883 debido, sin duda, a las mejoras que en aquella época se introdujeron en los procedimientos de beneficio. El aumento continuó en los años sucesivos, hasta llegar a 2.000 quintales en 1887; pero en 1888 y 1889 se redujo a 1.800 quintales. Puede encontrarse la causa de esta notable reducción en el trabajo del operario en que, después de una continuada explotación, las oficinas han agotado sus terrenos de buena calidad.

El anexo N° 17 indica el movimiento mensual de producción, operarios, etc. No ha sido posible obtener los datos correspondientes a las oficinas de Antofagasta y Taltal, con motivo de no haberse decretado sino a principios del año actual, el nombramiento de los comisarios de la 4ª y 5ª sección, que están encargados de recogerlos.

EXPORTACIÓN

Con arreglo a los datos suministrados a la delegación por las aduanas de Iquique, Pisagua, Antofagasta y Taltal, la exportación de salitre por toda la costa alcanzó a la cifra de 9.207.631 quintales métricos, cantidad superior en 1.365.133 quintales a la exportación habida en 1888 que fue de 7.842.498 quintales; pero según los datos reunidos por las casas exportadoras, la cantidad exportada se elevó a 20.681.769 quintales españoles en 1889, por 16.862.060 en 1888 lo que da una diferencia de 3.819.709 quintales españoles, o sea, 1.756.066 quintales métricos a favor del año anterior.

La razón de esta disconformidad consiste en que las aduanas suministran el dato de los cargamentos que han pagado los derechos de exportación correspondientes en el curso del año, al paso que las casas exportadoras toman en consideración los que han sido embarcados y han salido del puerto, lo cual representa más exactamente el movimiento de exportación. Ocurre, por ejemplo, el caso de que cargamentos salidos en diciembre son considerados por la aduana como exportados en enero, porque en este último mes han sido pagados los derechos.

La exportación de yodo fue de 201.757 kilos en 1889, por 91.375 en 1888 resultando un exceso de 110.382 kilos en el año último.

Los anexos números 19 y 20 representan el movimiento mensual de exportación durante todo el año anterior, por cada uno de los puertos de Iquique, Caleta Buena, Pisagua, Junín, Antofagasta, Taltal y Puerto Oliva.

DATOS GENERALES

El cuadro N° 21 manifiesta el movimiento de exportación, con indicación de los países de destino, precios corrientes del salitre puesto al costado del buque, tipo del cambio, precios corrientes en Europa y fletes marítimos.

Para apreciar el desarrollo progresivo de la industria, he estimado oportuno formar los cuadros que se acompañan entre los anexos bajo los número 22 y 25

que indican respectivamente la exportación habida desde el año 1830 hasta 1889 inclusive y las cantidades elaboradas por cada oficina desde 1880 para adelante.

Se acompaña asimismo dos cuadros gráficos que contienen indicaciones interesantes en orden a la exportación, precios, tipo del cambio, fletes marítimos, movimiento de operarios, etcétera.

IMPORTACIÓN

Las cantidades importadas en Europa durante el año precedente subieron a 682.700 toneladas inglesas por 531.000 en 1888, 378.000 en 1887, 263.400 en 1886 y 273.200 en 1885.

La existencia el 31 de diciembre último era de 195.900 toneladas, por 81.300 en las misma fecha de 1888, 64.300 en 1887, 96.000 en 1886 y 159.200 en 1885.

Las cantidades importadas en Estados Unidos alcanzaron a 79.356 toneladas, por 66.767 en 1888, 64.798 en 1887, 59.339 en 1886 y 36.201 en 1885.

La existencia el 31 de diciembre era, en el mismo país, de 7.028 toneladas, por 11.684 toneladas en 1888, 8.428 en 1887, 9.744 en 1886 y 11.690 en 1885.

La existencia a flote en la misma fecha se calcula en 377.000 toneladas, por 336.000 en 1888, 317.200 en 1887, 176.000 en 1886 y 160.000 en 1885.

CONSUMO

Los datos que preceden permiten calcular el consumo efectivo del año de la manera siguiente:

Total de la existencia en Europa y Estados Unidos el 31 de diciembre de 1888	92.984 tons.
Total de la importación del año	872.656 "
	965.640 "
Total de la existencia disponible	965.640
Se deduce la existencia de 31 de diciembre de 1889	202.928
Consumo efectivo	762.712

El consumo efectivo ha sido, en consecuencia, de 762.712 toneladas inglesas, o sea, 749.153 quintales métricos.

Diferencia entre las cantidades importadas (comprendiéndose en ellas la existencia el 31 de diciembre de 1888) y las consumidas 2.061.748 quintales métricos.

Diferencia entre la exportación (datos del comercio) y el consumo: 1.764.770 quintales métricos.

El cuadro anexo N° 26 manifiesta el movimiento de importación en los diversos países y la proporción en que se ha distribuido el consumo entre éstos.

A la vista de los datos estadísticos que dejo consignados, es fácil darse cuenta de la marcha que ha seguido la industria en el transcurso del año.

El mercado se abrió bajo los mejores auspicios. Merced a los trabajos emprendidos por el comité salitrero con el propósito de extender el consumo del nitrato de soda, la demanda del artículo había recibido un notable incremento y los precios se mantenían a un tipo bastante elevado. Como las sociedades salitreras repartían buenos dividendos a sus accionistas, estas negociaciones habían adquirido un impulso extraordinario. Desde el año de 1888 se venían formando compañías, con capitales fabulosos, para adquirir salitreras en Tarapacá, El Toco, Antofagasta y Taltal.

Por ejemplo, la oficina San Donato, que fue enajenada al gobierno de Perú en 16.000 soles y rescatada en igual suma del poder del gobierno de Chile, fue vendida en 150.000 libras esterlinas y para explotarlas se organizó una sociedad con 200.000 libras de capital; la oficina Primitiva, comprada en 41.000 soles por el gobierno peruano, fue vendida en 200.000 libras a una sociedad inglesa, la cual reunió para su explotación un capital de 240.000 libras, y la oficina Rosario de Huara sirvió de base a la fundación de otra sociedad que pagó por ella 1.100.000 libras suma que equivale aproximadamente al valor total de las oficinas adquiridas por el gobierno de Chile.

En los nuevos establecimientos se montaban maquinarias de gran capacidad productiva, y no pocas de las antiguas oficinas recibían las reformas necesarias para aumentar su elaboración.

La exportación adquirió así un desarrollo extraordinario y como luego excedería en mucho las exigencias del consumo, se acumularon existencias considerables en los mercados consumidores, motivando la baja de los precios.

Éstos que se cotizaban en el mes de enero entre 11 ch. 3 p. y 11 ch. 6 p. por quintal inglés de 112 libras y a 11 ch. en febrero y marzo declinaron hasta 10 ch. 3 p. en abril, y 9 ch. y 8 ch. 6 p. en mayo y junio, manteniéndose enseguida entre 8 ch. 3 p. y 8 ch. 6 p. excepto durante algunos días de septiembre y noviembre en que se manifestó un alza transitoria con motivo de haberse propalado el rumor de que los productores habían llegado a un convenio para restringir la producción; pero luego se restablecieron los mismos precios, cerrándose el año con 8 ch. 3 p. y 8 ch. 4½ p.

De las circulares de Laird y Adamson tomamos el cuadro siguiente que demuestra los precios medios que han regido en Liverpool por quintal inglés de 112 libras durante el año 1889, con referencia a los años 1881, 1882, 1883, 1884, 1885, 1886, 1887 y 1888:

	<i>Enero</i>	<i>Febrero</i>	<i>Marzo</i>	<i>Abril</i>	<i>Mayo</i>	<i>Junio</i>	<i>Julio</i>	<i>Agosto</i>	<i>Septiembre</i>	<i>Octubre</i>	<i>Noviembre</i>	<i>Diciembre</i>
1889	11/1½	11/-	11/-	10/1½	8/6	8/4½	8/6	8/6	8/7½	8/6	8/6	8/4½
1888	9/7	9/6	10/5	10/4½	9/7	9/3	9/2	9/3	9/6	9/10	10/11	11/1
1887	9/3	9/4½	10/4½	10/4	11/4½	9/4½	9/-	8/10	8/11	8/11½	8/10	9/-
1886	11/1½	11/1½	11/1½	11/-	9/8	9/-	9/-	8/10½	9/-	9/-	9/-	8/10½
1885	9/4½	9/2¼	9/4½	9/9	9/7½	10/-	10/9	11/-	11/1½	10/9	10/5	11/-
1884	10/4	10/1	9/7	9/7½	9/2	9/7½	9/10	10/2	10/-	9/6	9/3	9/1½
1883	12/-	12/-	12/6	12/-	11/5	10/6	10/10	10/9	10/10	10/8	10/5	10/3
1882	14/4½	14/3	14/5	14/3	13/7½	12/7	12/10	12/9¾	12/6½	12/4	12/-	12/1½
1881	15/4½	15/3	15/4½	15/6	14/6	13/8½	13/11¼	13/10¾	14/6	14/7½	14/6¾	14/11

Se ve, pues, que los precios a que se cotizó el salitre en los últimos meses del año anterior han sido los más bajos que ha habido desde el año de 1881 para adelante, siendo de notar que el alza de los fletes marítimos ha contribuido a aumentar al mismo tiempo el costo del artículo en Europa. Aquéllos han subido desde 28 chelines 9 peniques por tonelada inglesa hasta 34 chelines 6 peniques; pero desde mediados del año declinaron hasta 323 chelines 6 peniques.

El precio por quintal español de salitre de 95% puesto en la lancha ha fluctuado entre \$2,67½ \$2,50 y 2,52½, sosteniéndose este último con ligeras alteraciones desde el mes de octubre. El cambio ha variado durante el primer semestre entre 29½ y 26 peniques; pero en el resto del año se mantuvo entre 25 y 25⅞ peniques. Aun tomando en consideración el tipo del cambio tal vez no ha habido antes de ahora cotizaciones más bajas que las de \$2,50 y \$2,52½ por quintal, que han regido durante los últimos meses.

Como se ha dicho más adelante, las existencias acumuladas en los mercados consumidores, llegaron el 31 de diciembre del año anterior a 2.061.748 quintales métricos, cantidad que representa casi un tercio del consumo total del año, ascendente a 7.749.153 quintales métricos.

Las consecuencias de este desequilibrio entre la producción y el consumo, se han traducido naturalmente para los salitreros en una notable disminución de las utilidades que percibían de sus negociaciones y, muy principalmente, para aquéllos que las han establecido sobre terrenos comprados a precios exorbitantes.

Si se tiene en cuenta que el costo de un quintal español puesto en la lancha es actualmente por término medio de \$2,40 y se considera que dadas las condiciones especiales de las negociaciones salitreras, los industriales necesitan no solamente cubrir los intereses del capital invertido en ellas sino, también, amortizar el valor del terreno, a medida que se le explota se comprenderá que una utilidad de 10 a 12½ centavos por quintal no puede dejarles sino muy escaso provecho.

A fin de salvar los inconvenientes de esta situación, se han hecho repetidos esfuerzos desde el mes de noviembre del año anterior, en el sentido de organizar un convenio entre los salitreros, con el objeto de restringir la producción y elevar por este medio los precios.

La primera forma de arreglo que se insinuó al efecto consistía en el compromiso de paralizar todas las oficinas durante tres meses del año, pudiendo éstas elaborar libremente en los meses restantes, pero dicho proyecto no fue bien acogido por las compañías salitreras de Londres, las cuales propusieron la organización de una combinación sobre la misma base del fenecido comité salitrero, es decir, la de fijar una cuota máxima de elaboración a cada oficina. Por la resistencia de algunos salitreros que se negaron a aceptar toda combinación, cualquiera que fuese su base y la de otros que exigían para sus establecimientos cuotas que se estimaron excesivas, esta nueva tentativa fracasó como la anterior a mediados de febrero próximo pasado.

En vista de este resultado varias oficinas han suspendido o reducido su elaboración al mismo tiempo que se ha hecho notar una disminución bastante perceptible en las cantidades exportadas. Así, por ejemplo, en el mes de febrero se ha exportado 187.000 quintales métricos menos que en el mismo mes del año anterior.

De esta manera, la situación busca por sí misma el equilibrio entre la producción y la demanda, propósito que persiguen las combinaciones por medios artificiales y ocasionados a perturbar los intereses permanentes de la industria, toda vez que un alza exagerada en los precios ha de traer consigo la restricción inmediata del consumo.

Contenida la producción por la baja de los precios que es su natural correctivo, debe esperarse que no transcurrirán muchos meses sin que se restablezca el curso normal de los negocios.

CONSUMO

La crisis a que periódicamente está sometida la industria salitrera a causa de su mismo desarrollo, manifiesta la necesidad de que se arbitren los recursos convenientes para abrir nuevos mercados al consumo, a fin de que pueda encontrar fácil expendio la producción de las oficinas hoy establecidas o que se establezcan en lo sucesivo, a medida que sean entregados a la explotación las oficinas y terrenos salitrales de propiedad fiscal.

Las medidas que se pongan en práctica en el sentido indicado, concurrirán al doble propósito de facilitar el porvenir de esta industria que representa nuestro principal artículo de exportación, y asegurar, al mismo tiempo, la estabilidad y el mayor rendimiento del impuesto que la grava, el cual constituye la fuente más importante de las rentas nacionales.

No cabiendo duda acerca de la existencia de vastos yacimientos de salitre aún vírgenes o inexplorados y siendo, por otra parte, incuestionable que el empleo del nitrato de soda en la agricultura dista mucho de haber llegado al grado de desarrollo a que le destinan sus excelentes propiedades para el abono de las tierras, es permitido afirmar que el consumo es susceptible de adquirir nuevo y poderoso impulso.

Esta opinión se verá confirmada si se examina cuáles son los países que consumen salitre y cuál la proporción en que respectivamente lo emplean.

Se ha dicho más adelante que el consumo total del año puede estimarse muy aproximadamente en 7.749.153 quintales métricos. La distribución de esta cantidad se ha verificado en la forma siguiente:

	<i>qles. métricos</i>	<i>qles. españoles</i>
Alemania	3.019.552	6.562.176
Francia	1.499.616	3.259.008
Reino Unido	1.058.672	2.300.736
Estados Unidos	853.561	1.854.984
Bélgica	709.168	1.541.184
Países bajos	508.000	1.104.000
Otros países	100.584	218.592
Total	7.749.153	16.840.680

La proporción que en el consumo total corresponde a cada país es:

38,9	%	a	Alemania
19,3	"	a	Francia
13,6	%	a	Inglaterra
11,1	"	a	Estados Unidos
9,1	"	a	Bélgica
6,5	"	a	los Países Bajos
1,5	"	a	los demás países
100,00			

Obsérvese desde luego que los países en que hay mayor consumo, son Alemania y Francia, donde ha adquirido una importancia considerable la fabricación de azúcar de betarraga. No obstante, es digno de notarse que aún en éstos, son contadas las localidades que conocen las ventajas del salitre y han aceptado su empleo de una manea estable.

Por otra parte, no todo el salitre que esos países importan es consumido directamente en la agricultura, pues una porción no insignificante se emplea en otras industrias y aun en la elaboración de abonos artificiales.

Del consumo total que ha habido en Alemania, se han empleado no menos de dos millones de quintales españoles en otras industrias como, por ejemplo, en la fabricación de pólvora, convirtiendo previamente el nitrato de soda en nitrato de potasa por el tratamiento de las sales de Stassfurth y en la fábrica de ácido nítrico destinado a la elaboración de dinamita. Cada día adquiere más desarrollo en este país el uso de los abonos artificiales.

El consumo de las sales alcalinas de Stassfurth se ha duplicado en los últimos tres años, así como ha aumentado notablemente el de las escorias molidas de Thomas. Los fabricantes de abonos artificiales favorecidos por el bajo precio a que expenden sus artículos, han logrado ocupar un campo que puede disputarles con ventaja el salitre, toda vez que se gaste algún empeño en demostrar su incontestable superioridad como abono.

En Francia se consumen también grandes cantidades de abonos artificiales; pero es satisfactorio observar que el uso del nitrato de soda va aumentando notablemente para el cultivo de la betarraga, los trigos, los granos oleaginosos y las viñas. La propaganda puede dar excelentes resultados en este país, sobre todo en los pueblos del mediodía, que aún desconocen las ventajas del abono por medio del salitre, a pesar de que las tierras cultivables tiene allí gran necesidad de una reconstitución periódica y enérgica.

Inglaterra, que es centro de grandes especulaciones salitreras, no hace uso del nitrato sino en proporción relativamente escasa. Del consumo de 2.300.000 quintales españoles habido en 1889 en todas las islas británicas, se emplearon más de 400.000 quintales en otras industrias. En el mismo año se fabricaron en dicho país no menos de 2.500.000 quintales de sulfato de amoniaco.

Aunque el consumo en Bélgica y Holanda es de alguna importancia, dada la reducida superficie territorial de estos países, con todo, según opiniones autorizadas, el uso del salitre puede desarrollarse en ellos en mucho mayor escala.

La importación de salitre en España e Italia es insignificante, siendo de advertir que se la destina en su mayor parte a la elaboración de abonos artificiales para aumentar la ley de azoe de estos productos y a la elaboración de materias explosivas.

Puede considerarse nulo el consumo en los demás países de Europa, como también lo es en Asia, cuyos vastos terrenos de cultivo necesitan con todo ser reconstituidos por el abono.

Estados Unidos de Norteamérica figura entre los países que hacen menos uso del salitre para el abono de los terrenos. La importación alcanzó aproximadamente en el año 1888 a 1.500.000 quintales y fue destinada en su mayor parte a la fábrica de sustancias explosivas, o abonos artificiales y a otras industrias. Desde hace cinco o más años la importación no ha experimentado aumento notable en esta república; pero desde el año próximo pasado principia a pronunciarse un movimiento favorable que promete un aumento, no lejano, en el consumo. Los cultivadores de algodón, desde que carecen del guano de Perú, de buena ley, han comenzado a emplear el salitre y han encontrado que este abono puede sustituir al guano en proporción casi equivalente, con la ventaja de que su costo es menor. Se calcula en veinte millones de acres (8.000.000 hectáreas) la extensión de terreno que se ocupa actualmente en el cultivo del algodón en los diversos Estados, y en tres a cuatro quintales la proporción de nitrato que es conveniente emplear por cada acre de cultivo. Si el consumo llegara a desarrollarse en la tercera parte de esa superficie, bastaría ese solo hecho para que se duplicara la exportación del salitre, a fin de atender a las exigencias de este nuevo mercado.

No es menester detenerse en mayores consideraciones para manifestar que el consumo es susceptible de una gran desarrollo y para esperar positivo provecho de los esfuerzos que se intenten con el objetivo de fomentarlo.

Es conocido el resultado de las gestiones que, con escasos elementos y en un corto espacio de tiempo puso en ejercicio el comité salitrero con el fin indicado. Utilizando los servicios de personas aptas para la obra que se proponía y contando con la cooperación del profesor doctor Paul Wagner, director del Instituto Agronómico de Darmstad, logró extender en proporción considerable el empleo del salitre en la agricultura y recuperar el mercado de los cultivadores de betarraga, alejado casi por completo a causa de los malos resultados que ocasionalmente produjo el empleo del nitrato por defectos en su aplicación.

Esta experiencia puede dar una idea del éxito que obtendría el supremo gobierno de una propaganda bien organizada, si para ejecutarla no se escatiman recursos que habrán de ser sobradamente compensados con el mayor rendimiento del impuesto de exportación.

Fundada en las consideraciones expuestas, la delegación se dirigió al supremo gobierno en nota de 21 de noviembre del año anterior, manifestándole la conveniencia de tomar medidas con el objetivo de buscar nuevos mercados a la industria e insinuándole los medios que, a su juicio, podrían ensayarse al efecto tendentes unos a dar a conocer las ventajas del salitre como abono y los otros a abaratar el precio de costo del artículo.

En la citada comunicación decía a US. lo que sigue:

“Daría sin duda excelentes resultados la idea recomendada en otras ocasiones de enviar agentes al extranjero con el encargo de realizar la propaganda en determinados países. No obstante juzga la delegación que para obtener todo el provecho posible de esta medida, sería de señalada conveniencia que dichos funcionarios estuvieran sometidos a la dirección de una junta central, constituida en Europa y compuesta de persona que, por sus conocimientos en materia de abonos o por su posición industrial, estuvieran en aptitud de desempeñar el cargo con éxito e interés.

Esta comisión tendría las siguientes obligaciones:

- 1ª Proporcionarse datos e informaciones acerca de la extensión de tierras cultivables de los distintos países y las clases de abonos que en ellos se emplea, para apreciar el grado de desarrollo que en cada localidad puede darse al abono por medio del salitre;
- 2ª Hacer experimentos prácticos a fin de comprobar los resultados que se obtengan del empleo del nitrato de soda en los diversos cultivos agrícolas y establecer el procedimiento adecuado para su aplicación, poniéndose al efecto en contacto con los institutos agronómicos que se estimara conveniente;
- 3ª Hacer publicaciones referentes a la importancia y a la forma de aplicación del salitre como abono, utilizando los datos obtenidos en las experiencias a que se refiere el número precedente;
- 4ª Abrir concursos una vez al año para premiar las mejores obras que tratasen sobre las ventajas que ofrece el empleo del salitre y la manera de usarlo, hacer traducir las obras premiadas a los principales idiomas y darles la conveniente circulación.

Los premios serían adjudicados por una comisión de personas competentes, que podría nombrar el gobierno en cada caso de concurso;

- 5ª Indicar al gobierno los puntos donde convendría enviar agentes especiales;
- 6ª Dirigir y supervigilar los trabajos de estos agentes, darles instrucciones y suministrarles los elementos de que hubieren menester para el desempeño de su cometido;
- 7ª Adquirir dentro de presupuesto las cantidades de salitre que creyera necesaria para distribuirla entre los agentes o para ejecutar los experimentos de prueba a que se refiere el número 2;
- 8ª Remitir en el mes de septiembre de cada año, al Ministerio de Hacienda el presupuesto de los gastos que hubiera de demandar el servicio de propaganda en el año siguiente;
- 9ª En general estudiar todo lo que hace referencia el consumo del salitre y proponer al gobierno las medidas que conviniere adoptar para estimularlo.

Los agentes desempeñarían sus funciones en conformidad a las instrucciones que les fueran impartidas por la comisión, debiendo cuidar especialmente de recoger informes en orden a la extensión de las tierras cultivables del país en que prestaran sus servicios; los principales cultivos que en él predominaran y la clase de abonos que consumiera; y procurar por medio de publicaciones y experimentos que fueran conocidos y apreciados las ventajas del salitre.

Estos empleados dispondrían del número de auxiliares que fueran necesarios para la ejecución de sus trabajos.

Tanto la comisión central como los agentes, podrían ser trasladado de un país a otro, según el gobierno tuviera a bien determinarlo.

Concretando las ideas enunciadas sobre la materia, se atreve a proponer la delegación que la comisión central se establezca en Alemania, país que es, con mucho el mayor consumidor de nitrato de soda y permitirá por lo tanto aprovechar, para los efectos de la propaganda, de las experiencias adquiridas en la práctica. Por otra parte, la delegación tiene motivos para creer que, establecida la comisión en Alemania sería fácil conseguir que formara parte de ella el profesor doctor Paul Wagner, director del Instituto Agronómico de Darmstad, cuyos notables trabajos sobre las formas prácticas del abono, fueron utilizados con fruto por el fenecido comité salitrero, como ya se ha dicho más adelante.

A fin de completa el personal de la comisión, no habría dificultad alguna, según se me ha informado, para obtener la cooperación gratuita de dos personas cuyos nombres indicaré a US. llegada la oportunidad, las cuales por estar relacionadas con los industriales de Tarapacá y los principales mercados de Europa e interesados en la propiedad de la industria salitrera, se hallan en situación de prestar utilísimos servicios.

Me permito proponer asimismo, que se nombren tres agentes, el uno destinado a prestar sus servicios en Europa, pudiendo dar principio a ellos en algunos de los países en que el consumo es más limitado, por ejemplo, en España o en Italia; el otro en Estados Unidos y el tercero en Asia.

El gasto que impondría el servicio así organizado, sería de 78.500 pesos oro al año, en conformidad al presupuesto que remito adjunto. Mantenido durante tres años, término que puede estimarse suficiente para el objeto, el gasto total llegaría a 235.500 pesos oro, o sea, aproximadamente 470.000 pesos de nuestra moneda.

No creo aventurado afirmar que, si se pone en práctica el sistema propuesto y si es acertada la elección de las personas que sean llamadas a servirlo, se obtendrán pronto y satisfactorios resultados. La acción sola de la comisión directiva sería bastante para popularizar las ventajas del abono por medio de salitre y, agregado a ella el trabajo de los agentes que sería unificado y supervigilado por la comisión, no tardarían en abrirse otros mercados al consumo, permitiendo a los industriales dar nuevo impulso a la producción sin los temores de crisis como la que actualmente amenaza.

A parte de las medidas indicadas deben adoptarse otras que influirían de un modo indirecto pero no menos eficaz en el desarrollo del consumo.

Es excusado demostrar que el precio constituye uno de los principales factores del consumo. Si el precio sube en proporción exagerada, la demanda se restringirá dando cabida a los abonos artificiales que se ofrecerán en condiciones mucho más favorables; si por el contrario, se abarata el precio, el consumo aumentará de día en día, no sólo porque el artículo estará más al alcance del consumidor, sino porque, como lo hace notar el profesor Wagner, sería aplicable con provecho en otros cultivos en que hasta ahora no se ha empleado a causa de su elevado precio, con relación al de los otros abonos.

En consecuencia, toda medida que tienda a reducir el precio de venta sin menoscabo de la utilidad que equitativamente corresponde al productor, contribuirá al mismo propósito de ensanchar el campo del consumo y, al propio tiempo, hará más remoto el peligro, hoy no injustificado de que nuevos descubrimientos en la fabricación de abonos artificiales permitan expender dichas materias a precios muy inferiores al del salitre.

La acción del Estado, puede ejercitarse con eficacia en este sentido, sea concediendo a los particulares la autorización que soliciten para construir nuevas líneas férreas en los distritos salitreros, a fin de que, establecida la competencia, se abarate el acarreo de los productos de las oficinas a la costa y el de los artículos que éstas necesitan para la elaboración y el consumo, sea construyendo las nuevas líneas por su cuenta o adquiriendo la propiedad de los ferrocarriles existentes y fijando tarifas módicas para el porteo de subida y bajada. De estos dos temperamentos, el segundo es sin duda, el que ofrece más garantías a la industria, pues, los ferrocarriles en poder de sociedades particulares son, ante todo, una especulación de la cual se procura obtener la mayor utilidad posible, al paso que el Estado que reconoce el deber de facilitar el desenvolvimiento de la riqueza pública, tendría bastante con percibir un reducido interés sobre los capitales que invirtiera en la adquisición y construcción de las líneas férreas.

Es también de señalada importancia, para los efectos de abaratar el precio de venta del salitre, que los puertos que le dan salida sean dotados de los elementos necesarios para que el embarque y desembarque de la carga se efectúe de una manera económica a la vez que expedita. No es menester insistir sobre esta necesidad ya que el supremo gobierno penetrado de ella ha pedido propuestas para la construcción de un muelle de primer orden en Iquique y, según tengo entendido, hay el propósito de construir otro en Pisagua. No obstante creo oportuno insinuar a US., como un deseo general entre los industriales de Tarapacá, la conveniencia de que se dé principio en breve a estas obras y que, si es posible, se reduzcan las proporciones que se proyecta darles, a fin de que puedan prestar cuanto antes los servicios a que están destinados”.

Tratando de las ventajas que reportaría la agricultura nacional de la propagación del consumo dentro del país, decía en la misma comunicación lo que sigue:

“Si es útil que el gobierno arbitre medidas encaminadas a fomentar el consumo del salitre en el extranjero con el objeto de asegurar el porvenir de la industria y la estabilidad del impuesto que la grava, sería bajo otro aspecto de manifiesta conveniencia que también se tratase de realizar la propaganda dentro del país, como medio de mejorar las condiciones en que se desarrolla nuestra agricultura.

Es verdaderamente extraño que siendo Chile el único país productor de salitre y pudiendo los agricultores proporcionarse este artículo a precios más convenientes que en ningún otro, sin el gravamen del impuesto de exportación y con menos recargo por el flete de mar, sólo ahora comience a ser conocido y empleado este excelente abono.

La obra sería de fácil realización si US. tuviera a bien obtener del Congreso que asignara una subvención anual a la Sociedad Nacional de Agricultura y a la Sociedad Agrícola del Sur, para que éstas se encargaran de hacer experimentos prácticos del abono en aplicación al cultivo de los diversos productos agrícolas del país; de establecer, con los resultados deducidos de estas experiencias, las formas adecuadas para su empleo y de hacer publicaciones destinadas a instruir sobre el particular a los consumidores. Conjuntamente, debería suministrarse a estas sociedades los recursos necesarios para comprar salitre y distribuirlo entre los departamentos agrícolas, con el objeto de que los agricultores pudieran apreciar por

sí mismos las ventajas del abono y se acostumbraran a usarlo. La distribución del salitre podría efectuarse en cada departamento bajo la dirección de la autoridad local respectiva asociada a una junta de vecinos”.

Penetrado el supremo gobierno de la necesidad de arbitrar medidas inmediatas con el objeto de ensanchar el consumo, tuvo a bien aceptar las ideas insinuadas por la delegación, y para obtener los recursos necesarios al efecto, presentó al Congreso Nacional un proyecto de ley en que se proponía votar la suma de \$150.000 especialmente destinada a organizar un servicio de activa propaganda. Desgraciadamente, el proyecto no alcanzó a ser discutido antes de la clausura de las sesiones extraordinarias de enero.

No obstante, mientras llega el momento de recabar la autorización legislativa, el gobierno ha dado principio a la obra constituyendo un cónsul de la república en Japón, a quien se ha conferido el encargo de estudiar y poner en práctica los medios conducentes a introducir el consumo del salitre tanto en ese país como en China.

En el concepto de la delegación, sería muy conveniente ensayar también está bien consultada medida en Estados Unidos de Norteamérica donde por las condiciones especiales del país, por la existencia de numerosos institutos agronómicos en los diversos estados y la gran extensión de tierras cultivables que necesitan de la reconstitución periódica del abono, encontraría el agente que allí fuera enviado, facilidades inapreciables para el desempeño de su misión.

Debo dejar constancia en esta oportunidad de que la casa de los señores Granja, Domínguez y Lacalle, dueños de varias salitreras en la provincia, han tenido a bien obsequiar generosamente a esta delegación la cantidad de mil trescientos quintales de salitre, para destinarlos a hacer experimentos dentro del país. De dicha cantidad han sido remitidos novecientos quintales a la Sociedad Nacional de Agricultura y los cuatrocientos restantes existen en poder de la delegación y a disposición de la Sociedad Agrícola del Sur, la cual aun no ha practicado las diligencias que requiere su envío.

SERVICIOS DE LOS FERROCARRILES

En el mes de octubre próximo pasado, época del año en que la exportación adquiere mayor actividad, varios industriales y representantes de las principales casas exportadoras manifestaron a la delegación que el porteo del salitre elaborado en las oficinas que vacían sus productos por el puerto de Iquique, se practicaba con serias dificultades y dilaciones perjudiciales a sus intereses.

Fundaban sus quejas en que teniendo en cancha grandes existencias listas para el embarque, no les era posible bajar sino cantidades muy reducidas, porque la administración de la Compañía de los Ferrocarriles Salitreros no les proporcionaba el número suficiente de carros y el envío de éstos era siempre tardío, entorpecimientos que los ponían en el caso de no cumplir sus compromisos dentro de los plazos estipulados o de soportar las estadías consiguientes a la detención de las naves que necesitaban completar sus cargamentos fuera de término.

La delegación por su parte había tomado nota de varias deficiencias e irregularidades en el servicio de los trenes de pasajeros, siendo la principal de ellas la escasez de viajes que se hacían en las diversas líneas, sobre todo en las secciones de Iquique a Zapiga y de Pozo Almonte a Pisagua, en que sólo corrían trenes dos veces a la semana.

En vista de los hechos expuestos el infrascrito creyó llegado el caso de proceder en conformidad a lo que dispone el art. 10 del supremo decreto de 1 de abril del año último y, en consecuencia, se dirigió al señor Intendente de la provincia en nota de 25 de octubre, participándole los inconvenientes que era necesario remover para llenar debidamente las necesidades del tráfico, tanto respecto de los trenes de pasajeros como del transporte de la carga.

Transcrita esta comunicación por la Intendencia al representante de la Compañía de los Ferrocarriles Salitreros, éste hizo presente diversas consideraciones que, a su juicio, ponían a cubierto la responsabilidad de la empresa en orden a las dificultades de que se reclamaba, y al mismo tiempo, manifestó que se había hecho encargo de nuevo material, cuya adquisición le permitiría introducir modifi-

caciones favorables en el tráfico y atender las indicaciones insinuadas respecto del servicio de los trenes de pasajeros.

Ha sido satisfactorio para la delegación observar que desde principios de enero se ha aumentado a tres el número de viajes semanales en las líneas de Iquique a Zapiga y Pozo Almonte a Pisagua y se han puesto en práctica algunas medidas tendentes a mejorar el servicio, circunstancias que demuestran el deseo de atender las justas exigencias del público y permite esperar que en el año actual no se repetirán los inconvenientes ocurridos en el anterior.

En el curso del año transportó el ferrocarril 8.270.495 quintales métricos de salitre, carga entregada por todas las oficinas de la provincia a excepción de las oficinas Carolina y Agua Santa que bajaron en carretas.

qles. métricos

Carolina	166.866
Agua Santa	519.404

La autorización concedida por el supremo decreto de 19 de marzo a los señores Campbell Outram y C.^a para construir una línea férrea entre Agua Santa y Caleta Buena, con facultad para tender ramales hasta las oficinas ubicadas en el cantón de Negreiros, importa una modificación trascendental en las condiciones actuales del acarreo del salitre.

Las tarifas fijadas por la empresa de Agua Santa son inferiores poco más o menos en la mitad a las que hoy tiene establecidas la Compañía de los Ferrocarriles Salitreros por contratos especiales con las oficinas que de ella dependen, diferencia que se eleva casi a los dos tercios, si se las compara con las tarifas que la misma compañía tiene derecho a cobrar según las concesiones otorgadas por el gobierno de Perú a Montero Hnos. Las oficinas que transporten sus salitres por la nueva línea se encontrarán, pues, en situación de producir a precios mucho más ventajosos que los actuales.

Se espera con fundamento que esta concesión redundará en provecho, tanto de las oficinas de Negreiros como de los demás establecimientos hoy servidos por la Compañía de los Ferrocarriles Salitreros, pues, establecida la competencia, la empresa se verá en la necesidad de bajar, tarde o temprano, sus fletes, a fin de no dejar a las salitreras que le dan vida, en una situación desigual que podría ocasionar su completa ruina.

Iquique, 11 de abril de 1890.

MANUEL SALINAS

ANEXO CUADROS

CUADRO N° 1
OFICINAS QUE EL GOBIERNO DE CHILE HA COMPRADO
MEDIANTE LA CANCELACIÓN DE LOS CERTIFICADOS

<i>Números</i>	<i>Oficinas</i>	<i>Estacas</i>	<i>Valor en soles</i>
1	Abra de Ugarte	170	75.000,00
2	Ángeles	260	150.000,00
3	Asunta	5	5.000,00
4	Ascensión Loayza	135	30.000,00
5	Ascensión de Capetillo	5	11.000,00
6	Barrenechea	112	774.760,20
7	Banda	31 ½	4.000,00
8	Carmen Alto	150	300.000,00
9	Carmen Bajo	120	300.000,00
10	Candelaria de M.	133	1.800.000,00
11	Carmen de O.	4 ½	9.000,00
12	Carmen de Sheel	42	18.000,00
13	Carmelitana	810	134.581,00
14	Candelaria de P	57	52.000,00
15	Católica	140	190.000,00
16	California	180	457.721,00
17	Compañía Negreiros	104	100.000,00
18	China	18	75.600,00
19	Chinquiquiray de O.	119	220.000,00
20	Chinquiquiray de L.	59	13.000,00
21	Concepción	3	18.365,00
22	Dolores	38	180.000,00
23	Encarnación	52	15.000,00
24	Fortuna	47	9.000,00
25	Matillana	46	240.000,00
26	Máquina Tarapacá	112	350.000,00
27	Magdalena	120	125.000,00
28	Negreiros	5	13.000,00
29	Nueva Soledad	180	648.500,00
30	Peña Grande	205	425.000,00
31	Providencia	106	270.000,00
32	Porvenir	42	150.000,00

<i>Números</i>	<i>Oficinas</i>	<i>Estacas</i>	<i>Valor en soles</i>
33	Resurrección y		
34	Quebrada de Pasos	362	250.000,00
35	Rincón de B.	4	7.000,00
36	Rosario de Ríos	45	30.000,00
37	San Benigno	180	19.044,36
38	San Francisco M.	154	17.000,00
39	San Francisco C.	32	13.000,00
40	San Juan de S.	210	196.796,50
41	San Agustín	38	180.000,00
42	San José F.	60	180.000,00
43	San José D.	150	25.900,00
44	San Antonio P.	96	200.000,00
45	San Antonio de M.	6	6.810,00
46	San Antonio de		
47	Soto y Flores	12	7.000,00
48	San Antonio V.	4	5.000,00
49	San Vicente	37	287.044,98
50	San Pedro R.	40	10.000,00
51	San Pascual	400	43.000,00
52	San Miguel P.	1	4.500,00
53	San Miguel C.	890	80.000,00
54	Salar de la Noria	209	220.000,00
55	Salar del Carmen	200	75.000,00
56	Santa Adela	59	190.000,00
57	Santa Emilia	150	18.000,00
58	Santa Ana	50	180.000,00
59	Santa Laura de B.	35	190.000,00
60	Santa Laura de W.	100	78.000,00
61	Santa Catalina	64	400.000,00
62	Santa Clara y		
63	Challacollito	100	105.000,00
64	Santa Rosa	65	12.000,00
65	Santa Rosita	19	12.391,00
66	Santo Domingo V.	10	12.000,00
67	Sociedad Esperanza	408	900.000,00
68	Trinidad	54	200.000,00
69	Valparaíso	250	200.000,00
70	Victoria	118	219.400,00
71	Perla	35	330.000,00
		8.230	10.447.414,04

Iquique, 11 de abril de 1890.

MANUEL SALAS

CUADRO N° 2
OFICINAS EN PODER DE PARTICULARES MEDIANTE
LA ENTREGA DE LOS CERTIFICADOS

<i>Números</i>	<i>Oficinas</i>	<i>Dueños</i>
1	Abra de Quiroga	Primitiva Nitrate y C. ^a
2	Aguada	Pedro Perfetti
3	Agua Santa	Campbell Outram
4	Alianza	Gibbs y C. ^a
5	Andacollo	Fölsh y Martin
6	Aurora o Silencio	Watters Hermanos
7	Ángela	Loayza y Pascal
8	Argentina	Compañía de Huara
9	Bearnés	Declosets, Campbell y C. ^a
10	Buena Ventura	North
11	Buen Retiro	Compañía Colorada
12	Candelaria L. y P.	Loayza y Pascal
13	Camiña y Santiago	M. Ossio
14	Carmen de M.	Malinarich Hermanos
15	Carolina	Broonking, Child y C. ^a
16	Compañía	Loayza y Pascal
17	Cordillera	Galté y C. ^a
18	Cruz de Zapiga	Granja, Domínguez y Lacalle
19	Chilena	Juan Vernal y Castro
20	Esmeralda	North y Jewell
21	Encañada	Campbell Outram
22	Hansa o San Antonio	Compañía de Huara
23	Jazpampa de Z.	Compañía Jazpampa y Paccha
24	Lagunas	North
25	Limeña	Fölsh y Martin
26	Mercedes	Manuel Vernal
27	Nueva Carolina	Compañía Colorada
28	Nueva Rosario	Granja, Domínguez y Lacalle
29	Normandía o San Antonio	Chinchilla
30	Paccha	Compañía Jazpampa y Paccha
31	Palma	Compañía Tamarugal
32	Pampa Negra	Pedro Perfetti

<i>Números</i>	<i>Oficinas</i>	<i>Dueños</i>
33	Paposo de máquina	Fölsh y Martin
34	Paposo de parada	Fölsh y Martin
35	Patria	Compañía Tamarugal
36	Pasto	Retzlaff y Charme
37	Peruana	Compañía Colorada
38	Pozo Almonte	Compañía Colorada
39	Primitiva	Primitiva Nitrate y C. ^a
40	Ramírez	Liverpool Nitrate C. ^a
41	Reducto	Gatté y C. ^a
42	Rincón de Soruco	Compañía Santa Rita
43	Rosario de Beas	Corsen y Brandt
44	Rosario de Luza	Juan Vernal y Castro
45	Sacramento	Banco Mobiliario
46	Sacramento de F.	Retzlaff y Charme
47	San Antonio	Campbell Outram
48	San Antonio L.	Puntunchara Nitrate y C. ^a
49	San Cristóbal	
50	San Lorenzo de R.	San Donato Nitrate y C. ^a
51	San Francisco de B.	Granja, Domínguez y Lacalle
52	San Francisco de Z.	Pedro Perfetti
53	San Jorge	San Jorge Nitrate y C. ^a
54	San José de I.	Fölsh y Martin
55	San José de P.	Puntunchara Nitrate y C. ^a
56	San José de Alva	Nicolás Cevallos
57	San Juan de G.	Compañía de Huara
58	San Lorenzo	Juan Vernal y Castro
59	San Lorenzo de Z. o San Patricio	Rawson Whiteleg
60	San Nicolás	Tamarugal Nitrate y C. ^a
61	San Pablo	San Pablo Nitrate y C. ^a
62	San Pedro	Compañía de Huara
63	San Sebastián	Compañía San Sebastián
64	Santa Isabel	Compañía de Huara
65	Santa Luisa	Compañía de Huara
66	Santa Lucía	Fölsh y Martin
67	Santa Marta	Fölsh y Martin
68	Santa Rita	Santa Rita Nitrate y C. ^a
69	Santo Domingo	Laoyza y Pascal
70	Sebastopol	Hidalgo y C. ^a
71	Solferina	San Jorge Nitrate y C. ^a
72	Tránsito	Puntunchara Nitrate y C. ^a
73	Tres Marías	Pedro Perfetti
74	Unión	Glavich, Stipovich
75	Virginia	Fölsh y Martin
76	Yungay Bajo	Fölsh y Martin
77	Yungay de A.	Alvarracín

Iquique, abril 11 de 1890.

MANUEL SALINAS

CUADRO N° 3
OFICINAS DECLARADAS EN DESPUEBLE POR DECRETO
DEL GOBIERNO DE PERÚ DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 1876

<i>Números</i>	<i>Oficinas</i>	<i>Dueños</i>
1	Santo Domingo	Domingo Vidoliche
2	Rosario	Romualdo Soto
3	Soledad	Romualdo Soto
4	Candelaria	Juan Ramírez
5	Pisagua y Cruzada	Pedro Quisucala
6	Chilca, Rinconada y Alto del Carmen	Pedro Quisucala
7	La Puntilla	Pedro Quisucala
8	Modesta	Benjamín Bañados
9	Estacamentos	Juana Luza de V.
10	Estacamentos	Graciana V. de Galindo
11	Sociedad	Fabián Guevara
12	San Lorencito	Miguel Carpio
13	Carmen	Francisco Julio Vargas
14	Rosario	Mariano Asturizaga
15	Zapiga	Mariano Asturizaga
16	San Francisco	Mariano Asturizaga
17	Restauradora	Juan B. Perea
18	Esperanza	Juan B. Perea
19	Concepción	Juan B. Perea
20	Ramírez	Francisco Saavedra
21	Constancia	Alfonso Oviedo
22	Esperanza	Olegario Ríos
23	Ran Juan	Lorenzo Ceballos
24	Chorrillana	Manuel Ortiz
25	Libertad	Milciades Llona
26	Santa Emma	Pedro J. Padro
27	Puntilla del Rosario	Elvira M. de Cortés
28	Chinquiray	Fernando Quiroga
29	Santiago	Mariano Ossio
30	Bellavista	Manuel Cornejo
31	Santa María	Ignacio Almonte
32	Quebrada de Pozos	Alejandro Lohary

<i>Números</i>	<i>Oficinas</i>	<i>Dueños</i>
33	Nebraska	Máximo Rosentock
34	Santa María	Rómulo Peñaranda
35	San Francisco	Fernando Quiroga
36	Estacamentos	Gerónimo García
37	Mercedes	Concurso Cabrera
38	Contreras	Manuel M. Ulloa
39	Bustos	Manuel M. Ulloa
40	La Banda	Luciano Salamón
41	Cocinita	Luis Boney
42	Rosario	Simeoro Castro
43	San Luis de Curp.	Narcisca Caruncho
44	Rosario	Manuel V. Ramos
45	Candelaria hoy Constanca	Pedro J. Osorio
46	Jentilar	Héctor Bustos
47	Carmelita	José M. Vernal
48	Iquique	Julio C. River
49	Cala-Cala	Juan Vernal y Castro
50	San Blas	Francisco Alau
51	Rincón de Ramírez	Valentín Zegarra
52	Santa Fortunata	Valentín Zegarra
53	San José	Jorge Gárate
54	Chinquiquiray	Manuel Oviedo y Trillo
55	Huara	Guillermo Trillo
56	Porvenir	Fernando Zavala
57	Santa Laura	Concurso Wenpell y C. ^a
58	Santa Emilia	Catalina Contreras
59	Huara	Bernardo de la Barra
60	El Tesoro	Tomasa Portocarrero

Iquique, abril 11 de 1890

MANUEL SALINAS

CUADRO N^o 4
OFICINAS OFRECIDAS EN VENTA AL GOBIERNO DE PERÚ Y NO PAGADAS,
QUE SE ENCUENTRAN EN PODER DE PARTICULARES

<i>Números</i>	<i>Oficinas</i>	<i>Dueños</i>	<i>Observaciones</i>
1	Cala-Cala	Juan Vernal y Castro	
2	Candelaria Carpio	Granja, Domínguez y Lacalle	
3	Concepción Gárate	Galté y C. ^a	
4	Constancia	Devéscovi	No fue tasada
5	Jentilar o Yungay	Albarracín	
6	Matamunqui	Schiamaro	
7	Peña Chica	Banco Mobiliario	
8	Progreso	Quiroga Hnos.	
9	Rincón de Aguirre	Banco Mobiliario	
10	Rosario de Pérez	James Inglis y C. ^a	
11	Rosario de Huara	Compañía de Huara	
12	Santa Rosa	Juan Vernal y Castro	
13	Sacramento	Nitrate Company	
14	Sacramento	Loayza y Pascal	
15	San Andrés	James Inglis y C. ^a	
16	San Fernando	Bulnes y C. ^a	
17	San José de Aguirre	Banco Mobiliario	
18	San Lorenzo de Granadino	Fölsch y Martin	
19	San Rafael	Grnaja, Domínguez y Lacalle	
20	Santa Beatriz	Banco Mobiliario	
21	Tordoya	James Inglis y C. ^a	

Iquique, abril 11 de 1890.

MANUEL SALINAS

CUADRO N° 5
OFICINAS QUE COMPRENDE LA 1ª COMISARÍA

Fiscales

<i>Números</i>	<i>Oficinas</i>	<i>Cantones</i>
1	Carmelitana	Zapiga
2	Rosario de Salinas	"
3	Porvenir	San Francisco
4	San Antonio de México	"
5	Santa Catalina	"
6	San Francisco	"
7	Buena Esperanza	Pampa Negra
8	Candelaria de Montero	"
9	Carmen de	"
10	Encarnación	"
11	Fortuna	"
12	Resurrección	"
13	Rosario de Ríos	"
14	San Pedro	"
15	Trinidad	"
16	Chinquiquiray de O. y T.	Chinquiquiray
17	San Antonio o Huáscar	"
18	Santa Rosa	"
19	Banda	Sal de Obispo
20	California	"
21	Concepción	"
22	Victoria	"

Particulares

1	Compañía	Zapiga
2	Cruz de Zapiga	"
3	Jazpampa de Z.	"
4	Matamunqui	"
5	Paccha	"
6	Sacramento	"

<i>Particulares</i>		
<i>Números</i>	<i>Oficinas</i>	<i>Cantones</i>
7	San Antonio	Zapiga
8	San Francisco B.	"
9	San José de A.	"
10	San Patricio	"
11	Bearnés	San Francisco
12	Camiña	"
13	Encañada	"
14	Nueva Rosario	"
15	Sacramento Loayza	"
16	Unión	"
17	Aguada	Pampa Negra
18	Angela	"
19	Candelaria L. y P.	"
20	Concepción G.	"
21	Cordillera	"
22	Pampa Negra	"
23	Reducto	"
24	San Francisco Zegarra	"
25	Santo Domingo	"
26	La Patria	Chinquiquiray
27	San Nicolás	"
28	Carolina	Sal de Obispo
29	Rincón de Soruco	"
30	Santa Rita	"

Delegación fiscal de salitreras. Iquique, abril 11 de 1890.

MANUEL SALINAS

CUADRO N° 6
OFICINAS QUE COMPRENDE LA 2ª COMISARÍA

<i>Números</i>	<i>Oficinas</i>	<i>Fiscales</i>	<i>Cantones</i>
1	Abra de Ugarte		Negreiros
2	Ascensión de Capetillo		"
3	Candelaria de Perfetti		"
4	Ascensión de Loayza		"
5	Compañía Negreiros		Negreiros
6	Carmen de Oviedo		"
7	Germania		"
8	Negreiros de V.		"
9	San Antonio de F.		"
10	Valparaíso		Huara
11	Peña Grande		La Peña
12	Rincón de Benavides		"
13	Santa Adela		"
14	Santa Laura de W.		"
<i>Particulares</i>			
1	Abra de Quiroga		Negreiros
2	Agua Santa		"
3	Amelia		"
4	Aurora		"
5	Carmen de Morales		"
6	Chilena		"
7	Democracia		"
8	Mercedes		"
9	Salvadora		"
10	Primitiva		"
11	Progreso		"
12	Rosario de Luza		"
13	San Antonio de L.		"
14	San Cristóbal		"
15	Puntunchara		"

Particulares

<i>Números</i>	<i>Oficinas</i>	<i>Cantones</i>
16	Tránsito	Negreiros
17	Constancia	Huara
18	Ramírez	"
19	Rosario	"
20	Santa Rosa	"
21	San Jorge	"
22	Tres Marías	"
23	Palma	La Peña
24	Peña Chica	"
25	Rincón de Aguirre	"
26	San Donato	"
27	San José de A.	"
28	Buen Retiro	San Antonio
29	Cala-Cala	"
30	Nueva Carolina	"
31	Pozo Almonte	"

Delegación fiscal de Salitreras. Iquique, 11 de abril de 1890

MANUEL SALINAS

CUADRO N° 7
OFICINAS QUE COMPRENDE LA 3ª COMISARÍA

Fiscales

<i>Números</i>	<i>Oficinas</i>	<i>Cantones</i>
1	Carmen Bajo	San Antonio
2	Dolores	"
3	Quebrada de Pazos	"
4	San Antonio Viejo	"
5	Asunta	Yungay
6	Católica	"
7	San Miguel	"
8	Santa Laura de B.	"
9	Yungay de Albarracín	"
10	China	Noria
11	Salar	"
12	San José	"
13	San José, de Devéscovi	"
14	Santa Rosita	"
15	Matillana	Cocina
16	San Vicente	"
17	Santa Ana	"
18	Magdalena	Argentina
19	Unión	Soledad
20	Carmen Alto	"
21	Nueva Soledad	Soledad
22	Perla	"
23	Providencia	"
24	Solar del Carmen	"
25	San Agustín	"
26	San Juan	"
27	Santa Ana	"
28	Santa Clara	"
29	Ángeles	Del Sur
30	San Benigno	"
31	San Francisco, M.	"
32	San Miguel C.	"
33	San Pascual	"
34	Santa Emilia	"

<i>Particulares</i>		
<i>Números</i>	<i>Oficinas</i>	<i>Cantones</i>
1	Normandía	San Antonio
	Rosario	
2	Serena San Andrés	"
	Tordoya	
3	Tegethoff	"
4	Santa Elena	Tiza
5	San Lorenzo Granadino	"
6	Virginia	"
7	Sebastopol	Yungay
8	Andacollo	"
9	Jentilar	"
10	San José	"
11	Santa Beatriz	"
12	Santa Lucía	"
13	Santa María	"
14	Yungay Bajo	"
15	Limeña	Noria
16	Paposo	"
17	Peruana	Cocina
18	Sacramento	"
19	San Carlos	"
20	San Fernando	"
21	San Rafael	Del Sur
22	Solferino	Cocina
23	Argentina	Argentina
24	San Pablo	"
25	Santa Isabel	"
26	Solferino	"
27	Esmeralda	Soledad
28	Hanza o San Antonio	"
29	Salar del Carmen	"
30	San Juan de Gildemeister	"
31	San Lorenzo	"
32	Santa Luisa	"
33	Alianza	Del Sur
34	Buena Ventura	"
35	Lagunas	"

Delegación fiscal de salitreras. Iquique, 11 de abril 1890

MANUEL SALINAS

CUADRO N° 8
4ª COMISARÍA
RELACIÓN DE LAS PERTENENCIAS SALITRERAS UBICADAS EN EL TOCO

<i>Números</i>	<i>Fiscales</i>	<i>Números</i>	<i>Particulares</i>	<i>Superficie en hectáreas</i>
1	Unión	1	Juana	312
2	Duende	2	Virginia	1.344 ½
		3	Flor de Lincancur	176 ¼
		4	Eufemia	512
		5	San Andrés	485 ½
		6	Puntilla y Porvenir	2.456
		7	Diana	512
		8	Emilia	1.556
		9	Grietas	1.088
		10	Rica Ventura	1.177 ½
		11	Buena Esperanza	1.280
		12	Empresa	320
		13	Casualidad	768
		14	Peregrina	1.114
		15	California	192
		16	Santa Ana	768
		17	Candelaria	1.977 ¼
		18	Bella-Vista	1.920
			Son	17.959

Delegación fiscal de salitreras. Iquique, 11 de abril de 1980.

MANUEL SALINAS

NOTA. Las nóminas de las pertenencias comprendidas en la 4ª y 5ª comisaría han sido formadas en vista de los datos suministrados por los comisarios; pues, no teniendo aun copia de todos los títulos originarios, no han podido ser rectificadas todavía por la delegación.

CUADRO N^o 9
4^a COMISARÍA.
RELACIÓN DE LAS PROPIEDADES SALITRERAS
CONCEDIDAS POR EL GOBIERNO DE CHILE
EN ANTOFAGASTA

<i>Números</i>	<i>Estacas</i>	<i>Cantones</i>	<i>Superficie en hectáreas</i>
1	–	Cerrillos	300
2	San Pedro	Cuevitas	100
3	San Pablo	Ídem	100
4	San Enrique	Cerrillos	100
5	San Carlos	Ídem	100
6	–	Cuevitas	300
7	–	Mantos Blancos	300
8	Luisa	Pampa Central	100
9	Porvenir	Salinas	100
10	Fortuna	Pampa Alta	100
11	Lealtad	Ídem	100
12	Libertad	Ídem	100
13	Prudencia	Salinas	100
14	Perseverancia	Pampa Alta	100
15	Marina	Ídem	100
16	Riqueza	Salinas	100
17	Bella-Vista	Pampa Alta	100
18	Firmeza	Ídem	100
19	Galatea	Pampa del Salar Blanco	100
20	Ardiente	Pampa Alta	100
21	Merceditas	Ídem	100
22	Victoria	Pampa Central	100
23	Paciencia	Pampa Alta	100
24	Constancia	Ídem	100
25	Beta	Ídem	100
26	Eta	Ídem	100
27	Gama	Ídem	100
28	Delta	Ídem	100
29	Zeta	Ídem	100
30	Theta	Ídem	100

<i>Números</i>	<i>Estacas</i>	<i>Cantones</i>	<i>Superficie en hectáreas</i>
31	Alpha	Ídem	100
32	Epsilbn	Ídem	100
		Son	3.800

*Pertenencias salitreras concedidas por el gobierno de Bolivia
a las compañías de salitres de Antofagasta*

Estacas denunciadas de 1 a 25 de 1.600 metros por lado	6.400
Total de hectáreas	10.200

Delegación fiscal de salitreras. Iquique, 11 de abril 11 1890.

MANUEL SALINAS

CUADRO N° 10
4ª COMISARÍA.
RELACIÓN DE LAS PERTENENCIAS SALITRERAS DE AGUAS BLANCAS

<i>Números</i>	<i>Nombres</i>	<i>Dueños</i>	<i>Superficie en hectáreas</i>	<i>Observaciones</i>
1	Esmeralda	Doll y C. ^a	5.500	Ha estado en explotación
2	Florencia	Doll y C. ^a	1.500	Id. Id.
3	Encarnación	N. Peró y C. ^a	1.100	Id. Id.
4	María Teresa	R. Echeverría y C.	1.200	Id. Id.
5	Central	Fabián Pérez A.	800	Id. Id.
6	San Rafael	H. y L. Puelma	1.400	No ha sido explotado
7	Pepa	Testamentaria de F. Bascuñán	1.000	Id. Id.
8	Santiago	Braulio García	300	Id. Id.
9	Oriente	Miranda y C. ^a	1.500	Id. Id.
10	Santa Rosa	Eastman y Carrasco	600	Id. Id.
11	Yungay	S. Corvalán	300	Id. Id.
		Son	15.200	Hectáreas

Delegación fiscal de salitreras. Iquique, 11 de abril de 1890

MANUEL SALINAS

CUADRO N° 11
OFICINAS QUE COMPRENDE LA 5ª COMISARÍA.
TALTAL

<i>Números</i>	<i>Propietarios</i>	<i>Oficinas</i>	<i>Observaciones</i>
1	Santa Luisa Nitrate C. ^a	Santa Lucía	El caliche de las oficinas Santa Luisa y Guillermo Matta, se elabora en la oficina de Santa Luisa
2	Santa Luisa Nitrate C. ^a	Guillermo Matta	
3	Lautaro Nitrate C. ^a	Lautaro	La Lautaro Nitrate C. ^a elabora los caliches de todas sus propiedades en las oficinas Lautaro y Santa Catalina
4	Lautaro Nitrate C. ^a	Pampa Callejas	
5	Lautaro Nitrate C. ^a	Santa Catalina	
6	Lautaro Nitrate C. ^a	Bella Vista	
7	Lautaro Nitrate C. ^a	Germania	
8	Lautaro Nitrate C. ^a	Unión	
9	Lautaro Nitrate C. ^a	Chilena Española	
10	Lautaro Nitrate C. ^a	Rosario	
11	Lautaro Nitrate C. ^a	Porvenir	
12	Jorge Berger	Sudamericana	Con cuidador
13	Paez y Cena y C. ^a	Alianza	Id.
14	Peters y C. ^a	Flor de Chile	Arreglada y con cuidador
15	Julia Nitrate C.º Limtd.	Julia	Prepara máquina en Taltal
16	Regino Meza	Sara	No tiene Nada
17	Daniel Oliva	Atacama	Máquina, casas y cuidador
18	Testamentaria		
	Rafael Barazarte	José A. Moreno	No tiene nada
19	Retzlack y Rojas	Margarita	Máquina, casas y cuidador
20	Francisco Arias	Catalina del sur	Pequeña máquina
21	Severin Hermanos	Carlos R. Severin	No tiene nada
22	The Taltal (Chile) Nitrate C.º Ld.	Pampa Andrade	Prepara máquina en Taltal

Delegación fiscal de salitreras. Iquique, 11 de abril de 1890.

MANUEL SALINAS

ANEXO N° 12
NÓMINA DE LOS ÚTILES PERTENECIENTES A LAS OFICINAS FISCALES
QUE HAN SIDO RECUPERADAS DE PODER DE PARTICULARES

Útiles de la oficina Dolores prestados a la oficina Serena

20 bateas de 12 x 12 y 1½ de fondo con sus canales.

Útiles de la oficina Barrechea prestados a J.A. del Río

90 durmientes de 10 a 30 pies de largo, por 3 a 4 pies de grueso y 6 a 8 pies de ancho

60 rieles chicos de 11 a 18 pies de largo por 1½ a 2 pies de alto

3 ruedas dentadas

1 carreta

1 bigornia

1 tornillo de fragua

1 fuelle portátil

Útiles de la oficina Católica prestados a J. de D. Hidalgo

7 bateas de paradas.

Iquique, 11 de abril e 1890

MANUEL SALINAS

ANEXO N° 13
SUMAS PAGADAS POR INDEMNIZACIÓN DE ÚTILES PERTENECIENTES
A LAS OFICINAS FISCALES, PRESTADOS A PARTICULARES

Pagado por los señores Galté y C. ^a . Por útiles pertenecientes a las oficinas fiscales Porvenir, Candelaria y Trinidad, prestados a la oficina Reducto	\$1.500,00
Pagado por los señores Gibbs y C. ^a . Por las faltas notadas en la oficina fiscal Santa Laura de Wendell.	515,50
Pagado por la I. municipalidad por indemnización de útiles de la oficina fiscal Barrenechea.	338,00
Pagado por los señores North y Jewell como indemnización de fierros viejos, pertenecientes a la oficina Esperanza.	80,00
Pagado por D.F. González por indemnización de 36 planchas de calamina, pertenecientes a la oficina fiscal Trinidad.	40,00
Total	\$ 2.473,50

Iquique, abril 11 de 1890

MANUEL SALINAS

ANEXO N° 14
IQUIQUE
MOVIMIENTO DE LAS CAUSAS SOBRE SALITRERAS EN QUE TIENE INTERÉS EL FISCO
MES DE ABRIL

<i>Números</i>	<i>Fecha en que fue iniciada</i>	<i>Demandante</i>	<i>Demandado</i>	<i>Materia y nombre de las oficinas o terrenos en cuestión</i>	<i>Estado de la causa en el presente mes</i>	<i>Observaciones</i>
1	Septiembre, 26 de 1883	El fisco	Gibbs y C. ^a	Nulidad de remensura de la oficina Alianza.	Por sentencia del Juzgado de Letras de Iquique de 28 de junio de 1886, se declaró sin lugar la inscripción solicitada: esta sentencia se confirmó por la Excma. Corte Suprema en 2 de noviembre de 1888.	
2	Agosto, 25 de 1886	El fisco	Folsch y Martin	Inscripción de 230 estacas en Sur Viejo.	Se resolvió el artículo de competencia y se ha mandado contestar la demanda.	
3	Julio, 1 de 1887	El fisco	Gaich y Zayas	Rectificación de deslinde de la oficina San Jorge.	La Excma. Corte Suprema ha confirmado la sentencia del Juzgado de Iquique por la cual se admitía la fianza de los señores Chinchilla Hermanos.	
4	Diciembre, 28 de 1887	El fisco	Granja Domínguez y Lacalle	Despojo de la oficina Carmen de Oviedo.	La sentencia de 1ª instancia que da lugar a la demanda, fue apelada, sin embargo, no se ha remitido al Tribunal Supremo por no haberse sacado la compulsua.	Este juicio debe pasar al juzgado de Pisagua.
5	Enero, 14 de 1889	El fisco	F. Freraut	Devolución de una propiedad de la oficina Barrenechea en este puerto.	Se mandó carta rogatoria a Santiago para notificar la demanda, pero hasta la fecha no ha sido devuelta y se mando nueva carta.	
6		El fisco	Granja Domínguez y Lacalle	Oposición a la inscripción de la oficina San Rafael.	El juez decretó la inscripción, aunque sin citación del procurador fiscal.	
7	Abril, 11 de 1889	El fisco	José Devéscovi	Reivindicación de la oficina Constancia, antes Candelaria de Osorio.	Se confirmó la sentencia de 1ª instancia en el artículo interpuesto sobre la personería del procurador fiscal.	
8	Septiembre, 2 de 1889	El fisco	Banco Mobiliario	Internación de la oficina Peña Chica en terreno fiscal.	Se ha ordenado judicialmente por acuerdo de las partes la remensura de dicha oficina.	
9	Julio, 20 de 1889	El fisco	Vicente Carconch	Oposición a inscripción.	En traslado la demanda.	
10	Julio, 30 de 1889	El fisco	Lorenzo Lema	Oposición a inscripción.	En traslado la demanda.	
11		Mariano Vernal y Pérez y Justo Layour	Juan Vernal y Castro	Oposición a inscripción de la oficina Santa Rosa de Huara.	Por estar en apelación distintos artículos no se sabe el estado de las causas.	Es estos juicios tiene interés fisco porque de autos se deduce que éste es el verdadero dueño.
12		Mariano Vernal y Pérez y Justo Layour	Juan Vernal y Castro	Redargüición de documentos de la misma oficina Santa Rosa de Huara.		
13		Alfonso Olcay	Simeón Castro	Nulidad de alinderamiento o redargüición de unos títulos de la misma oficina Santa Rosa de Huara.		
14		Compañía Colorada	El fisco	Remensura de las oficinas Nueva Carolina y Pozo Almonte.	Traslado al promotor fiscal.	
15	Enero, 27 de 1890	El fisco	Santiago Jhonson	Oposición a la inscripción de los títulos de cien estacas en Bella Vista compradas a doña Fermina Ángulo.	Se mandó suspender la inscripción.	
16	Febrero, 11 de 1890	El fisco	Folsch y Martin	Oposición a la inscripción de los títulos de cien estacas en Sur Viejo compradas a Toribio Bustos.	Se mandó suspender la inscripción.	

ANEXO N° 15
PISAGUA
MOVIMIENTO DE LAS CAUSAS SOBRE SALITRERAS EN QUE TIENE INTERÉS EL FISCO
MES DE ABRIL

Números	Fecha en que fue iniciada	Demandante	Demandado	Materia y nombre de las oficinas o terrenos en cuestión	Estado de la causa en el presente mes	Observaciones
1	Julio, 12 de 1886	El fisco	Granja, Domínguez y Lacalle	Sustracción de caliches en Candalaria de Perfetti.	Oficios a delegado fiscal y otros.	
2	Agosto, 16 de 1886	Saez, Dreu y C. ^a y fisco.	Georgeson, Rawson y C. ^a	Terreno en San Juan de Zapiga.	Paralizada por demandantes.	No hay interés fiscal en activa
3	Agosto, 8 de 1887	Granja, Domínguez y Lacalle	El fisco	Fijación de linderos de Rosario y Carmelita.	Paralizada por demandantes.	
4	Septiembre, 16 de 1887	Galté y C. ^a	El fisco	Remensura de Rosario de Ríos.	Paralizada por demandantes.	
5	Noviembre, 13 de 1888	P. Perfetti	El fisco	Entrega de Rosario de Ríos.	Para sentencia.	
6	Enero, 14 de 1889	Granja, Domínguez y Lacalle	El fisco	Remensura de Reducto.	Paralizada por el demandante.	No tiene el fisco interés en activa
7	Enero, 14 de 1889	Los mismos	El fisco	Alinderamiento de Cruz de Zapiga.	Paralizada por el demandante.	No hay interés fiscal en activa
8	Enero, 17 de 1889	El fisco		Sumario sobre sustracción de caliches en S. Francisco de Camprodónico.	En traslado	
9	Enero, 18 de 1889	El fisco	Loayza y Pascal	Sustracción de caliches a oficina Concepción.	En prueba.	
10	Enero, 28 de 1889	El fisco	Samuel Zavala	Oposición a inscripción de título de terreno en Pisagua.	En prueba.	El reclamante dice que el sitio teneció a la Compañía Salitrera Perú.
11	Febrero, 25 de 1889	El fisco		Sumario sobre sustracción de especies a oficinas victoria y California.	Suspendida.	Por flata de pruebas.
12	Abril, 11 de 1889	El fisco	Rawson y Whitellegg	Sustracción de caliche en Tres Clavos.	En prueba.	
13	Abril, 16 de 1889	El fisco	Los mismos	Sustracción de caliche en San Bartolo	En prueba.	
14	Abril, 27 de 1889	El fisco	Elesvan F. Prada	Oposición a inscripción de hipoteca, terrenos Santa Catalina.	Paralizada.	No ha sido agitada por demandante
15	Mayo, 3 de 1889	Malinarich Hermanos.	J. Vernal y Castro y el fisco	Remensura de la oficina Rosario de Vernal.	Piden remensura de rosario de N. que dicen ha tomado terrenos de C. Morales. En artículo	Tiene interés el fisco por estar lindante.
16	Mayo, 28 de 1890	El fisco	Granja, Domínguez y Lacalle	Sustracción caliches en Encarnación y Fortuna.	Se despachó oficio al juez de subdelegación de Santa Catalina.	
17	Junio, 1 de 1889	El fisco		Sumario sobre sustracción de especies	Suspendida.	Por falta de pruebas.
18	Junio, 10 de 1889	El fisco		Sumario sobre remoción de linderos en oficina Amelia.		
19	Junio, 12 de 1889	El fisco		Sumario sobre sustracción de caliches en Tía Caricia.	Suspendida.	
20	Junio, 12 de 1889	El fisco		Sumario sobre sustracción de caliches en Carmelita.	Diligencias en Santa Catalina.	<i>Nota.</i> Los sumarios sobre sustracción de caliches se han demorado en el Juzgado de Subdelegación de Santa Catalina por dificultades para conseguir pruebas que justifican los delitos.
21	Junio, 13 de 1889	El fisco		Sumario sobre sustracción de caliches en Carnavalito.	Diligencias en Santa Catalina.	
22	Julio, 18 de 1889	El fisco		Sumario sobre sustracción de caliches en Rosario de Salinas.	Diligencias en Santa Catalina.	
23	Julio, 13 de 1889	El fisco	L. Zevallos y C. ^a	Oposición a inscripción de títulos por terrenos en San Francisco.	Se informó a la Delegación Fiscal. Paralizada.	El demandante no activa.
24	Agosto, 1 de 1889	El fisco		Sumario sobre sustracción de caliches en Incurables.	Diligencias en Santa Catalina.	
25	Agosto, 2 de 1889	El fisco		Sumario sobre sustracción de caliches en San Francisco.	Suspendida.	
26	Agosto, 8 de 1889	El fisco		Sumario sobre remoción de linderos en San Juan.	Diligencias en Santa Catalina.	
27	Agosto, 8 de 1889	El fisco		Sumario sobre remoción de linderos en Sacramentos.	Diligencias en Santa Catalina.	
28	Agosto, 22 de 1889	El fisco		Sumario sobre remoción de linderos en Reducto.	Diligencias en Santa Catalina.	
29	Agosto, 23 de 1889	Arturo Whitellegg	El fisco	Entrega de Dolores de Zapiga.	Notificaciones en Santa Catalina.	
30	Septiembre, 1 de 1889	El fisco		Sumario sobre remoción de linderos en S. Francisco de Camprodónico por la Unión.	Diligencias en Santa Catalina.	
31	Septiembre, 7 de 1889	El fisco		2º sumario sobre sustracción de caliches a Tres Clavos.	Diligencias en Santa Catalina.	
32	Septiembre, 13 de 1889	El fisco		Sumario sobre remoción de linderos en Dolores.	Diligencias en Santa Catalina.	
33	Septiembre, 13 de 1889	El fisco		2º sumario sobre sustracción de caliches en San Bartolo.	Diligencias en Santa Catalina.	
34	Septiembre, 13 de 1889	El fisco	Granja, Domínguez y Lacalle	Sustracción de caliche en Rosario de de Austurizaga.	Diligencias en Santa Catalina.	
35	Septiembre, 26 de 1889	El fisco	Sta. Rita Nitrate Company	Oposición a inscripción por estacas en Santa Clara.	Suspendida.	
36	Septiembre, 30 de 1889	Glavichd, Shepovich y C. ^a	El fisco	Entrega de la oficina San Francisco de Camprodónico.	En artículo.	
37	Septiembre, 26 de 1889	El fisco		Inscripción de títulos de la oficina America.	Diligencias en notaría.	<i>Nota.</i> Estas inscripciones se han solicitado para legalizar títulos de los terrenos que esas oficinas, del Estado, tienen en el puerto de Pisagua.
38	Septiembre, 26 de 1889	El fisco		Inscripción de títulos de la oficina Porvenir.	Diligencias en notaría.	
39	Septiembre, 26 de 1889	El fisco		Inscripción de títulos de la oficina California.	Diligencias en notaría.	
40	Septiembre, 26 de 1889	El fisco		Inscripción de títulos de la oficina Victoria.	Diligencias en notaría.	
41	Septiembre, 26 de 1889	El fisco		Inscripción de títulos de la oficina Dolores.	Diligencias en notaría.	
42	Septiembre, 26 de 1889	El fisco		Inscripción de títulos de la oficina Santa Catalina.	Diligencias en notaría.	
43	Octubre, 3 de 1889	El fisco	Samuel Linari	Oposición a inscripción de título.	En Traslado.	
44	Octubre, 29 de 1889	Granja, Domínguez y Lacalle	El fisco	Entrega de las oficinas Carmen y Candalaria.	Para sentencia.	
45	Noviembre, 19 de 1889	El fisco		Sumario sobre remoción de linderos y sustracción de caliches en tía Caricias.	En diligencias en Santa Catalina.	
46	Noviembre, 30 de 1889	R. Briones S.	Glavich, Shepovich y C. ^a y el fisco	Entrega de la oficina Concepción.	Para resolver artículo.	
47	Febrero, 17 de 1889	Pedro Perfetti	El fisco	Entrega de 23 estacas terrenos salitreras.	En informe a la Delegación Fiscal.	
48	Marzo, 18 de 1890	El fisco	Of. C. ^a de Loayza y Pascal	Sustracción de caliches en Aguada de Brañes.	Se instruye sumario y se despachó carta por secretaria, a Santa Catalina.	
49	Marzo, 26 de 1890	El fisco	Of. Sacramento	Sustracción de caliches.	Se instruye sumario y se despachó carta por secretaria, al juez de Subdelegación de Santa Catalina.	

ANEXO N° 16
RESUMEN DE LA VALORIZACIÓN DE LAS MAQUINARIAS Y ENSERES
DE LAS OFICINAS SALITRERAS DEL ESTADO

<i>Oficinas</i>	<i>Valor</i>	<i>Oficinas</i>	<i>Valor</i>
Concepción	\$ 8.368,40	Lagunas	\$ 21.317,20
California	25.144,20	Rincón de Benavides	290,00
Compañía Negreiros	5.949,40	Ángeles	8.554,00
Porvenir	10.349,80	Solar de la Noria	8.482,70
Santa Catalina	26.847,35	San Vicente	16.245,10
Victoria	10.317,60	San José	5.593,40
Germania	6.328,50	Santa Rosita	470,90
Candelaria de Montero	17.371,50	China	1.354,10
Santa Rosa	175,00	Santa Laura	6.611,76
Tarapacá	8.038,70	Católica	5.229,40
Resurrección	3.810,60	Carmen Alto	11.466,30
Trinidad	4.815,00	Santa Ana	17.922,75
Carmen de Sheell	1.032,50	San Juan de Soledad	7.004,00
Compañía Negreiros	3.407,30	Nueva Soledad	35.209,35
Valparaíso	12.372,50	Matillana	7.475,85
Huáscar	3.300,20	Providencia	22.727,40
Santa Adela	15.033,90	Unión	16.948,00
Peña Grande	38.151,00	Perla	18.396,40
Carmen Bajo	13.844,00	Barrechea	198.094,40
San Agustín	19.780,00	Dolores	6.894,30
Santa Clara	7.344,20	S. Agustín en el Ferro C. de I.	10.537,00
Santa Laura de W.	2.902,00		
	-		\$ 671.507 96

Iquique, marzo 22 de 1889

GUSTAVO JULLIAN

V.° B.° SALINAS

ANEXO N° 17
MOVIMIENTO MENSUAL HABIDO EN LAS SALITRERAS DURANTE EL AÑO DE 1889

<i>Meses</i>	<i>Operarios</i>			<i>Animales</i>			<i>Salitre</i>			<i>Yodo</i>				
	<i>Chilenos</i>	<i>Peruanos</i>	<i>De otras naciones</i>	<i>Totales</i>	<i>Mulas</i>	<i>Caballos</i>	<i>Elaborado en el mes</i>	<i>Remitido al puerto</i>	<i>Existencia en las oficinas</i>	<i>Elaborado</i>	<i>Remitido</i>	<i>Existencia</i>	<i>Remitido</i>	<i>Existencia</i>
							<i>Qtls. M.</i>	<i>Qtls. M.</i>	<i>Qtls. M.</i>	<i>Qtls. M.</i>	<i>Qtls. M.</i>	<i>Qtls. M.</i>	<i>Kilgs.</i>	<i>Kilgs.</i>
Enero	5.782	1.070	2.310	476	9.638	148	3.822	3.970	729.284	693.599	795.825	8.858	4.684	4.174
Febrero	5.801	1.008	2.294	491	9.594	149	3.912	4.061	682.483	683.242	791.610	8.790	10.999	1.965
Marzo	6.575	1.107	2.562	505	10.749	162	4.242	4.404	642.812	727.466	664.374	11.410	6.184	7.191
Abril	6.675	1.111	2.542	478	10.806	156	4.437	4.593	805.267	608.507	813.676	12.326	15.193	4.324
Mayo	7.186	1.109	2.568	479	11.342	238	4.443	6.681	887.378	608.270	1.024.788	21.928	20.550	5.702
Junio	7.210	1.099	2.665	496	11.470	246	4.709	4.955	817.271	593.234	1.098.613	19.603	12.687	12.618
Julio	7.467	1.067	2.744	510	11.788	214	4.685	4.929	817.669	692.524	1.295.331	19.775	18.442	13.951
Agosto	7.648	1.233	2.806	502	12.189	251	4.872	5.123	923.277	735.744	1.408.124	20.466	22.280	12.137
Septiembre	7.725	1.223	2.900	515	12.363	175	4.871	5.046	899.320	749.360	1.542.467	18.846	19.653	11.330
Octubre	7.924	1.256	2.950	525	12.655	176	4.955	5.131	1.035.950	922.195	1.738.556	23.641	18.867	16.104
Noviembre	7.692	1.230	3.076	523	12.521	171	4.917	5.088	997.619	880.619	1.421.572	25.100	23.110	18.094
Diciembre	7.630	1.165	2.989	551	12.335	161	4.847	5.008	1.038.630	1.062.005	1.455.183	11.592	7.215	22.471
Totales							10.276.960	8.956.765	202.335	179.864				
Término medio	7.110	1.140	2.700	504	11.454	190	4.559	4.749						

Salitre consumido en las oficinas 138.264 quintales métricos. Salitre bajado en ferrocarril 8.270.495 quintales métricos. Salitre bajado en carretas 686.270 quintales métricos.

Delegación fiscal de salitreras. Iquique, 11 de abril de 1890

MANUEL SALINAS

ANEXO N° 18
CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA PRODUCCIÓN
DE SALITRE Y EL NÚMERO DE OPERARIOS

<i>Años</i>	<i>Producción en qq. españoles</i>	<i>Operarios</i>	<i>Quintales por cada operario</i>
1880	4.869.000	2.848	1.709
1881	7.739.000	4.906	1.577
1882	10.701.000	7.124	1.502
1883	12.820.000	7.077	1.811
1884	12.152.000	6.505	1.868
1885	9.478.000	4.571	2.073
1886	9.805.000	4.534	2.162
1887	15.300.000	7.201	2.124
1888	16.682.000	9.180	1.816
1889	20.681.000	11.422	1.810

Delegación fiscal de salitreras. Iquique, 11 de abril de 1890.

MANUEL SALINAS

ANEXO N° 19

CUADRO DE LA EXPORTACIÓN MENSUAL POR LOS PUERTOS DE LA COSTA, DURANTE EL AÑO DE 1889

<i>Meses</i>	<i>Iquique y Caleta Buena</i>	<i>Junín</i>	<i>Pisagua</i>	<i>Iquique y Caleta Buena, Junín y Pisagua</i>	<i>Antofagasta</i>	<i>Taltal</i>	<i>Puerto Oliva</i>	<i>Antofagasta, Taltal y Puerto Oliva</i>	<i>Totales</i>
	<i>Qs. met. K.</i>	<i>Qs. met. K.</i>	<i>Qs. met. K.</i>	<i>Qs. met. K.</i>	<i>Qs. Met. K.</i>	<i>Qs. met. K.</i>	<i>Qs. met. K.</i>	<i>Qs. met. K.</i>	<i>Qs. met. K.</i>
Enero	90.281 83	16.985 66	360.416 98	468.224 47	60.286 70	4.272 42	8.247 55	72.806 67	541.031 14
Febrero	330.917 90	16.410 36	296.222 46	643.550 72	15.822 81	12.155 51	18.360 48	47.338 80	690.889 52
Marzo	423.007 84	1.328 85	227.469 11	651.805 80	4.734 14	-	16.294 61	21.028 75	672.834 55
Abril	326.226 21	-	224.537 25	550.763 46	4.641 68	-	12.923 53	17.565 21	568.328 67
Mayo	190.015 86	-	253.656 91	443.672 77	-	23.849 33	23.054 88	46.904 21	490.576 98
Junio	280.185 42	10.977 46	223.881 74	515.044 72	30 19	9.563 61	10.337 58	19.931 38	534.976 00
Julio	452.725 70	15.598 87	277.769 83	746.094 40	-	6.015 95	13.662 00	19.677 95	765.772 35
Agosto	352.796 62	21.486 97	313.390 54	687.674 13	8.252 14	43.049 94	-	51.302 08	738.976 21
Septiembre	384.937 97	18.824 46	357.665 44	761.427 87	58.583 24	-	-	58.583 24	820.011 11
Octubre	563.628 34	19.839 66	413.727 12	997.195 12	40.807 43	63.525 32	-	104.332 75	1.101.527 87
Noviembre	664.688 59	31.736 68	368.751 89	1.065.177 16	103.457 63	18.151 16	-	121.608 79	1.186.785 95
Diciembre	607.862 76	9.984 76	387.740 83	1.005.588 35	38.781 25	3.537 94	48.013 70	90.332 89	1.095.921 24
Sumas	4.667.815 04	163.173 73	3.705.230 10	8.536.218 87	335.397 21	184.121 18	151.894 33	671.412 72	9.207.631 59

Delegación fiscal de salitreros. Iquique, 11 de abril de 1890

MANUEL SALINAS

ANEXO N° 20
CUADRO DE LA EXPORTACIÓN MENSUAL DE YODO
POR LOS PUERTOS DE LA COSTA DURANTE EL AÑO 1889

	<i>Iquique</i>		<i>Pisagua</i>		<i>Antofagasta</i>		<i>Taltal</i>		<i>Iquique Pisagua Antofagasta Taltal</i>	
	<i>ks.</i>	<i>gms.</i>	<i>ks.</i>	<i>gms</i>	<i>ks.</i>	<i>gms</i>	<i>ks.</i>	<i>gms</i>	<i>ks.</i>	<i>gms</i>
Enero	4.072	473	1.141	-	-	-	-	-	5.213	473
Febrero	16.466	190	397	-	-	-	-	-	16.863	190
Marzo	5.365	793	1.744	500	-	-	609	-	7.719	293
Abril	8.634	355	299	500	-	-	-	-	8.933	855
Mayo	12.957	830	1.080	500	7.226	-	-	-	21.264	330
Junio	7.300	190	3.238	-	-	-	-	-	10.538	190
Julio	19.115	681	1.052	500	-	-	-	-	20.168	181
Agosto	13.811	486	1.995	500	-	-	1.250	-	17.056	986
Septiembre	28.568	792	460	-	-	-	-	-	29.028	792
Octubre	17.635	558	2.632	-	1.947	-	383	-	22.327	558
Noviembre	10.836	775	1.843	950	2.191	500	-	-	14.872	225
Diciembre	17.214	956	8.073	-	2.483	-	-	-	27.770	956
Sumas	161.980	079	23.687	450	13.847	500	2.242	-	201.757	029

Delegación fiscal de salitreras. Iquique, 11 de abril de 1890

MANUEL SALINAS

ANEXO N° 21

CUADRO QUE DEMUESTRA EL TIPO DE LOS PRECIOS EN EUROPA, CAMBIO, PRECIO AL COSTADO DEL BUQUE, FLETES Y DESTINOS DE LOS CARGAMENTOS DE SALITRE DURANTE EL AÑO DE 1889

<i>Precio del salitre según circulares de Thomson & Aikman (Glagow). Flete y precio salitre en Valparaíso, según circulares de Jackson e Hijos (Valparaíso)</i>						<i>Destino de los cargamentos de salitre en el año 1889 según circulares de Folsch y Martín, Iquique (quintales españoles)</i>										
1889	Meses	Precio por 112 libras inglesas sh. d.	Cambio. Letras comerciales sobre Londres a 90 días vista d.	Precio en lanchas por salitre de ley de 95% Qts. esp.	Fletes por buques de clase A. I. sh. d.	Alemania	Francia	Inglaterra	Estados Unidos	Reino Unido y continente (por órdenes)	Holanda	Mediterráneo	San Francisco	Otros	Total	
1ª quincena	Enero	10,10 ½	29 ½	\$ 2,62 ½	28,9											
2ª quincena	Enero	11,3	29 ¾	2,60	28,9	154.000	91.670	–	110.871	1.473.137	–	80.000	–	–	1.909.670	
1ª quincena	Febrero	11,2	29 ¾	2,62 ½	27,6											
2ª quincena	Febrero	11	29 ½	2,62 ½	27,6	127.743	124.312		127.222	1.264.855	19.714		31.511		1.695.350	
1ª quincena	Marzo	10,10 ½	29 ¾	2,65	27,6											
2ª quincena	Marzo	10,9	28 ¼	2,65	27,6	113.952	50.243		220.888	701.053		40.200	20.656	26.590	1.173.580	
1ª quincena	Abril	10,3	26 ¾	2,67 ½	26,3											
2ª quincena	Abril	9,6	26 ¾	2,65	27,6											
Fines	Abril	8,9	26 ¾	2,65	27,6	238.854			131.485	498.387	46.158		39.358		954.240	
1ª quincena	Mayo	8,3 ½	26 ¼	2,65	27,6											
2ª quincena	Mayo	8,4 ½	25 ⅛	2,62 ½	30	119.329	178.200		151.957	655.054			27.225		1.131.760	
1ª quincena	Junio	8,4	26	2,60	32,6											
2ª quincena	Junio	8,6	25 ⅝	2,60	33,9	222.093	51.694		155.380	641.199	121.343	20.790			1.212.760	
1ª quincena	Julio	8,6	25	2,60	36,3											
2ª quincena	Julio	8,6	24 ⅞	2,62 ½	37,6	251.204		22.087	267.906	725.216		83.794	18.753		1.366.960	
1ª quincena	Agosto	8,8	25 ¼	2,65	37,6											
2ª quincena	Agosto	8,8	25 ¾	2,65	37,6	455.434	47.387	11.044	19.305	808.301	35.640		21.866		1.398.970	
1ª quincena	Septiembre	8,9 ½	25 ⅝	2,60	35											
2ª quincena	Septiembre	8,6	25 ⅝	2,60	33,9	378.852	238.903	18.368	73.785	1.252.031	40.110				2.001.040	
1ª quincena	Octubre	8,5	25 ½	2,57 ½	31,3											
2ª quincena	Octubre	8,4	25 ½	2,57 ½	32,6											
Fines	Octubre	8,5 ½	25 ½	2,55	32,6	555.924	139.452		230.296	1.627.441				2.500	2.555.610	
1ª quincena	Noviembre	8,4 ¼	25 ½	2,52 ½	32,6											
2ª quincena	Noviembre	8,3	25 ½	2,50	32,6	484.313	168.841	18.500	262.737	1.936.532	23.265	62.000	18.108	2.500	2.976.790	
1ª quincena	Diciembre	8,3	25 ½	2,52 ½	31,3											
2ª quincena	Diciembre	8,5 ½	25 ½	2,52 ½	32,6	410.225	163.344		144.505	1.431.460	78.480		45.917	31.050	2.304.980	
Totales						3.511,923	1.254,316	68.999	1.896,337	13.012,666	364.710	286.784	223.394	62.640	20.681.760	

ANEXO N° 22
EXPORTACIÓN DE SALITRE
DESDE EL AÑO 1830 HASTA 1889 INCLUSIVE

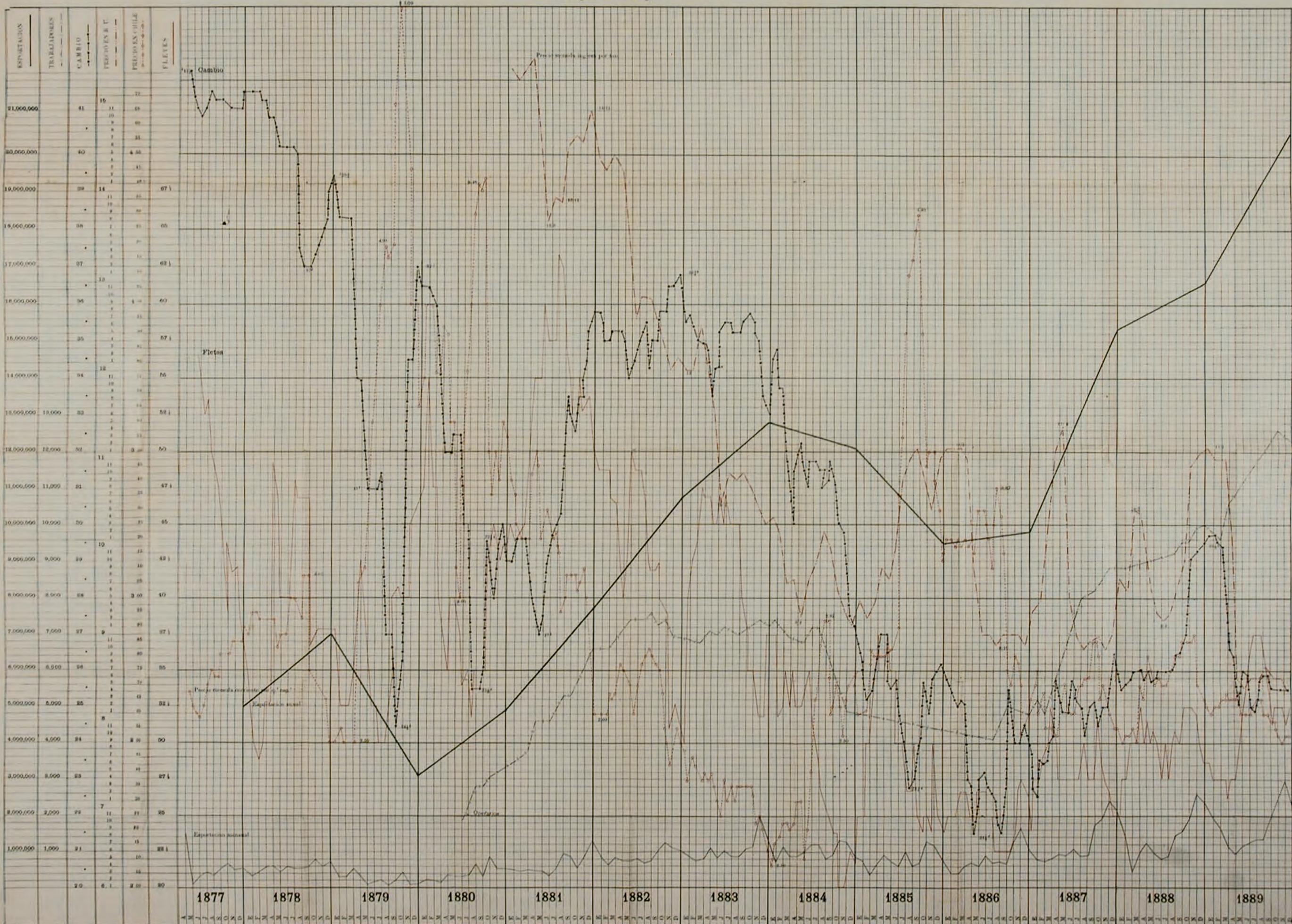
<i>Años</i>			<i>Qtls. españoles</i>
De	1830	a 1834	361.386
"	1835	a 1839	761.349
"	1840	a 1844	1.592.306
"	1845	a 1849	2.060.592
"	1850	a 1854	3.260.492
"	1855	a 1859	5.638.763
"	1860	a 1864	6.979.208
"	1865	a 1869	10.594.026
En	1896		2.507.000
"	1870		3.943.000
"	1871		3.606.000
"	1872		4.421.000
"	1873		6.264.000
"	1874		5.583.000
"	1875		7.191.000
"	1876		7.317.000
"	1877		4.991.000
"	1878		7.023.000
"	1879		3.161.000
"	1880		4.869.000
"	1881		7.739.000
"	1882		10.701.000
"	1883		12.820.000
"	1884		12.152.000
"	1885		9.478.000
"	1886		9.805.000
"	1887		15.494.950
"	1888		16.682.066
"	1889		20.681.769
Total			207.677.907

Delegación fiscal de salitreras. Iquique, 11 de abril de 1890.

MANUEL SALINAS

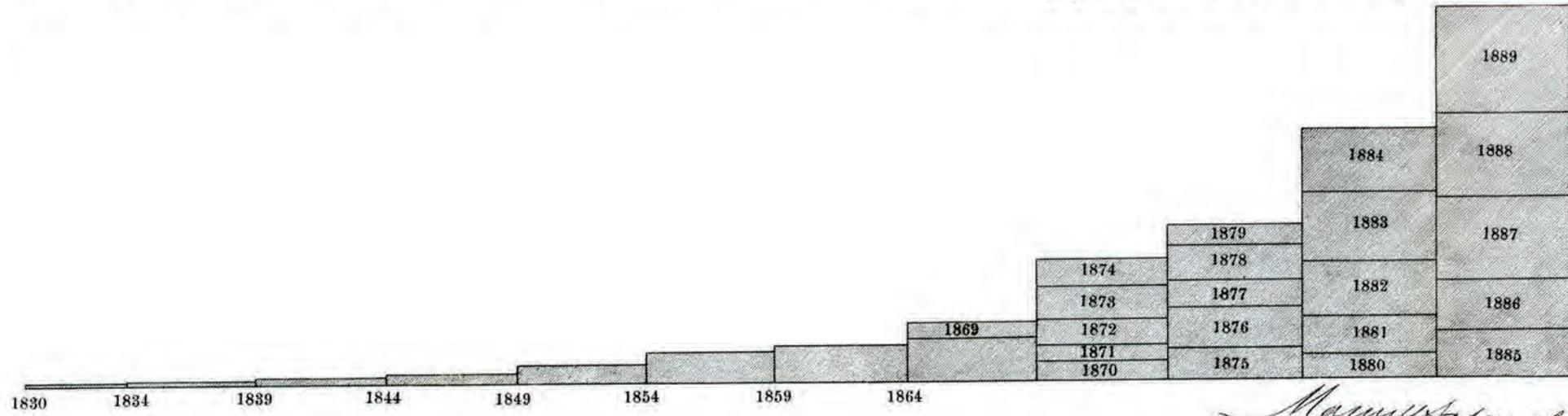
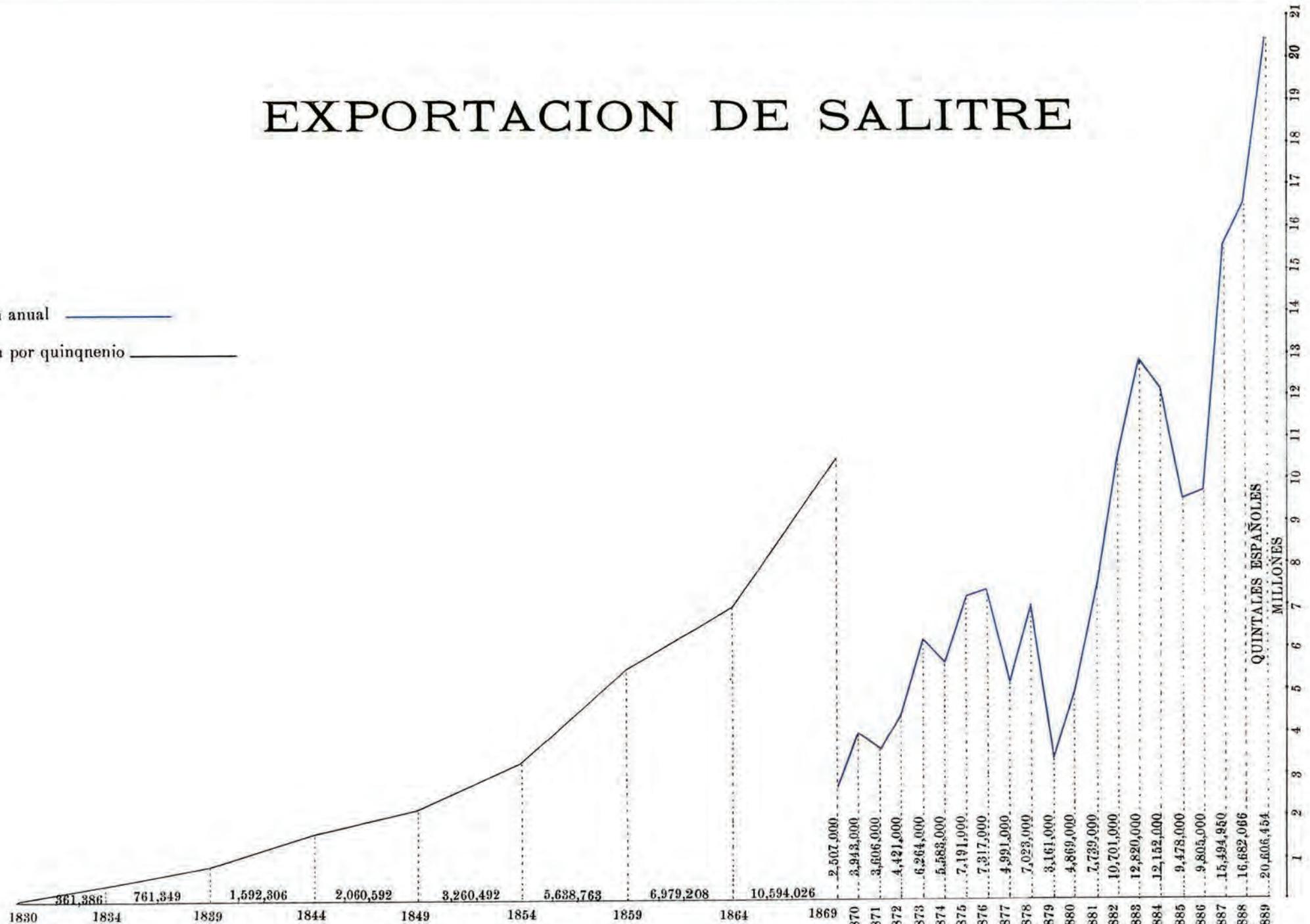
CUADRO GRÁFICO ESTADÍSTICO DE LA INDUSTRIA SALITRERA

Formado por la Delegacion fiscal de Salitreras



EXPORTACION DE SALITRE

Exportacion anual ————
 Exportacion por quinquenio ————



Marmulata

ANEXO N° 25

SALITRE Y YODO

ELABORADO POR LAS DIFERENTES OFICINAS DE TARAPACÁ
DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE 1881 Y 1889 INCLUSIVE

<i>Oficinas</i>	<i>Salitre</i>		<i>Yodo</i>			
	<i>Elaborado</i> <i>Qtls. métricos</i>	<i>Remitido</i> <i>Qtls. métricos</i>	<i>Elaborado</i> <i>Qtls.</i>	<i>Kl.</i>	<i>Remitido</i> <i>Qtls.</i>	<i>Kl.</i>
Agua Santa	2.894.922	3.351.802	-	-		
Angela	1.662.456	1.656.604	-	-		
Aurora	517.065	533.459	-	-		
Amelia	688.362	625.898	100	00	100	00
Argentina	795.656	990.419	616	49	755	87
Aguada	547.420	567.908	-	-		
Buen Retiro	1.210.636	1.110.976	14	93	14	93
Bearnés	510.504	509.919	-	-		
Cala-Cala	1.239.214	1.150.285	29	75	35	75
Carolina	301.474	296.657	54	04	47	00
Constancia	1.125.158	970.333	308	35	331	33
Camiña	402.601	396.641	-	-		
Cordillera	129.493	123.653	-	-		
Compañía	218.695	202.657	23	16	37	61
Carmen	4.356	5.664	-	-		
Concepción	643.172	569.053	-	-		
Democracia	568.851	493.227	70	50	73	65
Cruz de Zapiga	198.240	167.620	32	00	21	50
Esmeralda	475.150	429.199	59	39	63	42
Chilena	8.476	8.810	-	-		
Jazpampa	1.220.130	1.103.322	19	00	11	00
Limeña	514.758	495.665	210	00	116	00
La Patria	1.368.205	1.417.742	22	87	14	10
La Palma	2.176.490	1.841.161	1.483	48	1.267	00
Huáscar	65.804	81.200	-	-		
Matamunqui	48.830	52.441	4	50	3	00
Mercedes	860.560	840.131	67	00	71	00
Normandía	267.482	244.863	78	17	54	95

<i>Oficinas</i>	<i>Salitre</i>		<i>Yodo</i>			
	<i>Elaborado</i>	<i>Remitido</i>	<i>Elaborado</i>		<i>Remitido</i>	
	<i>Qtls. métricos</i>	<i>Qtls. métricos</i>	<i>Qtls.</i>	<i>Kl.</i>	<i>Qtls.</i>	<i>Kl.</i>
Progreso	501.824	493.427	44	65	4	27
Paradas	87.952	94.001	-	-		
Porvenir	96.566	111.449				
Peña Chica	859.924	823.172	69	09	63	64
Paposo	571.654	585.750	-	-		
Peruana	498.620	478.778	1.049	56	1.068	88
Puntunchara	1.731.862	705.948	428	24	392	08
Paccha	161.137	116.056	-	-		
Primitiva	1.843.458	1.691.330	-	-		
Ramírez	1.816.890	1.668.954	146	85	147	65
Reducto	158.553	161.306	-	-		
Rosario de Vernal y Castro	709.391	578.378	55	00	55	00
Rosario de Huará	698.488	598.642	297	49	216	98
Rincón	977	985	-	-		
San Donato	987.580	831.166	198	94	105	19
Santa Rosa	4.479	4.744	-	-		
Santa Adela	177.428	168.113	-	-		
Sacramento (cocina)	187.983	187.429	123	06	95	70
San José de Aguirre	415.059	400.794	129	20	123	14
San Antonio	164.133	190.481	-	-	25	08
San Francisco	180.657	196.936	-	-		
Santa Catalina	339.683	392.888	-	-		
Sacramento de Zapiga	380.530	356.494	104	75	68	78
San Fernando	637.321	459.813	-	-		
Santa Lucía	2.478	2.264	-	-		
Serena	278.462	272.075	50	00	25	00
Santa Rosa de Huara	65.272	65.132	-	-		
Santa Rosita	5.046	4.181	-	-		
San Juan	1.102.681	1.010.655	-	-		
San Nicolás	760	760	-	-		
San Pedro	831.811	847.056	57	89		
San José de la Noria	33.818	31.463	-	-		
San Lorenzo	738.307	671.317	-	-		
Solar	43.922	37.945	-	-		
San Carlos	235.047	231.984	87	37	59	60
Solferino	1.508.809	1.373.817	512	06	332	03
San Pablo	1.675.869	1.623.803	129	82	170	46
San José de Zapiga	63.050	66.785	-	-		
Santa Rita	746.753	718.076	24	44	31	80
Santa Beatriz	269.324	206.162	-	-		
San Jorge	1.538.790	1.309.476	4	00		
San Patricio	570.838	492.346	156	86	103	10

ANEXOS. ANEXO N° 25

<i>Oficinas</i>	<i>Salitre</i>		<i>Yodo</i>			
	<i>Elaborado</i>	<i>Remitido</i>	<i>Elaborado</i>		<i>Remitido</i>	
	<i>Qtls. métricos</i>	<i>Qtls. métricos</i>	<i>Qtls.</i>	<i>Kl.</i>	<i>Qtls.</i>	<i>Kl.</i>
Salvadora	153.979	146.212	-	-		
San Antonio	722	2.183	-	-		
Santa Elena	332.832	290.144	48	00	51	00
Sacramento P. y R.	12.827	13.743	-	-		
Tarapacá	129.964	128.886	-	-		
Tres Marias	1.124.461	1.047.308	60	25	36	03
Tegethoff	476.331	426.034	22	00	27	00
Unión	507.144	446.859	104	54	129	54
Virginia	1.556.334	1.508.649	199	07	320	65
Yungay Bajo	194.501	194.408	17	46	5	11
Lebastopol	91.610	51.000	1	85	5	11
Totales	48.168.441	44.755.070	7.316	07	6.715	82

Delegación fiscal de salitreras. Iquique, 11 de abril de 1890

MANUEL SALINAS

ANEXO N° 26

CUADRO QUE MANIFIESTA LA IMPORTANCIA Y LA DISTRIBUCIÓN DEL CONSUMO DE SALITRE
EN LOS DIVERSOS PAÍSES DURANTE EL AÑO DE 1889

<i>Lugares de destino</i>	<i>Existencia el 31 de diciembre de 1888 En toneladas</i>	<i>Importado en 1889 En toneladas</i>	<i>Existencia el 31 de diciembre de 1889 En toneladas</i>	<i>En toneladas</i>	<i>Consumo efectivo En quintales españoles</i>	<i>Qg. Métricos</i>	<i>Tanto por ciento del consumo total</i>
Alemania							
Hamburgo	29.000	317.000	50.000	296.000	6.535,68		
Bremen	1.200		1.200	26.496			
	29.000	318.200	50.000	297.280	6.592.176	3.019.552	38,9%
Francia							
Dunkerque	23.000	169.000	56.000	136.000	3.002.880		
Burdeos1.000	5.600	3.000	3.600	74.488			
Havre Hfleur		3.600		3.600	74.488		
Marsella		3.600		3.600	74.488		
Port Vandres		800		800	17.664		
Brest	900	900					
Granvill	1.100	1.100					
	24.000	184.600	61.000	147.600	3.259.008	1.499.616	19,3%
Inglaterra, Escocia e Irlanda							
Liverpool	3.500	38.800	11.000	31.300	691.104		
Londres1.800	27.500	4.100	25.200	556.416			
Newcastle	200	4.600		4.800	105.984		
Hull	6.400	1.800	4.600	101.568			
Plymouth	300	8.700	1.800	7.200	158.976		
Bristol200	2.500	1.300	1.400	30.912			
Leith 1.700	11.800	4.000	9.500	209.760			
Belfast500			500	11.040			
Glasgow	2.300	6.700	2.400	6.600	145.728		
Dundee700	2.400	600	2.500	55.200			
Lynn 1.300			1.300	28.704			
Swansea400	2.300	400	2.300	50.784			
Aberdeen	700	2.900	2.000	1.600	35.328		
Ayr y Froom	1.000	1.100	1.000	1.100	24.288		
Ardrossan		4.300		4.300	94.944		
	14.600	120.000	30.400	104.200	2.300.736	1.058.672	13,6 %
Estados Unidos							
San Francisco		10.869		10.869	239.988		
New York	10.978	41.641	6.077	46.542	1.027.647		
Boston	8.742		8.742	193.023			
Baltimore	706	5.609	951	5.364	118.437		
Norfolk (Nueva Orleans)		109		109	2.406		
Philadelphia		8.639		8.639	190.749		
Charleston		3.747		3.747	82.734		
	11.684	79.356	7.028	84.012	1.854.984	853.561	11,1%
Bélgica							
Amberes y Gante	9.000	94.500	41.500	62.000	1.368.960		
Ostende1.000	10.300	3.500	7.800	172.224			
	10.000	104.800	45.000	69.800	1.541.184	709.168	9,1%
Países Bajos							
Rotterdam	1.500	54.500	6.000	50.000	1.104.000		
	1.500	54.500	6.000	50.000	1.104.000	508.000	6,5%
Otros países							
Puertos del Mediterráneo	2.200	11.200	3.500	9.900	218.592		
	2.200	11.200	3.500	9.900	218.592	100.584	1,5%
Totales generales	92.984	872.656	202.928	762.712	16.840.680	7.749.153	100%

Iquique, abril 11 de 1890

MANUEL SALINAS

SECCIÓN DE INGENIEROS

ANEXO N° 27

N° 68

Iquique, 22 de marzo de 1890.

Señor delegado:

En contestación a su nota núm. 360 de fecha 23 de enero último tengo la satisfacción de dar cuenta a usted de la marcha de las operaciones ejecutadas por la sección de ingenieros, que está a mi cargo, durante el año próximo pasado.

PLANO DE LAS SALITRERAS

La ubicación y dimensiones de las diversas propiedades salitreras de la provincia de Tarapacá ha estado determinada desde su adjudicación y en la mayor parte de los casos, por linderos construidos de piedra en los vértices de los perímetros que encierran esas propiedades o, bien, completando las líneas que unen esos linderos, por hileras de piedras pequeñas y, en muy raros casos, por zanjas de cuarenta centímetros de ancho y diez de profundidad.

Debido a la mayor o menor facilidad para destruir y construir esos límites de la propiedad salitrera, es como ha podido tener lugar ese continuo cambio en la ubicación de los diversos estacamentos salitreros, ya fuera porque después de ubicada la propiedad se conocía que era más conveniente a los interesados darle una nueva ubicación o, bien, al agotarse el terreno perteneciente a una oficina se ubica ésta en un lugar distinto y con terreno vírgenes. Para contrarrestar estos abusos no tenía el Estado otro medio que la continua inspección por medio de un numeroso personal de empleados, los cuales en todo caso, comprobaban la situación de las oficinas, o sea, sus terrenos por el recuerdo que ellos tenían de esos deslindes.

Era, pues, necesario llevar a cabo la formación de un plano topográfico de las salitreras para que, de ese modo, los diferentes deslindes de las oficinas tuvieran el carácter de permanente. Así lo comprendió el gobierno de Perú al dictar el decreto de 30 de noviembre de 1878, que disponía que el ingeniero inspector procediera al levantamiento del plano de las salitreras de Tarapacá, el cual debía abarcar una extensión de 150 millas de largo por 6 de ancho; así dispuestas las cosas, sobrevino la guerra con Chile y quedó paralizada esta importantísima obra, hasta que el 27 de abril de 1886 el supremo gobierno de Chile dispuso que se formara el plano aludido.

No contando la inspección de salitreras con un personal de empleados suficiente para llevar a cabo esa obra, se nombró en enero de 1887 una comisión compuesta de tres ingenieros, la cual inició sus operaciones de levantamiento en febrero del mismo año.

El decreto que ordenaba la formación del plano disponía: que se dividiría éste en tantas secciones como cantones existen en la región salitrera, formando grupos con su numeración correlativa y no interrumpida desde uno para adelante. A cada plano parcial se acompañaría el catálogo de las diversas pertenencias y oficinas que contienen sin perjuicio de expresar en el cuerpo de él, el nombre de cada pertenencia, su extensión, o sea, número de estacas, valor de la venta y nombre del actual propietario.

Los terrenos salitrales debían clasificarse en las cinco series siguientes:

- A. Pertenencias poseídas por particulares y actualmente explotadas por éstos.
- B. Pertenencias vendidas por particulares al gobierno de Perú no pagadas por éste y que se encuentran actualmente en poder del gobierno de Chile.
- C. Pertenencias ofrecidas en venta al gobierno de Perú y no compradas por éste y que no se encuentran en poder de las personas a cuyo favor las había adjudicado el Estado en calidad de pertenencias mineras.
- D. Pertenencias adjudicadas por el Estado a particulares; pero que no fueron explotadas por éstos o que habiéndolo sido las han abandonado desde muchos años.
- E. Terrenos sobre los cuales no ha recaído adjudicación a favor de particulares por parte del Estado. En la mensura de las pertenencias de cada cantón no debía haber solución de continuidad. La demarcación de los linderos debía estar representada por una pirámide de piedra u otro material análogo en cada uno de los vértices de los polígonos que forman las pertenencias. Al plano de cada pertenencia cuya oficina esté en poder del Estado se acompañaría un inventario de la maquinaria, herramientas y enseres con estimación de su valor y se agregaría un memorándum del estado y condiciones industriales de la oficina y sus caliches que permita apreciar en globo el valor que representan.

Ateniéndose estrictamente a las disposiciones del anterior decreto era casi impracticable llevar a cabo el levantamiento de las oficinas y estacamentos salitreros; en efecto, esas propiedades en determinados casos estaban bien demarcadas y en muchos imperfectamente o sin ninguna señal material de deslinde. Con este estado de cosas era, pues, imposible dar a las operaciones de levantamiento una marcha regular y conveniente; se necesitaba previamente efectuar esos deslindes parciales para que enseguida se procediera a levantar el plano general y no interrumpido entre una propiedad y su colindante. Para efectuar esas operaciones parciales de mensura en cada oficina se necesitaba de cierto tiempo para obligar a los salitreros a deslindar y mensurar sus oficinas en conformidad con los títulos originales de propiedad, circunstancias que no eran fáciles de cumplir por la comisión de ingenieros encargados del levantamiento. En esta difícil situación, creyó en aquel tiempo la inspección de salitreras, de más provecho proceder a hacer el levantamiento topográfico de la región salitrera, tomando nota de los deslindes existentes y determinando la ubicación de las diversas oficinas y, en una palabra, trasladando a un plano general todos aquellos datos que sirvieran para formarse una idea cabal de la condición de las diversas oficinas en relación con su ubicación y tamaño.

Una vez que se hubiera construido el plano representativo de las diversas salitreras, tendría el Estado una base de que partir para sus investigaciones posteriores de calificación y deslinde de esas propiedades tanto del Estado como de particulares. Es así como efectivamente se ha podido apreciar en su valor real las diferencias que existen entre la ubicación y dimensiones señaladas en los títulos y la de los terrenos. Ya el supremo gobierno tiene conocimiento de esto, y al organizar la oficina de la delegación fiscal de salitreras, determina entre sus obligaciones la de verificar el linderamiento de las oficinas y estacamentos en conformidad con los títulos que se han recibido del Ministerio de Hacienda.

Consultando por la inspección de salitreras el modo de proceder en el levantamiento del plano y aprobado el régimen que debía seguirse, sólo me resta hacer una ligera descripción de los procedimientos adoptados para que este plano tenga todo el carácter de exactitud posible, permitiendo al mismo tiempo poder restablecer en el terreno los diversos puntos señalados en el plano.

Estando limitada en general la región salitrera al borde occidental de la pampa del Tamarugal, o sea, en la caída oriental de los cerros que forman la cordillera de la Costa, internándose a veces hasta 20 kilómetros dentro de esta misma cordillera, se ha creído natural concretar el levantamiento solo a esa región.

Como base de las operaciones que debían ejecutarse se construyó una cadena de 1.176 triángulos todos ligados entre sí, procurando darle a sus lados dimensiones que no pasaban de 1.000 metros para poder, de este modo, representar los más detalladamente posible la topografía del terreno salitrero, indicando al mismo tiempo el que no lo era o que pertenecía a la pampa del Tamarugal.

Se ha comprobado cada diez kilómetros más o menos, las dimensiones que el cálculo daba a los lados de los triángulos con las medidas directas sobre el terreno y es satisfactorio decir que las diferencias unas y otras no ha alcanzado como *maximum* a dos metros.

La fijación de los vértices de la triangulación se ha hecho con estacas de 0,40 m de largo enclavadas en el terreno y con sus números correlativos con las del plano. Cada 4 o 5 kilómetros se han construido con piedra y barro señales en forma de paralelepípedos escalonados, llevando en su cima una estaca de hierro con su número respectivo estampado en ella; estas señales servirán y han servido ya para restablecer linderos que han sido destruidos por distintas causas. Habiendo construido esta red de triángulos que abarcan el terreno salitrero y sirviéndose de ella como base, se han determinado por los ángulos azimutales la posición de los vértices del polígono que forman cada estacamento, o sea, sus linderos, la posición de las máquinas, de las ripias de antiguas paradas, de la línea férrea y caminos, de los pozos y la línea de contacto entre la pampa de Tamarugal y salares con el terreno salitrero. La posición de cada uno de los puntos determinados ha sido fijada por medio de tres visuales que parten de los vértices de los triángulos, las cuales debían coincidir en un solo punto.

Se han colocado en el plano la situación de 1.432 linderos que corresponden a 142 oficinas salitreras o estacamentos.

Con el auxilio de todos estos datos se ha podido construir el plano del terreno a la escala de 1 a 10.000, estando éste dibujado sobre 18 hojas.

El método adoptado para la formación de estos planos ha sido el de coordenadas rectangulares, tomando por eje de abscisas y ordenadas las líneas NS magnético y una perpendicular a ésta, cruzándose ambos ejes en el vértice N° 2.

Como se deja dicho se han colocado en este plano sólo las propiedades salitreras que están demarcadas en el terreno, distinguiendo las que pertenecen al fisco con color amarillo, de las entregadas o en poder de particulares con color rojo. Queda por ubicar en el terreno la posición que corresponde a 24 oficinas, lo cual se hará por la comisión especial nombrada para este objeto como asimismo rectificar los deslindes de todas aquellas propiedades que no guarden conformidad con la ubicación señalada en los títulos.

Construidos de esta manera el plano de las salitreras de Tarapacá ofrece las siguientes ventajas: la de permitir en cualquier tiempo restablecer los linderos de los estacamentos que por alguna causa se destruyan, puesto que teniendo distribuidas en la región levantada una cantidad suficiente de puntos de referencia con el auxilio de éstos será fácil determinar la posición de las demás que están referidas a ellos; ofrece además la ventaja de poder conocer

con exactitud la extensión que las oficinas o estacamentos tienen actualmente y compararlas con la señalada en los títulos y poder así conocer de antemano cuáles son las propiedades cuyos linderos conviene rectificar para que guarden conformidad con sus títulos.

En esta operación del levantamiento del plano de las salitreras, se ha ocupado durante el año próximo pasado un ingeniero auxiliado de siete peones ayudantes, habiendo terminado en el punto denominado Cachango a 18 kilómetros al este de Lagunas comprendiendo toda la región de las oficinas salitreras compradas por el gobierno de Perú y que se encuentran situadas en la provincia de Tarapacá.

Se ha podido también hacer en el curso del año una reducción a $\frac{1}{5}$ del plano original, o sea, a la escala de 1 a 50.000, para facilitar la consulta del plano a mayor escala.

CATEO Y AVALÚO

El cateo y avalúo de la propiedad salitrera fiscal no ha podido hacerse en los dos primeros meses de este año a consecuencia de la falta de fondos con que emprender esos trabajos. Por lo que respecta al avalúo de la maquinaria y enseres de las oficinas en poder del Estado, el infrascrito ha tomado los datos necesarios para llevar a caso ese avalúo, el cual se acompaña detalladamente para cada oficina en cuaderno separado y en hoja aparte; acompaño la nómina de las oficinas avaluadas, cuyo monto total asciende a 43.

EXPLORACIÓN DE TERRENOS

A pesar de carecer de los fondos necesarios para llevar a efecto el reconocimiento de terrenos inexplorados por no haberse podido conseguir hasta la fecha que la tesorería fiscal de Iquique reciba la transcripción del decreto que autoriza este gasto, el que suscribe, de acuerdo con la delegación y en cumplimiento de la nota de Ud., N° 360 de fecha 23 de enero último, ha comisionado al ingeniero don Jorge Garí para que se traslade al borde oriental de la pampa del Tamarugal con el fin que después de practicadas las catas o pozas reconozca si hay o no caliche en esa región.

La región que se trata de reconocer está comprendida en los límites siguientes: por el norte la quebrada de Soga, por el oeste la pampa del Tamarugal, por el este los primeros cerros de la cordillera de los Andes y por el sur la población de Pica.

Según comunicaciones que tengo del ingeniero encargado de esas operaciones, se ha podido reconocer ya una extensión de cuatro leguas según la dirección general de la pampa, o sea, de norte a sur por otras tantas leguas de ancho en toda una extensión de dieciséis leguas cuadradas, desde la quebrada de Soga a la quebrada de Aroma.

En esta zona se han perforado treinta y cuatro pozos de cateo de una profundidad media de dos metros. Se ha tomado nota de las diversas capas de terreno atravesadas y a fin de que se pueda juzgar con más acierto de la composición de los terrenos explorados se han acompañado muestras que manifiestan la composición de ellos.

Por el cuadro anexo se puede ver el modo como estas operaciones se efectúan para poder así conocer no sólo la importancia que ellas puedan ofrecer a la industria sino, también, a los estudios geológicos de los terrenos vecinos a la pampa del Tamarugal.

Me es muy satisfactorio comunicar a Ud., que las esperanzas de encontrar salitre en el borde oriental de la pampa del Tamarugal parecen realizarse con un feliz éxito, pues que ya en las últimas catas practicadas en los puntos núm. 23, 28, 29, 30 y 31 se ha encontrado

caliche en capas cuyo espesor varía entre 0,63 m y 1,15 m y la ley por nitrato de soda alcanza hasta 16%.

No atribuyo por ahora mucha importancia a estos depósitos que, aunque abundantes no arrojan una ley de salitre que permitan su explotación actual; pero que indudablemente llegará una época en que convenga explotarlos y que indican desde luego que conviene seguir adelante explorando los terrenos más al sur que puedan dar caliches de mejor ley.

Es cuanto tengo que dar cuenta a Ud. respecto a las operaciones ejecutadas por la sección de ingenieros.

Dios guarde a Ud.

GUSTAVO JULLIAN

Cuadro que demuestra el estado actual de las exploraciones de terrenos salitrales

Catas	Ubicación	Capas perforadas					Distancia a la orilla de la pampa	Altura sobre la pampa	Profundidad de la cata	Ley en nitrateo de soda %	Observaciones
		1ª arena tisoza muestra-A	2ª conglomerado de arena, piedra y sal muestra-B	3ª conglomerado de arena, piedra y sal muestra-C	4ª arena y cascajo muestra-E	Caliche salado					
1	Pampa Negra	m. 0,42	m. 0,63	m. 0,63			m. 8.000	m. 20	m. 1,68		
2	Ídem	0,52	0,63	2,21	m. 0,21		12.000	30	3,57		
3	Ídem	0,42	0,42	2,52	0,42		16.000	35	3,78		
4	Ídem	0,42	0,42	1,68			16.000	35	2,52		
5	Ídem	0,63	0,42	2,52			16.000	35	3,57		
6	Ídem	0,42	0,42	1,47	0,63		12.000	30	2,94		
7	Ídem	0,42	0,42	0,30	0,75		10.000	20	1,89		La tercera capa muy salada
8	Desplaye de la quebrada de Soga	0,42	0,21	0,30			6.000	20			La segunda capa es formada de de arena y piedra redonda que se derrumba por lo que no se han podido seguir los tiros
9	Ídem	0,42					5.000	15			
15	Ídem										
19	Ídem										
20	Ídem										
10	Loma Baya	0,25	0,30				2.000	15	2,10		
11	Ídem	0,30	0,25				2.100	20	2,15		
12	Ídem	0,40	0,10				2.300	20	2,10		
13	Ídem	0,23	0,15				1.600	12	2,64		
14	Ídem	0,32	0,20				950	10			
16	Ídem	0,30	0,30				730	9			
17	Ídem	0,40	0,30				840	8			
22	Pampa Negra	0,30	0,63				150	5	0,93		La segunda capa es de arena
23	Ídem	0,20			0,21	0,95	600	10	1,36	16,3	
24	Ídem	0,15			0,12	0,91	500	12	1,18		
25	Ídem	0,35			0,25	0,85	300	15	1,45		
26	Ídem	0,29			0,16	1,65	2.000	13	1,54		
28	Ídem	0,32				0,63	1.600			6,6	No se ha concluido de barrenar
29	Ídem	0,20			0,15	1,00	1.500	18	1,35	3,2	
30	Ídem	0,30			0,10	0,90	800	15	1,30	5,6	
31	Ídem	0,20			0,10	0,97	100	18	1,27	16,1	
32	Ídem	0,25				0,23	700	17			No se ha concluido de barrenar
33	Ídem	0,30				0,35	1.300	12			No se ha concluido de barrenar
27	Ídem	1,68					100				
21	Ídem	1,47					200				

NOTA: En los tiros que contienen caliche la tercera capa no existe, inmediatamente debajo del caliche tenemos arena, cascajo y piedra.

Iquique, marzo de 1890.

GUSTAVO JULLIAN

ÍNDICE

Presentación	v
Alejandro Bertrand Huillard (1854-1942) <i>por Sergio González Miranda</i>	ix

MEMORIA ACERCA DE LA CONDICIÓN ACTUAL DE LA PROPIEDAD SALITRERA
EN CHILE Y EXPOSICIÓN RELATIVA AL MEJOR APROVECHAMIENTO
DE LOS SALITRALES DEL ESTADO
PRESENTADA AL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA
POR EL DELGADO FISCAL DE SALITRERAS

I. Constitución de la propiedad salitrera	5
II. El interés fiscal en la industria salitrera	21
III. Servicio de la Agencia Fiscal en la zona salitrera	45
IV. Industria del salitre	51
V. Ferrocarriles salitreros	59
VI. Producción y el consumo	75
VII. Competidores del salitre en el mercado de los abonos	83

Documentos

Nº 1. Reales ordenanzas de minería de Nueva España. Artículos que regían respecto del denuncia, concesión, alinderamiento, amparo y despueblo de las pertenencias salitreras, bajo el gobierno peruano	91
--	----

Decretos del gobierno peruano

Nº 2. Decreto que suspende las adjudicaciones de estacas salitreras	101
Nº 3. Estanco del salitre	103
Nº 4. Forma y organización del estanco	105

Nº 5. Ley de expropiación	109
Nº 6. Decretos pidiendo dos pliegos de datos sobre cada oficina	111
Nº 7. Impuesto de sesenta centavos	113
Nº 8. Decreto reglamentando la expropiación	115
Nº 9. Ley imponiendo un sol veinticinco centavos de derecho de exportación	119
Nº 10. Decreto aprobando la nueva tasación y declarando el despueblo de los estacamentos abandonados	121
Nº 11. Decreto de no ha lugar a las solicitudes acerca de estacamentos abandonados	123
Nº 12. Decreto que ordena se pida judicialmente el despueblo de los estacamentos declarados en tal estado por el gobierno	125

Disposiciones del gobierno de Bolivia

Nº 13. Decreto del 8 de enero de 1872, declarando propiedad del Estado todas las capas, mantos, depósitos u otras formaciones de boratos, salitres, combustibles y otras sustancias inorgánicas no metalíferas, que se encuentren en el interior o superficie de la tierra	131
Nº 14. Sustancias inorgánicas. Nuevo reglamento para su adjudicación	135
Nº 15. Artículos del <i>Código de Minería</i> de Bolivia vigente en 1872 acerca del despueblo y amparo de las minas	141
Nº 16. Supremo decreto del 9 de abril de 1896: se establecen patentes de minas	145
Nº 17. Transacción celebrada el 27 de noviembre de 1873 entre el gobierno de Bolivia y la Compañía de Salitres y Ferrocarril de Antofagasta	147
Nº 18. Ley del 14 de febrero de 1878 creando un impuesto de diez centavos por quintal de salitre exportado	151
Nº 19. Extracto del informe del ministro de Hacienda de Bolivia al de Relaciones Exteriores acerca del reclamo de la Compañía de Salitres	153
Nº 20. Rescisión del convenio del 27 de noviembre de 1878	155

Disposiciones del gobierno de Chile y documentos varios

Nº 21. Modo de conceder la posesión y ordenar la mensura de las mercedes de amparo de los depósitos de salitre, bórax y otras materias	161
Nº 22. Declaración del decreto del 2 de enero de 1873, sobre posesión y mensura de las mercedes de amparo de los depósitos de salitre, bórax y otras materias	163

Nº 23. Posesión y mensura de minas o depósitos de salitre, bórax, etcétera	165
Nº 24. Aclaraciones acerca del decreto del 27 de junio de 1876	167
Nº 25. Extensiones de terrenos que deben concederse a los descubridores de salitre, bórax etc., y a los otros denunciantes	169
Nº 26. Informe para conceder las mercedes de minas de salitre, bórax, etcétera	171
Nº 27. Reglamento conforme al cual debe concederse a los particulares la explotación de los depósitos de salitre y boratos que existen en los terrenos eriales del Estado	173
Nº 28. Impuesto sobre el salitre. Ley promulgada con fecha 12 de septiembre de 1879, en el número 750 del <i>Diario Oficial</i>	177
Nº 29. Primera comisión consultiva	181
Nº 30. Derechos de exportación del salitre. Ley promulgada con fecha 2 de octubre en el número 1.060 del <i>Diario Oficial</i>	183
Nº 31. Impuesto sobre el salitre	185
Nº 32. Segunda comisión consultiva	187
Nº 33. Pertenencias salitreras de Taltal	191
Nº 34. Derechos de exportación del salitre de Aguas Blancas. Ley promulgada con fecha 2 de enero en el número 1.424 del <i>Diario Oficial</i>	193
Nº 35. Derechos de exportación de salitres por Taltal. Ley promulgada con fecha 15 de enero de 1882, en el número 1.435 del <i>Diario Oficial</i>	195
Nº 36. Propiedad salitrera de Tarapacá	197
Nº 37. Constitución de la propiedad salitrera de Tarapacá	199
Nº 38. Transacción Squire	203
Nº 39. Mensura de los terrenos salitrales del Toco	209
Nº 40. Entrega a los particulares de los establecimientos salitreros de Tarapacá, mediante la devolución de certificados	213
Nº 41. Mensura de los terrenos salitrales de Tarapacá y del Toco	215
Nº 42. Certificados salitreros. Ley promulgada con fecha 21 de abril de 1887 en el número 2.984 del <i>Diario Oficial</i>	217
Nº 43. Derogación del decreto del 26 de enero de 1886	219
Nº 44. Artículos del <i>Código de Minería</i> actualmente vigente en Chile que tienen atinencia con la propiedad salitrera y explotación de sustancias inorgánicas	223
Nº 45. Extracto del informe de la Comisión Consultiva de salitres, fecha 8 de junio de 1880	229

Nº 46. Extracto del dictamen del fiscal de la Corte Suprema, don Ambrosio Montt, relativo a una reclamación de don Darío Schiattino, de fecha 16 de diciembre de 1888	233
Nº 47. Se establece una delegación fiscal de salitreras	239
Nº 48. Oficio de la delegación de salitreras al señor ministro de Hacienda, acerca del fomento del ahorro entre los operarios de las salitreras	243
Nº 49. Oficio de la delegación de salitreras al Ministerio de Hacienda, relativo a la enajenación de la propiedad salitrera fiscal	247
Nº 50. Ley para el pago del derecho de exportación del salitre en oro	257
Nº 51. Datos acerca de las utilidades que la exportación del salitre dejó a Perú desde 1873 hasta 1879	259
Nº 52. Ley para la entrega de algunas oficinas salitreras	261
Índice alfabético. De los decretos supremos relativos al salitre y materias minerales no metálicas, con indicación de su fecha, así como del tomo y página del <i>Boletín de Leyes y Decretos</i> o <i>Diario Oficial</i> donde se han publicado	263

MEMORIA DE LA DELEGACIÓN FISCAL DE SALITRERAS
PRESENTADA AL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA EN EL AÑO 1890

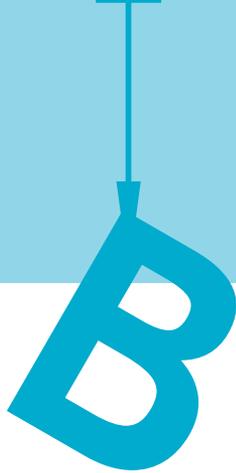
Servicio de vigilancia	287
Servicio judicial	291
Servicio técnico	293
Mensura, calificación y deslindes	295
Reconocimientos	299
Avalúos de las oficinas y terrenos salitrales	301
Estadística	303
Consumo	311
Servicios de los ferrocarriles	319

Anexo cuadros

Cuadro Nº 1. Oficinas que el gobierno de Chile ha comprado mediante la cancelación de los certificados	323
Cuadro Nº 2. Oficinas en poder de particulares mediante la entrega de los certificados	325
Cuadro Nº 3. Oficinas declaradas en despueblo por decreto del gobierno de Perú de fecha 16 de diciembre de 1876	327

Cuadro N° 4. Oficinas ofrecidas en venta al gobierno de Perú y no pagadas, que se encuentran en poder de particulares	329
Cuadro N° 5. Oficinas que comprende la 1ª comisaría	331
Cuadro N° 6. Oficinas que comprende la 2ª comisaría	333
Cuadro N° 7. Oficinas que comprende la 3ª comisaría	335
Cuadro N° 8. 4ª comisaría. Relación de las pertenencias salitreras ubicadas en El Toco	337
Cuadro N° 9. 4ª comisaría. Relación de las propiedades salitreras concedidas por el gobierno de Chile en Antofagasta	339
Cuadro N° 10. 4ª comisaría. Relación de las pertenencias salitreras de Aguas Blancas	341
Cuadro N° 11. Oficinas que comprende la 5ª comisaría. Taltal	343
Anexo N° 12. Nómina de los útiles pertenecientes a las oficinas fiscales que han sido recuperadas de poder de particulares	345
Anexo N° 13. Sumas pagadas por indemnización de útiles pertenecientes a las oficinas fiscales, prestados a particulares	347
Anexo N° 14. Iquique. Movimiento de las causas sobre salitreras en que tiene interés el fisco. Mes de abril	349
Anexo N° 15. Pisagua. Movimiento de las causas sobre salitreras en que tiene interés el fisco. Mes de abril	351
Anexo N° 16. Resumen de la valorización de las maquinarias y enseres de las oficinas salitreras del Estado	353
Anexo N° 17. Movimiento mensual habido en las salitreras durante el año 1889	355
Anexo N° 18. Cuadro comparativo entre la producción de salitre y el número de operarios	357
Anexo N° 19. Cuadro de la exportación mensual de salitre por los puertos de la costa, durante el año 1889	359
Anexo N° 20. Cuadro de la exportación mensual de yodo por los puertos de la costa durante el año 1889	361
Anexo N° 21. Cuadro que demuestra el tipo de los precios en Europa, cambio, precio al costado del buque, fletes y destinos de los cargamentos de salitre durante el año 1889	363
Anexo N° 22. Exportación de salitre desde el año 1830 hasta 1889 inclusive	365
Anexo N° 23. Cuadro gráfico estadístico de la industria salitrera. Formado por la Delegación Fiscal de Salitreras	367
Anexo N° 24. Exportación de salitre	369

Anexo N° 25. Salitre y yodo elaborado por las diferentes oficinas de Tarapacá durante el período comprendido entre 1881 y 1889 inclusive	371
Anexo N° 26. Cuadro que manifiesta la importación y la distribución del consumo de salitre en los diversos países durante el año 1889	375
<i>Sección de ingenieros</i>	
Anexo N° 27. Sección de ingenieros	379
Cuadro que demuestra el estado actual de las exploraciones de terrenos salitrales	385



A partir de 1892 Alejandro Bertrand comenzó a transformarse en el más eminente especialista sobre la economía del nitrato de soda y, en especial, del mercado mundial de los fertilizantes. Dedicándose no solamente, a través de sus labores como Fiscal de salitreras, primero, y de propaganda salitrera, después, a estudiar la industria del nitrato de Chile, también a comprender técnicamente la elaboración y comercialización de los fertilizantes, incluyendo aquel conocido como "salitre sintético". A través de memorias, informes y libros, como el que ahora se reedita, llamó la atención sobre una posible crisis del salitre, análisis que sin embargo fue criticado por algunos círculos políticos en Chile.



FACULTAD DE HISTORIA,
GEOGRAFÍA Y CIENCIA POLÍTICA



Biblioteca Nacional
de Chile